

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I (Comunicaciones)	
	<b>PARLAMENTO EUROPEO</b>	
	PERÍODO DE SESIONES 2005-2006	
	Sesiones de los días 25 y 26 de mayo de 2005	
	<b>Miércoles, 25 de mayo de 2005</b>	
(2006/C 117 E/01)	ACTA	
	DESARROLLO DE LA SESIÓN . . . . .	1
	1. Reanudación del período de sesiones . . . . .	1
	2. Aprobación del Acta de la sesión anterior . . . . .	1
	3. Bienvenida . . . . .	2
	4. Declaración de la Presidencia . . . . .	2
	5. Presentación de documentos . . . . .	2
	6. Transmisión por el Consejo de textos de Acuerdos . . . . .	6
	7. Transferencias de créditos . . . . .	6
	8. Composición del Parlamento . . . . .	7
	9. Demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria . . . . .	7
	10. Orden del día . . . . .	8
	11. Moción de censura (debate) . . . . .	8
	12. Revisión del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (debate) . . . . .	9
	13. Relaciones UE/Rusia (debate) . . . . .	9
	14. Fomento y protección de los derechos fundamentales (debate) . . . . .	9
	15. Intervenciones de un minuto sobre asuntos de importancia política . . . . .	10
	16. Blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo ***I (debate) . . . . .	10
	17. Modificación de los programas de acción sobre la igualdad entre mujeres y hombres ***I (debate) . . . . .	11
	18. Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial (2001-2005) ***I (debate) . . . . .	11

(Continúa en la página siguiente)

19. Asientos y apoyacabezas de los vehículos de motor ***II — Cinturones de seguridad y sistemas de retención de los vehículos de motor ***II — Anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor ***II — Protección delantera en vehículos de motor ***I (debate) . . . . .	12
20. Adición de vitaminas y otras sustancias a los alimentos ***I (debate) . . . . .	12
21. Alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos ***I (debate) . . . . .	13
22. Financiación de la Política Agrícola Común * (debate) . . . . .	13
23. Posibles fusiones bursátiles y futura estructura de los mercados financieros en la UE (debate) . . .	14
24. Orden del día de la próxima sesión . . . . .	14
25. Cierre de la sesión . . . . .	14
LISTA DE ASISTENCIA . . . . .	15

### Jueves, 26 de mayo de 2005

(2006/C 117E/02)

#### ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN . . . . .	16
1. Apertura de la sesión . . . . .	16
2. Presentación de documentos . . . . .	16
3. Transmisión por el Consejo de textos de Acuerdos . . . . .	17
4. Orientaciones generales de las políticas económicas — Líneas directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros * — Agenda de política social para el período 2006-2010 (debate) . . . . .	17
5. Aprobación del Acta de la sesión anterior . . . . .	18
6. Composición de las comisiones y delegaciones . . . . .	18
7. Demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria . . . . .	18
8. Turno de votaciones . . . . .	19
8.1. Cuentas no financieras trimestrales por sector institucional ***II (artículo 131 del Reglamento) (votación) . . . . .	19
8.2. Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial (2001-2005) ***I (artículo 131 del Reglamento) (votación) . . . . .	19
8.3. Sueldos base y complementos aplicables al personal de Europol * (artículo 131 del Reglamento) (votación) . . . . .	19
8.4. Acuerdo CE/Chile sobre determinados aspectos de los servicios aéreos * (artículo 131 del Reglamento) (votación) . . . . .	20
8.5. Financiación de estudios y proyectos piloto relativos a la política común de pesca * (artículo 131 del Reglamento) (votación) . . . . .	20
8.6. Protocolo del Acuerdo de pesca CE/Costa de Marfil (1 de julio de 2004 a 30 de junio de 2007) * (artículo 131 del Reglamento) (votación) . . . . .	20
8.7. Financiación de la Política Agrícola Común * (artículo 131 del Reglamento) (votación) . .	20
8.8. Revisión del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (votación) . . . . .	21
8.9. Asientos y apoyacabezas de los vehículos de motor ***II (votación) . . . . .	21
8.10. Cinturones de seguridad y sistemas de retención de los vehículos de motor ***II (votación) . . . . .	21
8.11. Anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor ***II (votación) . . . . .	22
8.12. Blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo ***I (votación) . . . . .	22
8.13. Modificación de los programas de acción sobre la igualdad entre mujeres y hombres ***I (votación) . . . . .	22
8.14. Protección delantera en vehículos de motor ***I (votación) . . . . .	23
8.15. Alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos ***I (votación) . .	23
8.16. Adición de vitaminas y otras sustancias a los alimentos ***I (votación) . . . . .	23
8.17. Líneas directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros * (votación) . . . . .	24
8.18. Armas ligeras (PrepCom de las Naciones Unidas) (votación) . . . . .	24
8.19. Servicio Europeo de Acción Exterior (votación) . . . . .	24

8.20.	Condiciones de prestación de servicio de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza (votación) .....	25
8.21.	Relaciones UE/Rusia (votación) .....	25
8.22.	Fomento y protección de los derechos fundamentales (votación) .....	25
8.23.	Orientaciones generales de las políticas económicas (votación) .....	26
8.24.	Agenda de política social para el período 2006-2010 (votación) .....	26
9.	Explicaciones de voto .....	26
10.	Correcciones de voto .....	26
11.	Transmisión de los textos aprobados por el Parlamento durante la presente sesión .....	28
12.	Calendario de las próximas sesiones .....	28
13.	Interrupción del período de sesiones .....	28
	LISTA DE ASISTENCIA .....	29
	ANEXO I	
	RESULTADOS DE LAS VOTACIONES .....	31
1.	Cuentas no financieras trimestrales por sector institucional ***II .....	31
2.	Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial (2001-2005) ***I .....	31
3.	Sueldos base y complementos aplicables al personal de Europol * .....	32
4.	Acuerdo CE/Chile sobre determinados aspectos de los servicios aéreos * .....	32
5.	Financiación de estudios y proyectos piloto relativos a la política común de pesca * .....	32
6.	Protocolo del Acuerdo de pesca CE/Costa de Marfil (1 de julio de 2004 a 30 de junio de 2007) * .....	32
7.	Financiación de la Política Agrícola Común * .....	32
8.	Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión .....	33
9.	Asientos y apoyacabezas de los vehículos de motor ***II .....	33
10.	Cinturones de seguridad y sistemas de retención de los vehículos de motor ***II .....	33
11.	Anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor ***II .....	33
12.	Blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo ***I .....	34
13.	Modificación de los programas de acción sobre la igualdad entre mujeres y hombres ***I .....	36
14.	Protección delantera en vehículos de motor ***I .....	36
15.	Alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos ***I .....	36
16.	Adición de vitaminas y otras sustancias a los alimentos ***I .....	40
17.	Líneas directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros * .....	42
18.	Armas ligeras (PrepCom de las Naciones Unidas) .....	43
19.	Servicio Europeo de Acción Exterior .....	43
20.	Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores móviles que realizan servicios en el sector del transporte ferroviario .....	43
21.	Relaciones UE/Rusia .....	44
22.	Fomento y protección de los derechos fundamentales .....	46
23.	Orientaciones generales de las políticas económicas .....	48
24.	Agenda Social (2006-2010) .....	51
	ANEXO II	
	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL .....	55
1.	Informe Morillon A6-0113/2005 — Resolución .....	55
2.	Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 39 .....	56
3.	Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 46 .....	58
4.	Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 47 .....	59
5.	Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 48 .....	61
6.	Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 55 .....	62
7.	Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 56 .....	64
8.	Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 57 .....	66
9.	Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 58 .....	67
10.	Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 66 .....	69

11. Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 69	70
12. Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 70	72
13. Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 109	74
14. Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 101	75
15. Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 99/1	77
16. Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 102/1	78
17. Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 29	80
18. Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 104	81
19. Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 108	83
20. Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Enmienda 110	85
21. Informe Poli Bortone A6-0128/2005 — Resolución	86
22. Informe Scheele A6-0124/2005 — Enmienda 57	88
23. Informe Scheele A6-0124/2005 — Enmienda 56	89
24. Informe Scheele A6-0124/2005 — Propuesta de la Comisión	91
25. Informe Malmström A6-0135/2005 — Enmienda 42	92
26. Informe Malmström A6-0135/2005 — Enmienda 43	94
27. Informe Malmström A6-0135/2005 — Enmienda 28	95
28. Informe Malmström A6-0135/2005 — Enmienda 16/1	97
29. Informe Malmström A6-0135/2005 — Enmienda 16/2	99
30. Informe Malmström A6-0135/2005 — Enmienda 25	100
31. Informe Malmström A6-0135/2005 — Resolución	102
32. Informe Gal A6-0144/2005 — Resolución	103
33. Informe Goebbels A6-0150/2005 — Enmienda 6	105
34. Informe Goebbels A6-0150/2005 — Enmienda 8/1	106
35. Informe Goebbels A6-0150/2005 — Enmienda 8/2	108
36. Informe Goebbels A6-0150/2005 — Enmienda 8/3	109
37. Informe Goebbels A6-0150/2005 — Enmienda 11/1	110
38. Informe Goebbels A6-0150/2005 — Enmienda 11/2	112
39. Informe Goebbels A6-0150/2005 — Resolución	113
40. Informe Oomen-Ruijten A6-0142/2005 — Resolución	115

## TEXTOS APROBADOS

P6\_TA(2005)0188

Cuentas no financieras trimestrales por sector institucional \*\*\*II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la elaboración de cuentas no financieras trimestrales por sector institucional (15235/1/2004 — C6-0091/2005 — 2003/0296(COD))

117

P6\_TA-PROV(2005)0189

Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial (2001-2005) \*\*\*I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (COM(2004) 0781 — C6-0242/2004 — 2004/0272(COD))

117

P6\_TC1-COD(2004)0272

Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 26 de mayo de 2005 con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005)

118

P6_TA(2005)0190		
Acuerdo CE/Chile sobre determinados aspectos de los servicios aéreos *		
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Chile sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (COM(2004) 0829 — C6-0011/2005 — 2004/0289(CNS))	.....	119
P6_TA(2005)0191		
Financiación de estudios y proyectos piloto relativos a la política común de pesca *		
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2000/439/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a una participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por los Estados miembros para recopilar datos pesqueros y a la financiación de estudios y proyectos piloto al servicio de la política pesquera común (COM(2004) 0618 — C6-0243/2004 — 2004/0213(CNS))	.....	119
P6_TA(2005)0192		
Protocolo del Acuerdo de pesca CE/Costa de Marfil (1 de julio de 2004 a 30 de junio de 2007) *		
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Costa de Marfil sobre la pesca en aguas de Costa de Marfil para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2007 (COM(2004) 0619 — C6-0138/2004 — 2004/0211(CNS))	.....	120
P6_TA(2005)0193		
Financiación de la Política Agrícola Común *		
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la financiación de la Política Agrícola Común (COM(2004) 0489 — C6-0166/2004 — 2004/0164 (CNS))	.....	122
P6_TA(2005)0194		
Revisión del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión		
Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo sobre la revisión del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión (2005/2076(ACI))	.....	123
ANEXO		
ACUERDO MARCO SOBRE LAS RELACIONES ENTRE EL PARLAMENTO EUROPEO Y LA COMISIÓN		125
ANEXO 1		
TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AL PARLAMENTO EUROPEO	.....	131
ANEXO 2		
CALENDARIO PARA EL PROGRAMA LEGISLATIVO Y DE TRABAJO DE LA COMISIÓN	.....	133
P6_TA(2005)0195		
Asientos y apoyacabezas de los vehículos de motor ***II		
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 74/408/CEE del Consejo relativa a los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas de los vehículos a motor (11935/3/2004 — C6-0031/2005 — 2003/0128(COD))	.....	134
P6_TC2-COD(2003)0128		
Posición del Parlamento Europeo adoptada en segunda lectura el 26 de mayo de 2005 con vistas a la adopción de la Directiva 2005/.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 74/408/CEE del Consejo, relativa a los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas de los vehículos a motor	.....	134
P6_TA(2005)0196		
Cinturones de seguridad y sistemas de retención de los vehículos de motor ***II		
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/541/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los cinturones de seguridad y los sistemas de retención de los vehículos de motor (11934/3/2004 — C6-0029/2005 — 2003/0130(COD))	.....	139

P6_TA(2005)0197	
Anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor ***II	
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/115/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor (11933/3/2004 — C6-0030/2005 — 2003/0136(COD))	140
P6_TA(2005)0198	
Blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo ***I	
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo (COM(2004)0448 — C6-0143/2004 — 2004/0137(COD))	140
P6_TC1-COD(2004)0137	
Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 26 de mayo de 2005 con vistas a la adopción de la Directiva 2005/.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo	141
ANEXO	
CUADRO DE CORRESPONDENCIAS	164
P6_TA(2005)0199	
Modificación de los programas de acción sobre la igualdad entre mujeres y hombres ***I	
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitaria sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión nº 848/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (COM(2004)0551 — C6-0107/2004 — 2004/0194(COD))	167
P6_TA(2005)0200	
Protección delantera en vehículos de motor ***I	
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al uso de sistemas de protección delantera en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo (COM(2003)0586 — C5-0473/2003 — 2003/0226(COD))	168
P6_TC1-COD(2003)0226	
Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 26 de mayo de 2005 con vistas a la adopción de la Directiva 2005/.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al uso de sistemas de protección delantera en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo	168
ANEXOS	
LISTA DE ANEXOS	172
ANEXO I	
DISPOSICIONES TÉCNICAS	172
ANEXO II	
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA HOMOLOGACIÓN	177
Apéndice 1 del ANEXO II	179
Apéndice 2 del ANEXO II	180
Apéndice 3 del ANEXO II	181
Apéndice 4 del ANEXO II	183
Apéndice 5 del ANEXO II	185
ANEXO III	
MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA 70/156/CEE	185

P6_TA(2005)0201		
Alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos ***I		
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (COM(2003) 0424 — C5-0329/2003 — 2003/0165(COD))		186
P6_TC1-COD(2003)0165		
Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 26 de mayo de 2005 con vistas a la adopción del Reglamento (CE) n° .../2005 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos		187
ANEXO		
ALEGACIONES NUTRICIONALES Y CONDICIONES QUE SE LES APLICAN		201
P6_TA(2005)0202		
Adición de vitaminas y otras sustancias a los alimentos ***I		
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos (COM(2003) 0671 — C5-0538/2003 — 2003/0262(COD))		205
P6_TC1-COD(2003)0262		
Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 26 de mayo de 2005 con vistas a la adopción del Reglamento (CE) n° .../2005 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos		206
ANEXO I		
VITAMINAS Y MINERALES QUE PUEDEN AÑADIRSE A LOS ALIMENTOS		218
ANEXO II		219
FÓRMULAS VITAMÍNICAS Y SUSTANCIAS MINERALES QUE PUEDEN AÑADIRSE A LOS ALIMENTOS		219
ANEXO III		
SUSTANCIAS CUYA UTILIZACIÓN EN LOS ALIMENTOS ESTÁ PROHIBIDA O SUJETA A CONDICIONES		221
P6_TA(2005)0203		
Líneas directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros *		
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros (COM(2005) 0141 — C6-0111/2005 — 2005/0057(CNS))		222
P6_TA(2005)0204		
Armas ligeras (PrepCom de las Naciones Unidas)		
Resolución del Parlamento Europeo sobre las armas ligeras y de pequeño calibre		230
P6_TA(2005)0205		
Servicio Europeo de Acción Exterior		
Resolución del Parlamento Europeo sobre los aspectos institucionales del Servicio Europeo de Acción Exterior		232
P6_TA(2005)0206		
Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores móviles que realizan servicios en el sector del transporte ferroviario		
Resolución del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa al acuerdo entre la Comunidad de Ferrocarriles Europeos (CER) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) sobre determinados aspectos de las condiciones de prestación de servicio de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza (COM(2005) 0032)		233

P6\_TA(2005)0207

Relaciones UE-Rusia

Resolución del Parlamento Europeo sobre las relaciones UE-Rusia (2004/2170(INI)) ..... 235

P6\_TA(2005)0208

Fomento y la protección de los derechos fundamentales

Resolución del Parlamento Europeo sobre el fomento y la protección de los derechos fundamentales: el papel de las instituciones nacionales y europeas, incluida la Agencia de Derechos Fundamentales (2005/2007(INI)) ..... 242

P6\_TA(2005)0209

Orientaciones generales de las políticas económicas

Resolución del Parlamento Europeo sobre la Recomendación de la Comisión relativa a las directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Comunidad en el marco de las directrices integradas para el crecimiento y el empleo correspondientes al período 2005-2008 (COM(2005) 0141 — 2005/2017(INI)) ..... 248

P6\_TA(2005)0210

Agenda Social (2006-2010)

Resolución del Parlamento Europeo sobre la Agenda Social para el período 2006-2010 (2004/2191(INI)) ..... 256

*Explicación de los signos utilizados*

*	procedimiento de consulta
**I	procedimiento de cooperación: primera lectura
**II	procedimiento de cooperación: segunda lectura
***	dictamen conforme
***I	procedimiento de codecisión: primera lectura
***II	procedimiento de codecisión: segunda lectura
***III	procedimiento de codecisión: tercera lectura

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

*Indicaciones referentes a los turnos de votaciones*

Salvo indicación contraria, los ponentes han dado a conocer por escrito a la Presidencia su posición sobre las enmiendas.

*Abreviaturas utilizadas para las comisiones parlamentarias*

AFET	Comisión de Asuntos Exteriores
DEVE	Comisión de Desarrollo
INTA	Comisión de Comercio Internacional
BUDG	Comisión de Presupuestos
CONT	Comisión de Control Presupuestario
ECON	Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios
EMPL	Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
ENVI	Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria
ITRE	Comisión de Industria, Investigación y Energía
IMCO	Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor
TRAN	Comisión de Transportes y Turismo
REGI	Comisión de Desarrollo Regional
AGRI	Comisión de Agricultura
PECH	Comisión de Pesca
CULT	Comisión de Cultura y Educación
JURI	Comisión de Asuntos Jurídicos
LIBE	Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
AFCO	Comisión de Asuntos Constitucionales
FEMM	Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género
PETI	Comisión de Peticiones

*Abreviaturas utilizadas para los grupos políticos*

PPE-DE	Grupo del Partido Popular Europeo (Demócratas Cristianos) y de los Demócratas Europeos
PSE	Grupo Parlamentario del Partido Socialista Europeo
ALDE	Grupo de la Alianza de Liberales y Demócratas por Europa
Verts/ALE	Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea
GUE/NGL	Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea/Izquierda Verde Nórdica
IND/DEM	Grupo Independencia y Democracia
UEN	Grupo Unión por la Europa de las Naciones
NI	No inscritos

Miércoles, 25 de mayo de 2005

**I***(Comunicaciones)***PARLAMENTO EUROPEO**

PERÍODO DE SESIONES 2005-2006

Sesiones de los días 25 y 26 de mayo de 2005

BRUSELAS

(2006/C 117 E/01)

**ACTA****DESARROLLO DE LA SESIÓN**

PRESIDENCIA: Josep BORRELL FONTELLES

*Presidente***1. Reanudación del período de sesiones**

Se abre la sesión a las 15.10 horas.

**2. Aprobación del Acta de la sesión anterior***Correcciones de voto*

Fecha de la sesión: 11.5.2005

Informe Alejandro Cercas — A6-0105/2005

— enmienda 20

*en contra:* John Attard-Montalto

— enmienda 49, 1ª parte

*a favor:* Luis de Grandes Pascual, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, José Manuel García-Margallo y Marfil, Salvador Garriga Polledo, Cristina Gutiérrez-Cortines y Alejo Vidal-Quadras Roca*en contra:* Britta Thomsen

— enmienda 27 (artículo 22, apartado 1 bis, letras a)-c))

*en contra:* Johannes Voggenhuber

— resolución legislativa

*a favor:* Sylvia-Yvonne Kaufmann

**Miércoles, 25 de mayo de 2005**

Fecha de la sesión: 12.5.2005

El futuro de Europa sesenta años después de la Segunda Guerra Mundial — B6-0290/2005

— apartado 1, 2ª parte  
*a favor:* Antonio López-Istúriz White

— resolución (conjunto del texto)  
*en contra:* Jeffrey Titford

Roberto Musacchio señala que no desea participar en la votación sobre esta resolución y que su voto «en contra» sobre el apartado 1 ha sido emitido por error.

Informe Luis Herrero-Tejedor — A6-0111/2005

— enmienda 12  
*en contra:* Vittorio Agnoletto

Anna Elzbieta Fotyga señala que estuvo presente en las sesiones de los días 11 y 12.5.2005, pero que su nombre no figura en la lista de asistencia.

Den Dover señala que, en la sesión del 11.5.2005, firmó por error en el lugar reservado al nombre de Avril Doyle.

\*  
\*   \*

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

### 3. Bienvenida

El Presidente da la bienvenida, en nombre del Parlamento, a una delegación de la Knesset encabezada por la señora Naomi Blumenthal, Presidenta de la Delegación para las Relaciones con el Parlamento Europeo, que se encuentra en la tribuna oficial.

### 4. Declaración de la Presidencia

El Presidente señala que la semana pasada fueron retenidos dos diputados en el aeropuerto de La Habana y no se les permitió entrar en Cuba, donde tenían previsto participar en una reunión convocada con el objetivo de promover la sociedad civil cubana. Señala que los dos diputados no formaban parte de ninguna delegación oficial, pero condena, no obstante, el incidente y se une en este sentido al Consejo y a la Comisión. El Presidente añade que Oswaldo Payá, galardonado con el Premio Sájarov en 2002, ha formulado un juicio crítico acerca de dicha reunión, calificándola de fraude, y pide a los diputados que se informen lo mejor posible acerca de los actos a los que se propongan asistir.

### 5. Presentación de documentos

Los siguientes documentos han sido presentados

1) *por las comisiones parlamentarias:*

1.1) *informes:*

— \* Informe sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Chile sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (COM(2004) 0829 — C6-0011/2005 — 2004/0289(CNS)) — Comisión de Transportes y Turismo.  
Ponente: Costa Paolo (A6-0100/2005).

— Informe sobre Investigación sobre seguridad: los próximos pasos (COM(2004) 0590 — 2004/2171(INI)) — Comisión de Asuntos Exteriores.  
Ponente: Klich Bogdan (A6-0103/2005).

Miércoles, 25 de mayo de 2005

- \*\*\*I Informe sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las restricciones a la comercialización y uso de determinados hidrocarburos aromáticos policíclicos en aceites diluyentes y en neumáticos (vigésimoséptima modificación de la Directiva 76/769/CEE del Consejo) (COM(2004) 0098 — C5-0081/2004 — 2004/0036(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria.  
Ponente: Adamou Adamos (A6-0104/2005).
- \*\*\*I Informe sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad (Inspire) (COM(2004) 0516 — C6-0099/2004 — 2004/0175(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria.  
Ponente: Brepoels Frederika (A6-0108/2005).
- \* Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2847/93 y (CE) n° 973/2001 (COM(2003) 0589 — C5-0480/2003 — 2003/0229(CNS)) — Comisión de Pesca.  
Ponente: Fraga Estévez Carmen (A6-0112/2005).
- \* Informe sobre la propuesta de Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2000/439/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a una participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por los Estados miembros para recopilar datos pesqueros y a la financiación de estudios y proyectos piloto al servicio de la política pesquera común (COM(2004) 0618 — C6-0243/2004 — 2004/0213(CNS)) — Comisión de Pesca.  
Ponente: Morillon Philippe (A6-0113/2005).
- \* Informe sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Costa de Marfil sobre la pesca en aguas de Costa de Marfil para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2007 (COM(2004) 0619 — C6-0138/2004 — 2004/0211(CNS)) — Comisión de Pesca.  
Ponente: Morillon Philippe (A6-0114/2005).
- \*\*\*I Informe sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (COM(2004) 0781 — C6-0242/2004 — 2004/0272(COD)) — Comisión de Industria, Investigación y Energía.  
Ponente: Thomsen Britta (A6-0118/2005).
- \*\*\*I Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos (COM(2003) 0671 — C5-0538/2003 — 2003/0262(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria.  
Ponente: Scheele Karin (A6-0124/2005).
- \* Informe sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la financiación de la Política Agrícola Común (COM(2004) 0489 — C6-0166/2004 — 2004/0164(CNS)) — Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural.  
Ponente: Schierhuber Agnes (A6-0127/2005).
- \*\*\*I Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (COM(2003) 0424 — C5-0329/2003 — 2003/0165(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria.  
Ponente: Poli Bortone Adriana (A6-0128/2005).
- \*\*\*I Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+) (COM(2004) 0621 — C6-0127/2004 — 2004/0218(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria.  
Ponente: Isler Béguin Marie Anne (A6-0131/2005).

**Miércoles, 25 de mayo de 2005**

- \*\*\*I Informe sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitaria sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión nº 848/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (COM(2004) 0551 — C6-0107/2004 — 2004/0194(COD)) — Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género.  
Ponente: Kratsa-Tsagaropoulou Rodi (A6-0132/2005).
- Informe sobre las relaciones UE-Rusia(2004/2170(INI)) — Comisión de Asuntos Exteriores.  
Ponente: Malmström Cecilia (A6-0135/2005).
- Informe sobre los vínculos entre la migración legal e ilegal y la integración de los emigrantes (COM(2004) 0412 — 2004/2137(INI)) — Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior.  
Ponente: Gaubert Patrick (A6-0136/2005).
- \*\*\*I Informe sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo (COM(2004) 0448 — C6-0143/2004 — 2004/0137(COD)) — Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior.  
Ponente: Nassauer Hartmut (A6-0137/2005).
- \* Informe sobre la iniciativa del Gran Ducado de Luxemburgo con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol (05429/2005 — C6-0037/2005 — 2005/0803(CNS)) — Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior.  
Ponente: Moraes Claude (A6-0139/2005).
- Informe sobre la protección de las minorías y las políticas de lucha contra la discriminación en la Unión Europea ampliada (2005/2008(INI)) — Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior.  
Ponente: Moraes Claude (A6-0140/2005).
- Informe sobre la agenda de política social para el período 2006-2010 (2004/2191(INI)) — Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.  
Ponente: Oomen-Ruijten Ria (A6-0142/2005).
- Informe sobre el fomento y la protección de los derechos fundamentales: el papel de las instituciones nacionales y europeas, incluida la Agencia de Derechos Fundamentales (2005/2007(INI)) — Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior.  
Ponente: Gál Kinga (A6-0144/2005).
- Informe sobre la revisión del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (2005/2076(ACI)) — Comisión de Asuntos Constitucionales.  
Ponente: Leinen Jo (A6-0147/2005).
- \* Informe sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros (COM(2005) 0141 — C6-0111/2005 — 2005/0057(CNS)) — Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.  
Ponente: Mato Adrover Ana (A6-0149/2005).
- Informe sobre la Recomendación de la Comisión relativa a las directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Comunidad en el marco de las directrices integradas para el crecimiento y el empleo correspondientes al período 2005-2008 (2005/2017(INI)) — Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios.  
Ponente: Goebbels Robert (A6-0150/2005).

**1.2) recomendaciones para la segunda lectura:**

- \*\*\*II Recomendación para la segunda lectura respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 74/408/CEE del Consejo sobre el acondicionamiento interior de los vehículos a motor en relación con los asientos, sus anclajes y los apoyacabezas (11935/3/2004 — C6-0031/2005 — 2003/0128(COD)) — Comisión de Transportes y Turismo.  
Ponente: Koch Dieter-Lebrecht (A6-0115/2005).

Miércoles, 25 de mayo de 2005

- \*\*\*II Recomendación para la segunda lectura respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/115/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor (11933/3/2004 — C6-0030/2005 — 2003/0136(COD)) — Comisión de Transportes y Turismo.  
Ponente: Costa Paolo (A6-0117/2005).
- \*\*\*II Recomendación para la segunda lectura respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los cinturones de seguridad y los sistemas de retención de los vehículos de motor (11934/3/2004 — C6-0029/2005 — 2003/0130(COD)) — Comisión de Transportes y Turismo.  
Ponente: Costa Paolo (A6-0120/2005).
- \*\*\*II Recomendación para la segunda lectura respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la elaboración de cuentas no financieras trimestrales por sector institucional (15235/1/2004 — C6-0091/2005 — 2003/0296(COD)) — Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios.  
Ponente: Lulling Astrid (A6-0152/2005).

2) *por los diputados:*

2.1) *preguntas orales (artículo 108 del Reglamento):*

- Pervenche Berès, en nombre de la Comisión ECON, a la Comisión: Posibles fusiones bursátiles y futura estructura de los mercados financieros en la Unión Europea (B6-0240/2005);
- Bart Staes, en nombre de la Comisión CONT, al Consejo: Cooperación en la Autoridad Presupuestaria en materia de asignación y posible utilización de pagos resultado del acuerdo entre la Comisión, los Estados miembros y Philip Morris en materia de lucha contra el fraude (B6-0241/2005);
- Giuseppe Gargani, en nombre de la Comisión JURI, a la Comisión: Reglamento sobre la patente comunitaria y legislación afín (B6-0242/2005);
- Karl-Heinz Florenz, en nombre de la Comisión ENVI, al Consejo: Capacidad de la Unión Europea para responder a la amenaza que representa el bioterrorismo para la salud pública (B6-0243/2005);
- Karl-Heinz Florenz, en nombre de la Comisión ENVI, a la Comisión: Capacidad de la Unión Europea para responder a la amenaza que representa el bioterrorismo para la salud pública (B6-0244/2005)
- Marcin Libicki, en nombre de la Comisión PETI, a la Comisión: Peticionarios miembros particulares (Names) de Lloyd's: ejecución de la Directiva relativa a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida (B6-0245/2005);

2.2) *propuestas de resolución (artículo 113 del Reglamento):*

- Muscardini Cristiana — Propuesta de resolución sobre la aplicación de las reglas de la OMC por parte de China (B6-0317/2005).  
remitido fondo: INTA  
opinión: EMPL

2.3) *propuestas de resolución (artículo 108, apartado 5, del Reglamento):*

- Jo Leinen, en nombre de la Comisión AFCO, sobre los aspectos institucionales del Servicio Europeo de Acción Exterior (B6-0320/2005)

2.4) *propuestas de resolución (artículo 103, apartado 2, del Reglamento):*

- Johan Van Hecke, en nombre del Grupo ALDE, sobre las armas ligeras y de pequeño calibre (B6-0321/2005);
- Karl von Wogau, Armin Laschet y Bogdan Klich, en nombre del Grupo PPE-DE, sobre las armas ligeras y de pequeño calibre (B6-0322/2005);

**Miércoles, 25 de mayo de 2005**

- Raül Romeva i Rueda, Angelika Beer y Bart Staes, en nombre del Grupo Verts/ALE, sobre las armas ligeras y de pequeño calibre (B6-0323/2005);
- Richard Howitt, Ana Maria Gomes y Jan Marinus Wiersma, en nombre del Grupo del PSE, sobre las armas ligeras y de pequeño calibre (B6-0324/2005);
- Vittorio Agnoletto, Umberto Guidoni y Tobias Pflüger, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre las armas ligeras y de pequeño calibre (B6-0325/2005);
- Ģirts Valdis Kristovskis, en nombre del Grupo UEN, sobre las armas ligeras y de pequeño calibre (B6-0326/2005)

2.5) *declaraciones por escrito para su inscripción en el registro (artículo 116 del Reglamento):*

- Bill Newton Dunn, sobre la mejora de la información ofrecida a nuestro público (28/2005);
- Lydia Schenardi, sobre la lucha contra el consumo de cannabis (29/2005);
- Antonio Tajani, sobre la institución del 9 de noviembre como «Día de la Libertad» (30/2005);
- Gisela Kallenbach, Jillian Evans, Tobias Pflüger, Jean-Luc Dehaene y Ana Maria Gomes, sobre la Conmemoración del 60º Aniversario del bombardeo de Hiroshima y Nagasaki (31/2005);
- Johan Van Hecke, Maria Martens, Margrietus van den Berg y Luisa Morgantini, sobre la necesidad de establecer relaciones comerciales más intensas y más justas con África (32/2005).

## 6. Transmisión por el Consejo de textos de Acuerdos

El Consejo ha transmitido copia certificada conforme de los documentos siguientes:

- Protocolo adicional al Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca;
- Convenio relativo a la adhesión de la República Checa, de la República de Estonia, de la República de Chipre, de la República de Letonia, de la República de Lituania, de la República de Hungría, de la República de Malta, de la República de Polonia, de la República de Eslovenia y de la República Eslovaca al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, así como a los protocolos primero y segundo relativos a su interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

## 7. Transferencias de créditos

La Comisión de Presupuestos ha examinado la propuesta de transferencia de créditos DEC 04/2005 de la Comisión Europea (C6-0102/2005 — SEC(2005) 0186).

Tras conocer el dictamen del Consejo, la comisión ha decidido autorizar, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento financiero de 25 de junio de 2002, la transferencia de los créditos en su totalidad.

\*  
\*   \*

La Comisión de Presupuestos ha examinado la propuesta de transferencia de créditos DEC 05/2005 de la Comisión Europea (C6-0103/2005 — SEC(2005) 0187).

Tras conocer el dictamen del Consejo, la comisión ha decidido autorizar, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento financiero de 25 de junio de 2002, la transferencia de los créditos en su totalidad.

\*  
\*   \*

Miércoles, 25 de mayo de 2005

La Comisión de Presupuestos ha examinado la propuesta de transferencia de créditos DEC 06/2005 de la Comisión Europea (C6-0104/2005 — SEC(2005) 0244).

Tras conocer el dictamen del Consejo, la comisión ha decidido autorizar, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento financiero de 25 de junio de 2002, la transferencia de los créditos en su totalidad.

\*

\* \*

La Comisión de Presupuestos ha examinado la propuesta de transferencia de créditos DEC 07/2005 de la Comisión Europea (C6-0105/2005 — SEC(2005) 0366).

Tras conocer el dictamen del Consejo, la comisión ha decidido autorizar, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento financiero de 25 de junio de 2002, la transferencia de los créditos en su totalidad.

\*

\* \*

La Comisión de Presupuestos ha examinado la propuesta de transferencia de créditos DEC 10/2005 de la Comisión Europea (C6-0107/2005 — SEC(2005) 0368).

Tras conocer el dictamen del Consejo, la comisión ha decidido autorizar, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento financiero de 25 de junio de 2002, la transferencia de los créditos en su totalidad.

\*

\* \*

La Comisión de Presupuestos ha examinado la propuesta de transferencia de créditos DEC 13/2005 de la Comisión Europea (C6-0110/2005 — SEC(2005) 0495).

Tras conocer el dictamen del Consejo, la comisión ha decidido autorizar, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento financiero de 25 de junio de 2002, la transferencia de los créditos en su totalidad.

## 8. Composición del Parlamento

Las autoridades británicas competentes han comunicado el nombramiento de Syed Salah Kamall, en sustitución de Theresa Villiers, como diputado al Parlamento, con efectos a partir del 12.5.2005.

Las autoridades británicas competentes han comunicado el nombramiento de Sharon Margaret Bowles, en sustitución de Christopher Huhne, como diputada al Parlamento, con efectos a partir del 12.5.2005.

Mercedes Bresso ha comunicado por escrito su elección como Presidenta de la Región de Piamonte.

Habida cuenta de que, de conformidad con el artículo 7, apartado 3 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, este cargo es incompatible con la condición de representante de los ciudadanos en el Parlamento Europeo, el Parlamento constata, en aplicación del artículo 4, apartado 4 del Reglamento, la vacante del escaño.

Las autoridades italianas competentes han comunicado el nombramiento de Giovanni Rivera, en sustitución de Mercedes Bresso, como diputado al Parlamento, con efectos a partir del 25.5.2005.

Las autoridades italianas competentes han comunicado el nombramiento de Vincenzo Lavarra, en sustitución de Ottaviano Del Turco, como diputado al Parlamento, con efectos a partir del 24.5.2005.

El Presidente recuerda las disposiciones del artículo 3, apartado 5 del Reglamento.

## 9. Demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria

M. El señor Andrzej Peçzak, antiguo diputado al Parlamento Europeo, ha transmitido a la Presidencia una demanda de amparo de su inmunidad y sus privilegios, en el marco de una actuación judicial de la que es objeto en Polonia.

De conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento, esta demanda se ha remitido a la comisión competente, es decir, la Comisión JURI.

Miércoles, 25 de mayo de 2005

## 10. Orden del día

Interviene Jaime Mayor Oreja, quien expresa el deseo de que el Parlamento condene el atentado con coche bomba perpetrado esta mañana en Madrid, que no ha causado víctimas mortales. (El Presidente constata que, con sus aplausos, el Parlamento se asocia a la condena).

Ha quedado fijado el orden de los trabajos (*punto 12 del Acta de 9.5.2005*) y se ha distribuido un corrigendum al orden del día (PE 357.268/OJ/COR); se ha propuesto la siguiente modificación:

*Miércoles*

— El informe Claude Moraes — A6-0140/2005: Protección de las minorías y políticas contra la discriminación en una Europa ampliada, se retira del orden del día.

Intervienen Hannes Swoboda, en nombre del Grupo PSE, quien solicita en primer lugar que la traducción de los informes legislativos (como es el caso del Informe Peter Skinner — A6-0146/2005, retirado del orden del día) sea, a partir de este momento, prioritaria y, a continuación, que el informe en cuestión se incluya en el orden del día del próximo período parcial de sesiones (el Presidente se compromete a ello); Claude Moraes, quien se suma a las palabras de Hannes Swoboda, ya que su propio informe A6-0140/2005 ha sufrido la misma suerte, y pide que se someta a votación en el próximo período parcial de sesiones; (el Presidente responde que así se hará); Peter Skinner, sobre la retirada de su informe; Pervenche Berès (Presidenta de la Comisión ECON), quien se queja por la perturbación del orden del día como consecuencia de la retirada de esos informes (el Presidente toma nota de ello); y Sarah Ludford, quien pide que se garantice que no habrá más problemas de transporte aéreo al final del próximo período parcial de sesiones en Estrasburgo.

Queda así establecido el orden del día.

## 11. Moción de censura (debate)

Moción de censura contra la Comisión Europea (B6-0318/2005) (lista de firmantes: véase anexo del Acta de 12.5.2005)

Han confirmado su firma:

Alyn Smith, Věra Flasarová, Jiří Maštálka, Esko Seppänen y Daniel Stroj.

Han retirado su firma:

John Attard-Montalto, Umberto Guidoni, Helmuth Markov, Miguel Portas, Felekna Uca, Karin Resetarits, Paul Verges y Gabriele Zimmer.

El Presidente señala que sigue alcanzándose el número de firmas requerido de conformidad con el artículo 100, apartado 1, del Reglamento para la presentación de una moción de censura.

Intervienen Nigel Farage, quien presenta la moción de censura, y Roger Helmer, quien, sobre la base del artículo 141, apartado 4, del Reglamento, formula al orador una pregunta, a la que éste responde.

Intervienen José Manuel Barroso (Presidente de la Comisión), Hans-Gert Poettering, en nombre del Grupo PPE-DE, Martin Schulz, en nombre del Grupo PSE, Graham Watson, en nombre del Grupo ALDE, Monica Frassoni, en nombre del Grupo Verts/ALE, Miguel Portas, en nombre del Grupo GUE/NGL, Jens-Peter Bonde, en nombre del Grupo IND/DEM, Brian Crowley, en nombre del Grupo UEN, Hans-Peter Martin, no inscrito, José Manuel Barroso y Jens-Peter Bonde, este último sobre la intervención de José Manuel Barroso (El Presidente le retira el uso de la palabra).

Se cierra el debate.

Votación: *punto 6.1 del Acta de 8.6.2005.*

Miércoles, 25 de mayo de 2005

## 12. Revisión del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (debate)

Informe sobre la revisión del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (2005/2076(ACI)) — Comisión de Asuntos Constitucionales.

Ponente: Jo Leinen (A6-0147/2005)

Jo Leinen presenta su informe.

Intervienen José Manuel Barroso (Presidente de la Comisión) y Margot Wallström (Vicepresidenta de la Comisión).

PRESIDENCIA: Antonios TRAKATELLIS

*Vicepresidente*

Intervienen Íñigo Méndez de Vigo, en nombre del Grupo PPE-DE, Pervenche Berès, en nombre del Grupo PSE, Andrew Duff, en nombre del Grupo ALDE, Johannes Voggenhuber, en nombre del Grupo Verts/ALE, James Hugh Allister, no inscrito, Genowefa Grabowska y Margot Wallström.

Se cierra el debate.

Votación: *punto 8.8 del Acta de 26.5.2005.*

## 13. Relaciones UE/Rusia (debate)

Informe sobre las relaciones UE-Rusia (2004/2170(INI)) — Comisión de Asuntos Exteriores.

Ponente: Cecilia Malmström (A6-0135/2005)

Interviene Nicolas Schmit (Presidente en ejercicio del Consejo).

Cecilia Malmström presenta su informe.

Interviene Benita Ferrero-Waldner (Miembro de la Comisión).

Intervienen Armin Laschet, en nombre del Grupo PPE-DE, Csaba Sándor Tabajdi, en nombre del Grupo PSE, Janusz Onyszkiewicz, en nombre del Grupo ALDE, Milan Horáček, en nombre del Grupo Verts/ALE, y Jaromír Kohlíček, en nombre del Grupo GUE/NGL.

PRESIDENCIA: Manuel António dos SANTOS

*Vicepresidente*

Intervienen Mirosław Mariusz Piotrowski, en nombre del Grupo IND/DEM, Inese Vaidere, en nombre del Grupo UEN, Elmar Brok, Jan Marinus Wiersma, Bart Staes, Georgios Karatzaferis, Wojciech Roszkowski, Bogdan Klich, Hannes Swoboda, Guntars Krasts, Charles Tannock, Józef Pinior, Ģirts Valdis Kristovskis, Helmut Kuhne, Justas Vincas Paleckis, Panagiotis Beglitis, Benita Ferrero-Waldner, Bogdan Klich, sobre la intervención de esta última, y Benita Ferrero-Waldner.

Se cierra el debate.

Votación: *punto 8.21 del Acta de 26.5.2005.*

## 14. Fomento y protección de los derechos fundamentales (debate)

Informe sobre el fomento y la protección de los derechos fundamentales: el papel de las instituciones nacionales y europeas, incluida la Agencia de Derechos Fundamentales (2005/2007(INI)) — Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior.

Ponente: Kinga Gál (A6-0144/2005)

Kinga Gál presenta su informe.

**Miércoles, 25 de mayo de 2005**

Interviene Franco Frattini (Vicepresidente de la Comisión).

Intervienen Manolis Mavrommatis (ponente de opinión de la Comisión CULT), Timothy Kirkhope, en nombre del Grupo PPE-DE, Martine Roure, en nombre del Grupo PSE, Maria Carlshamre, en nombre del Grupo ALDE, Johannes Voggenhuber, en nombre del Grupo Verts/ALE, Giusto Catania, en nombre del Grupo GUE/NGL, Bogdan Pęk, en nombre del Grupo IND/DEM, Reinhard Rack, Stavros Lambrinidis, Kyriacos Triantaphyllides, Ashley Mote, Michael Cashman, María Elena Valenciano Martínez-Orozco, Katalin Lévai y Franco Frattini

Se cierra el debate.

Votación: *punto 8.22 del Acta de 26.5.2005.*

## **15. Intervenciones de un minuto sobre asuntos de importancia política**

Intervienen, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento, por el tiempo de un minuto, los diputados siguientes, que desean señalar a la atención del Parlamento asuntos de importancia política:

Stanisław Jałowiecki, Justas Vincas Paleckis, Sarah Ludford, Urszula Krupa y Cristiana Muscardini.

PRESIDENCIA: Janusz ONYSZKIEWICZ

*Vicepresidente*

Intervienen asimismo por un minuto: Bogusław Sonik, Proinsias De Rossa, Bogdan Pęk, Adam Jerzy Bielan, Paul Rübig y Bogusław Rogalski.

## **16. Blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo \*\*\*I (debate)**

Informe sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo (COM(2004) 0448 — C6-0143/2004 — 2004/0137(COD)) — Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior.

Ponente: Hartmut Nassauer (A6-0137/2005)

Interviene Charlie McCreevy (Miembro de la Comisión).

Hartmut Nassauer presenta su informe.

Intervienen Joseph Muscat (ponente de opinión de la Comisión ECON), quien interrumpe su intervención, ya que no hay interpretación a partir de la lengua maltesa, Phillip Whitehead (ponente de opinión de la Comisión IMCO y Presidente de la Comisión IMCO), en primer lugar para subrayar los problemas de interpretación en general y, a continuación, sobre el debate, Diana Wallis (ponente de opinión de la Comisión JURI), Carlos Coelho, en nombre del Grupo PPE-DE, Martine Roure, en nombre del Grupo PSE, Sarah Ludford, en nombre del Grupo ALDE, Giusto Catania, en nombre del Grupo GUE/NGL, John Whittaker, en nombre del Grupo IND/DEM, Marek Aleksander Czarnecki, no inscrito, Wolfgang Kreissl-Dörfler, Inger Segelström y Charlie McCreevy.

Se cierra el debate.

Votación: *punto 8.12 del Acta de 26.5.2005.*

Miércoles, 25 de mayo de 2005

## 17. **Modificación de los programas de acción sobre la igualdad entre mujeres y hombres \*\*\*I** (debate)

Informe sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitaria sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión n° 848/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (COM(2004) 0551 — C6-0107/2004 — 2004/0194(COD)) — Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género.

Ponente: Rodi Kratsa-Tsagaropoulou (A6-0132/2005)

Interviene Vladimír Špidla (Miembro de la Comisión).

Rodi Kratsa-Tsagaropoulou presenta su informe.

Intervienen Anna Záborská, en nombre del Grupo PPE-DE, Lissy Gröner, en nombre del Grupo PSE, Eva-Britt Svensson, en nombre del Grupo GUE/NGL, Urszula Krupa, en nombre del Grupo IND/DEM, Lydia Schenardi, no inscrita, Godfrey Bloom y Vladimír Špidla.

Se cierra el debate.

Votación: *punto 8.13 del Acta de 26.5.2005.*

*(La sesión, suspendida a las 20.05 horas, se reanuda a las 21.05 horas.)*

PRESIDENCIA: Sylvia-Yvonne KAUFMANN

*Vicepresidenta*

## 18. **Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial (2001-2005) \*\*\*I** (debate)

Informe sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (COM(2004) 0781 — C6-0242/2004 — 2004/0272(COD)) — Comisión de Industria, Investigación y Energía.

Ponente: Britta Thomsen (A6-0118/2005)

Interviene Günther Verheugen (Vicepresidente de la Comisión).

Britta Thomsen presenta su informe.

Intervienen Jan Březina, en nombre del Grupo PPE-DE, Jorgo Chatzimarkakis, en nombre del Grupo ALDE, y Paul Rübig.

Se cierra el debate.

Votación: *punto 8.2 del Acta de 26.5.2005.*

Miércoles, 25 de mayo de 2005

**19. Asientos y apoyacabezas de los vehículos de motor \*\*\*II — Cinturones de seguridad y sistemas de retención de los vehículos de motor \*\*\*II — Anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor \*\*\*II — Protección delantera en vehículos de motor \*\*\*I (debate)**

Recomendación para la segunda lectura respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 74/408/CEE del Consejo relativa a los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas de los vehículos a motor (11935/3/2004 — C6-0031/2005 — 2003/0128(COD)) — Comisión de Transportes y Turismo.

Ponente: Dieter-Lebrecht Koch (A6-0115/2005)

Recomendación para la segunda lectura respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/541/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los cinturones de seguridad y los sistemas de retención de los vehículos de motor (11934/3/2004 — C6-0029/2005 — 2003/0130(COD)) — Comisión de Transportes y Turismo.

Ponente: Paolo Costa (A6-0120/2005)

Recomendación para la segunda lectura respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/115/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor (11933/3/2004 — C6-0030/2005 — 2003/0136(COD)) — Comisión de Transportes y Turismo.

Ponente: Paolo Costa (A6-0117/2005)

Informe sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al uso de sistemas de protección delantera en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo (COM(2003) 0586 — C5-0473/2003 — 2003/0226(COD)) — Comisión de Transportes y Turismo.

Ponente: Ewa Hedkvist Petersen (A6-0053/2005)

Interviene Günther Verheugen (Vicepresidente de la Comisión).

Renate Sommer (en sustitución de la ponente) presenta la recomendación para la segunda lectura (A6-0115/2005).

Ewa Hedkvist Petersen presenta su informe (A6-0053/2005).

Paolo Costa presenta las recomendaciones para la segunda lectura (A6-0120/2005 y A6-0117/2005).

Intervienen Malcolm Harbour (ponente de opinión de la Comisión IMCO) y Jörg Leichtfried, en nombre del Grupo PSE.

Se cierra el debate.

Votación: *punto 8.9 del Acta de 26.5.2005, punto 8.10 del Acta de 26.5.2005, punto 8.11 del Acta de 26.5.2005 y punto 8.14 del Acta de 26.5.2005.*

**20. Adición de vitaminas y otras sustancias a los alimentos \*\*\*I (debate)**

Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos (COM(2003) 0671 — C5-0538/2003 — 2003/0262(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria.

Ponente: Karin Scheele (A6-0124/2005)

Interviene Markos Kyprianou (Miembro de la Comisión).

Miércoles, 25 de mayo de 2005

Karin Scheele presenta su informe.

Intervienen Alexander Stubb (ponente de opinión de la Comisión IMCO), Frédérique Ries, en nombre del Grupo ALDE, Irena Belohorská, no inscrito, Richard Seeber, Urszula Krupa, María del Pilar Ayuso González, en nombre del Grupo PPE-DE, y Markos Kyprianou.

Se cierra el debate.

Votación: *punto 8.16 del Acta de 26.5.2005.*

## **21. Alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos \*\*\*I** (debate)

Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (COM(2003) 0424 — C5-0329/2003 — 2003/0165(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria.

Ponente: Adriana Poli Bortone (A6-0128/2005)

Interviene Markos Kyprianou (Miembro de la Comisión).

Adriana Poli Bortone presenta su informe.

Intervienen Angelika Niebler (ponente de opinión de la Comisión ITRE), Alexander Stubb (ponente de opinión de la Comisión IMCO), Renate Sommer, en nombre del Grupo PPE-DE, Dorette Corbey, en nombre del Grupo PSE, Jules Maaten, en nombre del Grupo ALDE, Hiltrud Breyer, en nombre del Grupo Verts/ALE, Kartika Tamara Liotard, en nombre del Grupo GUE/NGL, Marianne Thyssen, Phillip Whitehead, Frédérique Ries, Jillian Evans, Åsa Westlund, Horst Schnellhardt, Avril Doyle, Markos Kyprianou, y Avril Doyle para formular una pregunta a la que responde Markos Kyprianou.

Se cierra el debate.

Votación: *punto 8.15 del Acta de 26.5.2005.*

## **22. Financiación de la Política Agrícola Común \* (debate)**

Informe sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la financiación de la Política Agrícola Común (COM(2004) 0489 — C6-0166/2004 — 2004/0164(CNS)) — Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ponente: Agnes Schierhuber (A6-0127/2005)

Interviene Mariann Fischer Boel (Miembro de la Comisión).

Agnes Schierhuber presenta su informe.

Intervienen Janusz Wojciechowski, en nombre del Grupo PPE-DE, Kyösti Tapio Virrankoski, en nombre del Grupo ALDE, Mairead McGuinness y Mariann Fischer Boel.

Se cierra el debate.

Votación: *punto 8.7 del Acta de 26.5.2005.*

Miércoles, 25 de mayo de 2005

### **23. Posibles fusiones bursátiles y futura estructura de los mercados financieros en la UE (debate)**

Pregunta oral presentada por Pervenche Berès, en nombre de la Comisión ECON, a la Comisión: Posibles fusiones bursátiles y futura estructura de los mercados financieros en la Unión Europea (B6-0240/2005)

Ieke van den Burg (suplente de la autora) desarrolla la pregunta oral.

Neelie Kroes (Miembro de la Comisión) contesta a la pregunta oral.

Se cierra el debate.

### **24. Orden del día de la próxima sesión**

Se ha establecido el orden del día de la sesión de mañana (documento «Orden del día» PE 357.268/OJJE).

### **25. Cierre de la sesión**

Se levanta la sesión a las 23.40 horas.

Julian Priestley  
*Secretario General*

Josep Borrell Fontelles  
*Presidente*

---

Miércoles, 25 de mayo de 2005

## LISTA DE ASISTENCIA

Han firmado:

Adamou, Adwent, Agnoletto, Allister, Alvaro, Andersson, Andrejevs, Andria, Andrikienė, Angelilli, Antoniozzi, Ashworth, Assis, Atkins, Attard-Montalto, Attwooll, Aubert, Auken, Ayala Sender, Aylward, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Baco, Badía i Cutchet, Barón Crespo, Barsi-Pataky, Batten, Battilocchio, Batzeli, Bauer, Beaupuy, Beazley, Becsey, Beer, Beglitis, Belet, Belohorská, Bennahmias, Beňová, Berend, Berès, van den Berg, Berger, Berlato, Berlinguer, Bertinotti, Bielan, Blokland, Bloom, Bobošíková, Böge, Bösch, Bonde, Bono, Bonsignore, Booth, Borrell Fontelles, Bourzai, Bowis, Bowles, Bozkurt, Bradbourn, Mihael Brejc, Brepoels, Breyer, Březina, Brie, Brok, Budreikaitė, van Buitenen, van den Burg, Bushill-Matthews, Busk, Busquin, Busuttill, Cabrnock, Calabuig Rull, Callanan, Camre, Capoulas Santos, Carlotti, Carlshamre, Carnero González, Carollo, Casaca, Cashman, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Catania, Cederschiöld, Cercas, Cesa, Chatzimarkakis, Chichester, Chiesa, Chmielewski, Christensen, Chruszcz, Claeys, Clark, Coelho, Corbey, Correia, Costa, Cottigny, Coûteaux, Coveney, Cramer, Crowley, Marek Aleksander Czarnecki, Daul, Davies, de Brún, Degutis, Demetriou, De Michelis, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Descamps, Désir, Deß, De Veyrac, Diaz de Mera García Consuegra, Didžiokas, Díez González, Dillen, Dimitrakopoulos, Dionisi, Di Pietro, Dobolyi, Dombrovskis, Doorn, Douay, Dover, Doyle, Drčar Murko, Duchoň, Dührkop Dührkop, Duff, Duka-Zólyomi, Duquesne, Ebner, Ehler, El Khadraoui, Esteves, Estrela, Ettl, Jillian Evans, Jonathan Evans, Robert Evans, Fajmon, Falbr, Farage, Fatuzzo, Fava, Ferber, Fernandes, Fernández Martín, Elisa Ferreira, Figueiredo, Fjellner, Flasarová, Flautre, Florenz, Foglietta, Fontaine, Ford, Fourtou, Fraga Estévez, Freitas, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gál, Gała, García-Margallo y Marfil, García Pérez, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gebhardt, Gentvilas, Geremek, Geringer de Oedenberg, Gierek, Giertych, Gill, Gklavakis, Glante, Glattfelder, Goebbels, Goepel, Golik, Gollnisch, Gomolka, Goudin, Grabowski, Graça Moura, Gräßle, de Grandes Pascual, Gröner, de Groen-Kouwenhoven, Grosch, Grossetête, Gruber, Guellec, Guerreiro, Guidoni, Gutiérrez-Cortines, Guy-Quint, Gyürk, Hänsch, Hall, Hammerstein Mintz, Handzlik, Harangozó, Harbour, Hasse Ferreira, Hassi, Hatzidakis, Haug, Hazan, Hedkvist Petersen, Hegyi, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Higgins, Hökmark, Hoppenstedt, Horáček, Hortefeux, Howitt, Hudacký, Hudghton, Hughes, Hutchinson, Ibrisagic, Ilves, in 't Veld, Isler Béguin, Itälä, Jackson, Jäätteenmäki, Jałowiecki, Janowski, Jarzembowski, Jensen, Jöns, Jonckheer, Jordan Cizelj, Juknevičienė, Jelko Kacin, Kaczmarek, Kallenbach, Kamall, Kamiński, Karas, Karatzaferis, Karim, Kasoulides, Kaufmann, Kauppi, Tunne Kelam, Kindermann, Kinnock, Kirkhope, Klamt, Klauf, Klich, Klinz, Knapman, Koch, Kohlíček, Kósáné Kovács, Kozlík, Krahmer, Krarup, Krasts, Kratsa-Tsagaropoulou, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristovskis, Krupa, Kuc, Kudrycka, Kuhne, Kułakowski, Kušis, Kustatscher, Kuźmiuk, Lagendijk, Lambert, Lambrinidis, Landsbergis, Lang, Langen, Langendries, Laperrouze, La Russa, Laschet, Lavarra, Lax, Lechner, Lhideux, Lehne, Leichtfried, Leinen, Letta, Lévai, Janusz Lewandowski, Liberadzki, Libicki, Lichtenberger, Lienemann, Liotard, Locatelli, Lombardo, López-Istúriz White, Louis, Lucas, Ludford, Lulling, Lundgren, Maaten, McAvan, McCarthy, McDonald, McGuinness, McMillan-Scott, Madeira, Malmström, Manders, Maňka, Erika Mann, Markov, Marques, Martens, Hans-Peter Martin, Martinez, Martínez Martínez, Masiel, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Mathieu, Mato Adrover, Matsakis, Matsis, Matsouka, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Medina Ortega, Meijer, Méndez de Vigo, Meyer Pleite, Miguélez Ramos, Mikko, Míkolášik, Millán Mon, Mitchell, Mölzer, Mohácsi, Montoro Romero, Moraes, Moreno Sánchez, Morgantini, Morillon, Moscovici, Mote, Mulder, Musacchio, Muscardini, Muscat, Musotto, Musumeci, Myller, Napoletano, Nassauer, Nattross, Newton Dunn, Annemie Neyts-Uyttebroeck, Nicholson, Nicholson of Winterbourne, Niebler, van Nistelrooij, Novak, Özdemir, Olajos, Ölbrycht, Ó Neachtain, Onesta, Onyszkiewicz, Oomen-Ruijten, Ortuondo Larrea, Óry, Ouzký, Oviir, Borut Pahor, Paleckis, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Pannella, Panzeri, Papadimoulis, Papastamkos, Parish, Patrie, Pavilionis, Pęk, Alojz Peterle, Pflüger, Piecyk, Píks, Pinheiro, Pinior, Piotrowski, Pirilli, Piskorski, Pistelli, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Polfer, Poli Bortone, Pomés Ruiz, Portas, Prets, Prodi, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Ransdorf, Rapkay, Rasmussen, Resetarits, Reul, Reynaud, Ribeiro e Castro, Riera Madurell, Ries, Rivera, Rizzo, Rogalski, Roithová, Romagnoli, Romeva i Rueda, Rosati, Roszkowski, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Rudi Ubeda, Rübig, Rutowicz, Ryan, Sacconi, Saïfi, Sakalas, Salafranca Sánchez-Neyra, Salinas García, Samaras, Sánchez Presedo, dos Santos, Sartori, Saryusz-Wolski, Savi, Sbarbati, Schapira, Scheele, Schenardi, Schierhuber, Schlyter, Ingo Schmitt, Pál Schmitt, Schnellhardt, Schöpflin, Schroedter, Schulz, Schuth, Schwab, Seeber, Segelström, Seppänen, Siekierski, Sifunakis, Silva Peneda, Sinnott, Siwiec, Sjøstedt, Skinner, Škottová, Smith, Sommer, Sonik, Sornosa Martínez, Sousa Pinto, Spautz, Speroni, Staes, Staniszevska, Starkevičiūtė, Štátný, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stihler, Stockmann, Strož, Stubb, Sudre, Sumburg, Surján, Svensson, Swoboda, Szájer, Szejna, Szent-Iványi, Szymański, Tabajdi, Tajani, Takkula, Tannock, Tarand, Tatarella, Thomsen, Thyssen, Titford, Titley, Toia, Tomczak, Toubon, Trakatellis, Triantaphyllides, Trüpel, Turmes, Tzampazi, Uca, Ulmer, Väyrynen, Vaidere, Vakalis, Valenciano Martínez-Orozco, Vanhecke, Van Hecke, Van Lancker, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vaugrenard, Verges, Vidal-Quadras Roca, Vincenzi, Virrankoski, Vlasák, Voggenhuber, Wagenknecht, Wallis, Walter, Watson, Henri Weber, Westlund, Whitehead, Whittaker, Wieland, Wiersma, Wijkman, Wise, von Wogau, Wojciechowski, Wuermeling, Wynn, Xenogiannakopoulou, Yañez-Barnuevo García, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zani, Zappalà, Zatloukal, Zdanoka, Železný, Zieleniec, Zile, Zimmer, Zingaretti, Zvěřina, Zwiefka

Jueves, 26 de mayo de 2005

(2006/C 117 E/02)

## ACTA

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDENCIA: Miroslav OUZKÝ

*Vicepresidente*

#### 1. Apertura de la sesión

Se abre la sesión a las 9.05 horas.

#### 2. Presentación de documentos

Los siguientes documentos han sido presentados por el Consejo y la Comisión

- Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1466/97 del Consejo relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (COM(2005) 0154 — C6-0119/2005 — 2005/0064(SYN)).  
remitido fondo: ECON  
opinión: BUDG
- Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (COM(2005) 0117 — C6-0131/2005 — 2005/0045(CNS)).  
remitido fondo: PECH  
opinión: BUDG, ENVI
- Propuesta de transferencia de créditos DEC 14/2005 — Sección III — Comisión (SEC(2005) 0588 — C6-0132/2005 — 2005/2088(GBD)).  
remitido fondo: BUDG
- Propuesta de transferencia de créditos DEC 12/2005 — Sección III — Comisión (SEC(2005) 0480 — C6-0133/2005 — 2005/2089(GBD)).  
remitido fondo: BUDG
- Propuesta de transferencia de créditos DEC 15/2005 — Sección III — Comisión (SEC(2005) 0589 — C6-0134/2005 — 2005/2098(GBD)).  
remitido fondo: BUDG
- Propuesta de transferencia de créditos DEC 16/2005 — Sección III — Comisión (SEC(2005) 0590 — C6-0135/2005 — 2005/2099(GBD)).  
remitido fondo: BUDG
- Propuesta de transferencia de créditos DEC 17/2005 — Sección III — Comisión (SEC(2005) 0591 — C6-0136/2005 — 2005/2100(GBD)).  
remitido fondo: BUDG
- Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 297/95, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea de Medicamentos (COM(2005) 0106 — C6-0137/2005 — 2005/0023(CNS)).  
remitido fondo: ENVI  
opinión: BUDG
- Proyecto de Reglamento del Consejo por el que se imponen medidas restrictivas específicas en contra de determinadas personas que obstaculizan el proceso de paz y vulneran el Derecho internacional en el conflicto de la región de Darfur en Sudán (08910/2005 — C6-0138/2005 — 2005/0068(CNS)).  
remitido fondo: LIBE  
opinión: DEVE, ECON

Jueves, 26 de mayo de 2005

- Iniciativa de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión marco del Consejo sobre la orden europea de cumplimiento de condena y el traslado de personas condenadas entre los Estados miembros de la Unión Europea (07307/2005 — C6-0139/2005 — 2005/0805(CNS)).  
remitido fondo: LIBE

### 3. Transmisión por el Consejo de textos de Acuerdos

El Consejo ha transmitido copia certificada conforme de los documentos siguientes:

- Acuerdo en forma de canje de notas sobre la aplicación provisional del protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca de atún y la contrapartida financiera previstas en el acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Democrática de Madagascar sobre la pesca en aguas de Madagascar, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2006;
- Protocolo adicional al Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y Rumanía, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca;

### 4. Orientaciones generales de las políticas económicas — Líneas directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros \* — Agenda de política social para el período 2006-2010 (debate)

Informe sobre la Recomendación de la Comisión relativa a las directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Comunidad en el marco de las directrices integradas para el crecimiento y el empleo correspondientes al período 2005-2008 (COM(2005) 0141 — 2005/2017(INI)) — Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios.  
Ponente: Robert Goebbels (A6-0150/2005)

Informe sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros (COM(2005) 0141 — C6-0111/2005 — 2005/0057(CNS)) — Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.  
Ponente: Ana Mato Adrover (A6-0149/2005)

Informe sobre la Agenda de Política Social para el período 2006-2010 (2004/2191(INI)) — Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.  
Ponente: Ria Oomen-Ruijten (A6-0142/2005)

Robert Goebbels presenta su informe (A6-0150/2005).

Ana Mato Adrover presenta su informe (A6-0149/2005).

Ria Oomen-Ruijten presenta su informe (A6-0142/2005).

Intervienen Joaquín Almunia (Miembro de la Comisión) y Vladimír Špidla (Miembro de la Comisión).

Intervienen Astrid Lulling (ponente de opinión de la Comisión FEMM), Zita Gurmai (ponente de opinión de la Comisión FEMM), José Albino Silva Penada, en nombre del Grupo PPE-DE, Anne Van Lancker, en nombre del Grupo PSE, Margarita Starkevičiūtė, en nombre del Grupo ALDE, Jean Lambert, en nombre del Grupo Verts/ALE, Ilda Figueiredo, en nombre del Grupo GUE/NGL, John Whittaker, en nombre del Grupo IND/DEM, Luca Romagnoli, no inscrito, y Gunnar Hökmark.

Jueves, 26 de mayo de 2005

PRESIDENCIA: Mario MAURO

*Vicepresidente*

Intervienen Jan Andersson, Patrizia Toia, Elisabeth Schroedter, Dimitrios Papadimoulis, Johannes Blokland, Ryszard Czarnecki, Piia-Noora Kauppi, Ieke van den Burg, Gabriele Zimmer, Andreas Mölzer, José Manuel García-Margallo y Marfil, Pervenche Berès, Othmar Karas, Poul Nyrup Rasmussen, Tomás Zatloukal, Joaquín Almunia, Vladimír Špidla y Ieke van den Burg, para formular una pregunta a la que responde Vladimír Špidla.

Se cierra el debate.

Votación: *punto 8.23 del Acta de 26.5.2005, punto 8.17 del Acta de 26.5.2005 y punto 8.24 del Acta de 26.5.2005.*

*(La sesión, suspendida a las 10.50 horas a la espera del turno de votaciones, se reanuda a las 11.05 horas).*

PRESIDENCIA: Josep BORRELL FONTELLES

*Presidente*

## **5. Aprobación del Acta de la sesión anterior**

*Correcciones de voto*

Fecha de la sesión: 12.5.2005

Informe Luis Herrero-Tejedor — A6-0111/2005

— apartado 36  
*abstención:* Bairbre de Brún

\*

\* \*

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

## **6. Composición de las comisiones y delegaciones**

A petición de los Grupos ALDEy del PPE-DE, el Parlamento ratifica los siguientes nombramientos:

- Comisión ECON: Sharon Margaret Bowles
- Delegación para las Relaciones con los Países del Sudeste Asiático y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN): Sharon Margaret Bowles
- Comisión LIBE: Amalia Sartori ya no es miembro de dicha comisión.

## **7. Demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria**

El señor Jean-Charles Marchiani, antiguo diputado al Parlamento Europeo, ha transmitido a la Presidencia una demanda de amparo de su inmunidad parlamentaria y sus privilegios ante las autoridades competentes de la República Francesa.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento, esta demanda se ha remitido a la comisión competente, es decir, la Comisión JURI.

Jueves, 26 de mayo de 2005

## 8. Turno de votaciones

Los resultados detallados de las votaciones (enmiendas, votaciones por separado, votaciones por partes, ...) figuran en el Anexo I, adjunto al Acta.

### 8.1. Cuentas no financieras trimestrales por sector institucional \*\*\*II (artículo 131 del Reglamento) (votación)

Recomendación para la segunda lectura respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la elaboración de cuentas no financieras trimestrales por sector institucional (15235/1/2004 — C6-0091/2005 — 2003/0296(COD)) — Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios.

Ponente: Astrid Lulling (A6-0152/2005)

(Mayoría cualificada requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 1)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

Astrid Lulling hace una declaración, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 131 del Reglamento.

Se declara aprobado (P6\_TA(2005)0188)

### 8.2. Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial (2001-2005) \*\*\*I (artículo 131 del Reglamento) (votación)

Informe sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (COM(2004) 0781 — C6-0242/2004 — 2004/0272(COD)) — Comisión de Industria, Investigación y Energía.

Ponente: Britta Thomsen (A6-0118/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 2)

PROPUESTA DE LA COMISIÓN, ENMIENDA y PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Aprobado en votación única (P6\_TA(2005)0189)

### 8.3. Sueldos base y complementos aplicables al personal de Europol \* (artículo 131 del Reglamento) (votación)

Informe sobre la iniciativa del Gran Ducado de Luxemburgo con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol (5429/2005 — C6-0037/2005 — 2005/0803(CNS)) — Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior.

Ponente: Claude Moraes (A6-0139/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 3)

INICIATIVA y PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Rechazado en votación única

De conformidad con el artículo 52, apartado 3, se devuelve el asunto a la comisión competente, a saber, la Comisión LIBE.

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### **8.4. Acuerdo CE/Chile sobre determinados aspectos de los servicios aéreos \*** (artículo 131 del Reglamento) (votación)

Informe sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Chile sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (COM(2004) 0829 — C6-0011/2005 — 2004/0289(CNS)) — Comisión de Transportes y Turismo.

Ponente: Paolo Costa (A6-0100/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 4)

PROPUESTA DE LA COMISIÓN y PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Aprobado en votación única (P6\_TA(2005)0190)

#### **8.5. Financiación de estudios y proyectos piloto relativos a la política común de pesca \*** (artículo 131 del Reglamento) (votación)

Informe sobre la propuesta de Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2000/439/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a una participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por los Estados miembros para recopilar datos pesqueros y a la financiación de estudios y proyectos piloto al servicio de la política pesquera común (COM(2004) 0618 — C6-0243/2004 — 2004/0213(CNS)) — Comisión de Pesca.

Ponente: Philippe Morillon (A6-0113/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 5)

PROPUESTA DE LA COMISIÓN y PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Aprobado en votación única (P6\_TA(2005)0191)

#### **8.6. Protocolo del Acuerdo de pesca CE/Costa de Marfil (1 de julio de 2004 a 30 de junio de 2007) \*** (artículo 131 del Reglamento) (votación)

Informe sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Costa de Marfil sobre la pesca en aguas de Costa de Marfil para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2007 (COM(2004) 0619 — C6-0138/2004 — 2004/0211(CNS)) — Comisión de Pesca.

Ponente: Philippe Morillon (A6-0114/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 6)

PROPUESTA DE LA COMISIÓN, ENMIENDAS y PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Aprobado en votación única (P6\_TA(2005)0192)

#### **8.7. Financiación de la Política Agrícola Común \*** (artículo 131 del Reglamento) (votación)

Informe sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la financiación de la Política Agrícola Común (COM(2004) 0489 — C6-0166/2004 — 2004/0164(CNS)) — Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ponente: Agnes Schierhuber (A6-0127/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 7)

PROPUESTA DE LA COMISIÓN, ENMIENDAS y PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Aprobado en votación única (P6\_TA(2005)0193)

Jueves, 26 de mayo de 2005

## 8.8. Revisión del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (votación)

Informe sobre la revisión del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (2005/2076(ACI)) — Comisión de Asuntos Constitucionales.

Ponente: Jo Leinen (A6-0147/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 8)

### PROPUESTA DE DECISIÓN

Interviene Jo Leinen (ponente).

Aprobado (P6\_TA(2005)0194)

Tras la revisión del Acuerdo Marco, el Presidente, Josep Borrell Fontelles, y José Manuel Barroso (Presidente de la Comisión) emiten una breve declaración. A continuación, y en presencia del ponente y de Margot Wallström (Vicepresidenta de la Comisión), proceden a firmar el Acuerdo Marco.

PRESIDENCIA: Edward McMILLAN-SCOTT

Vicepresidente

## 8.9. Asientos y apoyacabezas de los vehículos de motor \*\*\*II (votación)

Recomendación para la segunda lectura respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 74/408/CEE del Consejo relativa a los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas de los vehículos a motor (11935/3/2004 — C6-0031/2005 — 2003/0128(COD)) — Comisión de Transportes y Turismo.

Ponente: Dieter-Lebrecht Koch (A6-0115/2005)

(Mayoría cualificada requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 9)

### POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

Se declara aprobado en su versión modificada (P6\_TA(2005)0195)

## 8.10. Cinturones de seguridad y sistemas de retención de los vehículos de motor \*\*\*II (votación)

Recomendación para la segunda lectura respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/541/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los cinturones de seguridad y los sistemas de retención de los vehículos de motor (11934/3/2004 — C6-0029/2005 — 2003/0130(COD)) — Comisión de Transportes y Turismo.

Ponente: Paolo Costa (A6-0120/2005)

(Mayoría cualificada requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 10)

### POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

Se declara aprobada (P6\_TA(2005)0196)

Jueves, 26 de mayo de 2005

### **8.11. Anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor \*\*\*II** (votación)

Recomendación para la segunda lectura respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/115/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor (11933/3/2004 — C6-0030/2005 — 2003/0136(COD)) — Comisión de Transportes y Turismo.

Ponente: Paolo Costa (A6-0117/2005)

*(Mayoría cualificada requerida)*

*(Votación en detalle: Anexo I, punto 11)*

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

Se declara aprobada (P6\_TA(2005)0197)

### **8.12. Blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo \*\*\*I** (votación)

Informe sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo (COM(2004) 0448 — C6-0143/2004 — 2004/0137(COD)) — Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior.

Ponente: Hartmut Nassauer (A6-0137/2005)

*(Mayoría simple requerida)*

*(Votación en detalle: Anexo I, punto 12)*

PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Aprobado en su versión modificada (P6\_TA(2005)0198)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Aprobado (P6\_TA(2005)0198)

### **8.13. Modificación de los programas de acción sobre la igualdad entre mujeres y hombres \*\*\*I** (votación)

Informe sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitaria sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión n° 848/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (COM(2004) 0551 — C6-0107/2004 — 2004/0194(COD)) — Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género.

Ponente: Rodi Kratsa-Tsagaropoulou (A6-0132/2005)

*(Mayoría simple requerida)*

*(Votación en detalle: Anexo I, punto 13)*

PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Aprobado (P6\_TA(2005)0199)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Aprobado (P6\_TA(2005)0199)

Jueves, 26 de mayo de 2005

**8.14. Protección delantera en vehículos de motor \*\*\*I** (votación)

Informe sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al uso de sistemas de protección delantera en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo (COM(2003) 0586 — C5-0473/2003 — 2003/0226(COD)) — Comisión de Transportes y Turismo.

Ponente: Ewa Hedkvist Petersen (A6-0053/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 14)

PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Aprobado en su versión modificada (P6\_TA(2005)0200)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Aprobado (P6\_TA(2005)0200)

**8.15. Alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos \*\*\*I**  
(votación)

Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (COM(2003) 0424 — C5-0329/2003 — 2003/0165(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria.

Ponente: Adriana Poli Bortone (A6-0128/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 15)

PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Aprobado en su versión modificada (P6\_TA(2005)0201)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Aprobado (P6\_TA(2005)0201)

*Intervenciones sobre la votación:*

— Adriana Poli Bortone (ponente), sobre la enmienda 99.

— Guido Sacconi, sobre el orden de votación de las enmiendas 99 y 102.

**8.16. Adición de vitaminas y otras sustancias a los alimentos \*\*\*I** (votación)

Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos (COM(2003) 0671 — C5-0538/2003 — 2003/0262(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria.

Ponente: Karin Scheele (A6-0124/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 16)

PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Aprobado en su versión modificada (P6\_TA(2005)0202)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Aprobado (P6\_TA(2005)0202)

Jueves, 26 de mayo de 2005

### **8.17. Líneas directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros \*** (votación)

Informe sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros (COM(2005) 0141 — C6-0111/2005 — 2005/0057(CNS)) — Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.

Ponente: Ana Mato Adrover (A6-0149/2005)

*(Mayoría simple requerida)*

*(Votación en detalle: Anexo I, punto 17)*

PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Aprobado en su versión modificada (P6\_TA(2005)0203)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Aprobado (P6\_TA(2005)0203)

### **8.18. Armas ligeras (PrepCom de las Naciones Unidas)** (votación)

Propuestas de resolución B6-0321/2005, B6-0322/2005, B6-0323/2005, B6-0324/2005, B6-0325/2005 y B6-0326/2005

El debate tuvo lugar el 10.5.2005 (punto 15 del Acta de 10.5.2005).

*(Mayoría simple requerida)*

*(Votación en detalle: Anexo I, punto 18)*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RC-B6-0321/2005

(sustituye las B6-0321/2005, B6-0322/2005, B6-0323/2005, B6-0324/2005, B6-0325/2005 y B6-0326/2005):

presentada por los siguientes diputados:

- Karl von Wogau, Armin Laschet y Bogdan Klich, en nombre del Grupo PPE-DE,
- Ana Maria Gomes, Richard Howitt y Jan Marinus Wiersma, en nombre del Grupo PSE,
- Johan Van Hecke, en nombre del Grupo ALDE,
- Raül Romeva i Rueda, Angelika Beer y Bart Staes, en nombre del Grupo Verts/ALE,
- Tobias Pflüger, Vittorio Agnoletto, Umberto Guidoni y André Brie, en nombre del Grupo GUE/NGL,
- Ģirts Valdis Kristovskis y Seán Ó Neachtain, en nombre del Grupo UEN

Aprobado (P6\_TA(2005)0204)

### **8.19. Servicio Europeo de Acción Exterior** (votación)

Propuesta de resolución B6-0320/2005

El debate tuvo lugar el 11.5.2005 (punto 14 del Acta de 11.5.2005).

*(Mayoría simple requerida)*

*(Votación en detalle: Anexo I, punto 19)*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Aprobado (P6\_TA(2005)0205)

Jueves, 26 de mayo de 2005

### **8.20. Condiciones de prestación de servicio de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza (votación)**

Propuesta de resolución, presentada de conformidad con el artículo 78, apartado 3, del Reglamento, sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa al acuerdo entre la Comunidad de Ferrocarriles Europeos (CER) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) sobre determinados aspectos de las condiciones de prestación de servicio de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza (COM(2005)0032) — Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.(B6-0319/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 20)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Aprobado (P6\_TA(2005)0206)

Intervenciones sobre la votación:

— Proinsias De Rossa

### **8.21. Relaciones UE/Rusia (votación)**

Informe sobre las relaciones UE-Rusia (2004/2170(INI)) — Comisión de Asuntos Exteriores.  
Ponente: Cecilia Malmström (A6-0135/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 21)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Aprobado (P6\_TA(2005)0207)

Intervenciones sobre la votación:

- Wojciech Roszkowski presenta una enmienda oral a la enmienda 42 que es admitida.
- Cecilia Malmström presenta una enmienda oral a la enmienda 7 que es admitida.
- Vytautas Landsbergis presenta una enmienda oral para que se inserte un apartado 31 bis nuevo y una enmienda oral al apartado 41; las dos enmiendas orales son admitidas.
- Maciej Marian Giertych presenta una enmienda oral al considerando G que no es admitida, al oponerse más de 37 diputados a que se tome en consideración.

### **8.22. Fomento y protección de los derechos fundamentales (votación)**

Informe sobre el fomento y la protección de los derechos fundamentales: el papel de las instituciones nacionales y europeas, incluida la Agencia de Derechos Fundamentales (2005/2007(INI)) — Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior.  
Ponente: Kinga Gál (A6-0144/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 22)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Aprobado (P6\_TA(2005)0208)

Intervenciones sobre la votación:

— Maria Carlshamre presenta una enmienda oral al apartado 14 que es admitida.

Jueves, 26 de mayo de 2005

### 8.23. Orientaciones generales de las políticas económicas (votación)

Informe sobre la Recomendación de la Comisión relativa a las directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Comunidad en el marco de las directrices integradas para el crecimiento y el empleo correspondientes al período 2005-2008 (COM(2005) 0141 — 2005/2017(INI)) — Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios.

Ponente: Robert Goebbels (A6-0150/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 23)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Aprobado (P6\_TA(2005)0209)

Intervenciones sobre la votación:

- Gunnar Hökmark se opone a la solicitud del Grupo del PSE de que se considere que la enmienda 6 como un añadido al apartado 5 y Robert Goebbels (ponente) interviene en relación con lo expresado por el primero;
- Jean Lambert, sobre la votación por partes de la enmienda 24.

### 8.24. Agenda de política social para el período 2006-2010 (votación)

Informe sobre la Agenda de Política Social para el período 2006-2010 (2004/2191(INI)) — Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.

Ponente: Ria Oomen-Ruijten (A6-0142/2005)

(Mayoría simple requerida)

(Votación en detalle: Anexo I, punto 24)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Aprobado (P6\_TA(2005)0210)

Intervenciones sobre la votación:

- Sophia in 't Veld, sobre la enmienda 8.

## 9. Explicaciones de voto

Explicaciones de voto por escrito:

Las explicaciones de voto por escrito, en el sentido del artículo 163, apartado 3, del Reglamento, figuran en el Acta Literal de la presente sesión.

Explicaciones de voto orales:

Informe Hartmut Nassauer — A6-0137/2005

- Piia-Noora Kauppi

## 10. Correcciones de voto

Los diputados que figuran a continuación han comunicado las correcciones de voto siguientes:

Informe Adriana Poli Bortone — A6-0128/2005

- enmienda 39  
en contra: Britta Thomsen
- enmienda 46  
en contra: Britta Thomsen

Jueves, 26 de mayo de 2005

- enmienda 47  
*en contra:* Roberta Angelilli, Sergio Berlato, Sebastiano (Nello) Musumeci, Cristiana Muscardini, Alessandro Foglietta, Adriana Poli Bortone, Salvatore Tatarella, Umberto Pirilli, Romano Maria La Russa, Linda McAvan, Britta Thomsen
- enmienda 109  
*en contra:* Charlotte Cederschiöld, Ole Christensen, Marielle De Sarnez, Bernard Lehideux, Charles Tan-nock
- enmienda 101  
*a favor:* Britta Thomsen
- enmienda 99, 1ª parte  
*abstención:* Antoine Duquesne
- enmienda 99, 2ª parte  
*abstención:* Antoine Duquesne
- enmienda 102, 1ª parte  
*a favor:* Ole Christensen, Dan Jørgensen  
*en contra:* Vladimír Železný
- enmienda 102, 2ª parte  
*a favor:* Dan Jørgensen  
*en contra:* Vladimír Železný
- enmienda 29  
*a favor:* Markus Ferber, Monica Frassoni, Daniel Marc Cohn-Bendit, Vladimír Železný  
*en contra:* Roberta Angelilli, Sergio Berlato, Sebastiano (Nello) Musumeci, Cristiana Muscardini, Alessandro Foglietta, Adriana Poli Bortone, Salvatore Tatarella, Umberto Pirilli, Romano Maria La Russa, Anna Hedh, Milan Horáček, Michael Cramer
- enmienda 104  
*a favor:* Britta Thomsen  
*en contra:* Othmar Karas
- enmienda 108  
*en contra:* Dan Jørgensen
- enmienda 110  
*en contra:* Inger Segelström, Feleknas Uca
- resolución legislativa (conjunto del texto)  
*en contra:* Karin Riis-Jørgensen, Martine Roure, Inger Segelström,  
*abstención:* Christoph Konrad

Informe Karin Scheele — A6-0124/2005

- enmienda 57  
*en contra:* Charlotte Cederschiöld

Informe Cecilia Malmström — A6-0135/2005

- enmienda 16, 1ª parte  
*en contra:* Anna Hedh
- enmienda 16, 2ª parte  
*a favor:* Anna Hedh
- enmienda 16  
*en contra:* Rainer Wieland

Informe Robert Goebbels — A6-0150/2005

- enmienda 8, 1ª parte  
*a favor:* Alfonso Andria

Jueves, 26 de mayo de 2005

### **11. Transmisión de los textos aprobados por el Parlamento durante la presente sesión**

De conformidad con el apartado 2 del artículo 172 del Reglamento, el Acta de la presente sesión se someterá a la aprobación del Parlamento a primera hora de la tarde de la próxima sesión.

Con el acuerdo del Parlamento, se iniciará la transmisión de los textos aprobados a sus respectivos destinatarios.

### **12. Calendario de las próximas sesiones**

Las próximas sesiones se celebrarán del 6.6.2005 al 9.6.2005.

### **13. Interrupción del período de sesiones**

Se interrumpe el período de sesiones del Parlamento Europeo.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

Julian Priestley  
*Secretario General*

Josep Borrell Fontelles  
*Presidente*

---

Jueves, 26 de mayo de 2005

## LISTA DE ASISTENCIA

Han firmado:

Adamou, Adwent, Agnoletto, Allister, Alvaro, Andersson, Andrejevs, Andria, Andrikiènè, Antoniozzi, Arnautakis, Ashworth, Assis, Atkins, Attwooll, Aubert, Auken, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Baco, Badía i Cutchet, Batten, Battilocchio, Batzeli, Bauer, Beaupuy, Beazley, Becsey, Beer, Beglitis, Belet, Belohorská, Bennahmias, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlato, Berlinguer, Berman, Bielan, Blokland, Bloom, Bobošíková, Böge, Bösch, Bonde, Bono, Bonsignore, Booth, Borghezio, Borrell Fontelles, Bourlanges, Bourzai, Bowis, Bowles, Bozkurt, Bradbourn, Mihael Brejc, Brepoels, Breyer, Březina, Brie, Brok, Brunetta, Budreikaitė, van Buitenen, Bullmann, van den Burg, Bushill-Matthews, Busk, Busquin, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Calabuig Rull, Callanan, Camre, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Carollo, Casa, Casaca, Cashman, Caspary, Castex, Castiglione, del Castillo Vera, Catania, Cederschiöld, Cercas, Cesa, Chatzimarkakis, Chiesa, Chmielewski, Christensen, Chruszcz, Claeys, Clark, Cocilovo, Coelho, Cohn-Bendit, Corbett, Corbey, Correia, Costa, Cottigny, Coûteaux, Cramer, Crowley, Marek Aleksander Czarnecki, Ryszard Czarnecki, D'Alema, Daul, Davies, de Brún, Degutis, De Keyser, Demetriou, De Michelis, De Poli, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Descamps, Désir, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Didžiokas, Díez González, Dillen, Dimitrakopoulos, Dionisi, Di Pietro, Dobolyi, Dombrovskis, Doorn, Douay, Dover, Doyle, Duchoň, Dührkop Dührkop, Duff, Duin, Duka-Zólyomi, Duquesne, Ebner, Ehler, Ek, El Khadraoui, Elles, Esteves, Estrela, Ettl, Eurlings, Jillian Evans, Jonathan Evans, Robert Evans, Fajmon, Falbr, Farage, Fatuzzo, Fava, Ferber, Fernandes, Fernández Martín, Anne Ferreira, Elisa Ferreira, Figueiredo, Flasarová, Florenz, Foglietta, Fontaine, Ford, Fourtou, Fraga Estévez, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, García Pérez, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gebhardt, Gentvilas, Geremek, Geringer de Oedenberg, Gibault, Gierek, Giertych, Gill, Gklavakis, Glatfelder, Goebbels, Goepel, Golik, Gomes, Gomolka, Goudin, Genowefa Grabowska, Grabowski, Graça Moura, Gräßle, Grech, Gröner, de Groen-Kouwenhoven, Grosch, Grossetête, Gruber, Guardans Cambó, Guellec, Guerreiro, Guidoni, Gurmai, Gutiérrez-Cortines, Guy-Quint, Gyürk, Hammerstein Mintz, Hamon, Handzlik, Harangozó, Harboui, Harkin, Hasse Ferreira, Hatzidakis, Haug, Heaton-Harris, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Helmer, Henin, Hennicot-Schoepges, Hennis-Plasschaert, Herczog, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Higgins, Hökmark, Honeyball, Hoppenstedt, Horáček, Hortefeux, Howitt, Hudacký, Hudghton, Hughes, Hutchinson, Ibrisagic, in 't Veld, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jäätteenmäki, Jałowiecki, Janowski, Járóka, Jarzembowski, Jeggler, Jensen, Jöns, Jørgensen, Jonckheer, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Kamiński, Karas, Karatzaferis, Karim, Kasoulides, Kaufmann, Kauppi, Tunne Kelam, Kindermann, Kinnock, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Knapman, Koch, Kohlíček, Konrad, Kósáné Kovács, Koterec, Kozlík, Krahmer, Krasts, Kratsa-Tsagaropoulou, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kristovskis, Krupa, Kuc, Kudrycka, Kuhne, Kułakowski, Kuššis, Kusstatscher, Kuźmiuk, Lambert, Lambrinidis, Landsbergis, Lang, Langen, Laperrouze, Laschet, Lavarra, Lax, Lechner, Le Foll, Lehideux, Lehne, Lehtinen, Leichtfried, Leinen, Lévai, Janusz Lewandowski, Liberadzki, Lichtenberger, Lienemann, Liese, Liotard, Locatelli, Lombardo, López-Istúriz White, Louis, Lucas, Ludford, Lulling, Lundgren, Maaten, McAvan, McDonald, McGuinness, McMillan-Scott, Madeira, Malmström, Manders, Maňka, Erika Mann, Thomas Mann, Markov, Marques, Martens, David Martin, Hans-Peter Martin, Martínez Martínez, Masiel, Masip Hidalgo, Maštálka, Mastenbroek, Mathieu, Mato Adrover, Matsakis, Matsis, Matsouka, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Medina Ortega, Meijer, Méndez de Vigo, Miguélez Ramos, Mikko, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Mölzer, Montoro Romero, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Morillon, Moscovici, Mote, Mulder, Musacchio, Muscardini, Muscat, Musotto, Musumeci, Myller, Napolitano, Nassauer, Nattrass, Newton Dunn, Annemie Neyts-Uyttebroeck, Nicholson, Nicholson of Winterbourne, Niebler, van Nistelrooij, Obiols i Germà, Olajos, Olbrycht, Ó Neachtain, Onesta, Onyszkiewicz, Oomen-Ruijten, Ortuondo Larrea, Óry, Ouzký, Oviir, Paasilinna, Pack, Borut Pahor, Paleckis, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Pannella, Panzeri, Papadimoulis, Papastamkos, Parish, Pavilionis, Peillon, Pęk, Pflüger, Piecyk, Pieper, Pinheiro, Piniór, Piotrowski, Pirilli, Piskorski, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Polfer, Poli Bortone, Pomés Ruiz, Portas, Prets, Prodi, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Ransdorf, Rapkay, Rasmussen, Resetarits, Reul, Reynaud, Ribeiro e Castro, Ries, Riis-Jørgensen, Rivera, Rizzo, Rogalski, Roithová, Romagnoli, Rosati, Roszkowski, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Rudi Ubeda, Rübzig, Rühle, Rutowicz, Ryan, Sacconi, Saifi, Sakalas, Salafraña Sánchez-Neyra, Salinas García, Samuelsen, Sánchez Presedo, dos Santos, Sartori, Savi, Sbarbati, Schenardi, Schierhuber, Ingo Schmitt, Pál Schmitt, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schroedter, Schuth, Schwab, Seeber, Segelström, Seppänen, Siekierski, Silva Peneda, Sjöstedt, Skinner, Škottová, Sommer, Sonik, Sornosa Martínez, Spautz, Speroni, Staes, Staniszevska, Starkevičiūtė, Šťastný, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stihler, Strož, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Svensson, Swoboda, Szájer, Szejna, Szent-Iványi, Szymański, Tabajdi, Tajani, Takkula, Tannock, Tarand, Tatarella, Thomsen, Thyssen, Titford, Titley, Toia, Tomczak, Trakatellis, Triantaphyllides, Trüpel, Turmes, Tzampazi, Uca, Ulmer, Väyrynen, Vakalis, Valenciano Martínez-Orozco, Vanhecke, Van Hecke, Van Lancker, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vaugrenard, Verges,

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

Vergnaud, Vidal-Quadras Roca, Vincenzi, Virrankoski, Vlasto, Voggenhuber, Wagenknecht, Wallis, Walter, Watson, Henri Weber, Manfred Weber, Weiler, Weisgerber, Westlund, Whitehead, Whittaker, Wieland, Wiersma, Wierzejski, Wise, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Záborská, Zaleski, Zani, Zappalà, Zatloukal, Ždanoka, Železný, Zieleniec, Žile, Zimmer, Zingaretti, Zvěřina, Zwiefka

---

Jueves, 26 de mayo de 2005

## ANEXO I

## RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

## Significado de abreviaturas y símbolos

+	aprobado
-	rechazado
↓	decae
R	retirado
VN (... , ... , ...)	votación nominal (a favor, en contra, abstenciones)
VE (... , ... , ...)	votación electrónica (a favor, en contra, abstenciones)
vp	votación por partes
vs	votación por separado
enm.	enmienda
ET	enmienda de transacción
PC	parte correspondiente
S	enmienda de supresión
=	enmiendas idénticas
§	apartado
art.	artículo
cons.	considerando
PR	propuesta de resolución
PRC	propuesta de resolución común
SEC	votación secreta

## 1. Cuentas no financieras trimestrales por sector institucional \*\*\*II

Recomendación para la segunda lectura: Astrid LULLING (A6-0152/2005)

Asunto	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>aprobación sin votación</b>		+	

## 2. Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial (2001-2005) \*\*\*I

Informe: Britta THOMSEN (A6-0118/2005)

Asunto	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>votación única</b>		+	

Jueves, 26 de mayo de 2005

### 3. Sueldos base y complementos aplicables al personal de Europol \*

Informe: Claude MORAES (A6-0139/2005)

Asunto	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>votación única</b>		-	

De conformidad con el artículo 52, apartado 3, del Reglamento, el asunto se devolverá a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

### 4. Acuerdo CE/Chile sobre determinados aspectos de los servicios aéreos \*

Informe: Paolo COSTA (A6-0100/2005)

Asunto	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>votación única</b>		+	

### 5. Financiación de estudios y proyectos piloto relativos a la política común de pesca \*

Informe: Philippe MORILLON (A6-0113/2005)

Asunto	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>votación única</b>	PPE-DE/VN	+	574, 15, 10

*Solicitudes de votación nominal*

PPE-DE: votación final

### 6. Protocolo del Acuerdo de pesca CE/Costa de Marfil (1 de julio de 2004 a 30 de junio de 2007) \*

Informe: Philippe MORILLON (A6-0114/2005)

Asunto	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>votación única</b>		+	

### 7. Financiación de la Política Agrícola Común \*

Informe: Agnes SCHIERHUBER (A6-0127/2005)

Asunto	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>votación única</b>		+	

Jueves, 26 de mayo de 2005

## 8. Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión

Informe: Jo LEINEN (A6-0147/2005)

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
§ 5	1	PSE		+	
<b>votación: resolución (conjunto)</b>				+	

## 9. Asientos y apoyacabezas de los vehículos de motor \*\*\*II

Recomendación para la segunda lectura: Dieter-Lebrecht KOCH (A6-0115/2005)

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>enmiendas de la comisión competente — votación en bloque</b>	1-4	<b>comisión</b>		-	
<b>cons. 8 bis y art. 3 bis — votación en bloque</b>	5-6	PPE-DE, PSE, ALDE, Verts/ALE		+	<b>paquete de transacción</b>

## 10. Cinturones de seguridad y sistemas de retención de los vehículos de motor \*\*\*II

Recomendación para la segunda lectura: Paolo COSTA (A6-0120/2005)

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>enmiendas de la comisión competente — votación en bloque</b>	1-3	<b>comisión</b>		-	

## 11. Anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor \*\*\*II

Recomendación para la segunda lectura: Paolo COSTA (A6-0117/2005)

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>enmiendas de la comisión competente — votación en bloque</b>	1-5	<b>comisión</b>		-	

Jueves, 26 de mayo de 2005

**12. Blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo \*\*\*I**

Informe: Hartmut NASSAUER (A6-0137/2005)

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>enmiendas de la comisión competente</b> — <b>votación en bloque</b>	1-20	<b>comisión</b>		+	
	24-25				
	27-42				
	44-55				
	57-61				
	63-70				
	72-77				
	80-89				
	92				
	95-102				
	104-118				
	121-123				
	125-164				
	166				
168					
173-174					
<b>enmiendas de la comisión competente</b> — <b>votación por separado</b>	22	<b>comisión</b>	vs	-	
	71	<b>comisión</b>	vs	-	
	90	<b>comisión</b>	vs	-	
	91	<b>comisión</b>	vs	-	
	103	<b>comisión</b>	vs	-	
	120	<b>comisión</b>	vs	-	
	171	<b>comisión</b>	vs	-	
Artículo 1, § 2, guión 1, letra e)	179	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
	43	<b>comisión</b>		↓	
Artículo 3, punto 8, letra a)	180	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
	56	<b>comisión</b>		↓	
Artículo 3, punto 11	181	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
	62	<b>comisión</b>		↓	
Artículo 8, §§ 1 y 2	183	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
	78	<b>comisión</b>	vp		
			1	-	
			2	+	
Artículo 9, § 1	79	<b>comisión</b>		-	
	184	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
Tras el artículo 10	186	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
	93	<b>comisión</b>		↓	
Artículo 11, § 1, guiones 1 y 2, introducción	187	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
	94	<b>comisión</b>		↓	

Jueves, 26 de mayo de 2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
Artículo 18, § 2	119	<b>comisión</b>	vp		
			1	+	
			2	-	
Artículo 21	189	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
	191	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
Artículo 37, § 1, letras a), b), c)	124	<b>comisión</b>		↓	
	165	<b>comisión</b>		-	
Artículo 37, tras el § 1	193	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
	194	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
Artículo 37, § 3	167	<b>comisión</b>		↓	
	195	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
Artículo 38	169	<b>comisión</b>		↓	
	196	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
Artículo 39	170	<b>comisión</b>		↓	
	172	<b>comisión</b>		-	
Tras el considerando 9	197	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
	182	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
Considerando 17	185	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
	198	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
Tras el considerando 17	21	<b>comisión</b>		↓	
	188	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
Considerando 19	23	<b>comisión</b>		-	
	178	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
Considerando 21	26	<b>comisión</b>		-	
	175	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
Tras el considerando 21	176	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
Tras el considerando 26	177	PPE-DE, PSE, ALDE		+	
<b>votación: propuesta modificada</b>				+	
<b>votación: resolución legislativa</b>				+	

Se han retirado las enmiendas 190 y 192.

*Solicitudes de votación por separado*

PPE-DE: enms.22, 71, 90, 91, 103, 120 y 171

*Solicitudes de votación por partes*

ALDE, PSE y PPE-DE

**enm. 78**

1ª parte: «Los Estados miembros **velarán por que** ... inteligencia financiera con arreglo al artículo 19;»  
(**primer párrafo**)

2ª parte: «**Los Estados miembros no estarán obligados** ... proceso o la forma de evitarlo.» (**segundo párrafo**)

Jueves, 26 de mayo de 2005

**enm. 119**

1ª parte: Conjunto del texto excepto los términos «La unidad de inteligencia financiera ... para el desempeño de sus funciones»

2ª parte: Esos términos

**13. Modificación de los programas de acción sobre la igualdad entre mujeres y hombres \*\*\*I**

Informe: Rodi KRATSA-TSAGAROPOULOU (A6-0132/2005)

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>votación: propuesta de la Comisión</b>				+	
<b>votación: resolución legislativa</b>				+	

**14. Protección delantera en vehículos de motor \*\*\*I**

Informe: Ewa HEDKVIST PETERSEN (A6-0053/2005)

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>Bloque nº 1</b> «paquete de transacción»	1-11 13 15 18-20 21-63	<b>comisión</b> PSE, PPE-DE, Verts/ALE, ALDE GUE/NGL		+	
<b>Bloque nº 2</b>	12 14 16-17	<b>comisión</b>		↓	
<b>votación: propuesta modificada</b>				+	
<b>votación: resolución legislativa</b>				+	

**15. Alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos \*\*\*I**

Informe: Adriana POLI BORTONE (A6-0128/2005)

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>Propuesta de Reglamento</b>					
<b>Enmiendas de la comisión competente</b> — <b>votación en bloque</b>	1 3-4 6-15 17-18 20-21 24-28 30-35 37-38 40 44-45 49-51 54 59-61 63-65 67 71	<b>comisión</b>		+	

Jueves, 26 de mayo de 2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>Enmiendas de la comisión competente</b> — <b>votación por separado</b>	2	<b>comisión</b>	vp/VE	+	487, 93, 10
	5	<b>comisión</b>	vp		
			1	+	
			2/VE	+	388, 263, 4
	39	<b>comisión</b>	VN	+	385, 214, 8
	46	<b>comisión</b>	VN	+	376, 220, 6
	47	<b>comisión</b>	VN	+	376, 218, 12
	48	<b>comisión</b>	VN	+	372, 222, 12
	52	<b>comisión</b>	vp/VE	+	385, 220, 4
	55	<b>comisión</b>	VN	+	489, 110, 8
	56	<b>comisión</b>	VN	+	371, 228, 8
	57	<b>comisión</b>	VN	+	366, 235, 5
	58	<b>comisión</b>	VN	+	379, 226, 2
	62	<b>comisión</b>	vp/VE	+	377, 221, 8
	66	<b>comisión</b>	VN	+	367, 226, 7
	68	<b>comisión</b>	vs	+	
	69	<b>comisión</b>	VN	+	372, 228, 8
	70	<b>comisión</b>	VN	+	508, 86, 4
	72	<b>comisión</b>	vp		
			1	+	
2			+		
Artículo 1, tras el § 1	109	IND/DEM	VN	-	66, 497, 49
Artículo 1, § 2	101	Verts/ALE	VN	-	137, 461, 7
	16	<b>comisión</b>		+	
Artículo 1, tras el § 3	100	UEN	VE	-	276, 326, 8
Artículo 1, tras el § 4	85	PSE	vp		
			1	+	
			2	-	
	19	<b>comisión</b>		↓	
	86	PSE	VE	-	268, 326, 6
Artículo 2, § 2, punto 8	87	PSE		-	
Artículo 3, tras el § 2	76	GUE/NGL		-	

## Jueves, 26 de mayo de 2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
Tras el artículo 3	99	UEN	vp		
			1/VN	-	255, 332, 8
			2	↓	
	102	Verts/ALE	vp		
			1/VN	-	159, 424, 6
			2	↓	
Artículo 4, § 1-3	29	<b>comisión</b>	VN	+	303, 286, 10
	107/rev.	ALDE		↓	
	73	Sra. Roth-Behrendt y otros		↓	
	§	<b>texto original Artículo 4(3)</b>		↓	
	78	PSE + Sra. POLI BORTONE		↓	
	88	PSE		↓	
	74	GUE/NGL		↓	
Artículo 4, tras el § 4	75	GUE/NGL		↓	
Tras el artículo 4	89	PSE	VE	-	259, 337, 5
Artículo 7	36	<b>comisión</b>		+	
	103	Verts/ALE + GUE/NGL		-	
	90	PSE		-	
Artículo 11, título	41= 91=	comisión PSE		+	
Artículo 11, § 1	42	<b>comisión</b>	vp		
			1	+	
			2	+	
	92	PSE		↓	
Artículo 11, § 2	43= 93=	comisión PSE		+	
Tras el artículo 11	104	Verts/ALE + GUE/NGL	VN	-	115, 483, 11
Artículo 14, § 3	53	<b>comisión</b>		+	
	105	Verts/ALE + GUE/NGL		-	
Artículo 18, tras el § 2	94	PSE		-	
Artículo 18, § 3	95	PSE		-	
Tras el artículo 18	77	GUE/NGL		-	
Artículo 19, § 1	96	PSE	VE	+	299, 293, 5

Jueves, 26 de mayo de 2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
Artículo 19, § 2	97	PSE	VE	-	297, 297, 6
Tras el artículo 23	106	Verts/ALE		↓	
Anexo	98	PSE		-	
Tras el considerando 2	108	IND/DEM	VN	-	40, 513, 53
Tras el considerando 5	79	PSE		-	
Tras el considerando 6	80	PSE		-	
	81	PSE		-	
Tras el considerando 7	82	PSE		-	
Tras el considerando 10	83	PSE		-	
	84	PSE		-	
<b>votación: propuesta modificada</b>				+	
<b>Proyecto de resolución legislativa</b>					
Tras el § 1	110	IND/DEM	VN	-	43, 512, 39
<b>votación: resolución legislativa</b>			VN	+	458, 116, 15

Las enmiendas 22 y 23 no afectan a todas las versiones lingüísticas y, por lo tanto, no se han sometido a votación (artículo 151, apartado 1, letra d) del Reglamento)

El Sr. Sacconi ha suscrito también las enmiendas del Grupo del PSE a este informe

*Solicitudes de votación por separado*

PPE-DE: enms. 2 y 62

ALDE: enm. 52

UEN: enms. 19 y 68

PSE: enm. 47

*Solicitudes de votación por partes*

PPE-DE

**enm. 5**

1ª parte: «El fundamento científico ... medianas empresas(PYME).»

2ª parte: «Este fundamento ... propuestos por el producto;»

**enm. 72**

1ª parte: «El presente Reglamento ... período más largo.»

2ª parte: «Las alegaciones ... en virtud del artículo 16.»

**enm. 85**

1ª parte: «El presente Reglamento ... la marca comunitaria.» (**primer párrafo**)

2ª parte: «Cualquier otro tipo ... presentación del alimento.» (**segundo párrafo**)

UEN

**enm. 42**

1ª parte: «No se autorizarán... presente Reglamento»

2ª parte: «alegaciones ... a los niños» [**letra d bis**]

Jueves, 26 de mayo de 2005

PSE

**enm. 99**

1ª parte: Conjunto del texto excepto § 3

2ª parte: § 3

**enm. 102**

1ª parte: Conjunto del texto excepto § 2

2ª parte: § 2

*Solicitudes de votación nominal*

ALDE: votación final

IND/DEM: enms. 108, 109 y 110

GUE/NGL: enms. 99, 102 y 104

Verts/ALE: enms. 101, 99, 102, 29, 107, 104, 47

UEN: enms. 99, 39, 46, 47, 48, 55, 56, 57, 58, 66, 69 y 70

PSE: enms. 29

## 16. Adición de vitaminas y otras sustancias a los alimentos \*\*\*I

Informe: Karin SCHEELE (A6-0124/2005)

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones	
<b>Enmiendas de la comisión competente-votación en bloque</b>	1-3	<b>comisión</b>		+		
	6					
	11-16					
	20-21					
	23					
	25-28					
	31-32					
	34-36					
	38					
	40					
	41					
43-45						
<b>Enmiendas de la comisión competente — votación por separado</b>	4	<b>comisión</b>	vs	+		
	5	<b>comisión</b>	vs/VE	+	318, 248, 9	
	7	<b>comisión</b>	vs	-		
	9	<b>comisión</b>	vs/VE	+	325, 255, 4	
	10	<b>comisión</b>	vs	+		
	17	<b>comisión</b>	vp			
			1	+		
			2	+		
	22	<b>comisión</b>	vs	+		
	24	<b>comisión</b>	vs	+		
	29	<b>comisión</b>	vs	+		
	37	<b>comisión</b>	vs	+		

Jueves, 26 de mayo de 2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
	39	<b>comisión</b>	vs	+	
	42	<b>comisión</b>	vp		
			1	+	
			2	+	
	46	<b>comisión</b>	vs	+	
Tras el artículo 1	57	IND/DEM	VN	-	50, 482, 54
Tras el artículo 3	51	Verts/ALE		-	
Artículo 5, § 1, letra b)	18	<b>comisión</b>		-	
	49/rev= 54/rev=	PSE PPE-DE		+	
Artículo 5, § 2	48= 52=	GUE/NGL Verts/ALE		-	
	19	<b>comisión</b>		+	
Artículo 8, § 4	50	Verts/ALE		-	
	30	<b>comisión</b>		+	
Artículo 8, § 4	55	PPE-DE		+	
	33	<b>comisión</b>		↓	
Tras el considerando 2	56	IND/DEM	VN	-	51, 485, 56
Considerando 4	53	Verts/ALE		-	
	47	GUE/NGL		-	
<b>votación: propuesta modificada</b>			VN	+	516, 69, 6
<b>votación: resolución legislativa</b>				+	

La enmienda 8 no afecta a todas las versiones lingüísticas y, por lo tanto, no se ha sometido a votación (véase el artículo 151, apartado 1, letra d) del Reglamento)

El Sr. Sacconi ha suscrito también la enmienda 49/rev. del Grupo del PSE

#### Otra información

La frase «de conformidad con el artículo 13» deberá suprimirse del inciso (iii) en las enmiendas 49/rev. y 54/rev.

#### Solicitudes de votación por separado

PPE-DE: enms. 5, 9, 10 y 22

ALDE: enms. 37 y 39

PSE: enms. 4, 18, 19, 24, 29, 46 y 47

#### Solicitudes de votación nominal

IND/DEM: enms. 56 y 57

Verts/ALE: propuesta modificada

Jueves, 26 de mayo de 2005

*Solicitudes de votación por partes*

PSE

enm. 17

1ª parte: «Durante el periodo transitorio, por razones de seguridad pública y»

2ª parte: «de acuerdo con lo dispuesto ... disposición del público»

enm. 42

1ª parte: Conjunto del texto excepto los términos «con el objeto exclusivo»

2ª parte: Esos términos

## 17. Líneas directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros \*

*Informe: Ana MATO ADROVER (A6-0149/2005)*

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>Enmiendas de la comisión competente — votación en bloque</b>	1	<b>comisión</b>		+	
	3				
	5-7				
	10-11				
	13-17				
	19				
	21-23				
<b>Enmiendas de la comisión competente — votación por separado</b>	8	<b>comisión</b>	vs	+	
Anexo, parte 1, letra a), antes de la directriz 17	9	<b>comisión</b>		+	
	26	Verts/ALE		↓	
Anexo, parte 1, directriz 18	27	Verts/ALE		-	
	12	<b>comisión</b>		+	
Anexo, parte 2, directriz 20	28	Verts/ALE		-	
	18	<b>comisión</b>		+	
Anexo, parte 2, directriz 21	29	Verts/ALE		-	
	20	<b>comisión</b>		+	
Anexo, tras la parte 3	30	Verts/ALE	VE	-	221, 326, 8
Considerando 2	24	Verts/ALE		-	
	2	<b>comisión</b>		+	
Considerando 4	25	Verts/ALE		-	
	4	<b>comisión</b>		+	
<b>votación: propuesta modificada</b>				+	
<b>votación: resolución legislativa</b>				+	

*Solicitudes de votación por separado*

PSE: enm. 8

Jueves, 26 de mayo de 2005

**18. Armas ligeras (PrepCom de las Naciones Unidas)**

Propuestas de resolución: B6-0321/2005, B6-0322/2005, B6-0323/2005, B6-0324/2005, B6-0325/2005, B6-0326/2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>Propuesta de resolución común RC6-0321/2005 (PPE-DE, PSE, ALDE, Verts/ALE, GUE/NGL, UEN)</b>					
<b>votación: resolución (conjunto)</b>				+	
<b>propuestas de resolución de los grupos políticos</b>					
B6-0321/2005		ALDE		↓	
B6-0322/2005		PPE-DE		↓	
B6-0323/2005		Verts/ALE		↓	
B6-0324/2005		PSE		↓	
B6-0325/2005		GUE/NGL		↓	
B6-0326/2005		UEN		↓	

**19. Servicio Europeo de Acción Exterior**

Propuesta de resolución: B6-0320/2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>Propuesta de resolución B6-0320/2005 (Comisión de Asuntos Constitucionales)</b>					
<b>votación: resolución (conjunto)</b>				+	

**20. Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores móviles que realizan servicios en el sector del transporte ferroviario**

Propuesta de resolución: B6-0319/2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
<b>Propuesta de resolución B6-0319/2005 (Comisión de Empleo y Asuntos Sociales)</b>					
<b>votación: resolución (conjunto)</b>				+	

Jueves, 26 de mayo de 2005

**21. Relaciones UE/Rusia**

Informe: Cecilia MALMSTRÖM (A6-0135/2005)

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
tras el § 2	17	Verts/ALE		-	
tras el § 3	41	UEN		-	
	42	UEN	VN	+	341, 183, 34 <i>enmienda oral</i>
§ 6	24	PSE		-	
	13	PPE-DE		R	
	4	ALDE		-	
	35	GUE/NGL		-	
tras el § 6	12	PPE-DE		+	
§ 7	14S	PPE-DE		+	
	5	ALDE	VE	+	380, 164, 14 <i>como añadido</i>
tras el § 11	15	PPE-DE		+	
	26	PSE		↓	
tras el § 14	19	Verts/ALE	VE	+	344, 196, 19
§ 16	31	GUE/NGL		-	
tras el § 16	20	Verts/ALE	VE	-	227, 331, 13
§ 17	32	GUE/NGL		-	
tras el § 18	21	Verts/ALE		-	
§ 19	33	GUE/NGL		-	
§ 21	22	Verts/ALE		+	
§ 24	23	Verts/ALE		+	
	36	GUE/NGL		-	
§ 25	39	GUE/NGL		-	
§ 26	34	GUE/NGL		-	
§ 29	37	GUE/NGL		+	
Tras el § 30	8	ALDE		+	
§ 31	40	GUE/NGL		-	
	7	ALDE		+	<i>enmienda oral</i>
tras el § 31	43	UEN	VN	-	66, 492, 18
También tras el § 31	§	-		+	<i>enmienda oral</i>
§ 32	9	ALDE		+	

Jueves, 26 de mayo de 2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
§ 35	28	Verts/ALE	VN	-	154, 397, 21
	16	PPE-DE	vp		
			1/VN	-	220, 325, 24
			2/VN	+	364, 151, 32
	27	PSE		↓	
tras el § 35	29	Verts/ALE		-	
§ 40	30	Verts/ALE	VE	+	322, 225, 15
§ 41	§	<i>texto original</i>		+	<i>enmienda oral</i>
Tras el visto 4	3	ALDE		+	
Tras el visto 7	6	ALDE		+	
Considerando B	1	ALDE		+	
Tras el considerando B	18	Verts/ALE		-	
Considerando C	2	ALDE		+	
Considerando E	10	ALDE		+	
Considerando G	§	<i>texto original</i>		+	
	25	PSE	VN	+	370, 114, 64
	38	GUE/NGL		-	
Considerando E	11	ALDE		+	
<b>votación: resolución (conjunto)</b>			VN	+	488, 20, 63

*Solicitudes de votación por partes*

PSE

**enm. 16**1ª parte: «Expresa su profunda preocupación ... **poner fin a los actos terroristas**»2ª parte: «también en las filas ... integridad territorial de Rusia; (**supresión**)»*Solicitudes de votación nominal*

ALDE: votación final

UEN: enms. 25, 42 y 43

Verts/ALE: enms. 16 y 28

*Varios*

El Grupo ALDE propuso que la enmienda 5 se considere un añadido (apartado nuevo)

El Grupo del PPE-DE retiró su enmienda 13

El Sr. ROSZKOWSKI (UEN) propuso una enmienda oral a su enmienda 42:

3 ter. Pide a la Comisión y al Consejo que **muestren la solidaridad y unidad existentes dentro de la Unión Europea entre los antiguos y nuevos Estados miembros, en el caso de que Rusia pretendiera establecer diferencias en su enfoque hacia ellos;**

Jueves, 26 de mayo de 2005

La ponente, Sra. MALMSTRÖM, propuso la siguiente enmienda oral para sustituir a la enmienda 7:

31. **Pide de nuevo a Rusia que ratifique el acuerdo fronterizo concluido con Estonia y firme y ratifique sin más demora el acuerdo fronterizo con Letonia;** considera que la fijación definitiva de todas las fronteras de Rusia con los nuevos Estados miembros de la UE y la celebración de un acuerdo de readmisión son requisitos previos de la firma del acuerdo destinado a facilitar la entrega de visados entre la UE y Rusia; piensa también que, una vez que Rusia cumpla todas las condiciones establecidas por la UE en un plan de actuación claro con una lista de medidas concretas, la UE debería acoger favorablemente la pretensión rusa de un régimen de visados más flexible con la zona de Schengen, cuyo objetivo a largo plazo sea la posibilidad de viajar sin visado;

El Sr. LANDSBERGIS propuso las dos enmiendas orales siguientes:

- un nuevo apartado 31 bis:

Sugiere que Rusia suprima en su legislación social vigente la referencia a los Estados bálticos como una región en que los militares rusos pueden desplegarse y ser heridos en el curso de una operación bélica;

- al apartado 41:

Pide que se desarrolle la cooperación en el ámbito de la seguridad marítima, especialmente en relación con la prohibición de que los petroleros de casco único naveguen por las aguas rusas del mar Báltico y del mar Negro; **pide la celebración de un acuerdo entre la compañía Lukoil, controlada por el Gobierno ruso, y el Gobierno lituano relativo a las garantías de compensación en caso de catástrofe medioambiental en la plataforma petrolífera D-6 próxima al istmo de Courlande, declarado patrimonio de la Humanidad por la Unesco;**

## 22. Fomento y protección de los derechos fundamentales

Informe: Kinga GÁL (A6-0144/2005)

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
§ 2	§	<i>texto original</i>	vs	+	
§ 9	§	<i>texto original</i>	vs	+	
§ 12	§	<i>texto original</i>	vs	+	
§ 14	3	ALDE		R	
	§	<i>texto original</i>		+	<i>enmienda oral</i>
§ 21	§	<i>texto original</i>	vs	+	
§ 22	§	<i>texto original</i>	vs	+	
§ 23	§	<i>texto original</i>	vs	+	
§ 31	4	ALDE		+	
§ 33	5	ALDE		+	<i>mayoría cualificada requerida</i>
	§	<i>texto original</i>		↓	

Jueves, 26 de mayo de 2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
§ 38	§	<i>texto original</i>	vp		
			1	+	
			2	+	
			3	+	
			4	+	
			5	+	
§ 47	§	<i>texto original</i>	vp/VE	+	279, 229, 15
visto 3	1	ALDE		+	
visto 10	2	ALDE		+	
<b>votación: resolución (conjunto)</b>			VN	+	447, 57, 37

*Solicitudes de votación por separado*

ALDE: §§ 21, 22 y 23

PPE-DE: § 47

GUE/NGL: § 38

IND/DEM: §§ 2, 9 y 12

*Solicitudes de votación nominal*

PPE-DE: votación final

*Solicitudes de votación por partes*

PSE, IND/DEM

**§ 38**

1ª parte: «Considera que, antes ... organizaciones existentes»

2ª parte: «y la posibilidad ... aumentar su operatividad»

3ª parte: Resto del texto excepto «forme parte de la Agencia de Derechos Fundamentales» y «y podría estar situado en el mismo lugar que la Agencia»

4ª parte: «forme parte de la Agencia de Derechos Fundamentales»

5ª parte: «y podría estar situado en el mismo lugar que la Agencia»

*Varios*

Maria Carlshamre (ALDE) propuso una enmienda oral al apartado 14.

14. Señala que los Estados miembros y las instituciones de la Unión disponen de un derecho de recurso privilegiado ante el Tribunal en interés de la ley, y considera que el Parlamento **puede**, por esta vía, convertirse en abogado de los derechos de los ciudadanos cuando exista la posibilidad de que los derechos fundamentales se vean afectados por un acto de la Unión;

El Grupo ALDE retiró su enmienda 3 al apartado 14.

Jueves, 26 de mayo de 2005

**23. Orientaciones generales de las políticas económicas**

Informe: Robert GOEBBELS (A6-0150/2005)

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
§ 1	§	<i>texto original</i>		+	<i>vp en dos considerandos — véase más abajo</i>
§ 2	4	PPE-DE	vp		
			1	+	
			2	-	
	§	<i>texto original</i>		↓	
§ 4	5	PPE-DE	vp		
			1	+	
			2	-	
§ 5	6	PPE-DE	VN	+	268, 241, 21
§ 7	16	PSE	vp		
			1	+	
			2	+	
§ 8	7	PPE-DE		+	
Modificación 1, Sección A, Capítulo A.1, § 4	17	PSE		+	
Modificación 2, Sección A, Capítulo A.1, § 7	8	PPE-DE	vp		
			1/VN	+	442, 30, 38
			2/VN	+	289, 215, 7
			3/VN	+	283, 231, 4
	18	PSE		↓	
Modificación 3, Sección A, Capítulo A.1, § 9	19	PSE		-	
	10	PPE-DE		+	
Modificación 4, Sección A, Capítulo A.1, § 11	9	PPE-DE		+	
	20	PSE		↓	
	§	<i>texto original</i>		↓	
Modificación 5, Sección A, Capítulo A.1, § 14	21	PSE		-	
	11	PPE-DE	vp		
			1/VN	+	456, 47, 14
2/VN	+	295, 215, 6			
Modificación 6, Sección A, Capítulo A.2, § 6	12	PPE-DE	VE	+	263, 223, 27
	22	PSE		↓	

Jueves, 26 de mayo de 2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
Modificación 7, Sección A, Capítulo A.2, § 6a	§	<b>texto original</b>	vs	-	
Modificación 8, Sección B, Capítulo B.1, § 4	§	<b>texto original</b>	vp		
			1	+	
			2	-	
Modificación 9, Sección B, Capítulo B.1, § 9	§	<b>texto original</b>	vp		
			1	+	
			2	-	
Modificación 10, Sección B, Capítulo B.1, § 14	13	PPE-DE		+	
Modificación 11, Sección B, Capítulo B.1, § 16	23	PSE		+	
Modificación 12, Sección B, Capítulo B.2, § 4	24	PSE	vp		
			1	+	
			2	+	
			3	+	
			4	+	
			5	+	
	§	<b>texto original</b>		↓	
Modificación 14, Sección B, Capítulo B.2, § 9	14	PPE-DE	vp		
			1	+	
			2/VE	+	270, 202, 15
	25	PSE		↓	
Modificación 15, Sección B, Capítulo B.2, § 11	26	PSE		+	
Considerando A	§	<b>texto original</b>		+	<i>vp en dos considerandos — véase más abajo</i>
Considerando B	1	PPE-DE		+	
Considerando F	2	PPE-DE		+	<i>desplazado al § 4</i>
Considerando G	§	<b>texto original</b>		+	<i>vp en dos considerandos — véase más abajo</i>
Tras el Considerando G	3	PPE-DE	vp		
			1	+	
			2/VE	+	247, 239, 7
			3	-	

Jueves, 26 de mayo de 2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
Considerando H	15	PSE	vp		<b>la última frase del considerando G decae</b>
			1	+	
			2	+	
<b>votación: resolución (conjunto)</b>			VN	+	388, 69, 45

*Solicitudes de votación por separado*

PSE: Modificación 7  
PPE-DE: Modificación 4

*Solicitudes de votación nominal*

PSE: enms. 6 y 11, votación final

*Solicitudes de votación por partes*

ALDE

#### **Modificación 9**

1ª parte: Conjunto del texto excepto los términos «en condiciones socialmente satisfactorias, sin poner en tela de juicio los principios, la calidad y la financiación»

2ª parte: Esos términos

ALDE, PSE, Verts/ALE

#### **enm. 24**

1ª parte: conjunto del texto excepto los términos «en particular ... OGM y las células madre embrionarias»

2ª parte: **favoreciendo, en particular, una información más objetiva** ... investigaciones más polémicas»

3ª parte: «las células madre embrionarias»

4ª parte: «OMG y»

5ª parte: «embrionarias»

PSE

#### **enm. 3**

1ª parte: Conjunto del texto excepto los términos «sólo» y «un elevado nivel de empleo»

2ª parte: «sólo»

3ª parte: Esos términos

#### **enm. 4**

1ª parte: «Destaca ... tanto de mujeres y hombres»

2ª parte: «en un sector ... que de hombres»

#### **enm. 5**

1ª parte: Conjunto del texto excepto los términos «bajo la plena responsabilidad del BCE»

2ª parte: Esos términos

#### **enm. 8**

1ª parte: Conjunto del texto excepto los términos «en mayor medida» y «de los ciudadanos»

2ª parte: «en mayor medida»

3ª parte: «de los ciudadanos»

Jueves, 26 de mayo de 2005

PPE-DE

**enm. 3**

1ª parte: Conjunto del texto excepto los términos «un elevado nivel de empleo»

2ª parte: Esos términos

**Modificación 8**

1ª parte: Conjunto del texto excepto el término «de cálculo»

2ª parte: Esos términos

Verts/ALE

**enm. 11**

1ª parte: Conjunto del texto excepto los términos «la realización del mercado interior, las reformas de los mercados laborales y»

2ª parte: Esos términos

**enm. 14**

1ª parte: Conjunto del texto excepto los términos «incluido el uso eficaz ... Protocolo de Kyoto»

2ª parte: Esos términos

**enm. 15**

1ª parte: Conjunto del texto excepto los términos «un mayor grado de competitividad y»

2ª parte: Esos términos

**enm. 16**

1ª parte: Conjunto del texto excepto el término «competitividad»

2ª parte: Esos términos

*Solicitudes de votación por partes*

El Grupo del PSE propuso:

Dividir el **considerando A** en dos considerandos

1ª parte/considerando: «Considerando que el crecimiento ... sigue siendo débil»

2ª parte/considerando: «Considerando que las reformas estructurales ... avanzan con lentitud,»

Dividir el **considerando G** en dos considerandos

1ª parte/considerando: «Considerando que el crecimiento económico ... los Estados miembros»

2ª parte/considerando: «Considerando que el desempleo... más inversión»

Dividir en dos apartados el **apartado 1**

1ª parte/apartado: conjunto del texto excepto los términos «apoya la determinación ... nivel de vida»

2ª parte/apartado: Esos términos

**24. Agenda Social (2006-2010)***Informe: Ria OOMEN-RUIJTEN (A6-0142/2005)*

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
§ 1	7	PPE-DE	VE	-	215, 222, 13 <b>véase Varios</b>
§ 2	§	<b>texto original</b>	vp		
			1	+	
			2	+	

## Jueves, 26 de mayo de 2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
§ 4	9	PPE-DE		-	
§ 6	§	<b>texto original</b>	vs	+	
§ 7	8	PPE-DE	VE	-	200, 242, 13
§ 8	§	<b>texto original</b>	vs	+	
§ 9	§	<b>texto original</b>	vp		
			1/VE	+	263, 178, 10
			2	+	
			3	-	
			4	+	
			5	+	
§ 10	1	PPE-DE		+	
§ 12	2	PPE-DE	vp		
			1	+	
			2/VE	-	209, 223, 9
	§	<b>texto original</b>		↓	
§ 15	6	PPE-DE		+	
§ 16	§	<b>texto original</b>	vs	↓	
§ 18	5	PPE-DE		+	aprobación 5 = §§ 19-21 decaen
§ 22	§	<b>texto original</b>	vp		
			1	+	
			2	+	
§ 24	10	PPE-DE		-	
	§	<b>texto original</b>	vs	+	
§ 28	§	<b>texto original</b>	vs	+	
§ 32	§	<b>texto original</b>	vp		
			1	+	
			2	-	
§ 34	§	<b>texto original</b>	vp		
			1	+	
			2	-	
§ 39	§	<b>texto original</b>	vs	+	
§ 41	4	PPE-DE		-	
§ 45	3	PPE-DE		-	
	§	<b>texto original</b>	vp/VE	+	267, 160, 8

Jueves, 26 de mayo de 2005

Asunto	Enmienda nº	Autor	VN, etc.	Votación	VN/VE — Observaciones
§ 48	§	<i>texto original</i>	vs	+	
§ 49	§	<i>texto original</i>	vs	+	
Considerandos D + M	§	<i>texto original</i>		+	<i>véase Varios</i>
Considerando F	§	<i>texto original</i>	vs		
			1	+	
			2/VE	-	202, 230, 8
Considerandos I + J	§	<i>texto original</i>		+	<i>véase Varios</i>
Considerando L	§	<i>texto original</i>	vp		
			1	+	
			2	+	
<b>votación: resolución (conjunto)</b>			VN	+	243, 131, 56

Varios

El Grupo del PPE-DE propuso que:

— los considerandos D y M se fusionen de la siguiente forma:

Considerando que las PYME de toda la Unión contribuyen considerablemente al aumento de las tasas de crecimiento y de empleo puesto que dan empleo a un gran número de personas y considerando que debe prestarse una atención especial a la creación de puestos de trabajo como consecuencia de la creación de nuevas empresas y, en general, por las pequeñas y medianas empresas; considerando que los Estados miembros deberían para ello fomentar en particular el espíritu empresarial, la innovación y un entorno favorable a la empresa,

— los considerandos I y J se fusionen de la siguiente forma:

Considerando que las políticas sociales constituyen un factor clave para garantizar la cohesión social y el acceso a los derechos fundamentales, así un factor clave para el crecimiento económico de la UE,

— el apartado 6 y la enmienda 7 se sometan a votación conjunta a fin de añadir la primera parte del apartado 6 «la dimensión social de la mundialización» a la enmienda 7

*Solicitudes de votación por separado*

GUE/NGL: § 2 y Considerando F

ALDE: §§ 6, 8, 24, 28, 34, 39, 45, 48 y 49

PPE-DE: Considerando L y § 9

*Solicitudes de votación por partes*

GUE/NGL, Verts/ALE

### § 9

1ª parte: «Considera que se necesitan ... y asesoramiento»

2ª parte: «destaca el valor añadido... sociedad civil»

3ª parte: «(asociación público-privada)»

4ª parte: «pone de relieve ... de "mejor gobernanza"»

5ª parte: «constata que las reuniones ... Estados miembros y las ONG»

PPE-DE, ALDE

### § 32

1ª parte: «Considera que ... sociedades de los Estados miembros»

2ª parte: «pide en este contexto ... seguridad social»

Jueves, 26 de mayo de 2005

ALDE

**cons. L**

1ª parte: «Considerando que ... experiencia profesional adquirida;»

2ª parte: «que, para responder ... cualificaciones profesionales, por otra,»

**§ 22**

1ª parte: «Insta a la Comisión ... 90/394/CEE»

2ª parte: «una ampliación ... trabajo repetitivo;»

**enm. 2**

1ª parte: Conjunto del texto excepto la segunda supresión

2ª parte: segunda supresión

PPE-DE

**§ 34**

1ª parte: «Apoya la intención ... participar en ella»

2ª parte: «y que debe ir seguida ... unos ingresos mínimos garantizados»

**cons. F**

1ª parte: «Considerando ... potencialmente disponible»

2ª parte: «a causa ... y lingüísticas»

Verts/ALE

**§ 2**

1ª parte: «Lamenta que ... en otros terrenos»

2ª parte: «señala al respecto ... a escala internacional»

*Solicitud de votación nominal*

PPE-DE: votación final

---

Jueves, 26 de mayo de 2005

## ANEXO II

## RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL

## 1. Informe Morillon A6-0113/2005

## Resolución

## A favor: 574

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chatzimarkakis, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlčėk, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Chruszcz, Giertych, Grabowski, Krupa, Pėk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Wierzejski, Źelezný

**NI:** Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Claeys, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Dillen, Lang, Martin Hans-Peter, Mólzer, Resetarits, Romagnoli, Rutowicz, Schenardi, Vanhecke

**PPE-DE:** Andrikenė, Antoniozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Böge, Bonsignore, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Buzek, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Dombrowskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Gała, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glatfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggler, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuşkis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikołášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübigh, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Spautz, Štastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, von Wogau, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Batzeli, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, El Khadraoui, Estrela, Ettl, Falbr, Fava, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Goebbels, Golik, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leichtfried, Leinen, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez,

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Tarand, Thomsen, Titley, Tzampazi, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Bielan, Camre, Crowley, Didžiokas, Foglietta, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Szymański, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka

**En contra: 15**

**IND/DEM:** Batten, Bloom, Booth, Clark, Farage, Goudin, Karatzaferis, Knapman, Lundgren, Nattrass, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Allister, Mote

**Abstención: 10**

**IND/DEM:** Bonde, Borghesio, Coûteaux, Louis, Speroni

**NI:** Baco, Kozlík

**PSE:** Szejna, Weber Henri

**Verts/ALE:** van Buitenen

## **2. Informe Poli Bortone A6-0128/2005**

**Enmienda 39**

**A favor: 385**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chatzimarkakis, Chiesa, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie, Guidoni

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Booth, Chruszcz, Clark, Farage, Giertych, Goudin, Grabowski, Knapman, Krupa, Lundgren, Nattrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Titford, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise, Żelezný

**NI:** Allister, Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andriksen, Antoniazzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle,

Jueves, 26 de mayo de 2005

Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušķis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Papastamkos, Parish, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Štátný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Assis, Attard-Montalto, Beňová, Bullmann, Capoulas Santos, Duin, Estrela, Ferreira Elisa, Gebhardt, Glante, Gomes, Gröner, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Jöns, Kindermann, Kinnock, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Kuhne, Lévai, Mann Erika, Mikko, Pahor, Piecyk, Rapkay, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, dos Santos, Tarand, Thomsen, Vincenzi, Walter, Weiler

**UEN:** Bielán, Crowley, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Ó Neachtain, Pavilionis, Roszkowski, Ryan, Szymański

#### **En contra: 214**

**ALDE:** Cocilovo, Di Pietro

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Bonde, Borghezio, Coúteaux, Louis, Speroni

**NI:** Lang, Mölzer, Schenardi

**PPE-DE:** De Poli, Dionisi

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, El Khadraoui, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ford, Fruteau, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Grabowska, Grech, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jørgensen, Kósáné Kovács, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Madeira, Mañka, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Panzeri, Peillon, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Weber Henri, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Camre, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennaahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka

Jueves, 26 de mayo de 2005

**Abstención: 8**

**GUE/NGL:** Rizzo

**NI:** Claeys, Dillen, Mote, Vanhecke

**PPE-DE:** Březina, Esteves

**Verts/ALE:** van Buitenen

### 3. Informe Poli Bortone A6-0128/2005

#### Enmienda 46

**A favor: 376**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chatzimarkakis, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Kraemer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uytbroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie, Guidoni

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Bloom, Booth, Chruszcz, Clark, Coûteaux, Farage, Giertych, Goudin, Grabowski, Knapman, Krupa, Louis, Lundgren, Natrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Titford, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise

**NI:** Allister, Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andriksen, Antonozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnich, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Def, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosche, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Bullmann, Duin, Gebhardt, Glante, Gröner, Haug, Jöns, Kindermann, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lévai, Mann Erika, Piecyk, Prets, Rapkay, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Schulz, Thomsen, Vincenzi, Walter, Weiler

**UEN:** Bielán, Crowley, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Muscardini, Ó Neachtain, Pavilionis, Roszkowski, Ryan, Szymański

Jueves, 26 de mayo de 2005

**En contra: 220****ALDE:** Di Pietro**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer**IND/DEM:** Bonde, Borghezio, Speroni**NI:** Lang, Mölzer, Romagnoli, Schenardi**PPE-DE:** De Poli, Dionisi**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, El Khadraoui, Estrela, Ettl, Evans Robert, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Gierak, Gill, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jørgensen, Kinnock, Kósáné Kovács, Kuc, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Peillon, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Segelström, Sifunakis, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti**UEN:** Angelilli, Berlato, Camre, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Tatarella, Zile**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka**Abstención: 6****GUE/NGL:** Rizzo**NI:** Claeys, Dillen, Mote, Vanhecke**Verts/ALE:** van Buitenen**4. Informe Poli Bortone A6-0128/2005****Enmienda 47****A favor: 376****ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chatzimarkakis, Chiesa, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson**GUE/NGL:** Brie**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Bloom, Booth, Chruszcz, Clark, Farage, Giertych, Goudin, Grabowski, Knapman, Krupa, Natrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Titford, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise, Żelezny

Jueves, 26 de mayo de 2005

**NI:** Allister, Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andrikienė, Antoniozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttíl, Buzek, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gähler, Gál, Gala, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggel, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuškis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Štátný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Duin, Ferreira Elisa, Gebhardt, Glante, Goebbels, Gröner, Hasse Ferreira, Haug, Jöns, Kindermann, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Kuhne, Lévai, McAvan, Mann Erika, Panzeri, Piecyk, Prets, Rapkay, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Vincenzi, Walter, Weiler

**UEN:** Bielán, Crowley, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Ó Neachtain, Pavilionis, Roszkowski, Ryan, Szymański

### **En contra: 218**

**ALDE:** Di Pietro

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Bonde, Borghezio

**NI:** Lang, Mölzer, Romagnoli, Schenardi

**PPE-DE:** De Poli, Dionisi

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, El Khadraoui, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ford, Fruteau, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Gomes, Grabowska, Grech, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jørgensen, Kinnock, Kósáné Kovács, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, Madeira, Mañka, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Peillon, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Weber Henri, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

Jueves, 26 de mayo de 2005

**UEN:** Angelilli, Berlato, Camre, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka

**Abstención: 12**

**GUE/NGL:** Guidoni, Rizzo

**IND/DEM:** Coûteaux, Louis, Speroni

**NI:** Claeys, Dillen, Mote, Vanhecke

**PSE:** Schulz, Thomsen

**Verts/ALE:** van Buitenen

**5. Informe Poli Bortone A6-0128/2005**

**Enmienda 48**

**A favor: 372**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chatzimarkakis, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jäätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Chruszcz, Clark, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Lundgren, Natrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Titford, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise

**NI:** Allister, Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík, Masiel, Resetarits, Romagnoli

**PPE-DE:** Andriksen, Antonozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gähler, Gál, Gala, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jęgle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuškis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafraña Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

**PSE:** Bullmann, Duin, Gebhardt, Glante, Goebbels, Gröner, Haug, Herczog, Jöns, Kindermann, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Kuhne, Lévai, Mann Erika, Napoletano, Piecyk, Prets, Rapkay, Rasmussen, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Schulz, Vincenzi, Walter, Weiler

**UEN:** Bielan, Crowley, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Ó Neachtain, Pavilionis, Roszkowski, Ryan, Szymański

**En contra: 222**

**ALDE:** Di Pietro

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Henin, Kaufmann, Kohlčček, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Bonde, Borghezio, Speroni

**NI:** Lang, Mölzer, Schenardi

**PPE-DE:** De Poli, Dionisi

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, El Khadraoui, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Gomes, Grabowska, Grech, Gruber, Gurnai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jørgensen, Kinnock, Kósáné Kovács, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Reynaud, Riera Madurell, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Weber Henri, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Camre, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennaïmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka

**Abstención: 12**

**GUE/NGL:** Guidoni, Rizzo

**IND/DEM:** Bloom, Coûteaux, Farage, Louis, Železný

**NI:** Claeys, Dillen, Mote, Vanhecke

**Verts/ALE:** van Buitenen

## **6. Informe Poli Bortone A6-0128/2005**

### **Enmienda 55**

**A favor: 489**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Boursanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck,

Jueves, 26 de mayo de 2005

Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Bloom, Booth, Chruszcz, Clark, Farage, Giertych, Goudin, Grabowski, Knapman, Krupa, Lundgren, Nattrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Titford, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise

**NI:** Allister, Battilocchio, Bobošíková, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Masiel, Resetarits, Romagnoli

**PPE-DE:** Andrikienė, Antoniozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttill, Buzek, Cabrnach, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Def, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrowskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Gala, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggler, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Kłaf, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuškis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Christensen, Corbey, De Keyser, De Rossa, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, El Khadraoui, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Elisa, Ford, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Lévai, Liberadzki, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Muscat, Myller, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Tarand, Thomsen, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vincenzi, Walter, Weiler, Westlund, Whitehead, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Bielan, Crowley, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Ó Neachtain, Pavilionis, Roszkowski, Ryan, Szymański

**En contra: 110**

**ALDE:** Di Pietro

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Markov, Mašťálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

**IND/DEM:** Bonde, Borghezio, Speroni

**NI:** Claeys, Dillen, Lang, Mölzer, Schenardi, Vanhecke

**PPE-DE:** Dionisi, Lombardo

**PSE:** Berès, Bono, Carlotti, Castex, Cercas, Corbett, Cottigny, D'Alema, Désir, Ferreira Anne, Fruteau, Guy-Quint, Hamon, Leinen, Lienemann, Moscovici, Napolitano, Roure, Szejna, Titley, Weber Henri, Wiersma

**UEN:** Angelilli, Berlato, Camre, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka

**Abstención: 8**

**GUE/NGL:** Rizzo

**IND/DEM:** Coûteaux, Louis, Železný

**NI:** Mote

**PSE:** Vaugrenard, Vergnaud

**Verts/ALE:** van Buitenen

## **7. Informe Poli Bortone A6-0128/2005**

**Enmienda 56**

**A favor: 371**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jäätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lohdeux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Adwent, Booth, Chruszcz, Clark, Giertych, Goudin, Grabowski, Knapman, Krupa, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Titford, Tomczak, Wierzejski, Wise

**NI:** Allister, Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andriksen, Antonozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnich, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrowskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gähler, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glatfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hatziadakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušks, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis,

Jueves, 26 de mayo de 2005

Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübige, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Penada, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumburg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Bullmann, Douay, Duin, Gebhardt, Glante, Gröner, Haug, Herczog, Jöns, Kindermann, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lévai, Mann Erika, Piecyk, Rapkay, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Schulz, Vincenzi, Walter, Weiler, Zingaretti

**UEN:** Bielan, Crowley, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Szymański

### **En contra: 228**

**ALDE:** Cocilovo, Di Pietro

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Blokland, Borghezio, Coûteaux, Louis, Speroni

**NI:** Claeys, Dillen, Lang, Mölzer, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PPE-DE:** De Poli, Dionisi, Lombardo

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Dührkop Dührkop, El Khadraoui, Estrela, Ettl, Evans Robert, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Gomes, Grabowska, Grech, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jørgensen, Kinnock, Kósáné Kovács, Kristensen, Kuc, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Weber Henri, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani

**UEN:** Angelilli, Berlato, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Pirilli, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka

### **Abstención: 8**

**GUE/NGL:** Guidoni, Rizzo

**IND/DEM:** Bloom, Bonde, Železný

**NI:** Mote

**PSE:** Goebbels

**Verts/ALE:** van Buitenen

Jueves, 26 de mayo de 2005

## 8. Informe Poli Bortone A6-0128/2005

### Enmienda 57

#### A favor: 366

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Booth, Chruszcz, Clark, Coûteaux, Farage, Giertych, Goudin, Grabowski, Knapman, Krupa, Louis, Lundgren, Natrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tifford, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise, Źelezný

**NI:** Allister, Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andriksen, Antoniazzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnich, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrowskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Gała, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggel, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klab, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušks, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Őry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saifí, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Duin, Gebhardt, Glante, Gröner, Haug, Jöns, Kindermann, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lévai, Mann Erika, Piecyk, Rapkay, Rasmussen, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Vincenzi, Walter, Weiler

**UEN:** Bielan, Janowski, Kamiński, Roszkowski, Szymański

#### En contra: 235

**ALDE:** Cocilovo, Di Pietro

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlčiek, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Bonde, Borghezio, Speroni

Jueves, 26 de mayo de 2005

**NI:** Dillen, Lang, Mölzer, Romagnoli, Schenardi

**PPE-DE:** De Poli, Dionisi, Lombardo

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop, Dührkop, El Khadraoui, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jørgensen, Kinnock, Kósáné Kovács, Kristensen, Kuc, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Peillon, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Reynaud, Riera Madurell, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Weber Henri, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Camre, Crowley, Didžiokas, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Ryan, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka

#### **Abstención: 5**

**IND/DEM:** Bloom

**NI:** Claeys, Mote, Vanhecke

**Verts/ALE:** van Buitenen

### **9. Informe Poli Bortone A6-0128/2005**

#### **Enmienda 58**

#### **A favor: 379**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jäätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Booth, Chruszcz, Clark, Coûteaux, Farage, Giertych, Goudin, Grabowski, Knapman, Krupa, Louis, Lundgren, Nattrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Titford, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise, Żelezný

**NI:** Allister, Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andriksen, Antoniazzi, Ashworth, Atkins, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Defs, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos,

Jueves, 26 de mayo de 2005

Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gähler, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuškis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Bullmann, Duin, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Gebhardt, Glante, Goebbels, Gröner, Hasse Ferreira, Haug, Jöns, Kindermann, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Leinen, Lévai, Mann Erika, Piecyk, Prets, Rapkay, Rasmussen, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Schulz, Van Lancker, Vincenzi, Walter, Weiler

**UEN:** Bielan, Crowley, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Muscardini, Ó Neachtain, Pavilionis, Roszkowski, Ryan, Szymański

**En contra: 226**

**ALDE:** Chiesa, Cocilovo, Di Pietro

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlčėk, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Bloom, Bonde, Borghezio, Speroni

**NI:** Claeys, Dillen, Lang, Mólzer, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PPE-DE:** De Poli, Dionisi, Lombardo

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, El Khadraoui, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ford, Fruteau, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Gomes, Grabowska, Grech, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jørgensen, Kinnock, Kósáné Kovács, Kuc, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Peillon, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Reynaud, Riera Madurell, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Vaugrenard, Vergnaud, Weber Henri, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Camre, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennaħmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka

Jueves, 26 de mayo de 2005

**Abstención: 2****NI:** Mote**Verts/ALE:** van Buitenen**10. Informe Poli Bortone A6-0128/2005****Enmienda 66****A favor: 367**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Chruszcz, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Wierzejski

**NI:** Allister, Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andrikiienė, Antoniozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggler, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuškis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Bullmann, Duin, Gebhardt, Glante, Goebbels, Gröner, Hasse Ferreira, Haug, Jöns, Kindermann, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Kuhne, Leinen, Lévai, Mann Erika, Piecyk, Prets, Rapkay, Roth-Behrendt, Rothe, Schulz, Tarand, Vincenzi, Walter, Weiler

**UEN:** Bielan, Crowley, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Ó Neachtain, Pavilionis, Roszkowski, Ryan, Szymański

**Verts/ALE:** Jonckheer, Turmes

Jueves, 26 de mayo de 2005

**En contra: 226**

**ALDE:** Cocilovo, Di Pietro

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Batten, Bonde, Booth, Borghezio, Clark, Farage, Knapman, Natrass, Speroni, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Lang, Mölzer, Romagnoli, Schenardi

**PPE-DE:** De Poli, Dionisi, Lombardo

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, El Khadraoui, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Gomes, Grabowska, Grech, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Jørgensen, Kinnock, Kósáné Kovács, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovi, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Pahor, Panzeri, Peillon, Pini, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Weber Henri, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Camre, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Voggenhuber, Ždanoka

**Abstención: 7**

**GUE/NGL:** Guidoni, Rizzo

**IND/DEM:** Bloom, Louis, Železný

**NI:** Mote

**Verts/ALE:** van Buitenen

**11. Informe Poli Bortone A6-0128/2005**

**Enmienda 69**

**A favor: 372**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie

Jueves, 26 de mayo de 2005

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Chruszcz, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Wierzejski

**NI:** Allister, Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andrikienė, Antoniozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnich, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Gała, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggler, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušks, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sunberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Berlinguer, Bullmann, Dobolyi, Duin, Gebhardt, Glante, Goebbels, Gomes, Gröner, Haug, Herczog, Jöns, Kindermann, Kósáné Kovács, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Leinen, Lévai, Mann Erika, Piecyk, Prets, Rapkay, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Schulz, Tarand, Vincenzi, Walter, Weiler

**UEN:** Bielan, Crowley, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Ó Neachtain, Pavilionis, Roszkowski, Ryan, Szymański

### **En contra: 228**

**ALDE:** Di Pietro

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Batten, Bloom, Bonde, Booth, Borghezio, Clark, Farage, Knapman, Natrass, Speroni, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Lang, Mölzer, Romagnoli, Schenardi

**PPE-DE:** De Poli, Dionisi, Lombardo

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Douay, El Khadraoui, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Grabowska, Grech, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jørgensen, Kinnock, Koterec, Kuc, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Madeira, Mañka, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Panzeri, Peillon, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Rasmussen, Reynaud, Rouček, Roure,

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Szejna, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Weber Henri, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Berlato, Camre, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka

**Abstención: 8**

**GUE/NGL:** Guidoni, Rizzo

**IND/DEM:** Coûteaux, Louis, Železný

**NI:** Mote

**PSE:** Dührkop Dührkop

**Verts/ALE:** van Buitenen

## **12. Informe Poli Bortone A6-0128/2005**

**Enmienda 70**

**A favor: 508**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Chruszcz, Clark, Coûteaux, Farage, Giertych, Goudin, Grabowski, Knapman, Krupa, Louis, Lundgren, Natrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Titford, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise

**NI:** Allister, Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andrikiénė, Antoniozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnach, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Gala, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušksis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz,

Jueves, 26 de mayo de 2005

Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, El Khadraoui, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Lévai, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Bielan, Crowley, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Ó Neachtain, Pavilionis, Roszkowski, Ryan, Szymański

#### **En contra: 86**

**ALDE:** Di Pietro

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Sjøstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Bonde, Borghezio, Speroni

**NI:** Dillen, Lang, Mölzer, Romagnoli, Schenardi

**PPE-DE:** De Poli, Dionisi, Lombardo

**UEN:** Angelilli, Berlato, Camre, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cramer, Evans Jillian, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka

#### **Abstención: 4**

**ALDE:** Toia

**IND/DEM:** Železný

**NI:** Mote

**Verts/ALE:** van Buitenen

Jueves, 26 de mayo de 2005

### 13. Informe Poli Bortone A6-0128/2005

#### Enmienda 109

#### *A favor: 66*

**ALDE:** Chiesa, Cocilovo, De Sarnez, Guardans Cambó, Lehideux, Sbarbati, Staniszevska

**GUE/NGL:** de Brún, Liotard, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Bonde, Borghezio, Chruszcz, Coûteaux, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Louis, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Speroni, Tomczak, Wierzejski

**NI:** Allister, Claeys, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, Dillen, Lang, Mölzer, Schenardi, Vanhecke

**PPE-DE:** del Castillo Vera, Cederschiöld, Daul, De Poli, Lombardo, Sumberg, Tannock

**PSE:** Christensen, Duin, Herczog, Jørgensen, Lévai

**UEN:** Bielan, Janowski, Kamiński, Roszkowski, Ryan, Szymański

**Verts/ALE:** Auken, Flautre, de Groen-Kouwenhoven, Hudghton, Jonckheer, Lucas, Onesta, Schlyter, Turmes

#### *En contra: 497*

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Costa, Davies, Degutis, Deprez, Di Pietro, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jäätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Schuth, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Kaufmann, Morgantini, Strož

**IND/DEM:** Batten, Bloom, Booth, Clark, Farage, Knapman, Natrass, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, De Michelis, Kozlák, Masiel, Resetarits, Romagnoli

**PPE-DE:** Andriksen, Antonozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busutil, Buzek, Cabnoch, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, Coelho, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaf, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušks, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Penada, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

Jueves, 26 de mayo de 2005

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, El Khadraoui, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Camre, Crowley, Didžiokas, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Cohn-Bendit, Frassoni

#### **Abstención: 49**

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kohlíček, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Rizzo, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Železný

**NI:** Mote

**Verts/ALE:** Aubert, Beer, Bennahmias, Breyer, van Buitenen, Cramer, Evans Jillian, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Isler Béguin, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Romeva i Rueda, Rühle, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Voggenhuber, Ždanoka

### **14. Informe Poli Bortone A6-0128/2005**

#### **Enmienda 101**

**A favor: 137**

**ALDE:** Di Pietro, Sbarbati

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Adwent, Bloom, Bonde, Booth, Borghezio, Chruszcz, Clark, Coüteaux, Giertych, Grabowski, Knapman, Krupa, Louis, Natrass, Pełk, Piotrowski, Rogalski, Titford, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise

**NI:** Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, Dillen, Lang, Mölzer, Resetarits, Romagnoli, Schenardi

**PPE-DE:** De Poli, Dionisi, Grosch, Hortefeux, Lombardo, Zatloukal

**PSE:** Berès, Bono, Carlotti, Castex, Christensen, Cottigny, Désir, Douay, Ferreira Anne, Guy-Quint, Hamon, Jørgensen, Kristensen, Le Foll, Lienemann, Napoletano, Peillon, Reynaud, Roure, Vaugrenard, Vergnaud, Vincenzi, Weber Henri

**UEN:** Angelilli, Berlato, Camre, Foglietta, Kamiński, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Tatarella

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka

Jueves, 26 de mayo de 2005

**En contra: 461**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkievicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Goudin, Lundgren

**NI:** Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, De Michelis, Kozlík, Masiel

**PPE-DE:** Andriksen, Antonozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttill, Buzek, Cabrnich, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gähler, Gál, Gala, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glatfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grossetête, Guellec, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuškis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wurmeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Cercas, Corbett, Corbey, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Díez González, Dobolyi, Dührkop Dührkop, Duin, El Khadraoui, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Lehtinen, Leinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Piecyk, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Walter, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Bielan, Crowley, Didziokas, Janowski, Krasts, Ó Neachtain, Pavilionis, Roszkowski, Ryan, Szymański, Zile

Jueves, 26 de mayo de 2005

**Abstención: 7****IND/DEM:** Blokland, Speroni, Železný**NI:** Allister, Baco, Mote**Verts/ALE:** van Buitenen**15. Informe Poli Bortone A6-0128/2005****Enmienda 99/1****A favor: 255****ALDE:** Degutis, Deprez, Di Pietro, Drčar Murko, Duff, Fourtou, Gibault, Laperrouze, Morillon, Prodi, Ries, Van Hecke**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Markov, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer**IND/DEM:** Adwent, Borghezio, Chruszcz, Giertych, Grabowski, Krupa, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Speroni, Tomczak, Wierzejski**NI:** Battilocchio, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Lang, Mölzer, Schenardi**PPE-DE:** Brunetta, Castiglione, Dionisi, Ebner, Fatuzzo, Gargani, Martens, Méndez de Vigo, Ouzký, Sartori, Tajani**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bozkurt, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Gomes, Grabowska, Grech, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jørgensen, Kinnock, Koterec, Kristensen, Kuc, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Maňka, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastebroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Scheele, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Vaugrenard, Vergnaud, Weber Henri, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti**UEN:** Angelilli, Berlato, Bielan, Camre, Crowley, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Szymański, Tatarella, Zile**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Frassoni, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstascher, Lambert, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka**En contra: 332****ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, De Sarnez, Duquesne, Gentvilas, Geremek, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jäätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Karim, Kraemer, Kułakowski, Lambsdorff, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uytbroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

Jueves, 26 de mayo de 2005

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Batten, Blokland, Bloom, Bonde, Booth, Clark, Coûteaux, Farage, Goudin, Knapman, Louis, Natrass, Titford, Whittaker, Wise, Železný

**NI:** Allister, Baco, Belohorská, Bobošíková, Kozlák, Masiel, Mote, Resetarits, Romagnoli

**PPE-DE:** Andrikienė, Antoniozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrowskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Gała, García-Margallo y Marfil, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggel, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušķis, Kuźmiuk, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Őry, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübzig, Saïfi, Salafraña Sánchez-Neyra, Samaras, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Bono, Bullmann, Busquin, De Keyser, Duin, Gebhardt, Glante, Goebbels, Gröner, Haug, Jöns, Kindermann, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Leinen, Lévai, Madeira, Mann Erika, Piecyk, Prets, Rapkay, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Schulz, Van Lancker, Vincenzi, Walter, Weiler

**Abstención: 8**

**ALDE:** Ek

**NI:** Claeys, Dillen, Vanhecke

**PPE-DE:** Demetriou, Sonik

**PSE:** Hänsch

**Verts/ALE:** van Buitenen

## 16. Informe Poli Bortone A6-0128/2005

**Enmienda 102/1**

**A favor: 159**

**ALDE:** Chiesa, Degutis, Deprez, Di Pietro, Drčar Murko, Duff, Fourtou, Gibault, Laperrouze, Morillon, Ries, Takkula, Toia

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlčček, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Borghezio, Speroni

**NI:** Baco, Czarnecki Marek Aleksander, Dillen, Lang, Mölzer, Schenardi

**PPE-DE:** Dionisi, Sonik

Jueves, 26 de mayo de 2005

**PSE:** Andersson, Assis, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beňová, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Cashman, Cercas, Corbett, Cottigny, D'Alema, Díez González, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Elisa, Ford, García Pérez, Gill, Gomes, Grech, Gruber, Gurmai, Hedh, Hedkvist Petersen, Honeyball, Howitt, Kinnock, Lehtinen, Locatelli, McAvan, Maňka, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Moraes, Moreno Sánchez, Obiols i Germà, Riera Madurell, Rouček, Scheele, Segelström, Skinner, Stihler, Szejna, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Westlund, Whitehead, Wynn

**UEN:** Angelilli, Berlatto, Camre, Crowley, Didžiokas, Kamiński, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilonis, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kustatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Voggenhuber, Ždanoka

#### **En contra: 424**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Cocilovo, Costa, Davies, De Sarnez, Ek, Gentvilas, Geremek, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jensen, Juknevičienė, Karim, Krahrmer, Kułakowski, Lambsdorff, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszezwska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Adwent, Batten, Blokland, Bonde, Booth, Chruszcz, Clark, Coûteaux, Farage, Giertych, Goudin, Grabowski, Knapman, Krupa, Louis, Lundgren, Natrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Titford, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise, Żelazny

**NI:** Allister, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík, Mote, Romagnoli

**PPE-DE:** Andriksen, Antonozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Deß, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrowskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gähler, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glatfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klauf, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušks, Kuźmiuk, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Spautz, Štátný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Arnaoutakis, Attard-Montalto, Beglitis, Berès, van den Berg, Berger, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Carlotti, Casaca, Christensen, De Keyser, De Rossa, Désir, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Ferreira Anne, Fruteau, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierak, Glante, Goebbels, Grabowska, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hegyi, Herczog, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Leinen, Lévai, Liberadzki, Lienemann, Madeira, Mann Erika, Mikko, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon,

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

Piecyk, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Rosati, Rothe, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, Schulz, Sornosa Martínez, Swoboda, Tarand, Thomsen, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Wiersma, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Bielan, Janowski, Szymański

**Abstención: 6**

**IND/DEM:** Bloom

**NI:** Claeys, Resetarits, Vanhecke

**PSE:** dos Santos

**Verts/ALE:** van Buitenen

### **17. Informe Poli Bortone A6-0128/2005**

**Enmienda 29**

**A favor: 303**

**ALDE:** Alvaro, Budreikaitė, Di Pietro, Geremek, Hennis-Plasschaert, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Manders, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Ortuondo Larrea, Prodi, Schuth, Van Hecke

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Adwent, Chruszcz, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Wierzejski

**NI:** Allister, Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík, Masiel, Romagnoli

**PPE-DE:** Andrikienė, Antoniozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttill, Buzek, Cabrnach, Callanan, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dombrowskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gähler, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowicki, Járóka, Jarzembowski, Jeggel, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuškis, Kuźmiuk, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Štátný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Busquin, De Keyser, Duin, Gebhardt, Glante, Goebbels, Gröner, Haug, Hutchinson, Jöns, Kindermann, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Leinen, Lévai, Mann Erika, Piecyk, Prets, Rapkay, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Schulz, Van Lancker, Vincenzi, Walter, Weiler

**UEN:** Bielan, Janowski, Kamiński, Roszkowski, Szymański

**Verts/ALE:** Cohn-Bendit, Cramer, Frassoni, Horáček, Trüpel, Voggenhuber

Jueves, 26 de mayo de 2005

**En contra: 286**

**ALDE:** Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, in 't Veld, Jäätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Pannella, Polfer, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Batten, Bloom, Bonde, Booth, Borghezio, Clark, Farage, Knapman, Natrass, Speroni, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Dillen, Lang, Mölzer, Mote, Resetarits, Schenardi

**PPE-DE:** Bonsignore, Dionisi, Ferber, Karas, Nassauer

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ford, Fruteau, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Gomes, Grabowska, Grech, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Ilves, Jørgensen, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Kristensen, Kuc, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Madeira, Mañka, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Scheele, Segelström, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Vaugrenard, Vergnaud, Weber Henri, Westlund, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlatto, Camre, Crowley, Didžiokas, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Ryan, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Evans Jillian, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Turmes, Ždanoka

**Abstención: 10**

**IND/DEM:** Blokland, Coûteaux, Louis, Železný

**NI:** Claeys, Vanhecke

**PPE-DE:** Lombardo

**PSE:** van den Burg, Whitehead

**Verts/ALE:** van Buitenen

**18. Informe Poli Bortone A6-0128/2005****Enmienda 104****A favor: 115**

**ALDE:** Jensen, Riis-Jørgensen, Van Hecke

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Markov, Maštálka, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Sjöstedt, Strož, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

Jueves, 26 de mayo de 2005

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Bonde, Chruszcz, Coûteaux, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Louis, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Wierzejski

**NI:** Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, Resetarits

**PSE:** Andersson, Berès, Bono, Carlotti, Castex, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, Désir, Douay, Ferreira Anne, Fruteau, Guy-Quint, Hamon, Hedh, Hedkvist Petersen, Jørgensen, Kristensen, Le Foll, Moscovici, Peillon, Reynaud, Roure, Segelström, Szejna, Vaugrenard, Vergnaud, Westlund, Whitehead

**UEN:** Camre

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Vogenhuber, Ždanoka

### **En contra: 483**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jäätteenmäki, Juknevičienė, Karim, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Batten, Bloom, Booth, Borghezio, Clark, Farage, Knapman, Natrass, Speroni, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Battilocchio, Bobošíková, De Michelis, Dillen, Masiel, Mölzer, Mote, Romagnoli, Vanhecke

**PPE-DE:** Andriksen, Antonozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bonsignore, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttill, Buzek, Cabrnock, Callanan, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Dombrowskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibric, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušks, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zielieniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Cercas, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Díez González, Dobolyi, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Elisa, Ford, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner,

Jueves, 26 de mayo de 2005

Gruber, Gurmai, Hänsch, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Lehtinen, Leinen, Lévai, Liberadzki, Lienemann, Locatelli, McAvan, Madeira, Mañka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Piecyk, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Bielan, Crowley, Didžiokas, Foglietta, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Szymański, Tatarella, Zile

**Abstención: 11**

**ALDE:** Toia

**GUE/NGL:** Morgantini

**IND/DEM:** Železný

**NI:** Allister, Baco, Belohorská, Claeys, Kozlák, Lang, Schenardi

**Verts/ALE:** van Buitenen

### 19. Informe Poli Bortone A6-0128/2005

#### Enmienda 108

**A favor: 40**

**GUE/NGL:** de Brún, Kohlíček, Liotard, McDonald, Meijer, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Bonde, Chruszcz, Coûteaux, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Louis, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Wierzejski, Železný

**NI:** Allister, Claeys, Czarnecki Ryszard, Dillen, Lang, Mölzer, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PSE:** Corbey, De Rossa

**Verts/ALE:** Auken, Hudghton, Lucas, Schlyter

**En contra: 513**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Brie, Morgantini

**IND/DEM:** Batten, Bloom, Booth, Borghezio, Clark, Farage, Knapman, Natrass, Speroni, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Marek Aleksander, De Michelis, Kozlák, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andrikiénė, Antoniozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttill, Buzek, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski,

Jueves, 26 de mayo de 2005

Coelho, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Gaľa, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggel, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klauf, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuşkis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafraña Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Cottigny, D'Alema, De Keyser, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Piecyk, Piniór, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlatto, Camre, Crowley, Didziokas, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Ryan, Szymański, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Flautre, Turmes

### **Abstención: 53**

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Markov, Mašťálka, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Strož, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**NI:** Mote

**UEN:** Bielan, Janowski, Kamiński, Roszkowski

**Verts/ALE:** Aubert, Beer, Bennahmias, Breyer, van Buitenen, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Isler Béguin, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Voggenhuber, Ždanoka

Jueves, 26 de mayo de 2005

**20. Informe Poli Bortone A6-0128/2005****Enmienda 110****A favor: 43****ALDE:** Onyszkiewicz, Sbarbati**GUE/NGL:** McDonald, Meijer, Seppänen, Sjöstedt, Svensson**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Bonde, Chruszcz, Coûteaux, Giertych, Grabowski, Krupa, Louis, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Wierzejski**NI:** Baco, Battilocchio, Belohorská, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík**UEN:** Bielan, Janowski, Kamiński, Roszkowski, Szymański, Zile**Verts/ALE:** Auken, Beer, Bennahmias, Hudghton, Jonckheer, Lambert, Romeva i Rueda, Schlyter, Turmes**En contra: 512****ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Ortuondo Larrea, Oviir, Polfer, Prodi, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson**GUE/NGL:** Brie, Catania, Figueiredo, Henin, Kohlíček, Markov, Morgantini, Musacchio, Portas, Ransdorf, Rizzo**IND/DEM:** Batten, Bloom, Booth, Borghezio, Clark, Farage, Goudin, Knapman, Lundgren, Natrass, Speroni, Titford, Whittaker, Wise**NI:** Bobošíková, Lang, Masiel, Mölzer, Resetarits, Romagnoli, Schenardi**PPE-DE:** Andriksen, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bonsignore, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnach, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, De Poli, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gähler, Gál, Gala, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jęgle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuškis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Štátný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett,

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Lehtinen, Leinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Camre, Crowley, Didziokas, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Ryan, Tatarella

**Verts/ALE:** Breyer, Cramer, Flautre

**Abstención: 39**

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Flasarová, Guerreiro, Kaufmann, Liotard, Maštálka, Papadimoulis, Pflüger, Strož, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Železný

**NI:** Allister, Claeys, Dillen, Mote, Vanhecke

**PPE-DE:** Demetriou

**Verts/ALE:** Aubert, van Buitenen, Cohn-Bendit, Evans Jillian, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Kusstatscher, Onesta, Rühle, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Voggenhuber, Ždanoka

**21. Informe Poli Bortone A6-0128/2005**

**Resolución**

**A favor: 458**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bourlanges, Bowles, Budreikaitė, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, De Sarnez, Di Pietro, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jäätteenmäki, Juknevičienė, Kacin, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis, Watson

**GUE/NGL:** Adamou, Brie, Flasarová, Kaufmann, Maštálka, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Verges, Zimmer

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Borghezio, Chruszcz, Coûteaux, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Louis, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Speroni, Tomczak, Wierzejski

**NI:** Baco, Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Kozlík, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andrikiénė, Antoniozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Defš, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Evans Jonathan, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines,

Jueves, 26 de mayo de 2005

Gyürk, Handzlik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowicki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klauf, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Lewandowski, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafraña Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beňová, Berger, Berman, Bösch, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cercas, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Ettl, Falbr, Fernandes, Ferreira Elisa, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Guy-Quint, Hänsch, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hegyi, Herczog, Hutchinson, Ilves, Jöns, Kindermann, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Kuhne, Lavarra, Lehtinen, Leinen, Liberadzki, Locatelli, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moreno Sánchez, Muscat, Napoletano, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Piecyk, Pinior, Pittella, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Sornosa Martínez, Swoboda, Szejna, Tarand, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vaugrenard, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlatto, Bielan, Crowley, Foglietta, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Ó Neachtain, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Szymański, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** de Groen-Kouwenhoven

### **En contra: 116**

**ALDE:** Busk, Degutis, Drčar Murko, Duff, Jensen, Karim, Ries

**GUE/NGL:** Agnoletto, Catania, Guerreiro, Henin, Kohlíček, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Strož

**IND/DEM:** Batten, Bloom, Bonde, Booth, Clark, Farage, Knapman, Natrass, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Allister, Lang, Mólzer, Mote, Schenardi

**PPE-DE:** Březina, Kušķis, Sumberg, Tannock

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Beglitis, Berès, van den Berg, Bozkurt, Cashman, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, Evans Robert, Ferreira Anne, Ford, Gill, Gurmai, Hamon, Hedh, Hedkvist Petersen, Honeyball, Howitt, Hughes, Jørgensen, Kinnock, Kristensen, Lambrinidis, McAvan, Martin David, Mastenbroek, Matsouka, Moraes, Morgan, Moscovici, Myller, Obiols i Germà, Reynaud, Sifunakis, Skinner, Stihler, Titley, Westlund, Whitehead, Wynn

**UEN:** Pavilionis

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennaahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstascher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Zdanoka

Jueves, 26 de mayo de 2005

**Abstención: 15**

**GUE/NGL:** de Brún, Figueiredo, Liotard, McDonald, Markov, Wagenknecht

**NI:** Claeys, Dillen, Vanhecke

**PSE:** Rasmussen, Wiersma

**UEN:** Camre, Didžiokas, Musumeci

**Verts/ALE:** van Buitenen

**22. Informe Scheele A6-0124/2005**

**Enmienda 57**

**A favor: 50**

**ALDE:** Di Pietro

**GUE/NGL:** McDonald, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Bonde, Borghezio, Chruszcz, Coûteaux, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Louis, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Speroni, Tomczak, Wierzejski, Żelazny

**NI:** Allister, Claeys, Czarnecki Marek Aleksander, Czarnecki Ryszard, Dillen, Lang, Mólzer, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PPE-DE:** Carollo, Cederschiöld, Chmielewski, Záborská

**UEN:** Bielan, Camre, Janowski, Kamiński, Muscardini, Roszkowski, Szymański

**Verts/ALE:** Auken, Flautre, Jonckheer, Lucas, Schlyter

**En contra: 482**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Batten, Booth, Clark, Knapman, Natrass, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, De Michelis, Kozlík, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andriksen, Antonozzi, Ashworth, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bonsignore, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttill, Buzek, Cabrnich, Callanan, Casa, Caspary, Castiglione, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Gała, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowicki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušks, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish,

Jueves, 26 de mayo de 2005

Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sonik, Spautz, Štastrný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Gierak, Gill, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnoek, Kósáné Kovács, Koterec, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovi, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Pinior, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Crowley, Didžiokas, Foglietta, La Russa, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Ryan, Tatarella

**Verts/ALE:** Cohn-Bendit, Hudghton, Onesta

#### **Abstención: 54**

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, Markov, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Strož, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**NI:** Mote

**UEN:** Krasts, Kristovskis, Zīle

**Verts/ALE:** Aubert, Beer, Breyer, van Buitenen, Cramer, Evans Jillian, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Isler Béguin, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Romeva i Rueda, Rühle, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Voggenhuber, Ždanoka

### **23. Informe Scheele A6-0124/2005**

#### **Enmienda 56**

#### **A favor: 51**

**GUE/NGL:** de Brún, McDonald, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Bonde, Borghezio, Chruszcz, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Louis, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Speroni, Tomczak, Wierzejski, Żelezný

**NI:** Czarnecki Ryszard, Dillen, Lang, Mölzer, Romagnoli, Schenardi

**UEN:** Angelilli, Berlato, Bielan, Camre, Foglietta, Janowski, Kamiński, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Szymański, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Auken, Bennahmias, Hudghton, Lucas, Schlyter

Jueves, 26 de mayo de 2005

**En contra: 485**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis

**GUE/NGL:** Brie

**IND/DEM:** Batten, Booth, Clark, Knapman, Nattrass, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, De Michelis, Kozlík, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andriksen, Antoniozzi, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bonsignore, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttill, Buzek, Cabrnach, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Gala, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggel, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušks, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Štátný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwielfka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Kuhne, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Crowley, Didžiokas, Ó Neachtain, Pavilionis, Ryan

**Verts/ALE:** Jonckheer, Turmes

Jueves, 26 de mayo de 2005

**Abstención: 56**

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Strož, Triantaphyllides, Uca, Verges, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Coûteaux

**NI:** Claeys, Mote, Vanhecke

**UEN:** Krasts

**Verts/ALE:** Aubert, Beer, Breyer, van Buitenen, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Isler Béguin, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Voggenhuber, Ždanoka

**24. Informe Scheele A6-0124/2005****Propuesta de la Comisión****A favor: 516**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Drčar Murko, Duff, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Ortuondo Larrea, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis

**GUE/NGL:** Brie, Flasarová, Maštálka, Strož, Triantaphyllides, Zimmer

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Borghezio, Chruszcz, Coûteaux, Giertych, Grabowski, Louis, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Speroni, Tomczak, Wierzejski, Żelezný

**NI:** Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, Claeys, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Dillen, Kozlík, Lang, Masiel, Mölzer, Resetarits, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PPE-DE:** Andriksen, Antoniazzi, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bonsignore, Bowis, Bradbourn, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnach, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Dombrovskis, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Esteves, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gähler, Gál, Gala, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hortefeux, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušks, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mathieu, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübige, Saifi, Salafraña Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Štátný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Sumberg, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Guy-Quint, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Leinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Mañka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Matsouka, Medina Ortega, Miguélez Ramos, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Bielan, Crowley, Didžiokas, Foglietta, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Tatarella, Zile

**En contra: 69**

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Catania, de Brún, Figueiredo, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Svensson, Uca, Verges, Wagenknecht

**IND/DEM:** Batten, Bonde, Booth, Clark, Goudin, Knapman, Lundgren, Natrass, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Mote

**PPE-DE:** Wuermeling

**PSE:** Gurmai

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Voggenhuber, Ždanoka

**Abstención: 6**

**GUE/NGL:** Morgantini

**IND/DEM:** Krupa

**NI:** Allister

**PSE:** Lehtinen

**UEN:** Camre

**Verts/ALE:** van Buitenen

**25. Informe Malmström A6-0135/2005**

**Enmienda 42**

**A favor: 341**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jäätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Wallis

Jueves, 26 de mayo de 2005

**GUE/NGL:** Liotard, Meijer, Triantaphyllides**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Borghezio, Chruszcz, Coúteaux, Giertych, Grabowski, Krupa, Louis, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Wierzejski, Żelezný**NI:** Battilocchio, Claeys, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Dillen, Lang, Masiel, Mölzer, Resetarits, Schenardi, Vanhecke**PPE-DE:** Andrikienė, Antoniozzi, Atkins, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Böge, Bowis, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnoc, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gahler, Gál, Gała, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hudacký, Ibrisagic, Iturgaiz Angulo, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušķis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, Mann Thomas, Marques, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübiger, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Pál, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka**PSE:** Correia, Cottigny, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Grabowska, Ilves, Kindermann, Lehtinen, Lévai, Liberadzki, Mikko, Pahor, Rosati, Szejna, Tarand, Van Lancker**UEN:** Angelilli, Berlato, Bielan, Camre, Didžiokas, Foglietta, Janowski, Krasts, Kristovskis, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Szymański, Zile**En contra: 183****ALDE:** Chiesa**GUE/NGL:** de Brún, Flasarová, Guerreiro, Henin, Kohlíček, McDonald, Maštálka, Pflüger, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Stroj, Svensson, Wagenknecht**IND/DEM:** Goudin, Lundgren**NI:** Belohorská, Romagnoli**PPE-DE:** Nassauer**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Elisa, Fruteau, Gebhardt, Gill, Goebbels, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Hamon, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Jöns, Jørgensen, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Leinen, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Matsouka, Medina Ortega, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Peillon, Pinior, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Segelström, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Thomsen, Titley, Valenciano Martínez-Orozco, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

Jueves, 26 de mayo de 2005

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Ždanoka

**Abstención: 34**

**ALDE:** Drčar Murko

**GUE/NGL:** Adamou, Brie, Catania, Figueiredo, Guidoni, Kaufmann, Musacchio, Papadimoulis, Portas, Rizzo, Uca, Zimmer

**IND/DEM:** Batten, Bloom, Bonde, Booth, Clark, Farage, Knapman, Natrass, Speroni, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Baco, Bobošíková, Kozlík, Mote

**PPE-DE:** Esteves, Itälä

**PSE:** Gierek

**Verts/ALE:** van Buitenen, de Groen-Kouwenhoven

**26. Informe Malmström A6-0135/2005**

**Enmienda 43**

**A favor: 66**

**ALDE:** Andrejevs, Onyszkiewicz, Staniszevska, Starkevičiūtė, Toia

**GUE/NGL:** de Brún, McDonald, Sjöstedt, Svensson

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Bonde, Borghezio, Chruszcz, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Louis, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Speroni, Tomczak, Wierzejski

**NI:** Claeys, Czarnecki Ryszard, Dillen, Lang, Masiel, Mölzer, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PPE-DE:** Kušķis, Landsbergis, Queiró, Záborská

**PSE:** Christensen, Ilves, Jørgensen, Kristensen, Mikko, Pahor, Tarand, Thomsen

**UEN:** Angelilli, Berlatto, Bielan, Camre, Crowley, Didžiokas, Foglietta, Janowski, Krasts, Kristovskis, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Szymański, Zile

**En contra: 492**

**ALDE:** Alvaro, Andria, Attwooll, Beauvuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Drčar Murko, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uytbroeck, Nicholson of Winterbourne, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Savi, Sbarbati, Schuth, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, Maštálka, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Seppänen, Strož, Triantaphyllides, Uca, Wagenknecht, Zimmer

**NI:** Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, De Michelis, Mote, Resetarits

**PPE-DE:** Andriksen, Antonozzi, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bonignore, Bowis, Brejc, Brepoels, Brezina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Elles, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gál, Galá,

Jueves, 26 de mayo de 2005

García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggler, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuźmiuk, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Corbett, Corbey, Correia, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Jöns, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Titley, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Ždanoka

### **Abstención: 18**

**ALDE:** Kułakowski

**IND/DEM:** Batten, Bloom, Booth, Clark, Coûteaux, Farage, Knapman, Natrass, Titford, Whittaker, Wise, Železný

**NI:** Baco, Kozlík

**PPE-DE:** Esteves

**PSE:** Rosati

**Verts/ALE:** van Buitenen

## **27. Informe Malmström A6-0135/2005**

### **Enmienda 28**

#### **A favor: 154**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jäätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström,

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis

**GUE/NGL:** Adamou, de Brún, Liotard, McDonald, Meijer, Sjöstedt, Svensson

**IND/DEM:** Bonde, Borghezio, Krupa, Louis, Pełk, Piotrowski, Speroni, Tomczak

**NI:** Battilocchio, De Michelis, Resetarits

**PPE-DE:** Gutiérrez-Cortines, Kamall, Landsbergis, Lombardo, Stubb, Ulmer

**PSE:** Busquin, Christensen, Désir, Ilves, Jørgensen, Kristensen, Lévai, Mann Erika, Mikko, Pahor, Rasmussen, Rosati, Tarand

**UEN:** Angelilli, Berlato, Bielan, Camre, Foglietta, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, La Russa, Musumeci, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Szymański, Tatarella

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Ždanoka

**En contra: 397**

**ALDE:** Chiesa, Di Pietro

**GUE/NGL:** Brie, Catania, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Maštálka, Musacchio, Papadimoulis, Portas, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Stroj, Triantaphyllides, Uca, Zimmer

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Chruszcz, Coûteaux, Giertych, Grabowski, Rogalski, Wierzejski, Źelezný

**NI:** Bobošíková, Claeys, Czarnecki Ryszard, Dillen, Lang, Masiel, Mölzer, Mote, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PPE-DE:** Andriksen, Antonozzi, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Brejc, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Gál, Gała, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glatfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gyürk, Handzlik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggler, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klauf, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušks, Kuźmiuk, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Őry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Casiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Štátný, Stenzel, Stevenson, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, van den Burg, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Corbett, Corbey, Correia, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Jöns, Kindermann,

Jueves, 26 de mayo de 2005

Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Mañka, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Panzeri, Peillon, Piecyk, Piniór, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Reynaud, Riera Madurell, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Titley, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Crowley, Didžiokas, Ó Neachtain, Ryan

**Abstención: 21**

**GUE/NGL:** Pflüger, Wagenknecht

**IND/DEM:** Batten, Bloom, Booth, Clark, Farage, Goudin, Knapman, Lundgren, Natrass, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Baco, Belohorská, Kozlík

**PPE-DE:** Brepoels

**PSE:** Thomsen

**UEN:** Muscardini

**Verts/ALE:** van Buitenen

**28. Informe Malmström A6-0135/2005**

**Enmienda 16/1**

**A favor: 220**

**ALDE:** Andrejevs, Chiesa, Di Pietro

**GUE/NGL:** Kohlíček, Maštálka, Strož

**IND/DEM:** Adwent, Bonde, Borghesio, Chruszcz, Giertych, Grabowski, Krupa, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Speroni, Tomczak, Wierzejski

**NI:** Bobošíková, Czarnecki Ryszard, Masiel

**PPE-DE:** Andrikienė, Antoniozzi, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ehler, Esteves, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gál, Gała, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kamall, Karas, Kasoulides, Kelam, Kirkhope, Klamt, Kratsa-Tsagaropoulou, Kuškis, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Pinheiro, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Sikiński, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weisgerber, Wieland, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Zahradil, Zappalà, Zatloukal, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Ford, Hedh, Thomsen

**UEN:** Crowley, Ó Neachtain, Pavilionis, Ryan, Szymański

Jueves, 26 de mayo de 2005

**En contra: 325**

**ALDE:** Alvaro, Andria, Attwooll, Beauvuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Kacin, Karim, Kraher, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Pannella, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, de Brún, Figueiredo, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Liotard, McDonald, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Sjöstedt, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Blokland, Coûteaux, Železný

**NI:** Battilocchio, De Michelis, Dillen, Resetarits

**PPE-DE:** Bonsignore, Buzek, Deva, Ebner, Gawronski, Handzlik, Kaczmarek, Kauppi, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kudrycka, Kuźmiuk, Lombardo, Mauro, Olbrycht, Pieper, Piskorski, Pomés Ruiz, Saryusz-Wolski, Stubb, von Wogau, Wuermeling, Záborská, Zaleski

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Correia, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Gomes, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Titley, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani

**UEN:** Angelilli, Berlato, Bielan, Didžiokas, Foglietta, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Ždanoka

**Abstención: 24**

**IND/DEM:** Batten, Bloom, Booth, Clark, Farage, Goudin, Knapman, Louis, Lundgren, Natrass, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Baco, Claeys, Kozlík, Lang, Mölzer, Mote, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PPE-DE:** Zieleniec

**Verts/ALE:** van Buitenen

Jueves, 26 de mayo de 2005

**29. Informe Malmström A6-0135/2005****Enmienda 16/2****A favor: 364****ALDE:** Andrejevs, Di Pietro, Nicholson of Winterbourne**GUE/NGL:** Flasarová, Kohlíček, Maštálka, Strož**IND/DEM:** Adwent, Bonde, Chruszcz, Giertych, Grabowski, Krupa, Pęk, Rogalski, Wierzejski**NI:** Czarnecki Ryszard, Masiel

**PPE-DE:** Andriksen, Antoniozzi, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bonsignore, Bowis, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Cabrnock, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, De Veyrac, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gál, Gaľa, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gyürk, Harbour, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Jackson, Járóka, Jarzembowski, Jeggler, Jordan Cizelj, Karas, Kasoulides, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Kratsa-Tsagaropoulou, Kušks, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, Mann Thomas, Marques, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pinheiro, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Spautz, Štátný, Stenzel, Stevenson, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weisgerber, Wieland, Wuermeling, Zahradil, Zappalà, Zatloukal, Zvěřina

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Correia, Cottigny, D'Alema, De Rossa, Díez González, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Leinen, Lévai, Liberadzki, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Moraes, Moreno Sánchez, Moscovici, Muscat, Myller, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Peillon, Piecyk, Piniór, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Reynaud, Riera Madurell, Rothe, Rouček, Roure, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Scheele, Schulz, Segelström, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Titley, Van Lancker, Vergnaud, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García

**UEN:** Crowley, Ó Neachtain, Pavilionis, Ryan

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Horáček, Hudghton, Iler Béguin, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Ždanoka

**En contra: 151**

**ALDE:** Alvaro, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Kułakowski, Lambsdorff, Laperrouze, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Onyszkiewicz, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelson, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, de Brún, Figueiredo, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Liotard, McDonald, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Portas, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Sjöstedt, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Zimmer

**IND/DEM:** Blokland, Borghezio, Coûteaux, Louis, Piotrowski, Speroni, Tomczak, Železný

**NI:** Battilocchio, De Michelis, Resetarits

**PPE-DE:** Buzek, Ebner, Gawronski, Gutiérrez-Cortines, Handzlik, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Kaczmarek, Kauppi, Klich, Koch, Kudrycka, Kuźmiuk, Landsbergis, Olbrycht, Pieper, Piskorski, Pleštinská, Saryusz-Wolski, Stubb, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Záborská, Zaleski

**PSE:** Lehtinen, Mikko, Panzeri, Rasmussen, Rosati, Sacconi, Tarand, Vincenzi, Zani, Zingaretti

**UEN:** Berlatto, Bielan, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Szymański, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Jonckheer

**Abstención: 32**

**ALDE:** Chiesa

**GUE/NGL:** Pflüger, Wagenknecht

**IND/DEM:** Batten, Bloom, Clark, Farage, Goudin, Knapman, Lundgren, Natrass, Whittaker, Wise

**NI:** Baco, Bobošíková, Claeys, Dillen, Kozlík, Lang, Mölzer, Mote, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PPE-DE:** Konrad, McMillan-Scott, Zieleniec, Zwiefka

**PSE:** Locatelli

**UEN:** Camre, Muscardini

**Verts/ALE:** van Buitenen

### **30. Informe Malmström A6-0135/2005**

#### **Enmienda 25**

**A favor: 370**

**ALDE:** Alvaro, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Drčar Murko, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahmer, Kułakowski, Lambsdorff, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis

**GUE/NGL:** Agnoletto, Flasarová, Maštálka, Meijer, Morgantini, Strož

**IND/DEM:** Bonde, Goudin, Lundgren

**NI:** Battilocchio, De Michelis, Resetarits

**PPE-DE:** Andriksen, Antoniazzi, Ayuso González, Bauer, Beazley, Belet, Böge, Bowis, Březina, Brok, Busuttil, Buzek, Cabrnich, Casa, Caspary, Chmielewski, Demetriou, De Poli, Descamps, Deß, Deva, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doyle, Ebner, Ehler, Esteves, Eurlings, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fraga Estévez, Friedrich, García-Margallo y Marfil, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gklavakis, Gomolka, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Jackson, Járóka, Jarzembowski, Jeggler, Karas, Kasoulides, Klamt, Klaß, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Lulling, Mann Thomas, Marques, Martens, Matsis, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Nassauer, Niebler, van Nistelrooij, Oomen-Ruijten, Őry, Pack, Pálfi, Papastamkos, Parish, Pieper, Poettering, Pomés Ruiz,

Jueves, 26 de mayo de 2005

Protasiewicz, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Ribeiro e Castro, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Sartori, Saryusz-Wolski, Schmitt Pál, Škottová, Štátný, Stenzel, Stevenson, Sturdy, Sudre, Surján, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Vidal-Quadras Roca, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zappalà

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Correia, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Stihler, Swoboda, Szejna, Thomsen, Titley, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zani, Zingaretti

**UEN:** Camre

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Hudghton, Kustatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes

#### **En contra: 114**

**ALDE:** Andrejevs

**GUE/NGL:** Adamou, Brie, Catania, de Brún, Figueiredo, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, McDonald, Musacchio, Papadimoulis, Portas, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Svensson, Triantaphyllides, Zimmer

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Borghezio, Chruszcz, Coûteaux, Giertych, Grabowski, Krupa, Louis, Natrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Wierzejski

**NI:** Belohorská, Claeys, Czarnecki Ryszard, Dillen, Masiel, Mölzer, Mote, Romagnoli, Vanhecke

**PPE-DE:** Becsey, Brunetta, Carollo, del Castillo Vera, Cederschiöld, Doorn, Dover, Fjellner, Florenz, Fontaine, Gál, Gaľa, Gyürk, Handzlik, Helmer, Hökmark, Hoppenstedt, Ibrisagic, Kaczmarek, Kauppi, Kirkhope, Klich, Kušks, Kuźmiuk, Liese, McMillan-Scott, Mato Adrover, Mauro, Olbrycht, Ouzký, Piskorski, Pleštinská, Purvis, Schmitt Ingo, Schnellhardt, Schröder, Sonik, Stubb, Ulmer, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Zatloukal, Zieleniec

**PSE:** Ilves

**UEN:** Angelilli, Berlato, Bielan, Crowley, Didžiokas, Foglietta, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Szymański, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Jonckheer, Ždanoka

#### **Abstención: 64**

**GUE/NGL:** Sjøstedt

**IND/DEM:** Batten, Booth, Clark, Knapman, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Baco, Bobošíková, Kozlák, Lang, Schenardi

Jueves, 26 de mayo de 2005

**PPE-DE:** Brejc, Brepoels, Bushill-Matthews, Callanan, Coelho, Daul, Duka-Zólyomi, Fajmon, Gawronski, Glattfelder, Goepel, Gräßle, Harbour, Heaton-Harris, Hudacký, Itälä, Jałowiecki, Jordan Cizelj, Koch, Konrad, Landsbergis, Langendries, McGuinness, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Olajos, Panayotopoulos-Cassiotou, Pinheiro, Podestà, Podkański, Queiró, Reul, Roithová, Rudi Ubeda, Saïfi, Schierhuber, Schöpflin, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Spautz, Szájer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Zaleski, Zvěřina, Zwiefka

**Verts/ALE:** van Buitenen

### 31. Informe Malmström A6-0135/2005

#### Resolución

#### A favor: 488

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beauvuy, Bowles, Budreikaitė, Carlshamre, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Drčar Murko, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jäätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahrmer, Kułakowski, Lambsdorff, Lax, Lehideux, Ludford, Maaten, Malmström, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Newton Dunn, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Ries, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski, Wallis

**GUE/NGL:** Liotard, Meijer, Sjöstedt

**IND/DEM:** Adwent, Blokland, Bonde, Chruszcz, Giertych, Goudin, Grabowski, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Wierzejski, Żelezný

**NI:** Battilocchio, Bobošíková, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Masiel, Resetarits

**PPE-DE:** Andrikiénė, Antoniozzi, Atkins, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Becsey, Belet, Böge, Bonsignore, Bowis, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Callanan, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Deß, Deva, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Esteves, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hoppenstedt, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuşşis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langen, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Queiró, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schröder, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, van den Burg, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Castex, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Correia, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Gill, Glante, Goebels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Kuhne, Lambrinidis, Lavarra, Le Foll, Lehtinen, Leinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Masip Hidalgo, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Myller,

Jueves, 26 de mayo de 2005

Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Pleguezuelos Aguilar, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Titley, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Bielan, Camre, Crowley, Didžiokas, Foglietta, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Szymański, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Hassi

**En contra: 20**

**GUE/NGL:** Flasarová, Henin, Kohlíček, Maštálka, Ransdorf, Strož

**IND/DEM:** Batten, Booth, Clark, Coûteaux, Knapman, Louis, Natrass, Titford, Whittaker, Wise

**NI:** Mote

**PPE-DE:** Wuermeling

**Verts/ALE:** Frassoni, de Groen-Kouwenhoven

**Abstención: 63**

**ALDE:** Chiesa

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, de Brún, Figueiredo, Guerreiro, Guidoni, Kaufmann, McDonald, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Portas, Seppänen, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Borghezio, Krupa

**NI:** Baco, Belohorská, Claeys, Dillen, Kozlík, Lang, Mülzer, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Beer, Bennahmias, Breyer, van Buitenen, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Hammerstein Mintz, Horáček, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Ždanoka

### 32. Informe Gal A6-0144/2005

#### Resolución

**A favor: 447**

**ALDE:** Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Drčar Murko, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Lambsdorff, Lax, Lehideux, Ludford, Malmström, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, Flasarová, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, Meijer, Morgantini, Musacchio, Papadimoulis, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Sjöstedt, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Zimmer

**IND/DEM:** Bonde

**NI:** Battilocchio, Belohorská, De Michelis, Masiel

Jueves, 26 de mayo de 2005

**PPE-DE:** Andrikiénè, Antoniozzi, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Becsey, Belet, Böge, Bonsignore, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Busuttil, Buzek, Carollo, Casa, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Doyle, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Esteves, Eurlings, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gál, Gaľa, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Járóka, Jarzembowski, Jeggel, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuškis, Kuźmiuk, Langendries, Lechner, Lehne, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, Mann Thomas, Marques, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stubb, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Záborská, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zwiefka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Correia, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Estrela, Ettl, Evans Robert, Falbr, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gruber, Gurmai, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Lambrinidis, Lavarra, Lehtinen, Lévai, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Moscovici, Muscat, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Titley, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Wynn, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Foglietta, Muscardini, Tatarella

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Bennahmias, Breyer, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hammerstein Mintz, Hassi, Horáček, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Ždanoka

#### **En contra: 57**

**IND/DEM:** Adwent, Batten, Blokland, Borghezio, Chruszcz, Clark, Coûteaux, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Lundgren, Natrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Titford, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise, Železný

**NI:** Baco, Czarnecki Ryszard, Mote

**PPE-DE:** Beazley, Bowis, Bushill-Matthews, Cabrnach, Deva, Dover, Duchoň, Fajmon, Florenz, Harbour, Jackson, Kamall, Kirkhope, McMillan-Scott, Ouzký, Parish, Purvis, Škottová, Stevenson, Sturdy, Tannock, Wuermeling, Zahradil, Zvěřina

**UEN:** Bielan, Janowski, Kamiński, Krasts, La Russa, Pirilli, Roszkowski, Szymański

#### **Abstención: 37**

**ALDE:** Alvaro, Hennis-Plasschaert, Maaten, Manders, Mulder

**GUE/NGL:** de Brún, Figueiredo, Guerreiro, McDonald, Pflüger, Wagenknecht

**NI:** Bobošíková, Claeys, Dillen, Kozlík, Lang, Mólzer, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

Jueves, 26 de mayo de 2005

**PPE-DE:** Caspary, Jałowiecki, Mauro, Reul, Sonik**PSE:** Gröner**UEN:** Camre, Crowley, Didžiokas, Kristovskis, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Poli Bortone, Ryan, Zile**Verts/ALE:** van Buitenen**33. Informe Goebbels A6-0150/2005****Enmienda 6****A favor: 268**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Drčar Murko, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Lax, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski

**IND/DEM:** Blokland, Bonde, Železný**NI:** Mülzer, Romagnoli, Schenardi

**PPE-DE:** Andrikenė, Antoniozzi, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Becsey, Böge, Bowis, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Busuttil, Buzek, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Deß, Díaz de Mera García Consuegra, Dionisi, Doorn, Doyle, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Esteves, Eurlings, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fraga Estévez, Friedrich, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Grosch, Grossetête, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušķis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langendries, Lechner, Lehne, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, Mann Thomas, Marques, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Niebler, van Nistelrooij, Olajos, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schöpflin, Schwab, Seeber, Siekierski, Sonik, Spautz, Štátný, Stenzel, Stubb, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec

**PSE:** Berlinguer, D'Alema, Kuc, Lehtinen, Mikko, Sakalas, Szejna, Tarand, Vincenzi, Weber Henri, Zani**UEN:** Angelilli, Berlato, Didžiokas, Foglietta, Krasts, Muscardini, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Szymański, Tatarella, Zile**En contra: 241****ALDE:** Chiesa, Cocilovo, Costa

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, de Brún, Figueiredo, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Sjöstedt, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Adwent, Batten, Chruszcz, Clark, Coûteaux, Giertych, Grabowski, Krupa, Nattrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise

**NI:** Battilocchio, Bobošíková, Czarnecki Ryszard, De Michelis, Masiel

**PPE-DE:** Bauer, Beazley, Bushill-Matthews, Cabrnock, Deva, Dimitrakopoulos, Dover, Duchoň, Fajmon, Gál, Gała, García-Margallo y Marfil, Gräßle, Guellec, Jackson, Kamall, Kirkhope, McMillan-Scott, Ouzký, Parish, Schnellhardt, Silva Peneda, Škottová, Stevenson, Zahradil, Zvěřina, Zwiefka

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Correia, Cottigny, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Evans Robert, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Lavarra, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Muscat, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Prets, Rapkay, Rasmussen, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Thomsen, Van Lancker, Walter, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Yañez-Barnuevo García, Zingaretti

**UEN:** Camre, Crowley, Ó Neachtain, Pavilonis, Roszkowski

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hassi, Horáček, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes

**Abstención: 21**

**ALDE:** Lambsdorff

**IND/DEM:** Borghezio, Goudin, Lundgren

**NI:** Baco, Belohorská, Claeys, Dillen, Kozlík, Mote, Vanhecke

**PPE-DE:** Belet, Samaras

**PSE:** Reynaud, Vergnaud

**UEN:** Bielan, Janowski, Kamiński, Kristovskis, Ryan

**Verts/ALE:** van Buitenen

**34. Informe Goebbels A6-0150/2005**

**Enmienda 8/1**

**A favor: 442**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Drčar Murko, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jäätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahmer, Lax, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski

**IND/DEM:** Blokland, Bonde, Železný

**NI:** Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, De Michelis, Masiel

**PPE-DE:** Andriksen, Antonozzi, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Deß, Deva, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ehler, Esteves, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gál, Gaľa, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hudacký, Ibrisačić, Itälä, Jackson, Jałowicki, Járóka, Jarzembowski, Jeggel, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuşşık, Kuźmiuk, Landsbergis, Langendries, Lechner, Lehne, Liese, Lombardo,

Jueves, 26 de mayo de 2005

López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Niebler, van Nistelrooij, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübzig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Spautz, Štátný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Carnero González, Casaca, Cashman, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Correia, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Duin, Estrela, Evans Robert, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Lavarra, Lehtinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Muscat, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Panzeri, Peillon, Piecyk, Piniór, Rapkay, Rasmussen, Riera Madurell, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Berlato, Bielan, Crowley, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Szymański, Tatarella

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Bennahmias, Breyer, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hassi, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes

### **En contra: 30**

**ALDE:** Chiesa

**IND/DEM:** Adwent, Batten, Borghezio, Chruszcz, Clark, Coûteaux, Giertych, Grabowski, Krupa, Lundgren, Natrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise

**NI:** Czarnecki Ryszard

**PSE:** Berger, Hamon, Hedh, Reynaud

**Verts/ALE:** Cramer, Evans Jillian, Horáček, Lichtenberger, Onesta, Ždanoka

### **Abstención: 38**

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Wagenknecht, Zimmer

**NI:** Baco, Claeys, Dillen, Kozlík, Mölzer, Mote, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PSE:** Rosati

**UEN:** Camre

**Verts/ALE:** van Buitenen

Jueves, 26 de mayo de 2005

### 35. Informe Goebbels A6-0150/2005

#### Enmienda 8/2

#### A favor: 289

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jäätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahrmer, Lambsdorff, Lax, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski

**IND/DEM:** Blokland, Železný

**NI:** Belohorská, Bobošíková, Czarnecki Ryszard

**PPE-DE:** Andrikiénė, Antoniozzi, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bonsignore, Bowis, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttill, Buzek, Cabrnock, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Deß, Deva, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Esteves, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggler, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kuškis, Landsbergis, Langendries, Lechner, Lehne, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Niebler, van Nistelrooij, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafrañca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Lévai

**UEN:** Berlatto, Bielan, Camre, Crowley, Didžiokas, Janowski, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Ryan, Tatarella

#### En contra: 215

**ALDE:** Chiesa

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlčiček, Liotard, McDonald, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Adwent, Batten, Bonde, Borghezio, Chruszcz, Clark, Coûteaux, Giertych, Grabowski, Krupa, Lundgren, Natrass, Pełk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise

**NI:** Battilocchio, Claeys, De Michelis, Dillen, Masiel, Mölzer, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Christensen, Corbett, Correia, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Duin, Estrela, Evans Robert, Fernandes, Ferreira Elisa, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Lavarra, Lehtinen,

Jueves, 26 de mayo de 2005

Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Mañka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Muscat, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Panzeri, Peillon, Piecyk, Piniór, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Segelström, Sifunakis, Skinner, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Westlund, Whitehead, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hassi, Horáček, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Ždanoka

**Abstención: 7**

**NI:** Baco, Kozlík, Mote

**PSE:** Rosati

**UEN:** Roszkowski, Szymański

**Verts/ALE:** van Buitenen

### 36. Informe Goebbels A6-0150/2005

**Enmienda 8/3**

**A favor: 283**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Drčar Murko, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jäätteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Krahmer, Lambsdorff, Lax, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Riis-Jørgensen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski

**IND/DEM:** Blokland, Železný

**NI:** Bobošíková, Czarnecki Ryszard

**PPE-DE:** Andriksen, Antonozzi, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bonignore, Bowis, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttill, Buzek, Cabrnach, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Deß, Deva, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Esteves, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Friedrich, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klač, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušis, Landsbergis, Langendries, Lechner, Lehne, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Niebler, van Nistelrooij, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Őry, Ouzký, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamos, Parish, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schwab, Seiber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sonik, Spautz, Štátný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Rosati

**UEN:** Bielan, Camre, Crowley, Didžiokas, Foglietta, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, Ó Neachtain, Pavilionis, Roszkowski, Ryan

Jueves, 26 de mayo de 2005

**En contra: 231**

**ALDE:** Chiesa, Cocilovo

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Ransdorf, Seppänen, Sjøstedt, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Adwent, Bonde, Borghezio, Chruszcz, Clark, Coûteaux, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Lundgren, Natrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise

**NI:** Battilocchio, Claeys, De Michelis, Dillen, Masiel, Mölzer, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Correia, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Duin, Estrela, Evans Robert, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Hedh, Hedkvist Petersen, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Kuc, Lavarra, Lehtinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Maňka, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Muscat, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, La Russa, Muscardini, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Bennahmias, Breyer, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hassi, Horáček, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Turmes, Ždanoka

**Abstención: 4**

**NI:** Mote

**PPE-DE:** Thyssen

**UEN:** Szymański

**Verts/ALE:** van Buitenen

**37. Informe Goebbels A6-0150/2005**

**Enmienda 11/1**

**A favor: 456**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Drčar Murko, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Lambsdorff, Lax, Ludford, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Pannella, Polfer, Prodi, Riis-Jørgensen, Samuelson, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski

**IND/DEM:** Blokland, Železný

**NI:** Battilocchio, Bobošíková, De Michelis, Masiel

Jueves, 26 de mayo de 2005

**PPE-DE:** Antoniazzi, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bonsignore, Bowis, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnoc, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Deß, Deva, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Eurlings, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Gál, Gaľa, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Jackson, Jałowicki, Járóka, Jarzembowski, Jeggler, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Klich, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušķis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langendries, Lechner, Lehne, Liese, Lombardo, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Nassauer, Niebler, van Nistelrooij, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübzig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sonik, Spautz, Štátný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, van den Berg, Berger, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Cercas, Christensen, Corbett, Corbey, Correia, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Duin, Estrela, Evans Robert, Fernandes, Ferreira Anne, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Haug, Hedh, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristensen, Lavarra, Lehtinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Muscat, Napolitano, Paasilinna, Pahor, Peillon, Piecyk, Pinior, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rosati, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Bielan, Camre, Crowley, Didziokas, Foglietta, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Ó Neachtain, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Szymański, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Breyer, Cramer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hassi, Horáček, Jonckheer, Kustatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Ždanoka

#### **En contra: 47**

**ALDE:** Chiesa

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Wagenknecht, Zimmer

**IND/DEM:** Adwent, Batten, Borghezio, Chruszcz, Clark, Coûteaux, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Lundgren, Natrass, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise

**NI:** Mote

Jueves, 26 de mayo de 2005

**Abstención: 14**

**IND/DEM:** Bonde

**NI:** Baco, Belohorská, Claeys, Czarnecki Ryszard, Dillen, Kozlík, Mölzer, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PPE-DE:** Esteves

**PSE:** Bullmann

**Verts/ALE:** van Buitenen

**38. Informe Goebbels A6-0150/2005**

**Enmienda 11/2**

**A favor: 295**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Cocilovo, Costa, Davies, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Drčar Murko, Duquesne, Ek, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Hall, Harkin, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jääteenmäki, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraemer, Lambsdorff, Lax, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Polfer, Prodi, Riis-Jørgensen, Samuelsen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Van Hecke, Virrankoski

**IND/DEM:** Blokland, Železný

**NI:** Battilocchio, Bobošíková, De Michelis

**PPE-DE:** Antoniozzi, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bowis, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Deß, Deva, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Esteves, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Florenz, Fontaine, Fraga Estévez, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gawronski, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gutiérrez-Cortines, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jeggler, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klaß, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušķis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langendries, Lechner, Lehne, Liese, Lombardo, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mauro, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Nassauer, Niebler, van Nistelrooij, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pieper, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübige, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt, Schöpflin, Seeber, Siekierski, Silva Penada, Škottová, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Záborská, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** van den Berg, Christensen, Jørgensen, Kristensen, Rosati

**UEN:** Angelilli, Berlatto, Bielan, Camre, Crowley, Didžiokas, Janowski, Kamiński, Krasts, Kristovskis, La Russa, Muscardini, Musumeci, Pavilionis, Pirilli, Poli Bortone, Roszkowski, Ryan, Szymański, Tatarella, Zile

**Verts/ALE:** Flautre

**En contra: 215**

**ALDE:** Chiesa

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Henin, Kaufmann, Kohlíček, Liotard, McDonald, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Ransdorf, Seppänen, Sjøstedt, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Wagenknecht, Zimmer

Jueves, 26 de mayo de 2005

**IND/DEM:** Adwent, Batten, Borghezio, Chruszcz, Clark, Coûteaux, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Lundgren, Natrass, Peł, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise

**NI:** Claeys, Dillen, Masiel, Mölzer, Mote, Romagnoli, Schenardi, Vanhecke

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, Berès, Berger, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Cercas, Corbey, Correia, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Désir, Díez González, Dobolyi, Douay, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Evans Robert, Fernandes, Ferreira Elisa, Ford, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Geringer de Oedenberg, Gierek, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hänsch, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Hedh, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Kindermann, Kinnock, Kósáné Kovács, Koterec, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Lavarra, Lehtinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Morgan, Muscat, Napolitano, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Piecyk, Pinior, Prets, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Roth-Behrendt, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Skinner, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Weiler, Westlund, Whitehead, Wiersma, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hassi, Horáček, Jonckheer, Kusstatscher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Onesta, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Ždanoka

#### **Abstención: 6**

**IND/DEM:** Bonde

**NI:** Baco, Belohorská, Czarnecki Ryszard, Kozlík

**Verts/ALE:** van Buitenen

### **39. Informe Goebbels A6-0150/2005**

#### **Resolución**

#### **A favor: 388**

**ALDE:** Alvaro, Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Chiesa, Cocilovo, Costa, Degutis, Deprez, De Sarnez, Di Pietro, Drčar Murko, Duquesne, Fourtou, Gentvilas, Geremek, Gibault, Guardans Cambó, Hall, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jensen, Juknevičienė, Kacin, Karim, Kraher, Lambsdorff, Lax, Ludford, Maaten, Malmström, Manders, Matsakis, Mohácsi, Morillon, Neyts-Uytbroeck, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Oviir, Polfer, Prodi, Riis-Jørgensen, Savi, Sbarbati, Schuth, Staniszewska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Toia, Väyrynen, Virrankoski

**NI:** Battilocchio, Belohorská, Bobošíková, De Michelis, Kozlík, Masiel

**PPE-DE:** Andriksen, Antoniazzi, Ayuso González, Bachelot-Narquin, Bauer, Beazley, Becsey, Belet, Böge, Bonignore, Bowis, Brejc, Brepoels, Březina, Brok, Brunetta, Bushill-Matthews, Busuttil, Buzek, Cabrnock, Carollo, Casa, Caspary, Castiglione, del Castillo Vera, Cederschiöld, Chmielewski, Daul, Demetriou, De Poli, Descamps, Deß, Deva, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Dover, Doyle, Duchoň, Duka-Zólyomi, Ebner, Ehler, Esteves, Eurlings, Fajmon, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Fjellner, Fontaine, Fraga Estévez, Gál, Galá, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gaubert, Gauzès, Gklavakis, Glattfelder, Goepel, Gomolka, Gräßle, Grosch, Grossetête, Guellec, Gyürk, Handzlik, Harbour, Hennicot-Schoepges, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hieronymi, Hökmark, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Jackson, Jałowiecki, Járóka, Jarzembowski, Jęgle, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kamall, Karas, Kasoulides, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Klamt, Klauf, Klich, Koch, Kratsa-Tsagaropoulou, Kudrycka, Kušis, Kuźmiuk, Landsbergis, Langendries, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, López-Istúriz White, Lulling, McGuinness, McMillan-Scott, Mann Thomas, Marques, Martens, Mato Adrover, Matsis, Mavrommatis, Mayer, Mayor Oreja, Méndez de Vigo, Mikolášik, Millán Mon, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Niebler, van Nistelrooij, Olbrycht, Oomen-Ruijten, Óry, Ouzký, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Papastamkos, Parish, Pinheiro, Piskorski, Pleštinská, Podestà, Podkański, Poettering, Pomés Ruiz, Protasiewicz, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Ribeiro e Castro, Roithová, Rudi Ubeda, Rübig, Saïfi, Salafraña Sánchez-Neyra, Samaras, Sartori, Saryusz-Wolski, Schierhuber, Schmitt Ingo, Schmitt Pál, Schnellhardt,

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

Schöpflin, Schwab, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Škottová, Sommer, Sonik, Spautz, Šťastný, Stenzel, Stevenson, Stubb, Sturdy, Sudre, Surján, Szájer, Tajani, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Ulmer, Vakalis, Varela Suanzes-Carpegna, Varvitsiotis, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wurmeling, Zahradil, Zaleski, Zappalà, Zatloukal, Zieleniec, Zvěřina, Zwiefka

**PSE:** Andersson, Arnaoutakis, Assis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Beglitis, Beňová, van den Berg, Berger, Berlinguer, Berman, Bozkurt, van den Burg, Busquin, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Casaca, Cashman, Cercas, Christensen, Corbey, Correia, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Díez González, Dobolyi, Dührkop Dührkop, Estrela, Evans Robert, Fernandes, Ferreira Elisa, Ford, García Pérez, Geringer de Oedenberg, Gierak, Goebbels, Grabowska, Grech, Gruber, Gurmai, Harangozó, Hedh, Hegyi, Herczog, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jørgensen, Kindermann, Kinnock, Koterec, Krehl, Kuc, Lavarra, Lehtinen, Lévai, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Mikko, Moraes, Moreno Sánchez, Muscat, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Pahor, Panzeri, Peillon, Pinior, Prets, Rapkay, Rasmussen, Riera Madurell, Rosati, Rouček, Sacconi, Sakalas, Salinas García, Sánchez Presedo, dos Santos, Schapira, Scheele, Schulz, Segelström, Sifunakis, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Szejna, Tarand, Thomsen, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Westlund, Wiersma, Yañez-Barnuevo García, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Didziokas, Foglietta, Krasts, Kristovskis, La Russa, Musumeci, Pirilli, Poli Bortone, Tatarella

**En contra: 69**

**ALDE:** Davies

**GUE/NGL:** Adamou, Figueiredo, Guerreiro, Henin, Kohlíček, Pflüger, Wagenknecht

**IND/DEM:** Adwent, Batten, Blokland, Bonde, Chruszcz, Clark, Giertych, Goudin, Grabowski, Krupa, Lundgren, Pęk, Piotrowski, Rogalski, Tomczak, Whittaker, Wierzejski, Wise

**NI:** Schenardi

**PPE-DE:** Mauro, Záborská

**PSE:** Bullmann, Duin, Ferreira Anne, Gebhardt, Gill, Glante, Haug, Kreissl-Dörfler, Morgan, Piecyk, Van Lancker

**UEN:** Bielan, Camre, Roszkowski, Szymański

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Bennahmias, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hassi, Horáček, Jonckheer, Kusstascher, Lambert, Lichtenberger, Lucas, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Ždanoka

**Abstención: 45**

**ALDE:** Harkin

**GUE/NGL:** Agnoletto, Brie, Catania, de Brún, Flasarová, Guidoni, Liotard, McDonald, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Ransdorf, Seppänen, Sjöstedt, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Zimmer

**NI:** Claeys, Romagnoli, Vanhecke

**PSE:** Berès, Bösch, Bono, Carnero González, Cottigny, Désir, Douay, Gomes, Gröner, Hamon, Jöns, Reynaud, Rothe, Roure, Skinner, Weiler

**UEN:** Crowley, Janowski, Ó Neachtain, Pavilionis, Ryan, Zile

**Verts/ALE:** van Buitenen

Jueves, 26 de mayo de 2005

**40. Informe Oomen-Ruijten A6-0142/2005****Resolución****A favor: 243**

**ALDE:** Andrejevs, Andria, Attwooll, Beaupuy, Chiesa, Cocilovo, Costa, Degutis, Deprez, Di Pietro, Duquesne, Fourtou, Gibault, Hall, Harkin, Jäätteenmäki, Kacin, Morillon, Nicholson of Winterbourne, Onyszkiewicz, Prodi, Sbarbati, Toia, Virrankoski

**NI:** Battilocchio, Belohorská, Kozlík, Masiel

**PPE-DE:** Andriksen, Antoniazzi, Bachelot-Narquin, Bauer, Becsey, Belet, Brepoels, Brok, Brunetta, Busuttil, Carollo, Casa, Castiglione, Chmielewski, Coelho, Daul, Demetriou, Descamps, Díaz de Mera García Consuegra, Dimitrakopoulos, Dionisi, Doorn, Duka-Zólyomi, Esteves, Eurlings, Fontaine, Gál, Gała, Gargani, Gaubert, Gauzès, Gklavakis, Glatfelder, Gräßle, Grossetête, Handzlik, Hennicot-Schoepges, Járóka, Jordan Cizelj, Kaczmarek, Kasoulides, Klamt, Klaf, Koch, Kratsa-Tsagaropoulou, Langendries, Lehne, Lulling, Mann Thomas, Martens, Matsis, Mavrommatis, Mikolášik, van Nistelrooij, Oomen-Ruijten, Óry, Pack, Pálfi, Panayotopoulos-Cassiotou, Pinheiro, Podestà, Poettering, Ribeiro e Castro, Saïfi, Samaras, Sartori, Schmitt Pál, Schöpflin, Seeber, Siekierski, Silva Peneda, Spautz, Štátný, Sudre, Surján, Szájer, Thyssen, Trakatellis, Varvitsiotis, Vlasto, Záborská

**PSE:** Andersson, Arnautakis, Attard-Montalto, Ayala Sender, Badía i Cutchet, Berès, van den Berg, Berlinguer, Berman, Bösch, Bono, Bozkurt, Bullmann, van den Burg, Calabuig Rull, Capoulas Santos, Carnero González, Casaca, Cashman, Cercas, Christensen, Correia, Cottigny, D'Alema, De Keyser, De Rossa, Díez González, Dührkop Dührkop, Duin, Estrela, Evans Robert, Fernandes, Ferreira Elisa, Fruteau, García Pérez, Gebhardt, Glante, Goebbels, Gomes, Grabowska, Grech, Gröner, Gruber, Gurmai, Hamon, Harangozó, Hasse Ferreira, Honeyball, Howitt, Hughes, Hutchinson, Ilves, Jöns, Kindermann, Kinnoch, Kósáné Kovács, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuc, Lavarra, Liberadzki, Locatelli, McAvan, Madeira, Mann Erika, Martin David, Martínez Martínez, Mastenbroek, Matsouka, Medina Ortega, Mikko, Moraes, Morgan, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Piecyk, Pinior, Rapkay, Rasmussen, Reynaud, Riera Madurell, Rothe, Rouček, Roure, Sacconi, Sakalas, Sánchez Presedo, Schapira, Scheele, Segelström, Sifunakis, Sornosa Martínez, Stihler, Swoboda, Tarand, Thomsen, Van Lancker, Vergnaud, Vincenzi, Walter, Weber Henri, Zani, Zingaretti

**UEN:** Angelilli, Berlato, Foglietta, La Russa, Musumeci, Pavilionis, Pirilli, Tatarella

**Verts/ALE:** Aubert, Auken, Breyer, Cohn-Bendit, Cramer, Evans Jillian, Frassoni, de Groen-Kouwenhoven, Hassi, Horáček, Kusstascher, Lambert, Lucas, Romeva i Rueda, Rühle, Schlyter, Schroedter, Smith, Staes, Trüpel, Turmes, Ždanoka

**En contra: 131**

**ALDE:** Alvaro, Bowles, Budreikaitė, Busk, Carlshamre, Drčar Murko, Duff, Ek, Geremek, Hennis-Plasschaert, in 't Veld, Jensen, Juknevičienė, Karim, Kraemer, Lambsdorff, Lax, Maaten, Malmström, Manders, Neyts-Uytbroeck, Oviir, Riis-Jørgensen, Savi, Schuth, Staniszevska, Starkevičiūtė, Sterckx, Szent-Iványi, Takkula, Väyrynen

**IND/DEM:** Batten, Blokland, Clark, Goudin, Lundgren, Tomczak, Whittaker, Wise

**NI:** Claeys, Romagnoli, Schenardi

**PPE-DE:** Ayuso González, Beazley, Böge, Bonsignore, Březina, Bushill-Matthews, Buzek, Cabrnock, Caspary, del Castillo Vera, De Poli, Deva, Dover, Doyle, Duchoň, Ehler, Fajmon, Fatuzzo, Fernández Martín, Fjellner, Fraga Estévez, García-Margallo y Marfil, Garriga Polledo, Gutiérrez-Cortines, Harbour, Herranz García, Herrero-Tejedor, Hökmark, Hudacký, Ibrisagic, Itälä, Jackson, Kamall, Kauppi, Kelam, Kirkhope, Kušis, Langen, Laschet, Lechner, López-Istúriz White, McGuinness, Mato Adrover, Mayer, Mayor Oreja, Mitchell, Montoro Romero, Musotto, Nassauer, Niebler, Olbrycht, Ouzký, Parish, Pieper, Piskorski, Pleštinská, Pomés Ruiz, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Reul, Roithová, Rudi Ubeda, Salafraña Sánchez-Neyra, Saryusz-Wolski, Schmitt Ingo, Schwab, Škottová, Sonik, Stevenson, Stubb, Sturdy, Tajani, Ulmer, Varela Suanzes-Carpegna, Vidal-Quadras Roca, Weber Manfred, Weisgerber, Wieland, von Wogau, Wojciechowski, Wortmann-Kool, Wuermeling, Zahradil, Zaleski, Zatloukal, Zvěřina, Zwiefka

**UEN:** Camre

Jueves, 26 de mayo de 2005

**Abstención: 56**

**ALDE:** Matsakis, Mohácsi, Polfer

**GUE/NGL:** Adamou, Agnoletto, Brie, Catania, de Brún, Figueiredo, Flasarová, Guerreiro, Guidoni, Kohlíček, Liotard, McDonald, Meijer, Musacchio, Papadimoulis, Pflüger, Ransdorf, Rizzo, Seppänen, Sjöstedt, Svensson, Triantaphyllides, Uca, Wagenknecht

**IND/DEM:** Adwent, Chruszcz, Giertych, Grabowski, Krupa, Piotrowski, Rogalski, Wierzejski

**NI:** Baco

**PPE-DE:** Deß, Gomolka, Gyürk, Jeggle, Karas, Kuźmiuk, Mauro, Papastamkos, Podkański, Rübig, Schierhuber, Stenzel

**UEN:** Bielan, Didžiokas, Janowski, Krasts, Kristovskis, Roszkowski, Zīle

**Verts/ALE:** van Buitenen

---

Jueves, 26 de mayo de 2005

**TEXTOS APROBADOS****P6\_TA(2005)0188****Cuentas no financieras trimestrales por sector institucional \*\*\*II**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la elaboración de cuentas no financieras trimestrales por sector institucional (15235/1/2004 — C6-0091/2005 — 2003/0296(COD))**

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Posición Común del Consejo (15235/1/2004 — C6-0091/2005),
  - Vista su posición en primera lectura <sup>(1)</sup> sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2003) 0789) <sup>(2)</sup>,
  - Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
  - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
  - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A6-0152/2005),
1. Aprueba la posición común;
  2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la posición común;
  3. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE;
  4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 103 E de 29.4.2004, p. 141.

<sup>(2)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

**P6\_TA-PROV(2005)0189****Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial (2001-2005) \*\*\*I**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (COM(2004) 0781 — C6-0242/2004 — 2004/0272(COD))**

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2004) 0781) <sup>(1)</sup>,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 3 del artículo 157 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0242/2004),

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- Visto el artículo 51 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A6-0118/2005),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

#### P6\_TC1-COD(2004)0272

**Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 26 de mayo de 2005 con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 3 de su artículo 157,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones <sup>(1)</sup>,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Es fundamental que se garantice la continuidad del apoyo comunitario en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME).
- (2) Por consiguiente, conviene ampliar el período de validez de la Decisión 2000/819/CE <sup>(3)</sup> un año más hasta el 31 de diciembre de 2006 e incrementar la contribución financiera de referencia en **88 500 000 EUR**.
- (3) La Decisión 2000/819/CE debe modificarse en consecuencia.

DECIDEN:

#### Artículo 1

La Decisión 2000/819/CE queda modificada como sigue:

- (1) En el apartado 1 del artículo 7, la contribución financiera de referencia de 450 millones de euros se sustituye por **538 500 000 EUR**.
- (2) En el artículo 8, la fecha 31 de diciembre de 2005 se sustituye por 31 de diciembre de 2006.

<sup>(1)</sup> DO C ...

<sup>(2)</sup> Posición del Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2005.

<sup>(3)</sup> DO L 333 de 29.12.2000, p. 84. Decisión modificada por última vez por la Decisión nº 593/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 268 de 16.8.2004, p. 3).

Jueves, 26 de mayo de 2005

## Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en ..., el ...

Por el Parlamento Europeo  
*El Presidente*

Por el Consejo  
*El Presidente*

---

**P6\_TA(2005)0190**

**Acuerdo CE/Chile sobre determinados aspectos de los servicios aéreos \***

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Chile sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (COM(2004) 0829 — C6-0011/2005 — 2004/0289(CNS))**

(Procedimiento de consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2004) 0829) <sup>(1)</sup>,
- Vistos el apartado 2 del artículo 80 y la primera frase del primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,
- Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0011/2005),
- Vistos el artículo 51 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A6-0100/2005),

1. Aprueba la celebración del acuerdo;
2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Chile.

---

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

---

**P6\_TA(2005)0191**

**Financiación de estudios y proyectos piloto relativos a la política común de pesca \***

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2000/439/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a una participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por los Estados miembros para recopilar datos pesqueros y a la financiación de estudios y proyectos piloto al servicio de la política pesquera común (COM(2004) 0618 — C6-0243/2004 — 2004/0213(CNS))**

(Procedimiento de consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2004) 0618) <sup>(1)</sup>,
- Visto el artículo 37 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0243/2004),
- Visto el artículo 51 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Pesca (A6-0113/2005),

---

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

Jueves, 26 de mayo de 2005

1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
2. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

P6\_TA(2005)0192

### Protocolo del Acuerdo de pesca CE/Costa de Marfil (1 de julio de 2004 a 30 de junio de 2007) \*

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Costa de Marfil sobre la pesca en aguas de Costa de Marfil para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2007 (COM(2004) 0619 — C6-0138/2004 — 2004/0211(CNS))**

(Procedimiento de consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de Reglamento del Consejo (COM(2004) 0619) <sup>(1)</sup>,
  - Vistos el artículo 37 y el apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,
  - Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0138/2004),
  - Vistos el artículo 51 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Desarrollo (A6-0114/2005),
1. Aprueba la propuesta de Reglamento del Consejo en su versión modificada y aprueba la celebración del Protocolo;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y a la República de Costa de Marfil.

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

#### Enmienda 1

*Considerando 3 bis (nuevo)*

**(3 bis) Es importante mejorar la información facilitada al Parlamento Europeo; para ello, la Comisión debe elaborar un informe anual sobre la aplicación del Acuerdo.**

#### Enmienda 2

*Considerando 4 bis (nuevo)*

**(4 bis) La protección de los intereses de la UE en materia de pesca debe coordinarse con la gestión sostenible de los recursos pesqueros en términos económicos, sociales y medioambientales, y con el desarrollo sostenible de las poblaciones costeras que viven de la pesca.**

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

Jueves, 26 de mayo de 2005

TEXTO  
DE LA COMISIÓNENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

## Enmienda 3

Considerando 4 ter (nuevo)

**(4 ter)** *La Comisión debe continuar sus estudios de evaluación del impacto en lo que se refiere al carácter sostenible del Acuerdo celebrado con Costa de Marfil.*

## Enmienda 4

Considerando 4 quáter (nuevo)

**(4 quáter)** *Hay que tomar medidas para fomentar la participación de las organizaciones comunitarias locales basadas en formas tradicionales de asociación, y prestar la debida atención al papel que desempeñan las mujeres en la transformación y la comercialización de los productos de la pesca.*

## Enmienda 5

Considerando 4 quinquies (nuevo)

**(4 quinquies)** *Transcurrido el primer año, habrá que evaluar la aplicación del Acuerdo.*

## Enmienda 6

Considerando 4 sexies (nuevo)

**(4 sexies)** *Hay que habilitar los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones del presente Acuerdo.*

## Enmienda 7

Artículo 3 bis (nuevo)

**Artículo 3 bis**

*En el transcurso del último año de validez del Protocolo y antes de que se celebre otro acuerdo de renovación del mismo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del Acuerdo y las condiciones de su aplicación.*

## Enmienda 8

Artículo 3 ter (nuevo)

**Artículo 3 ter**

*Sobre la base del informe mencionado en el artículo 3 bis y previa consulta al Parlamento Europeo, el Consejo conferirá, en su caso, a la Comisión un mandato de negociación con miras a la adopción de un nuevo protocolo.*

## Enmienda 9

Artículo 3 quáter (nuevo)

**Artículo 3 quáter**

*La Comisión transmitirá anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo el informe sobre las acciones con un objetivo concreto que las autoridades de Costa de Marfil facilitarán con arreglo al apartado 2 del artículo 4 del Protocolo.*

Jueves, 26 de mayo de 2005

P6\_TA(2005)0193

## Financiación de la Política Agrícola Común \*

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la financiación de la Política Agrícola Común (COM(2004) 0489 — C6-0166/2004 — 2004/0164(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2004) 0489) <sup>(1)</sup>,
  - Visto el párrafo 3 del apartado 2 del artículo 37 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0166/2004),
  - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Control Presupuestario (A6-0127/2005),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
  3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

### Enmienda 1 Artículo 5, letra a)

a) medidas necesarias para el análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la aplicación de la política agrícola común y las medidas relacionadas con la aplicación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa;

a) medidas necesarias para el análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la aplicación de la política agrícola común y las medidas relacionadas con la aplicación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa, **excepto gastos que, de conformidad con el artículo 13, no corran a cargo del FEAGA;**

### Enmienda 2 Artículo 16, apartado 2

**No obstante, los pagos directos no podrán efectuarse en ningún caso después del 15 de octubre del ejercicio presupuestario correspondiente.**

**Suprimido**

### Enmienda 3 Artículo 31, apartado 4, letra a)

a) de los gastos contemplados en el apartado 1 del artículo 3 efectuados con anterioridad a los **treinta y seis** meses que hayan precedido a la comunicación escrita de la Comisión de los resultados de las comprobaciones al Estado miembro correspondiente;

a) de los gastos contemplados en el apartado 1 del artículo 3 efectuados con anterioridad a los **veinticuatro** meses que hayan precedido a la comunicación escrita de la Comisión de los resultados de las comprobaciones al Estado miembro correspondiente;

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

Jueves, 26 de mayo de 2005

TEXTO  
DE LA COMISIÓNENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

## Enmienda 4

Artículo 31, apartado 4, letra b)

- |  |  |
|--|--|
| <p>b) de los gastos correspondientes a las medidas plurianuales que formen parte de los gastos contemplados en el apartado 1 del artículo 3 con respecto a los cuales la última obligación impuesta al beneficiario haya tenido lugar con anterioridad a los <b>treinta y seis</b> meses que hayan precedido a la comunicación escrita de la Comisión de los resultados de las comprobaciones al Estado miembro;</p> | <p>b) de los gastos correspondientes a las medidas plurianuales que formen parte de los gastos contemplados en el apartado 1 del artículo 3 con respecto a los cuales la última obligación impuesta al beneficiario haya tenido lugar con anterioridad a los <b>veinticuatro</b> meses que hayan precedido a la comunicación escrita de la Comisión de los resultados de las comprobaciones al Estado miembro;</p> |
|--|--|

## Enmienda 5

Artículo 31, apartado 4, letra c)

- |   |   |
|---|---|
| <p>c) de los gastos correspondientes a los programas contemplados en el artículo 4 cuyo saldo se haya pagado con anterioridad a los <b>treinta y seis</b> meses que hayan precedido a la comunicación escrita de la Comisión de los resultados de las comprobaciones al Estado miembro correspondiente.</p> | <p>c) de los gastos correspondientes a los programas contemplados en el artículo 4 cuyo saldo se haya pagado con anterioridad a los <b>veinticuatro</b> meses que hayan precedido a la comunicación escrita de la Comisión de los resultados de las comprobaciones al Estado miembro correspondiente.</p> |
|---|---|

## Enmienda 6

Artículo 32, apartado 5, párrafo 1

- |   |   |
|---|---|
| <p>5. Cuando la recuperación no se efectúe en un plazo de cuatro años a partir de la fecha del primer acto de comprobación administrativa <b>o judicial</b>, o de seis <b>años en caso de que sea objeto de una acción ante los órganos jurisdiccionales nacionales</b>, las repercusiones financieras se sufragarán hasta un máximo del 50 % con cargo al Estado miembro y hasta un máximo del 50 % con cargo al presupuesto comunitario, una vez aplicada la retención mencionada en el apartado 2.</p> | <p>5. Cuando la recuperación no se efectúe en un plazo de cuatro años a partir de la fecha del primer acto de comprobación administrativa, o de seis <b>meses tras la publicación de una decisión judicial definitiva</b>, las repercusiones financieras se sufragarán hasta un máximo del 50 % con cargo al Estado miembro y hasta un máximo del 50 % con cargo al presupuesto comunitario, una vez aplicada la retención mencionada en el apartado 2.</p> |
|---|---|

## Enmienda 7

Artículo 43

- |   |   |
|---|---|
| <p>Antes del 1 de septiembre de cada año siguiente al de cada ejercicio presupuestario, la Comisión <b>elaborará</b> un informe financiero sobre la administración del FEAGA y el FEADER durante el ejercicio anterior.</p> | <p>Antes del 1 de septiembre de cada año siguiente al de cada ejercicio presupuestario, la Comisión <b>presentará al Parlamento Europeo y al Consejo</b> un informe financiero sobre la administración del FEAGA y el FEADER durante el ejercicio anterior.</p> |
|---|---|

P6\_TA(2005)0194

## Revisión del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión

### Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo sobre la revisión del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión (2005/2076(ACI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 10 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y la Declaración nº 3 anexa al Acta final de la Conferencia Intergubernamental en la que se aprobó el Tratado de Niza,
- Visto el artículo III-397 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa,
- Visto el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión, de 5 de julio de 2000 <sup>(1)</sup>,
- Vista su Resolución, de 18 de noviembre de 2004, sobre la elección de la nueva Comisión <sup>(2)</sup>,
- Vista la decisión de la Conferencia de Presidentes de 14 de abril de 2005,

<sup>(1)</sup> DO C 121 de 24.4.2001, p. 122.

<sup>(2)</sup> «Textos Aprobados» en esta fecha, P6\_TA(2004)0063.

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

- Visto el proyecto de Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»),
  - Vistos el apartado 3 del artículo 24, el artículo 120 y el punto 4 de la sección XVIII del Anexo VI de su Reglamento,
  - Visto el Informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A6-0147/2005),
- A. Considerando que la profundización de la democracia en la Unión Europea, de la que da prueba, en particular, la firma del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, requiere la consolidación de las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión y una mejora del control parlamentario de la acción del Ejecutivo,
- B. Considerando que el procedimiento de investidura de la actual Comisión ha consolidado la legitimidad democrática del sistema institucional de la Unión Europea y ha acentuado la dimensión política de las relaciones entre ambas Instituciones,
- C. Considerando que el nuevo Acuerdo que se le somete refleja esa evolución,
- D. Considerando que dicho Acuerdo requiere las aclaraciones que se exponen a continuación,
- E. Considerando que, habida cuenta del desarrollo de las negociaciones que han llevado a un acuerdo político, resulta esencial confiar en el futuro la dirección de las negociaciones a personas que dispongan de un mandato político,
- F. Considerando que tanto los acuerdos interinstitucionales como los acuerdos marco tienen repercusiones importantes y que por ello resulta indispensable reunir todos los acuerdos existentes y publicarlos como anexo al Reglamento del Parlamento con el fin de facilitar el acceso a los mismos y garantizar su transparencia,
1. Se congratula, además de la mejora de la coherencia y de la simplificación de la estructura, de que el proyecto de nuevo Acuerdo incluya los puntos positivos siguientes:
- a) nuevas disposiciones relativas a un potencial conflicto de intereses (punto 2);
  - b) mecanismos acordados relativos a la sustitución de un miembro de la Comisión en el transcurso del mandato de ésta (punto 4);
  - c) la garantía de que los miembros de la Comisión propuestos suministrarán toda la información pertinente durante el procedimiento de investidura de la Comisión (punto 7);
  - d) la instauración de un diálogo regular al más alto nivel entre el Presidente de la Comisión y la Conferencia de Presidentes (punto 10);
  - e) la definición conjunta de las propuestas e iniciativas de especial importancia sobre la base del Programa legislativo y de trabajo de la Comisión y del Programa interinstitucional plurianual, y la garantía de que el Parlamento será informado en la misma medida que el Consejo respecto a todas las actuaciones de la Comisión (puntos 8 y 12);
  - f) la mejora de la información ofrecida por la Comisión sobre el seguimiento y la consideración de las posiciones adoptadas por el Parlamento (puntos 14 y 31);
  - g) la publicidad de la información pertinente sobre los grupos de expertos de la Comisión (punto 16), sin perjuicio de que se preste la debida consideración al apartado 2 de la presente Decisión;
  - h) la confirmación de las disposiciones relativas a la participación del Parlamento en las conferencias internacionales y las nuevas referencias específicas a las conferencias de donantes y a la observación de las elecciones (puntos 19 a 25), sin perjuicio de la petición que se formula en el apartado 4 de la presente Decisión;

Jueves, 26 de mayo de 2005

- i) la incorporación en el Acuerdo (punto 35) de los compromisos suscritos por la Comisión en lo que respecta a las medidas de ejecución relativas al sector de los valores, bancos y seguros («procedimiento Lamfalussy») y del Acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión relativo a las normas de aplicación de la Decisión «comitología»<sup>(1)</sup>, sin perjuicio de las observaciones que se formulan en el apartado 3 de la presente Decisión;
  - j) los compromisos suscritos respecto a la participación de la Comisión en los trabajos del Parlamento (puntos 37 a 39);
  - k) la inserción de una cláusula de revisión del Acuerdo (punto 43) cuando entre en vigor el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa;
2. Destaca la importancia que concede a la plena transparencia en lo que se refiere a la composición y a las actividades de los grupos de expertos de la Comisión (punto 16 del Acuerdo) y pide a la Comisión que aplique el Acuerdo con este espíritu;
  3. Insta a la Comisión, a la luz de su propuesta de 11 de diciembre de 2002, a que tenga en cuenta las orientaciones políticas que el Parlamento define en el ejercicio del derecho de remisión que le corresponde en el marco del procedimiento de comitología;
  4. Considera procedente que, cuando formen parte de delegaciones en las conferencias y otras negociaciones internacionales, sus miembros puedan asistir a las reuniones de coordinación internas de la Unión Europea, dándose por supuesto que se comprometen a someterse a las normas de confidencialidad inherentes a esas reuniones, e insta, por tanto, a la Comisión a que respalde ante el Consejo las solicitudes que formule el Parlamento en este sentido;
  5. Insiste en que, cuando presente las directrices integradas para el crecimiento y el empleo, la Comisión prevea un plazo de por lo menos dos meses para que pueda consultarse adecuadamente al Parlamento Europeo;
  6. Aprueba el Acuerdo anexo a la presente Decisión;
  7. Decide que este Acuerdo se incluirá como anexo de su Reglamento y sustituirá a los Anexos XIII y XIV del mismo;
  8. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y su anexo a la Comisión y al Consejo, así como a los Parlamentos de los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23).

#### ANEXO

##### ACUERDO MARCO SOBRE LAS RELACIONES ENTRE EL PARLAMENTO EUROPEO Y LA COMISIÓN

El Parlamento Europeo y la Comisión de las Comunidades Europeas (denominadas en lo sucesivo «ambas Instituciones»),

- Visto el Tratado de la Unión Europea, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (denominados en lo sucesivo «los Tratados»),
  - Vistos los Acuerdos Interinstitucionales y los textos que regulan las relaciones entre ambas Instituciones,
  - Visto el Reglamento del Parlamento<sup>(1)</sup> y, en particular, sus artículos 98, 99 y 120, así como el Anexo VII,
- A. Considerando que los Tratados fortalecen la legitimidad democrática en el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea,
  - B. Considerando que ambas Instituciones otorgan la mayor importancia a la transposición y aplicación eficaces de la legislación comunitaria,
  - C. Considerando que el presente Acuerdo marco no afecta a las atribuciones y competencias del Parlamento, la Comisión o cualquier otra Institución u órgano de la Unión Europea, sino que su finalidad es garantizar que dichas atribuciones y competencias se ejerzan de la forma más eficaz posible,
  - D. Considerando que es oportuno actualizar el Acuerdo marco aprobado en julio de 2000<sup>(2)</sup> y sustituirlo por el texto siguiente,

<sup>(1)</sup> DO L 44 de 15.2.2005, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 121 de 24.4.2001, p. 122.

Jueves, 26 de mayo de 2005

Adoptan el siguiente Acuerdo:

## I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Ambas Instituciones aprueban las medidas que se indican a continuación, destinadas a reforzar la responsabilidad y la legitimidad de la Comisión, ampliar el diálogo constructivo, mejorar la circulación de la información entre ambas Instituciones y mejorar la coordinación de los procedimientos y de la planificación.

Ambas Instituciones aprueban, asimismo, las medidas específicas de ejecución relativas a la transmisión de documentos y datos confidenciales de la Comisión que figuran en el Anexo 1 y el calendario del programa legislativo y de trabajo de la Comisión que figura en el Anexo 2.

## II. RESPONSABILIDAD POLÍTICA

2. Sin perjuicio del principio de colegialidad de la Comisión, cada uno de los miembros de la Comisión asumirá la responsabilidad política de su acción en el ámbito de su competencia.

El Presidente de la Comisión tendrá la plena responsabilidad para determinar la existencia de cualquier conflicto de intereses que inhabilite a un miembro de la Comisión para desempeñar sus funciones.

Asimismo, el Presidente de la Comisión será responsable de cualquier medida posterior que se adopte en esas circunstancias; en caso de reasignación de un asunto determinado, informará inmediatamente y por escrito al Presidente del Parlamento.

3. Cuando el Parlamento decida denegar su confianza a un miembro de la Comisión, el Presidente de la Comisión, después de examinar cuidadosamente la decisión del Parlamento, pedirá a dicho miembro de la Comisión que dimita o explicará su decisión al Parlamento.

4. Cuando sea necesario disponer la sustitución de un miembro de la Comisión en el transcurso de su mandato, en virtud del artículo 215 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Presidente de la Comisión se pondrá inmediatamente en contacto con el Presidente del Parlamento para alcanzar un acuerdo sobre la forma en que el Presidente de la Comisión se proponga asegurar la presentación del futuro miembro de la Comisión ante el Parlamento en el plazo más breve posible y dentro del pleno respeto de las prerrogativas de las Instituciones.

El Parlamento velará por que sus procedimientos se desarrollen con toda la celeridad posible, para que el Presidente de la Comisión sea informado con la debida antelación sobre la posición del Parlamento, antes de que se encomienden al miembro funciones de representación de la Comisión.

5. El Presidente de la Comisión notificará inmediatamente al Parlamento toda decisión relativa a la atribución de responsabilidades a cualquier miembro de la Comisión. En caso de modificaciones sustanciales relativas a un determinado miembro de la Comisión, éste comparecerá ante la comisión parlamentaria competente, a petición del Parlamento.

6. Todo cambio en las disposiciones del Código de Conducta de la Comisión relativas a un conflicto de intereses o un comportamiento ético se enviará inmediatamente al Parlamento.

La Comisión tendrá en cuenta los puntos de vista expresados por el Parlamento al respecto.

7. De conformidad con el artículo 99 de su Reglamento, el Parlamento tomará contacto con el Presidente electo de la Comisión con la debida antelación antes del inicio de los procedimientos relativos a la aprobación de la nueva Comisión. El Parlamento tendrá en cuenta las observaciones formuladas por el Presidente electo.

Los procedimientos se definirán con vistas a asegurar que la Comisión propuesta en su conjunto pueda ser objeto de una evaluación transparente, justa y coherente.

Los miembros de la Comisión propuesta garantizarán la plena divulgación de toda la información pertinente de conformidad con la obligación de independencia a que se refiere el artículo 213 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Jueves, 26 de mayo de 2005

### III. DIÁLOGO CONSTRUCTIVO Y CIRCULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

#### i) Disposiciones generales

8. La Comisión mantendrá debida y cumplidamente informado al Parlamento sobre sus propuestas e iniciativas en los ámbitos legislativo y presupuestario.

En todos los ámbitos en que intervenga en calidad de legislador o como rama de la Autoridad Presupuestaria, el Parlamento será informado en la misma medida que el Consejo en cada una de las etapas del procedimiento legislativo y presupuestario.

9. La Comisión adoptará las medidas oportunas para mejorar la participación del Parlamento en los ámbitos de la política exterior y de seguridad común, y de la cooperación policial y judicial en materia penal, de modo que se tengan en cuenta los puntos de vista del Parlamento en la medida de lo posible.

10. El Presidente de la Comisión y/o el Vicepresidente responsable de las relaciones interinstitucionales se reúnen cada tres meses con la Conferencia de Presidentes para asegurar el desarrollo de un diálogo regular entre ambas Instituciones al más alto nivel. El Presidente de la Comisión participa en las reuniones de la Conferencia de Presidentes al menos dos veces al año.

11. Cada uno de los miembros de la Comisión velará por que la información circule directamente y con regularidad entre el miembro de la Comisión y el presidente de la comisión parlamentaria competente.

12. La Comisión no hará pública ninguna propuesta legislativa ni ninguna iniciativa o decisión importante sin informar previamente por escrito al Parlamento.

Sobre la base del programa legislativo y de trabajo de la Comisión y del programa plurianual, ambas Instituciones definirán previamente, de común acuerdo, las propuestas e iniciativas de especial importancia con vistas a su presentación en un Pleno del Parlamento.

De forma análoga, ambas Instituciones definirán aquellas propuestas e iniciativas respecto a las cuales se ofrecerá información a la Conferencia de Presidentes, o se comunicará de modo apropiado a la comisión parlamentaria competente o a su presidente.

Estas decisiones se tomarán en el marco del diálogo regular entre ambas Instituciones a que se refiere el punto 10, y se actualizarán regularmente teniendo debidamente en cuenta cualquier evolución política.

13. Si se divulga fuera de las Instituciones un documento interno de la Comisión del que el Parlamento no haya tenido conocimiento en virtud de lo dispuesto en los puntos 8, 9 y 12, el Presidente del Parlamento podrá pedir que dicho documento le sea transmitido de inmediato con el fin de comunicárselo a los diputados del Parlamento que pudieran solicitarlo.

14. La Comisión informará regularmente por escrito sobre las medidas adoptadas como respuesta a las solicitudes concretas que el Parlamento le haya dirigido en sus resoluciones, incluso en aquellos casos en los que la Comisión no haya podido responder a dichas solicitudes.

En lo que se refiere al procedimiento de aprobación de la gestión, se aplicarán las disposiciones establecidas en el punto 26.

La Comisión tendrá en cuenta todas las solicitudes que le formule el Parlamento, en virtud del artículo 192 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con objeto de que presente propuestas legislativas y, asimismo, dará una respuesta puntual y suficientemente detallada a todas las solicitudes.

En lo que se refiere al seguimiento de solicitudes importantes del Parlamento, a petición de éste o de la Comisión, esta información se ofrecerá también a la comisión parlamentaria competente y, en su caso, al Pleno del Parlamento.

15. Cuando un Estado miembro presente una iniciativa legislativa en virtud del artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, la Comisión informará al Parlamento, a petición de éste, ante la comisión parlamentaria competente, respecto de su posición sobre dicha iniciativa.

16. La Comisión informará al Parlamento sobre la lista de los grupos de expertos establecidos con objeto de asistir a la Comisión en el ejercicio de sus derechos de iniciativa. Esta lista se actualizará regularmente y se hará pública.

En este marco, la Comisión informará adecuadamente sobre las actividades y la composición de tales grupos a la comisión parlamentaria competente, sobre la base de una solicitud concreta y motivada del presidente de dicha comisión.

Jueves, 26 de mayo de 2005

17. Ambas instituciones mantendrán, mediante los mecanismos apropiados, un diálogo constructivo sobre las decisiones administrativas importantes, especialmente cuando éstas tengan efectos directos en la propia administración del Parlamento.
18. Cuando se invoque el principio de confidencialidad respecto a cualquier información que se remita de conformidad con el presente Acuerdo marco, se aplicarán las disposiciones que se establecen en el Anexo 1.

### ii) Relaciones exteriores, ampliación y acuerdos internacionales

19. En lo que se refiere a los acuerdos internacionales, incluidos los acuerdos comerciales, la Comisión ofrecerá información clara y pronta al Parlamento, tanto en la fase de preparación de los acuerdos como durante el desarrollo y conclusión de las correspondientes negociaciones internacionales. Dicha información se referirá a los proyectos de las directrices de negociación, a las directrices de negociación ya aprobadas, al subsiguiente desarrollo de las negociaciones y a la conclusión de las mismas.

La información contemplada en el párrafo anterior se remitirá al Parlamento con la suficiente antelación para que éste pueda expresar, si procede, sus puntos de vista, de manera que la Comisión pueda tener en cuenta, en la medida de lo posible, los puntos de vista del Parlamento. Dicha información se ofrecerá a través de las comisiones parlamentarias competentes y, si procede, ante el Pleno.

El Parlamento se compromete, por su parte, a establecer los procedimientos y medidas destinados a preservar la confidencialidad de la información con arreglo a lo dispuesto en el Anexo 1.

20. La Comisión adoptará las medidas necesarias para velar por que el Parlamento sea inmediata y plenamente informado sobre:

- i) las decisiones relativas a la aplicación provisional o la suspensión de los acuerdos, y
- ii) una posición comunitaria en un órgano creado mediante un acuerdo.

21. Cuando la Comisión represente a la Comunidad Europea, facilitará, a petición del Parlamento, la inclusión de diputados al Parlamento, en calidad de observadores, en las delegaciones comunitarias de negociación de los acuerdos multilaterales. Los diputados al Parlamento no podrán participar directamente en las sesiones de negociación.

La Comisión se compromete a mantener sistemáticamente informados a los diputados al Parlamento que participen como observadores en delegaciones que negocien acuerdos multilaterales.

22. Antes de realizar, en las conferencias de donantes, promesas que impliquen nuevos compromisos financieros y requieran el acuerdo de la Autoridad Presupuestaria, la Comisión informará al respecto a dicha Autoridad y examinará sus observaciones.

23. Ambas Instituciones acuerdan colaborar en las misiones de observación de las elecciones. La Comisión colaborará con el Parlamento en este ámbito y ofrecerá la asistencia necesaria a las delegaciones del Parlamento que participen en misiones de observación de la Comunidad.

24. La Comisión mantendrá al Parlamento plenamente informado del desarrollo de las negociaciones de ampliación, especialmente de los aspectos y evoluciones más importantes, de manera que el Parlamento pueda expresar su punto de vista a su debido tiempo en el marco de los procedimientos parlamentarios apropiados.

25. Cuando el Parlamento apruebe una recomendación sobre las cuestiones contempladas en el punto 24, en virtud del artículo 82 de su Reglamento, y cuando, por razones importantes, la Comisión concluya que no puede apoyar dicha recomendación, ésta expondrá sus motivos ante el Parlamento, en el Pleno o en la siguiente reunión de la comisión parlamentaria competente.

### iii) Ejecución del Presupuesto

26. En el marco de la aprobación de la gestión anual regulada por el artículo 276 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión remitirá toda la información necesaria para el control de la ejecución del Presupuesto del ejercicio en curso que a tal fin solicite el presidente de la comisión parlamentaria que, de conformidad con el Anexo VI del Reglamento del Parlamento, sea competente para el procedimiento de aprobación de la gestión.

Si aparecen nuevos datos sobre ejercicios anteriores cuya gestión ya esté aprobada, la Comisión remitirá toda la información necesaria y pertinente a fin de llegar a una solución aceptable para ambas partes.

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### IV. COOPERACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS Y EN LA PLANIFICACIÓN

##### i) Programas políticos y legislativos de la Comisión y programación plurianual de la Unión Europea

27. La Comisión presentará propuestas para la programación plurianual de la Unión, con vistas a alcanzar un consenso sobre la programación interinstitucional entre las Instituciones interesadas.

28. La Comisión entrante presentará cuanto antes sus programas políticos y legislativos.

29. Cuando la Comisión prepare su programa legislativo y de trabajo, ambas Instituciones cooperarán con arreglo al calendario que figura en el Anexo 2.

La Comisión tendrá en cuenta las prioridades expresadas por el Parlamento.

La Comisión ofrecerá datos suficientes respecto a la finalidad de cada uno de los puntos del programa legislativo y de trabajo.

30. El Vicepresidente de la Comisión responsable de las relaciones interinstitucionales se compromete a evaluar cada tres meses ante la Conferencia de Presidentes las grandes líneas de la aplicación política del programa legislativo y de trabajo para el año en curso, así como su posible actualización cuando tengan lugar acontecimientos políticos de importancia y actualidad.

##### ii) Procedimientos legislativos generales

31. La Comisión se compromete a examinar detenidamente las enmiendas a sus propuestas legislativas aprobadas por el Parlamento con el fin de tenerlas en cuenta en todas las ulteriores propuestas modificadas.

Al emitir su dictamen sobre las enmiendas del Parlamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión se compromete a tener debidamente en cuenta las enmiendas aprobadas en segunda lectura; cuando decida no respaldar o no aprobar dichas enmiendas por razones importantes y tras su consideración por el Colegio, explicará la decisión ante el Parlamento, y lo hará, en cualquier caso, en su dictamen sobre las enmiendas del Parlamento, emitido de conformidad con la letra c) del párrafo tercero del apartado 2 del artículo 251.

32. La Comisión se compromete a informar al Parlamento y al Consejo antes de proceder a retirar sus propuestas.

33. En los procedimientos legislativos que no impliquen la codecisión, la Comisión:

i) Velará por recordar con suficiente antelación a los órganos del Consejo la conveniencia de no llegar a un acuerdo político sobre sus propuestas mientras el Parlamento no haya adoptado su dictamen. Solicitará que el debate se concluya a nivel ministerial una vez que se haya dado a los miembros del Consejo un plazo razonable para examinar el dictamen del Parlamento;

ii) Velará por que el Consejo respete los principios formulados por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para la nueva consulta al Parlamento en caso de modificación sustancial por el Consejo de una propuesta de la Comisión. La Comisión informará al Parlamento de un eventual recordatorio al Consejo respecto a la necesidad de nueva consulta;

iii) Se compromete a retirar, si procede, las propuestas legislativas rechazadas por el Parlamento; en aquellos casos en que, por razones de importancia y previa consideración por el Colegio, decida mantener su propuesta, la Comisión expondrá los motivos de su decisión en una declaración ante el Parlamento.

34. Por su parte, y con vistas a mejorar la programación legislativa, el Parlamento se compromete a:

i) Planificar las secciones legislativas de sus actividades ajustándolas al programa legislativo en curso y a las resoluciones que haya aprobado sobre dicho programa;

Jueves, 26 de mayo de 2005

- ii) Respetar, siempre que ello sea conveniente para el procedimiento, un plazo razonable para adoptar su dictamen en primera lectura en el marco de los procedimientos de cooperación y codecisión, o en el procedimiento de consulta;
- iii) Designar, en la medida de lo posible, a los ponentes de futuras propuestas en cuanto se haya aprobado el programa legislativo;
- iv) Otorgar una prioridad absoluta a las solicitudes de nueva consulta, siempre y cuando le haya sido remitida toda la información necesaria.

### **iii) Competencias legislativas y ejecutivas propias de la Comisión**

35. La Comisión mantendrá debida y cumplidamente informado al Parlamento sobre los actos adoptados por ella en el ejercicio de sus propias competencias legislativas.

La aplicación de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión <sup>(1)</sup> se registrará por el Acuerdo del Parlamento Europeo y la Comisión <sup>(2)</sup> relativo a las modalidades de aplicación de dicha Decisión.

En lo que respecta a las medidas de ejecución relativas al sector de los valores, bancos y seguros, la Comisión confirma los compromisos suscritos por ella en el Pleno del 5 de febrero de 2002 y confirmados el 31 de marzo de 2004. En particular, la Comisión se compromete a prestar la máxima atención a la posición del Parlamento y a las resoluciones que éste pueda aprobar respecto a las medidas de ejecución que vayan más allá de las competencias que se contemplan en el instrumento de base; en tales casos, la Comisión procurará llegar a una solución equilibrada.

### **iv) Control de la aplicación del Derecho comunitario**

36. Además de los informes específicos y del informe anual sobre la aplicación del Derecho comunitario, la Comisión, a solicitud de la comisión parlamentaria competente, informará oralmente al Parlamento sobre la situación del procedimiento por incumplimiento a partir del momento del envío del dictamen motivado y, en caso de procedimientos abiertos por defecto de comunicación de las medidas de ejecución de las directivas o de incumplimiento de una sentencia del Tribunal de Justicia, a partir del momento del requerimiento.

## **V. PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS**

37. Por regla general, el Parlamento procurará garantizar que los asuntos correspondientes al ámbito de competencias de un determinado miembro de la Comisión se mantengan asociados.

Por regla general, la Comisión procurará garantizar que, siempre que lo solicite el Parlamento, los miembros de la Comisión estén presentes en el Pleno cuando se debatan puntos del orden del día que sean de su competencia.

38. Con el fin de garantizar la presencia de los miembros de la Comisión, el Parlamento se compromete a hacer todo lo posible por mantener sus proyectos definitivos de orden del día.

Cuando el Parlamento modifique su proyecto definitivo de orden del día, o cuando desplace puntos del orden del día de un período parcial de sesiones, el Parlamento informará inmediatamente a la Comisión. La Comisión hará lo posible por garantizar la presencia del miembro de la Comisión competente.

39. La Comisión podrá proponer la inclusión de puntos en el orden del día, pero no con posterioridad a la reunión en la que la Conferencia de Presidentes apruebe el proyecto definitivo de orden del día de un período parcial de sesiones. El Parlamento tendrá en cuenta estas propuestas en la medida de lo posible.

40. Por regla general, el miembro de la Comisión competente para un asunto que haya de examinarse en el seno de una comisión parlamentaria estará presente en la correspondiente reunión, cuando sea invitado a ello.

Todo miembro de la Comisión podrá comparecer a petición propia.

Toda comisión parlamentaria procurará mantener el proyecto de orden del día, así como el orden del día propiamente dicho.

<sup>(1)</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

<sup>(2)</sup> DO L 256 de 10.10.2000, p. 19.

Jueves, 26 de mayo de 2005

Siempre que una comisión parlamentaria modifique el proyecto de orden del día o el orden del día propiamente dicho, se informará inmediatamente a la Comisión.

Cuando la presencia de un miembro de la Comisión en una reunión de comisión no sea expresamente requerida, la Comisión velará por estar representada por un funcionario competente del nivel apropiado.

## VI. DISPOSICIONES FINALES

41. Ambas Instituciones se comprometen a consolidar su cooperación en el ámbito de la información y la comunicación.

42. Ambas Instituciones efectuarán una evaluación periódica de la aplicación del presente Acuerdo marco y de sus anexos y, a solicitud de una de ellas, y a la luz de la experiencia, se considerará la posibilidad de proceder a su revisión.

43. El presente Acuerdo marco se revisará después de la entrada en vigor del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

Hecho en ..., el ...

Por el Parlamento Europeo  
*El Presidente*

Por la Comisión  
*El Presidente*

---

### ANEXO 1

#### TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AL PARLAMENTO EUROPEO

##### 1. **Ámbito de aplicación**

1.1. El presente Anexo regula la transmisión al Parlamento y el trato por parte de éste de la información confidencial proveniente de la Comisión, en el marco del ejercicio de las prerrogativas parlamentarias relativas al procedimiento legislativo y presupuestario, al procedimiento de aprobación de la gestión o a los poderes de control generales del Parlamento. Ambas Instituciones actuarán en el respeto de los deberes recíprocos de leal cooperación, en un espíritu de plena confianza mutua y en el respeto más estricto de las disposiciones pertinentes de los Tratados, en particular los artículos 6 y 46 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 276 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

1.2. Por «información» se entenderá toda información escrita u oral, cualquiera que sea el soporte o el autor.

1.3. La Comisión, al recibir una solicitud de una de las instancias parlamentarias contempladas en el punto 1.4. sobre la transmisión de información confidencial, garantizará al Parlamento el acceso a la información, de conformidad con las disposiciones del presente Anexo.

1.4. En el contexto del presente Anexo, podrán solicitar información confidencial a la Comisión, el Presidente del Parlamento, los presidentes de las comisiones parlamentarias interesadas, la Mesa y la Conferencia de Presidentes.

1.5. Estará excluida del presente Anexo la información relativa a los procedimientos de incumplimiento y a los procedimientos en el ámbito de la competencia, siempre que no esté cubierta, en el momento de la solicitud por parte de las instancias parlamentarias, por una decisión definitiva de la Comisión.

1.6. Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 19 de abril de 1995, relativa a las modalidades de ejercicio del derecho de investigación del Parlamento Europeo<sup>(1)</sup>, así como de las disposiciones de la Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom, de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)<sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 113 de 19.5.1995, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 136 de 31.5.1999, p. 20.

Jueves, 26 de mayo de 2005

## 2. Normas generales

2.1. A petición de una de las instancias contempladas en el punto 1.4., la Comisión, a la mayor brevedad, transmitirá a dicha instancia toda información confidencial necesaria para el ejercicio de las funciones de control del Parlamento, respetando ambas Instituciones, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas:

- los derechos fundamentales de la persona, incluidos los derechos de la defensa y de la protección de la vida privada;
- las disposiciones que regulan los procedimientos judiciales y disciplinarios;
- la protección del secreto empresarial y de las relaciones comerciales;
- la protección de los intereses de la Unión, en particular los relativos a la seguridad pública, las relaciones internacionales, la estabilidad monetaria y los intereses financieros.

En caso de desacuerdo, se remitirá el asunto a los Presidentes de ambas Instituciones con el fin de llegar a una solución. La información confidencial originaria de un Estado, de una institución o de una organización internacional sólo podrá transmitirse con el acuerdo previo de éstos.

2.2. En caso de duda sobre la naturaleza confidencial de una información o en caso de que sea necesario establecer las modalidades apropiadas para su transmisión según las posibilidades contempladas en el punto 3.2., el presidente de la comisión parlamentaria competente, acompañado en su caso por el ponente, se pondrá en contacto sin demora con el miembro de la Comisión competente. En caso de desacuerdo, se remitirá el asunto a los Presidentes de ambas Instituciones con el fin de llegar a una solución.

2.3. Si, al final del procedimiento contemplado en el punto 2.2, el desacuerdo persistiera, el Presidente del Parlamento, a petición motivada de la comisión competente, pedirá a la Comisión que transmita en el plazo adecuado debidamente indicado, la información confidencial en cuestión, precisando las modalidades entre las previstas en la sección 3 del presente Anexo. La Comisión, antes de la expiración de este plazo, informará por escrito al Parlamento sobre su posición final, contra la que el Parlamento se reserva la facultad de ejercitar, si procede, su derecho de recurso.

## 3. Modalidades de acceso y tratamiento de la información confidencial

3.1. La información confidencial comunicada de conformidad con los procedimientos previstos en el punto 2.2. y, en su caso, en el punto 2.3., se transmitirá bajo la responsabilidad del Presidente o de un miembro de la Comisión a la instancia parlamentaria que lo haya solicitado.

3.2. Sin perjuicio de las disposiciones del punto 2.3., el acceso y las modalidades para preservar la confidencialidad de la información se establecerán de común acuerdo entre el miembro de la Comisión competente y la instancia parlamentaria interesada, debidamente representada por su presidente, entre las siguientes opciones:

- información destinada al Presidente y al ponente de la comisión competente;
- acceso restringido a la información para todos los miembros de la comisión competente según las modalidades adecuadas y en su caso con retirada de los documentos tras su examen y prohibición de sacar copias de los mismos;
- debate en la comisión competente a puerta cerrada, según las diferentes modalidades en función del grado de confidencialidad y dentro del respeto a los principios enunciados en el Anexo VII del Reglamento del Parlamento;
- comunicación de documentos anonimizados;
- en los casos justificados por razones absolutamente excepcionales, información destinada únicamente al Presidente del Parlamento.

Estará prohibido publicar la información de que se trate o transmitirla a cualquier otro destinatario.

Jueves, 26 de mayo de 2005

3.3. En caso de no respetarse estas modalidades, se aplicará la normativa sobre sanciones que figura en el Anexo VII del Reglamento del Parlamento.

3.4. Con vistas a la aplicación de estas disposiciones, el Parlamento garantizará el establecimiento efectivo de las medidas siguientes:

- un sistema de archivo seguro para los documentos clasificados confidenciales;
- una sala de lectura segura (sin máquinas fotocopadoras, sin teléfonos, sin fax, sin escáner u otro medio técnico de reproducción o transmisión de documentos, etc.);
- unas disposiciones de seguridad que rijan el acceso a la sala de lectura con firma en un registro de acceso y una declaración de honor de no difundir la información confidencial examinada.

3.5. La Comisión adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de las disposiciones del presente Anexo.

---

## ANEXO 2

### CALENDARIO PARA EL PROGRAMA LEGISLATIVO Y DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

1. En febrero, el Presidente de la Comisión y/o el Vicepresidente encargado de las relaciones interinstitucionales presentarán a la Conferencia de Presidentes la decisión sobre la Estrategia Política Anual para el año siguiente.
2. En el período parcial de sesiones de febrero-marzo, las Instituciones interesadas participarán en un debate sobre las grandes orientaciones de las prioridades políticas, basado en la Estrategia Política Anual para el año siguiente.
3. Después de ese debate, las comisiones parlamentarias competentes y los miembros correspondientes de la Comisión entablarán un diálogo bilateral regular a lo largo del año para evaluar el estado de aplicación del programa legislativo y de trabajo en curso y debatir la preparación del futuro programa en cada uno de sus ámbitos específicos. Cada comisión parlamentaria informará regularmente sobre el resultado de esas reuniones a la Conferencia de Presidentes de Comisión.
4. La Conferencia de Presidentes de Comisión mantendrá un intercambio regular de puntos de vista con el Vicepresidente de la Comisión encargado de las relaciones interinstitucionales con objeto de evaluar el estado de aplicación del programa legislativo y de trabajo en curso, debatir la preparación del futuro programa y hacer balance de los resultados del diálogo bilateral permanente entre las comisiones parlamentarias competentes y los miembros correspondientes de la Comisión.
5. En septiembre, la Conferencia de Presidentes de Comisión presentará un informe sucinto a la Conferencia de Presidentes, que informará de ello a la Comisión.
6. En el período parcial de sesiones de noviembre, el Presidente de la Comisión presentará ante el Parlamento el programa legislativo y de trabajo de la Comisión del año siguiente, con participación del Colegio. Esta presentación incluirá una evaluación de la aplicación del programa en curso. Esta presentación irá seguida de la aprobación de una resolución del Parlamento en el período parcial de sesiones de diciembre.
7. El programa legislativo y de trabajo de la Comisión irá acompañado de una lista de propuestas legislativas y no legislativas para el año siguiente, en una forma que todavía ha de decidirse<sup>(1)</sup>. El programa se transmitirá al Parlamento con la suficiente antelación antes del período parcial de sesiones en que haya de debatirse.
8. Este calendario se aplicará a cada ciclo regular de programación, salvo en los años de elecciones al Parlamento que coincidan con el final del mandato de la Comisión.
9. Este calendario no prejuzga ningún acuerdo futuro en materia de programación interinstitucional.

---

(<sup>1</sup>) Se ha de incluir: calendario y, si procede, fundamento jurídico e implicaciones presupuestarias.

Jueves, 26 de mayo de 2005

P6\_TA(2005)0195

## Asientos y apoyacabezas de los vehículos de motor \*\*\*II

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 74/408/CEE del Consejo relativa a los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas de los vehículos a motor (11935/3/2004 — C6-0031/2005 — 2003/0128(COD))**

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Posición Común del Consejo (11935/3/2004 — C6-0031/2005) <sup>(1)</sup>,
  - Vista su posición en primera lectura <sup>(2)</sup> sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2003) 0361),
  - Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
  - Visto el artículo 62 de su Reglamento,
  - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A6-0115/2005),
1. Aprueba la posición común en su versión modificada;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 111 E de 11.5.2005, p. 33.

<sup>(2)</sup> DO C 91 E de 15.4.2004, p. 487.

P6\_TC2-COD(2003)0128

**Posición del Parlamento Europeo adoptada en segunda lectura el 26 de mayo de 2005 con vistas a la adopción de la Directiva 2005/.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 74/408/CEE del Consejo, relativa a los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas de los vehículos a motor**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 95,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo <sup>(1)</sup>,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las investigaciones realizadas han puesto de manifiesto que el uso de cinturones de seguridad y de sistemas de retención puede contribuir a disminuir de manera significativa el número de muertes y la gravedad de las heridas en caso de accidente, incluso cuando se produce el vuelco del vehículo. Su instalación en todas las categorías de vehículos constituiría, sin duda, un paso importante para aumentar la seguridad vial y, por consiguiente, salvar vidas.
- (2) El equipamiento de todos los vehículos con cinturones de seguridad puede suponer un beneficio considerable para la sociedad.

<sup>(1)</sup> DO C 80 de 30.3.2004, p. 6.

<sup>(2)</sup> Posición del Parlamento Europeo de 17 de diciembre de 2003 (DO C 91 E de 15.4.2004, p. 487), Posición Común del Consejo de 24 de enero de 2005 (DO C 111 E de 11.5.2005, p. 33) y Posición del Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2005.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (3) El Parlamento Europeo, en su Resolución de 18 de febrero de 1986 sobre medidas comunes para disminuir los accidentes de carretera, que formaba parte del programa comunitario en materia de seguridad vial<sup>(1)</sup>, hizo hincapié en la necesidad de establecer la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad para todos los pasajeros, incluidos los niños, excepto en los vehículos destinados al servicio público. Por consiguiente, en lo relativo a la instalación obligatoria de cinturones de seguridad y sistemas de retención, hay que distinguir entre los autobuses destinados al servicio público y los demás vehículos.
- (4) Con arreglo a la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques<sup>(2)</sup>, el sistema de homologación comunitario sólo se implantó para todos los vehículos nuevos de la categoría M1 a partir del 1 de enero de 1998. En consecuencia, únicamente los vehículos de la categoría M1 homologados después de esa fecha están obligados a disponer de asientos, anclajes de asientos y apoyacabezas que cumplan lo dispuesto en la Directiva 74/408/CEE<sup>(3)</sup>.
- (5) Hasta que el sistema de homologación comunitario se extienda a todas las categorías de vehículos, en beneficio de la seguridad vial conviene instalar en los vehículos pertenecientes a las categorías diferentes de la M1 asientos y anclajes de asientos compatibles con la instalación de anclajes de cinturones de seguridad.
- (6) En la Directiva 74/408/CEE ya se incluyen todas las disposiciones técnicas y administrativas que permiten la homologación de vehículos de categorías diferentes de la M1. Por consiguiente, no es necesario que los Estados miembros introduzcan nuevas disposiciones.
- (7) Desde la entrada en vigor de la Directiva 96/37/CE de la Comisión, de 17 de junio de 1996, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 74/408/CEE del Consejo<sup>(4)</sup>, varios Estados miembros ya han establecido la obligatoriedad de cumplir lo dispuesto en la misma respecto de determinadas categorías de vehículos diferentes de la M1. Por tanto, los fabricantes y sus proveedores han desarrollado la tecnología adecuada.
- (8) Las investigaciones realizadas han puesto de manifiesto que no es posible equipar los asientos orientados hacia los lados con cinturones de seguridad que garanticen a los ocupantes el mismo nivel de seguridad que los asientos orientados hacia delante. Por motivos de seguridad, conviene prohibir dichos asientos en determinadas categorías de vehículos.
- (9) ***Las disposiciones que permiten asientos orientados hacia los lados con cinturones con dos puntos de anclaje en algunos modelos de vehículos de la categoría M3 deben tener carácter provisional a la espera de la entrada en vigor de la legislación comunitaria por la que se modificará la Directiva 70/156/CEE y se ampliará el procedimiento de homologación comunitaria a todos los vehículos, incluidos los vehículos de la categoría M3.***
- (10) Debe modificarse la Directiva 74/408/CEE en consecuencia.
- (11) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, mejorar la seguridad vial mediante la obligación de instalar cinturones de seguridad en determinadas categorías de vehículos, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a la dimensión de la acción puede lograrse mejor a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

<sup>(1)</sup> DO C 68 de 24.3.1986, p. 35.

<sup>(2)</sup> DO L 42 de 23.2.1970, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2004/104/CE de la Comisión (DO L 337 de 13.11.2004, p. 13).

<sup>(3)</sup> DO L 221 de 12.8.1974, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 2003.

<sup>(4)</sup> DO L 186 de 25.7.1996, p. 28.

Jueves, 26 de mayo de 2005

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### Artículo 1

#### Modificaciones de la Directiva 74/408/CEE

La Directiva 74/408/CEE queda modificada como sigue:

1) El artículo 1 se modifica de la manera siguiente:

a) En el apartado 1 se añade el párrafo siguiente:

«Los vehículos de las categorías M2 y M3 se subdividen en las clases definidas en la sección 2 del anexo I de la Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, relativa a las disposiciones especiales aplicables a los vehículos utilizados para el transporte de viajeros con más de ocho plazas además del asiento del conductor (\*).

(\*) DO L 42 de 13.2.2002, p. 1.»

b) El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La presente Directiva no se aplicará a los asientos orientados hacia atrás.»

2) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 3 bis

1. Queda prohibida la instalación de asientos orientados hacia los lados en los vehículos de las categorías M1, N1, M2 (de clase III o B) y M3 (de clase III o B).

2. El apartado 1 no se aplicará a las ambulancias ni a los vehículos enumerados en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 8 de la Directiva 70/156/CEE.

3. *El apartado 1 no será de aplicación a los vehículos de la categoría M3 (de las clases III o B) que tengan una masa máxima en carga técnicamente admisible superior a diez toneladas y en los que los asientos orientados hacia los lados estén agrupados en la parte posterior del vehículo formando un habitáculo integrado de hasta diez asientos. Estos asientos estarán equipados con al menos un apoyacabezas y un cinturón de dos puntos con retractor homologado conforme a la Directiva 77/541/CEE del Consejo (\*). Los anclajes de los cinturones deberán atenerse a lo dispuesto en la Directiva 76/115/CEE del Consejo (\*\*).*

*La presente exención tendrá una validez de cinco años a partir de... (\*\*\*) y podrá prorrogarse en caso de se disponga de estadísticas fiables sobre accidentes y se hayan producido nuevos avances en lo relativo a los sistemas de retención.*

(\*) DO L 220 de 29.8.1977, p. 95. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de Adhesión de 2003.

(\*\*) DO L 24 de 30.1.1976, p. 6. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 96/38/CE de la Comisión (DO L 187 de 26.7.1996, p. 95...

(\*\*\*) La fecha de la entrada en vigor de la presente Directiva.»

3) El Anexo II queda modificado como sigue:

a) El punto 1.1. se sustituye por el texto siguiente:

«1.1. Los requisitos del presente Anexo no se aplicarán a los asientos orientados hacia atrás ni a los apoyacabezas fijados a ellos.»

Jueves, 26 de mayo de 2005

b) El punto 2.3. se sustituye por el texto siguiente:

«2.3. «Asiento»: una estructura que puede o no formar parte integrante de la estructura del vehículo completada con la tapicería, diseñada para que se siente una persona adulta. El término engloba tanto a un asiento individual como a una parte de un asiento corrido diseñada para que se siente una persona.

Dependiendo de su orientación, un asiento se define de la siguiente manera:

2.3.1. «Asiento orientado hacia delante», un asiento que puede utilizarse con el vehículo en movimiento y que mira hacia la parte de delante del vehículo de tal modo que el plano vertical de simetría del asiento forma un ángulo de menos + 10° o - 10° con el plano vertical de simetría del vehículo.

2.3.2. «Asiento orientado hacia atrás», un asiento que puede utilizarse con el vehículo en movimiento y que mira hacia la parte de detrás del vehículo de tal modo que el plano vertical de simetría del asiento forma un ángulo de menos + 10° o - 10° con el plano vertical de simetría del vehículo.

2.3.3. «Asiento orientado hacia el lado», un asiento que, en relación con el plano vertical de simetría del vehículo, no corresponde a las definiciones contenidas en los puntos 2.3.1 y 2.3.2 supra.»

c) Se suprime el punto 2.9.

4) En el Anexo III, el punto 2.5. se sustituye por el texto siguiente:

«2.5. «Asiento»: una estructura que puede anclarse a la estructura del vehículo, que incluya la tapicería y los elementos de fijación, diseñada para su uso en un vehículo y para que se sienten en ella una o más personas adultas.

Dependiendo de su orientación, un asiento se define de la siguiente manera:

2.5.1. «Asiento orientado hacia delante», un asiento que puede utilizarse con el vehículo en movimiento y que mira hacia la parte de delante del vehículo de tal modo que el plano vertical de simetría del asiento forma un ángulo de menos + 10° o - 10° con el plano vertical de simetría del vehículo.

2.5.2. «Asiento orientado hacia atrás», un asiento que puede utilizarse con el vehículo en movimiento y que mira hacia la parte de detrás del vehículo de tal modo que el plano vertical de simetría del asiento forma un ángulo de menos + 10° o - 10° con el plano vertical de simetría del vehículo.

2.5.3. «Asiento orientado hacia el lado», un asiento que, en relación con el plano vertical de simetría del vehículo, no corresponde a las definiciones contenidas en los puntos 2.5.1 y 2.5.2 supra.»

5) El Anexo IV queda modificado como sigue:

a) El punto 1.1. se sustituye por el texto siguiente:

«1.1. Los requisitos establecidos en el presente anexo se aplicarán a los vehículos de las categorías N1, N2 y N3 y a los de las categorías M2 y M3 que no entren en el ámbito de aplicación del anexo III. Excepto lo dispuesto en el punto 2.5., los requisitos también se aplicarán a los asientos orientados hacia los lados de todas las categorías de vehículos.»

b) El punto 2.4. se sustituye por el texto siguiente:

«2.4. Todos los asientos que puedan inclinarse hacia adelante o hacia atrás se bloquearán automáticamente en la posición normal. Este requisito no será aplicable a los asientos colocados en los espacios reservados a sillas de ruedas en los vehículos de las categorías M2 o M3 de las clases I, II o A.»

Jueves, 26 de mayo de 2005

## Artículo 2

### Aplicación

1. A partir del ...<sup>(\*)</sup>, en lo que se refiere a los asientos, sus anclajes y sus apoyacabezas que cumplan los requisitos establecidos en la Directiva 74/408/CEE, modificada por la presente Directiva, los Estados miembros:

- a) no denegarán la homologación CE ni la homologación nacional a un tipo de vehículo;
- b) no prohibirán la matriculación, la venta ni la puesta en servicio de vehículos nuevos.

2. A partir del ...<sup>(\*\*)</sup>, en lo que se refiere a los asientos, sus anclajes y sus apoyacabezas, cuando no cumplan los requisitos establecidos en la Directiva 74/408/CEE, modificada por la presente Directiva, los Estados miembros, en relación con un nuevo tipo de vehículo:

- a) dejarán de conceder la homologación CE;
- b) denegarán la homologación nacional.

3. A partir del ...<sup>(\*\*\*)</sup>, en lo que se refiere a los asientos, sus anclajes y sus apoyacabezas, cuando no cumplan los requisitos establecidos en la Directiva 74/408/CEE, modificada por la presente Directiva, los Estados miembros:

- a) dejarán de considerar válidos, a efectos del apartado 1 del artículo 7 de la Directiva 70/156/CEE, los certificados de conformidad que acompañen a los vehículos nuevos;
- b) denegarán la matriculación, la venta o la puesta en servicio de vehículos nuevos, excepto en los casos en los que se remita a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 70/156/CEE.

## Artículo 3

### Incorporación al Derecho interno

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes del ...<sup>(\*\*\*\*)</sup>. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del ...<sup>(\*\*\*\*\*)</sup>.

3. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

4. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

<sup>(\*)</sup> Fecha mencionada en el apartado 2 del artículo 3.

<sup>(\*\*)</sup> Seis meses después de la fecha mencionada en el apartado 1.

<sup>(\*\*\*)</sup> 18 meses después de la fecha mencionada en el apartado 1.

<sup>(\*\*\*\*)</sup> Seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

<sup>(\*\*\*\*\*)</sup> Seis meses y un día después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

Jueves, 26 de mayo de 2005

## Artículo 4

## Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## Artículo 5

## Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en ..., el ...

Por el Parlamento Europeo

*El Presidente*

Por el Consejo

*El Presidente*

**P6\_TA(2005)0196**

**Cinturones de seguridad y sistemas de retención de los vehículos de motor \*\*\*II**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/541/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los cinturones de seguridad y los sistemas de retención de los vehículos de motor (11934/3/2004 — C6-0029/2005 — 2003/0130(COD))**

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Posición Común del Consejo (11934/3/2004 — C6-0029/2005) <sup>(1)</sup>,
- Vista su posición en primera lectura <sup>(2)</sup> sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2003) 0363),
- Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A6-0120/2005),

1. Aprueba la posición común;
2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la posición común;
3. Encarga a su Presidente(a) que firme el acto, conjuntamente con el/la Presidente(a) del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE;
4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 111 de 11.5.2005, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO C 91 E de 15.4.2004, p. 491.

Jueves, 26 de mayo de 2005

P6\_TA(2005)0197

## Anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor \*\*\*II

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/115/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos de motor (11933/3/2004 — C6-0030/2005 — 2003/0136(COD))**

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Posición Común del Consejo (11933/3/2004 — C6-0030/2005) <sup>(1)</sup>,
  - Vista su posición en primera lectura <sup>(2)</sup> sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2003) 0362),
  - Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
  - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
  - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A6-0117/2005),
1. Aprueba la posición común;
  2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la posición común;
  3. Encarga a su Presidente(a) que firme el acto, conjuntamente con el/la Presidente(a) del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE;
  4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 111 E de 11.5.2005, p. 23.

<sup>(2)</sup> DO C 91 E de 15.4.2004, p. 496.

P6\_TA(2005)0198

## Blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo \*\*\*I

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo (COM(2004) 0448 — C6-0143/2004 — 2004/0137(COD))**

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vistas la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2004) 0448) <sup>(1)</sup>,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251, las frases primera y tercera del apartado 2 del artículo 47 y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0143/2004),

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- Visto el artículo 51 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Peticiones (A6-0137/2005),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

### P6\_TC1-COD(2004)0137

#### **Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 26 de mayo de 2005 con vistas a la adopción de la Directiva 2005/.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, la primera y tercera frases del apartado 2 de su artículo 47 y su artículo 95,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>(1)</sup>,

**Visto el dictamen del Banco Central Europeo<sup>(2)</sup>,**

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado<sup>(3)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) **Los flujos masivos de dinero negro pueden dañar la estabilidad y la reputación del sector financiero y poner en peligro el mercado único, y el terrorismo sacude los cimientos mismos de nuestra sociedad.** Unida al planteamiento basado en el derecho penal, una actuación preventiva a través del sistema financiero puede también surtir resultados.
- (2) La solidez, integridad y estabilidad de las *entidades* financieras y de crédito, así como la confianza en el sistema financiero en su conjunto, podrían verse en grave peligro debido a los esfuerzos de los delincuentes y sus cómplices, ya sea por encubrir el origen de los productos del delito, ya por canalizar el producto de actividades legítimas **o ilegítimas** a fines terroristas. A fin de evitar que los Estados miembros adopten medidas para proteger su sistema financiero que puedan ser contrarias al funcionamiento del mercado interior **y a las normas del Estado de Derecho y del orden público europeo**, es necesaria una actuación comunitaria en este ámbito.
- (3) Si no se adoptan medidas de coordinación en el ámbito comunitario, los blanqueadores de capitales **y los financiadores del terrorismo** podrían aprovechar la libre circulación de capitales y la libre prestación de servicios financieros que trae consigo un espacio financiero integrado para facilitar sus actividades delictivas.

<sup>(1)</sup> DO C ...

<sup>(2)</sup> **DO C 40 de 17.2.2005, p. 9.**

<sup>(3)</sup> Posición del Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2005.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (4) Para responder a estas preocupaciones **en el ámbito del blanqueo de capitales** se adoptó la Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales<sup>(1)</sup>. La Directiva instaba a los Estados miembros a prohibir el blanqueo de capitales y obligar al sector financiero, incluidas las entidades de crédito y numerosas *entidades* financieras de otros tipos, a identificar a sus clientes, conservar los documentos adecuados, establecer procedimientos internos de formación del personal y vigilar el blanqueo de capitales, así como comunicar a las autoridades competentes cualquier indicio de blanqueo de capitales.
- (5) El blanqueo de capitales **y la financiación del terrorismo** se **efectúan, con frecuencia**, en un contexto **internacional**. Las medidas adoptadas únicamente en el ámbito nacional o incluso comunitario, sin coordinación ni cooperación internacionales, tendrían efectos muy limitados. Toda medida adoptada por la Comunidad a este respecto debe ser compatible con las que se emprendan en otros foros internacionales. En particular, la actuación comunitaria debe seguir atendiendo a **las Recomendaciones** del Grupo de Acción Financiera **Internacional** (**en** lo sucesivo denominado «GAFI»), principal organismo internacional en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Toda vez que **las Recomendaciones** del GAFI se revisaron y ampliaron sustancialmente en 2003, la Directiva de la Comunidad debe ajustarse a esta nueva norma internacional.
- (6) El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) autoriza a los Miembros a adoptar las medidas necesarias para proteger la moralidad pública, prevenir el fraude y adoptar medidas por motivos cautelares, incluidas las destinadas a garantizar la estabilidad e integridad del sistema financiero.
- (7) Aunque al principio se limitara a delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, en los últimos años se ha tendido a definir el blanqueo de capitales de manera mucho más amplia, tomando en consideración una gama mucho más extensa de delitos subyacentes. La ampliación del abanico de delitos subyacentes facilita la notificación de las transacciones sospechosas y la cooperación internacional en este ámbito. Así pues, la definición de delito grave debe conformarse a la recogida en la Decisión marco 2001/500/JAI del Consejo, de 26 de junio de 2001, relativa al blanqueo de capitales, la identificación, seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los instrumentos y productos del delito<sup>(2)</sup>.
- (8) Por otra **parte, la** utilización fraudulenta del sistema financiero a fin de canalizar el producto de actividades delictivas o incluso de actividades lícitas para fines terroristas plantea riesgos evidentes para la integridad, el correcto funcionamiento, la reputación y la estabilidad del sistema financiero. Por consiguiente, **las medidas preventivas de la Directiva deben ampliarse** de modo que no sólo incluyan la manipulación de fondos procedentes de actividades delictivas, sino también la recogida de fondos o **bienes para** fines **terroristas**.
- (9) **La** Directiva 91/308/CEE, si bien imponía la obligación de identificar a los clientes, contemplaba con relativamente escaso detalle los procedimientos necesarios a tal fin. Habida cuenta de la importancia crucial de este aspecto de la prevención del blanqueo de capitales **y de la financiación del terrorismo**, es conveniente, de conformidad con las nuevas normas internacionales, introducir disposiciones más concretas y detalladas en materia de identificación del cliente y comprobación de su identidad y de la de cualquier beneficiario efectivo. A tal fin es fundamental una definición exacta del concepto de «beneficiario efectivo» **En aquellos casos en que aún no se haya designado a los beneficiarios concretos de una entidad o instrumento jurídicos, como una fundación o un fideicomiso, y sea imposible, por tanto, reconocer a una persona física concreta como beneficiario efectivo, bastaría con determinar la «categoría de personas» destinadas a ser los beneficiarios de la fundación o fideicomiso. Este requisito no incluye la identificación de los individuos dentro de esa categoría de personas.**
- (10) **Las entidades y personas a quienes se aplica la presente Directiva debe, de conformidad con la misma, identificar y comprobar la identidad del beneficiario efectivo. Para cumplir con este requisito, la citadas entidades y personas podrán optar, si lo desean, por recurrir a los registros públicos de beneficiarios efectivos, solicitar a sus clientes los datos pertinentes o conseguir la información de cualquier otro modo, teniendo en cuenta que el nivel de estas medidas de diligencia debida con respecto al cliente responde al riesgo de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas, que depende del tipo del cliente, de la relación comercial, del producto o de la transacción.**

(1) DO L 166 de 28.6.1991, p. 77. Directiva modificada por la Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 344 de 28.12.2001, p. 76).

(2) DO L 182 de 5.7.2001, p. 1.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (11) *Los contratos crediticios en que la cuenta de crédito sirva única y exclusivamente para restituir el importe prestado y el reembolso del mismo se efectúe desde una cuenta abierta a nombre del cliente en una entidad de crédito sujeta a la presente Directiva en virtud de las letras a) a c) del apartado 1 de su artículo 8 se deben considerar por regla general como ejemplo de operaciones menos arriesgadas.*
- (12) *Cuando los proveedores de los bienes de una entidad o instrumento jurídicos posean un control significativo sobre el uso de los bienes, deben ser designados como beneficiarios efectivos.*
- (13) *En los productos comerciales se usan ampliamente las relaciones de fideicomiso como un elemento, reconocido a nivel internacional, de los mercados financieros al por mayor sujetos a control global; la obligación de identificar al beneficiario efectivo no se deriva sólo del hecho de que, en este caso particular, exista una relación de fideicomiso.*
- (14) *Las disposiciones de la presente Directiva también deben ser de aplicación cuando las actividades de las entidades y personas contempladas en la misma se lleven a cabo a través de Internet.*
- (15) *Como quiera que el mayor rigor en los controles efectuados en el sector financiero ha incitado a los blanqueadores de dinero y a los financiadores del terrorismo a acudir a métodos alternativos para encubrir el origen de los productos del delito y que tales canales pueden utilizarse para la financiación del terrorismo, las obligaciones de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo deben hacerse extensivas a los intermediarios de seguros de vida y a los proveedores de servicios a sociedades y fideicomisos.*
- (16) *Los intermediarios de seguros a los que se refiere la presente Directiva son distintos de las entidades de las que son legalmente responsables las empresas de seguros, puesto que dichas entidades están ya incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.*
- (17) *El hecho de ejercer funciones de dirección o secretaría en una empresa no convierte, por sí mismo, a una persona en fideicomiso y en proveedor de servicios a sociedades; la definición sólo se aplica a las personas que ejercen funciones de dirección o secretaría en una sociedad por cuenta de un tercero y con carácter profesional.*
- (18) *Se ha podido comprobar en numerosas ocasiones que la realización de operaciones con grandes sumas en efectivo es muy susceptible de ser utilizada para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Por consiguiente, en aquellos Estados miembros donde estén autorizados pagos en metálico por encima del límite establecido, todas las personas físicas o jurídicas que negocien con bienes de forma profesional y acepten tales pagos en metálico deben quedar incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva. La presente Directiva ya es de aplicación a las personas que comercian con artículos de elevado valor, como piedras y metales preciosos u obras de arte, y a los subastadores siempre que reciban pagos en metálico por un importe igual o superior a 15 000 EUR. Para garantizar un control efectivo del cumplimiento de las disposiciones de la Directiva por parte de este grupo, teóricamente amplio, de entidades y personas, los Estados miembros pueden centrar su labor de control en las personas físicas y jurídicas que están expuestas a un riesgo relativamente elevado de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, con arreglo al principio de la supervisión en función del riesgo. A fin de tener en cuenta las diversas situaciones que se dan en los distintos Estados miembros, éstos podrán decidir adoptar disposiciones más estrictas, como dispone el artículo 5, para afrontar correctamente el riesgo que suponen los pagos de grandes cantidades en metálico.*
- (19) *La Directiva 91/308/CEE modificada hizo aplicable a los notarios y profesionales independientes del Derecho el régimen comunitario de lucha contra el blanqueo de capitales; esta situación debe mantenerse sin cambios en la nueva Directiva; los profesionales independientes del ámbito jurídico, tal y como han sido definidos por los Estados miembros, se encontrarán sujetos a lo dispuesto en la Directiva cuando participen en operaciones financieras o empresariales, incluido el asesoramiento fiscal, en las que exista el mayor riesgo de que los servicios de dichos profesionales del Derecho se empleen indebidamente a fin de blanquear el producto de actividades delictivas o financiar el terrorismo.*
- (20) *Cuando miembros independientes de profesiones legalmente reconocidas y controladas que prestan asesoramiento jurídico -como los abogados- estén determinando la situación jurídica de sus clientes o ejerciendo la representación legal de los mismos en acciones judiciales, sería improcedente imponer a dichos profesionales respecto de estas actividades, en virtud de lo dispuesto en la Directiva, la obli-*

Jueves, 26 de mayo de 2005

gación de notificar sospechas de blanqueo de capitales **o financiación del terrorismo**. Deben existir dispensas a la obligación de notificación de la información obtenida antes, durante o después del proceso judicial, o en el momento de la determinación de la situación jurídica de un cliente. Así pues, el asesoramiento jurídico **sigue** sujeto a la obligación de secreto profesional, salvo en caso de que el asesor letrado esté implicado **en blanqueo de capitales o financiación del terrorismo**, de que la finalidad del asesoramiento jurídico sea el blanqueo de capitales **o la financiación del terrorismo**, o de que el abogado sepa que el cliente solicita asesoramiento jurídico para fines de blanqueo de capitales **o financiación del terrorismo**.

- (21) Servicios directamente comparables deben ser objeto de idéntico trato, cualesquiera que sean los profesionales contemplados en la presente Directiva que ejerzan dichos servicios. Con el fin de garantizar el respeto de los derechos establecidos por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y por el Tratado de la Unión Europea, por lo que respecta a los auditores, contables externos y asesores fiscales que en determinados Estados miembros pueden defender o representar a sus clientes en el contexto de una acción judicial o determinar la situación jurídica de sus clientes, la información que obtengan en el ejercicio de estas funciones no debe estar sujeta a la obligación de notificación con arreglo a la presente Directiva.
- (22) Debe reconocerse que el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo no es el mismo en todos los casos. Conforme a un planteamiento basado en el riesgo, debe introducirse en la legislación comunitaria el principio de contemplar, en casos adecuados, medidas simplificadas de diligencia debida con respecto al cliente.
- (23) **La excepción relativa a la identificación de los beneficiarios efectivos de cuentas compartidas bajo la supervisión de notarios u otros profesionales independientes del Derecho ha de entenderse sin perjuicio de las obligaciones que incumban a dichos notarios u otros profesionales independientes del Derecho en virtud de lo dispuesto en la presente Directiva. Entre ellas, figura la necesidad de que estos notarios u otros profesionales del independiente Derecho identifiquen a los propietarios de las cuentas compartidas bajo su supervisión.**
- (24) Del mismo modo, la legislación comunitaria debe reconocer que determinadas situaciones presentan mayor riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo; si bien debe determinarse la identidad y el perfil empresarial de todos los clientes, hay casos en que son necesarios procedimientos particularmente rigurosos de identificación del cliente y comprobación de su identidad.
- (25) Lo anterior se aplica de modo particular a las relaciones de negocios con personas que ocupen o hayan ocupado cargos públicos importantes, máxime cuando procedan de países donde está extendida la corrupción; dichas relaciones pueden exponer el sector financiero a riesgos considerables, en particular jurídicos y de reputación. Una mayor atención a este tipo de casos **y la aplicación de medidas normales de diligencia debida con respecto al cliente para los nacionales políticamente expuestos o medidas reforzadas de diligencia debida con respecto al cliente para personas políticamente expuestas que residen en otro Estado miembro o país tercero** también se justifica dado el esfuerzo internacional por combatir la corrupción.
- (26) **La obtención de autorización de la dirección para establecer relaciones de negocios no implica la aprobación del consejo de administración, sino del nivel jerárquico inmediatamente superior de la persona que solicita dicha autorización.**
- (27) Las medidas necesarias para la aplicación de la presente Directiva deben adoptarse de conformidad con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión<sup>(1)</sup>.
- (28) Dado que las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento son de carácter general en el sentido del artículo 2 de la citada Decisión del Consejo, deben adoptarse por el procedimiento reglamentario establecido en el artículo 5 de dicha Decisión. A tal fin debe crearse un nuevo Comité sobre prevención del blanqueo de capitales **y financiación del terrorismo** que sustituya al Comité de contacto sobre blanqueo de capitales creado por la Directiva 91/308/CEE.

<sup>(1)</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (29) A fin de evitar una repetición de los procedimientos de identificación de clientes que ocasionaría retrasos e ineficacia en las **transacciones**, es preciso, con las garantías adecuadas, autorizar la presentación de clientes cuya identificación se haya llevado a cabo en otro país. **En los casos en que una persona o entidad recurra a un tercero, la responsabilidad última en los procedimientos de diligencia debida sigue recayendo sobre la entidad a la que es presentado el cliente. El tercero, o presentador, conserva su propia responsabilidad en lo que atañe a todos los requisitos de la Directiva, incluido el de la obligación de notificar las operaciones sospechosas y conservar los registros, en la medida en que mantiene una relación con el cliente a la que se aplican las disposiciones de la misma.**
- (30) **En caso de que exista una relación de externalización o agencia, sobre una base contractual, entre entidades o personas contempladas en la presente Directiva y personas físicas o jurídicas externas no incluidas en el ámbito de la presente Directiva, las obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo para los mencionados agentes o proveedores externos sólo podrán derivarse del contrato y no de la presente Directiva. La responsabilidad del cumplimiento de la presente Directiva recae en las entidades o personas contempladas en la misma.**
- (31) Las transacciones sospechosas deben notificarse a **la unidad de información financiera, que sirve como centro nacional de recepción, análisis y comunicación a las autoridades competentes de las noticias de transacciones sospechosas y demás informaciones relativas a posibles blanqueos de dinero o financiación de actividades terroristas. Esto no debe obligar a los Estados miembros a modificar sus actuales sistemas de comunicación cuando la labor de información corre a cargo de una fiscalía pública u otras autoridades de defensa de la legalidad, siempre y cuando la información se transmita de inmediato y sin filtrar a las unidades de información financiera para que éstas puedan realizar adecuadamente su trabajo, incluida la cooperación internacional con otras unidades homólogas.**
- (32) **Como excepción a la prohibición general de llevar a cabo transacciones sospechosas, las entidades sujetas a las disposiciones de la presente Directiva podrán ejecutar transacciones sospechosas antes de informar a la autoridad competente cuando la no ejecución de las mismas resulte imposible o pueda comprometer la persecución de los beneficiarios de una presunta operación de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. No obstante, esta excepción ha de entenderse sin perjuicio de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados miembros de inmovilizar inmediatamente los fondos u otros bienes de terroristas, de organizaciones terroristas y de quienes financian actividades terroristas, conforme a las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**
- (33) **En la medida en que un Estado miembro haya decidido acogerse a las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 23, podrá permitir o exigir al organismo autorregulador representante de las personas mencionadas en este artículo que no transmita a la unidad de información financiera informaciones obtenidas de dichas personas en las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 23.**
- (34) Ha habido casos de empleados que, habiendo comunicado sospechas de blanqueo de capitales, han sufrido acosos o amenazas. Si bien la presente Directiva no puede interferir con los procedimientos judiciales de los Estados miembros, se trata de un aspecto crucial para la eficacia del sistema de lucha contra el blanqueo de capitales y **la financiación del terrorismo**. Los Estados miembros deben ser conscientes del problema y hacer todo lo posible por proteger a los empleados frente a este tipo de acosos.
- (35) **La comunicación de información a que se refiere el artículo 28 debe realizarse con arreglo a las disposiciones relativas a la transferencia de datos a terceros países previstas en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos<sup>(1)</sup>. Además, las disposiciones del artículo 28 no pueden aplicarse en oposición a la legislación nacional en materia de protección de datos y secreto profesional.**
- (36) **Las personas que se limitan a convertir documentos en soporte papel en datos electrónicos y que actúan en base a un contrato celebrado con una entidad o de crédito o financiera no están incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva al igual que las personas físicas o jurídicas que sólo transmiten mensajes a las entidades de crédito o financieras o les proporcionan otros sistemas de apoyo para la transmisión de fondos o un sistema de compensación y regulación.**

<sup>(1)</sup> DO L 281 de 23.11.1995, p. 31. Directiva modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (37) El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son problemas internacionales, que deben combatirse en el ámbito mundial. En los casos en que las entidades de crédito e instituciones financieras comunitarias tengan sucursales y filiales en terceros países donde la legislación en este ámbito sea deficiente, y a fin de evitar la aplicación de normas muy diferentes en una misma entidad o institución o grupo de entidades o instituciones, éstas deben aplicar la norma comunitaria o, cuando sea imposible, notificar a las autoridades competentes del Estado miembro de origen.
- (38) Es importante que las entidades de crédito e instituciones financieras puedan atender con diligencia a las solicitudes de **información sobre** sus posibles relaciones de negocios con personas designadas nominalmente. **Para identificar dichas relaciones de negocios y así poder facilitar rápidamente la información solicitada, las entidades de crédito y financieras deben disponer de sistemas efectivos acordes con el volumen y la naturaleza de sus operaciones. Convendría, por tanto, que las entidades de crédito y las grandes entidades financieras estuvieran dotadas de sistemas electrónicos. Esta medida resulta especialmente importante en los procedimientos que dan lugar a medidas como la inmovilización o la incautación de bienes (incluidos los bienes de terroristas), en virtud de la legislación nacional o de la UE aplicable, con objeto de luchar contra el terrorismo.**
- (39) **La presente Directiva establece normas detalladas en materia de diligencia debida con respecto al cliente, entre las que figuran medidas reforzadas de diligencia debida con respecto al cliente aplicables a los clientes o relaciones comerciales de alto riesgo, como procedimientos adecuados para determinar si una persona está políticamente expuesta, junto con algunos requisitos adicionales más específicos, como la necesidad de que existan procedimientos y políticas de gestión de la conformidad. Las entidades y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva tendrán que cumplir todos estos requisitos. Por su parte, a los Estados miembros les corresponderá adaptar la aplicación concreta de estas disposiciones a las peculiaridades de las distintas profesiones y a las diferencias en cuanto a su ámbito de actuación y tamaño de las entidades y personas a las que se aplican las disposiciones de la presente Directiva.**
- (40) A ser posible, y para mantener la movilización de las instituciones y demás entidades sujetas a la legislación comunitaria en este campo, éstas deben ser informadas de la utilidad y las consecuencias de sus notificaciones. A tal fin, y para poder evaluar la eficacia de sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y **la financiación del terrorismo**, los Estados miembros deben mantener y perfeccionar sus estadísticas al respecto.
- (41) **Las autoridades competentes que procedan a registrar o autorizar a una agencia de cambio, un proveedor de servicios a sociedades y fideicomisos o un casino, tendrían que poseer garantías de la competencia y honorabilidad de las personas que de hecho dirigen o van a dirigir las actividades de dichas entidades y de sus beneficiarios efectivos. Los criterios para determinar la competencia y honorabilidad deben fijarse en cada Estado miembro con arreglo a la legislación nacional y reflejar, como mínimo, la necesidad de proteger a tales entidades y personas de los abusos que sus directivos o beneficiarios efectivos pudieran cometer con fines delictivos.**
- (42) **A la vista del carácter internacional del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, conviene potenciar a la mayor escala posible la coordinación y cooperación entre las unidades de información financiera previstas en la Decisión 2000/642/JAI del Consejo <sup>(1)</sup>, incluida la creación de una red de unidades de información financiera de la Unión Europea. Con este fin, la Comisión debe prestar la asistencia necesaria, incluso de orden financiero, para facilitar dicha coordinación.**
- (43) La importancia de la lucha contra el blanqueo de capitales y **la financiación del terrorismo** debe llevar a los Estados miembros a establecer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias de Derecho nacional en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales que se adopten en aplicación de la presente Directiva. **Deben preverse sanciones a las personas físicas y jurídicas.** Toda vez que en operaciones complejas de blanqueo de capitales o **de financiación del terrorismo** se ven a menudo implicadas personas jurídicas, las sanciones deben también ajustarse a las actividades que éstas realicen.
- (44) **Las personas físicas que, actuando de forma independiente, ejerzan cualquiera de las actividades enunciadas en las letras a) y b) del punto 3) del apartado 1 del artículo 2 en el seno de una persona jurídica seguirán siendo responsables a título independiente del cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, salvo en lo que se refiere a las disposiciones establecidas en el artículo 35.**

<sup>(1)</sup> Decisión 2000/642/JAI del Consejo, de 17 de octubre de 2000, relativa a las disposiciones de cooperación entre las unidades de información financiera de los Estados miembros para el intercambio de información (DO L 271 de 24.10.2000, p. 4).

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (45) *La clarificación de los aspectos técnicos de las normas contenidas en la presente Directiva puede resultar necesaria para garantizar una aplicación eficaz y suficientemente coherente de la misma, teniendo en cuenta los diferentes instrumentos financieros, profesiones y riesgos existentes en los distintos Estados miembros y los avances técnicos en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. La Comisión debe, por lo tanto, poder adoptar medidas de aplicación, como determinados criterios para la identificación de situaciones de bajo y alto riesgo en las cuales podría bastar la diligencia debida simplificada o por el contrario sería más apropiada la diligencia debida reforzada, siempre y cuando estos criterios no modifiquen elementos esenciales de la presente Directiva y que la Comisión actúe de acuerdo con los principios establecidos en la misma, previa consulta al Comité sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación de terrorismo.*
- (46) La Directiva 91/308/CEE, dadas las considerables modificaciones a que debe someterse y por motivos de claridad, debe sustituirse.
- (47) Toda vez que los objetivos de la presente Directiva no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y que, por consiguiente, pueden lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción propuesta, a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo mencionado, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar estos **objetivos**.
- (48) *En el ejercicio de sus competencias de ejecución de conformidad con la presente Directiva, la Comisión debe respetar los siguientes principios: la necesidad de elevados niveles de transparencia y de consulta con las entidades y personas a las que se aplica la Directiva y con el Parlamento Europeo y el Consejo; la necesidad de asegurarse de que las autoridades competentes serán capaces de hacer cumplir las normas de forma sistemática; el equilibrio entre costes y beneficios para estas entidades y personas, a largo plazo, de todas las medidas de ejecución; la necesidad de conservar la flexibilidad necesaria en la aplicación de las medidas de ejecución siguiendo un planteamiento basado en el riesgo; la necesidad de garantizar la coherencia con otras reglamentaciones de la UE en este ámbito; la necesidad de proteger a la UE, a sus Estados miembros y a sus ciudadanos de las consecuencias del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.*
- (49) *La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Nada de lo contenido en la presente Directiva debe interpretarse o aplicarse en un sentido que no sea acorde con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.*

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

## Capítulo I

## Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

## Artículo 1

1. Los Estados miembros **velarán por que el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo queden prohibidos.**
2. A efectos de la presente directiva, las siguientes acciones, realizadas intencionadamente, se considerarán blanqueo de capitales:
  - a) la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de actividad, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas en dicha actividad a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos,
  - b) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o de derechos sobre esos bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de actividad,

Jueves, 26 de mayo de 2005

- c) la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de **actividad**,
- d) **la** participación en alguna de las acciones mencionadas en **las letras** precedentes, la asociación o conspiración para cometer ese tipo de acciones, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o de facilitar su **ejecución**.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes que vayan a blanquearse se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado miembro o en el de un tercer país.

**3. A efectos de la presente Directiva, se entiende por «financiación del terrorismo» el suministro o la recogida de fondos, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo<sup>(1)</sup>.**

**4. El conocimiento, la intención o la motivación que han de darse en las actividades a que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo podrán establecerse basándose en elementos de hecho objetivos.**

#### Artículo 2

1. La presente Directiva se aplicará a las *entidades* y personas siguientes:

- (1) entidades de crédito;
- (2) *entidades* financieras;
- (3) las siguientes personas físicas o jurídicas que actúen en el ejercicio de su profesión:
  - a) los auditores, contables externos y asesores fiscales;
  - b) los notarios y otros profesionales independientes del Derecho cuando participen, ya actuando en nombre de su cliente y por cuenta del mismo, en cualquier transacción financiera o inmobiliaria, ya asistiendo en la concepción o realización de transacciones por cuenta de su cliente relativas a:
    - i) la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales;
    - ii) la gestión de fondos, valores u otros activos pertenecientes al cliente;
    - iii) la apertura o gestión de cuentas bancarias, cuentas de ahorros o cuentas de valores;
    - iv) la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas;
    - v) la creación, el funcionamiento o la gestión de sociedades fiduciarias, empresas o estructuras análogas;
  - c) los proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos que no estén ya contemplados en los puntos a) o b);
  - d) **los** agentes de la propiedad inmobiliaria;
  - e) otras personas **físicas o jurídicas** que negocien con bienes, **únicamente en la medida en** que los pagos se efectúen al contado y por un importe igual o superior a 15 000 EUR, ya se realicen en una o en varias transacciones entre las que parezca existir algún tipo de relación;
  - f) los casinos.

2. Los Estados miembros podrán decidir no **incluir en el ámbito de aplicación de los apartados 1 o 2 del artículo 3** a las **personas físicas o jurídicas** que realicen actividades financieras con carácter ocasional o de manera muy limitada y cuando exista escaso riesgo de blanqueo de capitales **o de financiación del terrorismo**.

#### Artículo 3

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- (1) Entidad de crédito: toda entidad que se ajuste a la definición del párrafo primero del apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio<sup>(2)</sup>, así como toda sucursal, tal y como se define en el punto 3 del artículo 1 de dicha Directiva, establecida en la Comunidad por entidades de crédito que tengan su sede social dentro o fuera de la Comunidad.

<sup>(1)</sup> DO L 164 de 22.6.2002, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO L 126 de 26.5.2000, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2004/69/CE de la Comisión (DO L 125 de 28.4.2004, p. 44).

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (2) *Entidad financiera:*
- a) toda empresa distinta de una entidad de crédito que efectúe una o varias de las operaciones mencionadas en los puntos 2 a 12 y 14 de la lista que figura en el anexo I de la Directiva 2000/12/CE, incluidas las actividades de las agencias de cambio y de las empresas de transferencia o envío de dinero;
  - b) toda empresa de seguros debidamente autorizada con arreglo a la Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida <sup>(1)</sup>, en la medida en que realice actividades contempladas en dicha Directiva;
  - c) toda empresa de inversión tal como se define en el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros <sup>(2)</sup>;
  - d) toda empresa de inversión colectiva que negocie sus participaciones o acciones;
  - e) **los intermediarios de seguros según se definen en el apartado 5 del artículo 2 de la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en los seguros <sup>(3)</sup> con excepción de los intermediarios a que se refiere el apartado 7 del artículo 2 de dicha Directiva, cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con la inversión;**
  - f) las sucursales situadas en la Comunidad de las *entidades* financieras contempladas en **las letras a) a e)** que tengan su sede social dentro o fuera de la **Comunidad**.
- (3) **Bienes:** todo tipo de activos, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos.
- (4) Actividad delictiva: cualquier tipo de participación delictiva en la comisión de un delito grave.
- (5) Delitos graves: como mínimo, los siguientes:
- a) **los actos definidos en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI;**
  - b) cualquiera de los delitos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
  - c) las actividades de las organizaciones delictivas definidas en el artículo 1 de la Acción común 98/733/JAI, de 21 de diciembre de 1998, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea <sup>(4)</sup>,
  - d) el fraude según se define en el apartado 1 del artículo 1 y el artículo 2 del Convenio, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>, al menos en los casos graves,
  - e) la corrupción;
  - f) todos los delitos que lleven aparejada una pena privativa de libertad o medida de seguridad de duración máxima superior a un año o, en los Estados en cuyo sistema jurídico exista un umbral mínimo para los delitos, todos los delitos que lleven aparejada una pena privativa de libertad o medida de seguridad de duración mínima superior a seis meses.
- (6) Beneficiario efectivo: **la persona o personas físicas que posean o controlen en último término al cliente y/o la persona física por cuenta de la cual se lleve a cabo una transacción o actividad. El beneficiario efectivo incluirá, como mínimo:**
- a) **en el caso de las personas jurídicas**
    - i) **la persona o personas físicas que en último término posean o controlen una entidad jurídica a través de la propiedad o el control, directos o indirectos, en dicha persona jurídica de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto, incluidas las carteras de acciones al portador, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información de Derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes; para cumplir este criterio, se considerará suficiente un porcentaje del 25 % más una acción;**
    - ii) **la persona o personas físicas que ejerzan por otros medios el control de la gestión de una entidad jurídica;**

<sup>(1)</sup> DO L 345 de 19.12.2002, p. 1. Directiva modificada por la Directiva 2004/66/CE del Consejo (DO L 168 de 1.5.2004, p. 35).

<sup>(2)</sup> DO L 145 de 30.4.2004, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 9 de 15.1.2003, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO L 351 de 29.12.1998, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO C 316 de 27.11.1995, p. 49.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- b) *en el caso de las entidades jurídicas, como las fundaciones, y de los instrumentos jurídicos, como los fideicomisos, que administren y distribuyan fondos:*
  - i) *cuando ya se hayan designado los futuros beneficiarios, la persona o personas físicas que sean las beneficiarias del 25 % o más de los bienes de una entidad o un instrumento jurídicos;*
  - ii) *cuando los beneficiarios de la entidad o el instrumento estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la entidad o el instrumento;*
  - iii) *la persona o personas naturales que ejerzan un control significativo sobre el 25 % o más de los bienes de una entidad o un instrumento jurídico;*
- (7) **Proveedores** de servicios a sociedades y fideicomisos: toda persona física o jurídica que preste con carácter profesional los siguientes servicios a terceros:
  - a) constituir sociedades u otras personas jurídicas;
  - b) ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones;
  - c) facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal o administrativa **y otros servicios afines** a una sociedad, una asociación o cualquier otra persona o entidad jurídica;
  - d) ejercer funciones de fideicomisario en un fideicomiso expreso o entidad jurídica similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones;
  - e) ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, **exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conformes con el Derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes;**
- (8) Personas políticamente expuestas: personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas **importantes así** como sus familiares **más próximos** y **personas reconocidas como** allegados;
- (9) Relación de negocios: relación empresarial, profesional o comercial **vinculada a la actividad profesional de las entidades y personas sujetas a la presente Directiva** y que, en el momento en el que se establece el contacto, pretenda tener una cierta duración;
- (10) Banco pantalla: entidad de crédito, **o entidad que desarrolla una actividad similar**, constituida en un país en el que no tenga una presencia física que permita ejercer una verdadera gestión y dirección y que no sea filial de un grupo financiero regulado.

#### Artículo 4

**Los Estados miembros velarán por hacer extensivas, total o parcialmente, las disposiciones de la presente Directiva a aquellas profesiones y categorías de empresas distintas de las entidades y personas contempladas en el apartado 1 del artículo 2 que ejerzan actividades particularmente susceptibles de ser utilizadas para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.**

**En caso de que un Estado miembro decida hacer extensivas las disposiciones de la presente Directiva a profesiones y categorías de empresas distintas de las que se mencionan en el apartado 1 del artículo 2, deberá informar de su decisión a la Comisión.**

#### Artículo 5

Los Estados miembros podrán adoptar o mantener en el ámbito regulado por la presente Directiva disposiciones más estrictas para impedir el blanqueo de capitales y **la financiación del terrorismo.**

Jueves, 26 de mayo de 2005

## Capítulo II

## Diligencia debida con respecto al cliente

## SECCIÓN 1

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 6

Los Estados miembros prohibirán a sus entidades de crédito y financieras mantener cuentas anónimas o libretas de ahorro anónimas. **No obstante lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 9, los Estados miembros exigirán, sin excepciones de ningún tipo, que los titulares y beneficiarios de cuentas anónimas o libretas de ahorro anónimas queden sujetos cuanto antes a los requisitos sobre diligencia debida con respecto al cliente y, en cualquier caso, antes de que se haga uso alguno de ellas.**

## Artículo 7

Las entidades y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva aplicarán en relación con su clientela procedimientos de diligencia debida **con respecto al cliente** en los siguientes casos:

- a) al establecer una relación de negocios;
- b) al efectuar transacciones ocasionales por un valor igual o superior a 15 000 EUR, ya se lleven éstas a cabo en una o en varias transacciones entre las que parezca existir algún tipo de relación;
- c) cuando existan sospechas de blanqueo de capitales **o de financiación del terrorismo**, con independencia de cualquier excepción, exención o umbral;
- d) cuando existan dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.

## Artículo 8

1. Los procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente comprenderán las actividades siguientes:

- a) identificar al cliente y comprobar su identidad **sobre la base de documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes**;
- b) en su caso, identificar al beneficiario efectivo y adoptar a fin de comprobar su identidad medidas **adecuadas y en función del riesgo** tales que garanticen a la *entidad* o persona interesadas **su conocimiento, incluida**, en el caso de las personas jurídicas, fideicomisos y entidades jurídicas similares, la adopción de medidas **adecuadas y en función del riesgo** a fin de comprender la estructura de propiedad y control del cliente;
- c) obtener información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios;
- d) aplicar medidas de **seguimiento** de la relación de negocios, incluido el escrutinio de las transacciones efectuadas a lo largo de dicha relación a fin de garantizar que coincidan con el conocimiento que tengan la *entidad* o persona del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo, incluido, en su caso, el origen de los fondos, y garantizar que los documentos, datos o información de que se disponga estén actualizados.

2. Las *entidades* y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva aplicarán cada uno de los requisitos del apartado 1 sobre diligencia debida con respecto al cliente, pero podrán determinar su grado de aplicación en función del riesgo y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocios, producto o transacción. **Las entidades y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva deberán estar en condiciones de demostrar a las autoridades mencionadas en el artículo 37, incluidos los organismos autorreguladores, que las medidas adoptadas tienen el alcance adecuado en vista del riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.**

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### Artículo 9

1. Los Estados miembros exigirán **que la comprobación de la identidad del cliente y del beneficiario efectivo se efectúe antes de que se establezca una relación de negocios o de que se realice una transacción.**
2. **No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán permitir que la comprobación de la identidad del cliente y del beneficiario efectivo concluya en el momento de establecerse una relación de negocios, cuando ello sea necesario para no interrumpir el desarrollo normal de la operación y cuando el riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo sea escaso. En tal caso, el procedimiento deberá concluirse lo antes posible tras el primer contacto.**
3. **No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los Estados miembros podrán permitir, en lo que respecta a las actividades en el ámbito del seguro de vida, que la comprobación de la identidad del beneficiario de la póliza se efectúe una vez establecida la relación de negocios. En ese caso, la comprobación deberá realizarse a más tardar en el momento del desembolso o bien en el momento en que el beneficiario se proponga ejercer los derechos que la póliza le confiere.**
4. **No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los Estados miembros podrán permitir la apertura de cuentas bancarias siempre y cuando existan suficientes garantías de que el cliente o cualquier otra persona en su nombre no efectúen operaciones hasta que se hayan cumplido los requisitos citados.**
5. Los Estados miembros prohibirán a la entidad o persona interesadas que no puedan cumplir lo dispuesto en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 8 **efectuar operaciones a través de una cuenta bancaria, establecer una relación de negocios o llevar a cabo una transacción, o les exigirá que pongan fin a la relación de negocios y estudien el envío de una notificación sobre el cliente a la unidad de información financiera con arreglo al artículo 22.**

**Los Estados miembros no estarán obligados a aplicar esta disposición cuando los notarios, profesionales independientes del Derecho, auditores, contables externos y asesores fiscales estén determinando la posición jurídica en favor de su cliente o desempeñando su misión de defender o representar a dicho cliente en procesos judiciales o en relación con ellos, incluido el asesoramiento sobre la incoación de un proceso o la forma de evitarlo.**

6. Los Estados miembros exigirán a las entidades y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que no sólo apliquen procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente a todos los nuevos clientes, sino también, en el momento oportuno, a los clientes existentes, en función de un análisis del riesgo.

#### Artículo 10

1. Los Estados miembros exigirán que se identifique a todos los clientes de casinos y se compruebe su identidad cuando compren o cambien fichas de juego por valor igual o superior a **2 000 EUR.**
2. En cualquier caso, se considerará que los casinos sujetos a control estatal han cumplido la obligación de diligencia debida cuando registren, identifiquen y comprueben la identidad de sus clientes, con independencia del número de fichas de juego que compren, en el preciso momento en que accedan al casino o inmediatamente antes.

#### SECCIÓN 2

##### MEDIDAS SIMPLIFICADAS DE DILIGENCIA DEBIDA CON RESPECTO AL CLIENTE

#### Artículo 11

1. **No obstante lo dispuesto en las letras a), b) y d) del artículo 7, en el artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 9, las entidades y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva no estarán sometidas a los requisitos previstos en dichos artículos cuando el cliente sea una entidad de crédito o financiera contempladas en la presente Directiva, o una entidad de crédito o financiera establecida en un tercer país que imponga obligaciones equivalentes a las prescritas por la presente Directiva y sea objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de los requisitos.**

Jueves, 26 de mayo de 2005

2. No obstante lo dispuesto en **las letras a), b) y d) del artículo 7, en el artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 9**, los Estados miembros podrán autorizar a las *entidades* y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva a no aplicar medidas de diligencia debida **a:**

- a) **las sociedades con cotización en bolsa cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado a efectos de la Directiva 2004/39/CEE en uno o varios Estados miembros y las sociedades de terceros países con cotización en bolsa que estén sujetas a requisitos de información compatibles con el Derecho comunitario;**
- b) los beneficiarios efectivos de cuentas agrupadas pertenecientes a notarios y demás profesionales independientes del Derecho de los Estados miembros o de terceros países, siempre y cuando estén sujetos a requisitos de lucha contra el blanqueo de capitales **o la financiación del terrorismo** compatibles con las normas internacionales y cuyo cumplimiento de los mismos se someta a supervisión **y siempre que pueda solicitarse la información acerca de la identidad del beneficiario efectivo a las entidades que actúan como entidades depositarias de las cuentas compartidas;**
- c) **las autoridades públicas nacionales;**

**o en el caso de cualquier otro cliente con respecto al cual el riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo sea escaso, que cumpla los criterios técnicos establecidos de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 40.**

3. **En los casos a que se refieren los apartados 1 y 2, las personas y entidades deberán reunir la información suficiente para determinar si el cliente puede acogerse a una de las excepciones previstas en dichos apartados.**

4. Los Estados **miembros se** informarán mutuamente **e informarán a la Comisión** de aquellos casos en que consideren que un tercer país cumple los requisitos establecidos en **los apartados 1 y 2 o de las situaciones en que se reúnen los criterios técnicos establecidos de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 40.**

5. No obstante lo dispuesto en **las letras a), b) y d) del artículo 7, en el artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 9**, los Estados miembros podrán autorizar a las *entidades* y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva a no aplicar medidas de diligencia debida **a:**

- a) las pólizas de seguro de vida cuya prima anual no exceda de 1 000 EUR o cuya prima única no exceda de 2 500 EUR;
- b) las pólizas de seguros para planes de pensiones, siempre y cuando no contengan cláusula de rescate ni puedan servir de garantía para un préstamo;
- c) los planes de pensiones, jubilación o similares que contemplen el abono de prestaciones de jubilación a los empleados, siempre y cuando las cotizaciones se efectúen mediante deducción del salario y las normas del plan no permitan a los beneficiarios ceder su participación;
- d) el dinero electrónico a efectos de la definición **de la letra b) del apartado 3** del artículo 1 de la Directiva 2000/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio así como la supervisión cautelar de dichas entidades <sup>(1)</sup>, **cuando el importe máximo almacenado en el soporte electrónico, en caso de que éste no pueda recargarse, no exceda de 150 EUR; o cuando, en caso de que el soporte electrónico pueda recargarse, el importe total disponible en un año natural esté limitado a 2 500 EUR, salvo cuando el portador solicite el reembolso de una cantidad igual o superior a 1 000 EUR en el curso de ese mismo año natural, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Directiva 2000/46/CE;**

**o en el caso de cualquier otro producto o transacción que comporte un riesgo escaso de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y que cumpla los criterios técnicos establecidos de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 40.**

#### Artículo 12

Cuando la Comisión adopte una decisión en **virtud del apartado 4 del artículo 40**, los Estados miembros prohibirán a las *entidades* y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva aplicar medidas simplificadas de diligencia debida a las entidades de crédito y financieras o sociedades con cotización en bolsa del tercer país de que se trate **u otras entidades resultantes de situaciones que respondan a los criterios técnicos establecidos de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 40.**

<sup>(1)</sup> DO L 275 de 27.10.2000, p. 39.

Jueves, 26 de mayo de 2005

### SECCIÓN 3

#### MEDIDAS REFORZADAS DE DILIGENCIA DEBIDA CON RESPECTO AL CLIENTE

##### Artículo 13

1. Los Estados miembros exigirán a las *entidades* y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que apliquen, en función de un análisis del riesgo, medidas reforzadas de diligencia debida con respecto al cliente, además de las contempladas en los *artículos 7 y 8* y en el **apartado 6 del artículo 9**, en aquellas situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un riesgo más elevado de blanqueo de capitales **o de financiación del terrorismo** y, al menos, en las siguientes situaciones conforme **a los apartados 2, 3 y 4, así como en el caso de otras situaciones que presenten un alto riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo en las que se cumplan los criterios técnicos establecidos de conformidad con la letra c) del apartado 1 del artículo 40.**

2. Cuando el cliente no haya estado físicamente presente para su identificación, los Estados miembros exigirán a las mencionadas *entidades* y personas que **adopten medidas específicas y adecuadas para compensar el incremento del riesgo, por ejemplo, recurriendo a la aplicación de** una o varias de las medidas siguientes:

- a) **asegurar** que se determine la identidad del cliente mediante documentos, **datos o información** adicionales;
- b) medidas complementarias a fin de comprobar o certificar los documentos facilitados o exigencia de una certificación de confirmación expedida por una *entidad de crédito o financiera* sujeta a lo dispuesto en la presente Directiva;
- c) **garantizar** que el primer pago de la operación se efectúe a través de una cuenta abierta a nombre del cliente en una entidad de crédito.

3. Con respecto a las relaciones de corresponsalía bancaria transfronteriza con entidades **clientes de terceros** países, los Estados miembros exigirán a sus entidades de crédito:

- a) reunir sobre el banco cliente información suficiente para comprender cabalmente la naturaleza de sus actividades y determinar, a partir de información de dominio público, la reputación de la entidad y su calidad de supervisión;
- b) evaluar los controles contra el blanqueo de capitales **y la financiación del terrorismo** de que disponga la entidad cliente;
- c) obtener autorización de la dirección antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía;
- d) documentar las responsabilidades respectivas de cada entidad;
- e) con respecto a las cuentas «de paso» (*payable through*), tener garantías de que la entidad de crédito *representada* ha comprobado la identidad y aplicado en todo momento medidas de **seguimiento de** los clientes que tienen acceso directo a cuentas *de la entidad* corresponsal y de que, a instancias de éstas, pueden facilitarse los datos de un cliente que sean necesarios a efectos de diligencia debida.

4. En relación con las **transacciones o relaciones de negocios con** personas políticamente expuestas **que residen en otro Estado miembro o en un país tercero**, los Estados miembros exigirán a las *entidades* y personas **sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva:**

- a) disponer de **procedimientos** adecuados **en función** del riesgo que permitan determinar si el cliente es una persona políticamente expuesta;
- b) obtener la autorización de la dirección para establecer relaciones de negocios con dichos clientes;
- c) adoptar medidas **adecuadas** a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos **con los que se realizará** la relación de negocios **o transacción;**
- d) **llevar a cabo una supervisión reforzada y permanente de la relación de negocios.**

Jueves, 26 de mayo de 2005

5. Los Estados miembros prohibirán a las entidades de crédito establecer o mantener relaciones de corresponsalía bancaria con un banco pantalla **y requerirán a las entidades de crédito que adopten medidas adecuadas para asegurar que no entablan o mantienen relaciones de corresponsalía con un banco conocido por permitir el uso de sus cuentas por bancos pantalla.**

6. Los Estados miembros garantizarán que las entidades y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva presten especial atención a toda amenaza de blanqueo de capitales **o de financiación del terrorismo** que pueda derivarse de productos o transacciones propicias al anonimato y tomarán medidas, en su caso, a fin de impedir su uso en sistemas de blanqueo de capitales **o de financiación del terrorismo.**

#### SECCIÓN 4

#### APLICACIÓN POR TERCEROS

##### Artículo 14

Los Estados miembros podrán permitir que las entidades y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva recurran a terceros para aplicar los requisitos contemplados en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 8.

No obstante, **por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 8**, seguirá siendo responsable última la entidad o persona sujeta a lo dispuesto en la presente Directiva que recurra al tercero.

##### Artículo 15

**En caso de que un Estado miembro permita que las entidades a que se refieren los puntos 1) y 2) del apartado 1 del artículo 2 sean consideradas como tercero a nivel nacional, dicho Estado miembro deberá permitir en cualquier caso a las entidades y personas contempladas en el apartado 1 del artículo 2 reconocer y aceptar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, el resultado de los procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente establecidos en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 8, llevados a cabo de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva por una entidad de las referidas en los puntos 1 o 2 del apartado 1 del artículo 2 en otro Estado miembro (con excepción de las agencias de cambio y de las empresas de transferencia o envío de dinero) y que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 16 y 18, aun en el caso de que los documentos o datos en los que se basan dichos requisitos sean distintos de los exigidos en el Estado miembro en el cual se presente el cliente.**

**En caso de que un Estado miembro permita que las agencias de cambio y las empresas de transferencia o envío de dinero contempladas en la letra a) del punto 2 del artículo 3 sean consideradas como tercero a nivel nacional, dicho Estado miembro deberá permitir en cualquier caso que éstas reconozcan y acepten, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, el resultado de los procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente establecidos en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 8, llevados a cabo de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva por una entidad de la misma categoría en otro Estado miembro y que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 16 y 18, aun cuando los documentos o datos en los que se hayan basado dichos requisitos sean distintos de los exigidos en el Estado miembro en que se presente el cliente.**

**En caso de que un Estado miembro permita que las personas a que se refieren las letras a) a c) del punto 3 del apartado 1 del artículo 2 sean consideradas como tercero a nivel nacional, dicho Estado miembro deberá en todos los casos permitir que dichas personas reconozcan y acepten, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, el resultado de los procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente establecidos en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 8, llevados a cabo de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva por una persona de las contempladas en las letras a) a c) del punto 3 del apartado 1 del artículo 2 en otro Estado miembro y que cumpla las exigencias establecidas en los artículos 16 y 18, aun cuando los documentos o datos en los que se hayan basado dichos documentos sean distintos de los exigidos en el Estado miembro en que se presente el cliente.**

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### Artículo 16

1. A efectos de la presente sección, se entenderá por terceros las *entidades* y personas enumeradas en el artículo 2, **o las entidades y personas equivalentes situadas en un tercer país**, que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) estar sujetas a registro profesional obligatorio, **legalmente reconocido**;
- b) aplicar medidas de diligencia debida con respecto al cliente y conservación de documentos **con arreglo** a las establecidas en la presente Directiva, **o equivalentes a las mismas**, y supervisar el cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva de conformidad con la Sección 2 del Capítulo V, o estar situadas en un tercer país que imponga requisitos equivalentes a los establecidos en la presente Directiva.

2. Los Estados **miembros se** informarán mutuamente **e informarán a la Comisión** de aquellos casos en que consideren que un tercer **país cumple** los requisitos establecidos en la letra b) del apartado 1.

#### Artículo 17

Cuando la Comisión adopte una decisión en **virtud del apartado 4 del artículo 40**, los Estados miembros prohibirán a las *entidades* y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que **confíen** a terceros del tercer país interesado aplicar **los requisitos establecidos en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 8**.

#### Artículo 18

Los terceros pondrán la información **solicitada con arreglo a** los requisitos establecidos en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 8 a inmediata disposición de la *entidad* o persona a la que se presente el cliente.

Los terceros remitirán las correspondientes copias de los datos de comprobación de identidad y demás documentación pertinente sobre la identidad del cliente o beneficiario efectivo a la *entidad* o persona a la que se presente el cliente a instancias de **ésta**.

#### Artículo 19

Lo dispuesto en la presente sección no se aplicará a las relaciones de externalización o agencia cuando, en virtud de un acuerdo contractual, el proveedor de servicios de externalización o agente deba **considerarse como parte de** la *entidad* o persona sujeta a lo dispuesto en la presente Directiva.

### Capítulo III

#### Obligaciones de información

#### SECCIÓN 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 20

Los Estados miembros exigirán a las *entidades* y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que **otorguen** especial atención **a** cualquier **actividad que**, por su naturaleza, consideren particularmente probable que esté relacionada con el blanqueo de capitales **o la financiación del terrorismo** y, en particular, las transacciones complejas o de un importe extraordinariamente elevado, así como toda pauta de transacción inhabitual y que no presente un propósito económico **aparente** o **visiblemente** lícito.

#### Artículo 21

Todos los Estados miembros establecerán una unidad de *información* financiera a fin de combatir eficazmente el blanqueo de capitales **y la financiación del terrorismo**.

Jueves, 26 de mayo de 2005

La unidad de *información* financiera se establecerá como unidad nacional **central**. **Será** responsable de recibir (y en la medida de sus competencias), solicitar, analizar y comunicar a las autoridades competentes la **información que** guarde relación con el **blanqueo potencial de capitales, la potencial financiación terrorista** o sea exigida en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias nacionales. **Se la dotará de los recursos adecuados para que lleve a cabo sus misiones.**

**Los Estados miembros deberán garantizar que la unidad de información financiera tenga acceso, directa o indirectamente, en el plazo requerido, a la información financiera, administrativa y policial que necesite para llevar a cabo sus funciones de manera adecuada.**

#### Artículo 22

1. Los Estados miembros exigirán a las *entidades* y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva y, en su caso, a sus directivos y empleados que colaboren plenamente:
  - a) informando por iniciativa **propia** y sin demora a la unidad de *información* financiera cuando la *entidad* o persona sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva sepan, sospechen o tengan motivos razonables para sospechar **que se han cometido o se cometen** acciones o tentativas de blanqueo de capitales **o de financiación del terrorismo**.
  - b) facilitando de inmediato a la unidad de *información* financiera, a petición de ésta, **toda la** información que sea necesaria de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.
2. La información a que hace referencia el apartado 1 será remitida a la unidad de *información* financiera del Estado miembro en cuyo territorio se encuentre situada la *entidad* o persona que facilite dicha información. En principio, se encargarán de remitir la información la persona o personas que hayan sido designadas de conformidad con los procedimientos contemplados en el *artículo* 34.

#### Artículo 23

1. **No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 22, en el caso de las personas contempladas en las letras a) y b) del punto 3 del apartado 1 del artículo 2, los Estados miembros podrán designar a un organismo autorregulador pertinente de la profesión de que se trate como la autoridad a la que se ha de informar en primera instancia en lugar de la unidad de *información* financiera. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, en tales casos, los organismos autorreguladores designados transmitirán de inmediato la información sin filtrar a la unidad de *información* financiera.**
2. Los Estados miembros no estarán obligados a imponer las obligaciones establecidas en el apartado 1 del *artículo* 22 a los notarios, profesionales independientes del Derecho, auditores, contables externos y asesores fiscales con respecto a la información que éstos reciban de uno de sus clientes u obtengan sobre él al determinar la posición jurídica en favor de su cliente o desempeñar su misión de defender o representar a dicho cliente en procesos judiciales o en relación con ellos, incluido el asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso, independientemente de si han recibido u obtenido dicha información antes, durante o después de tales procesos.

#### Artículo 24

Los Estados miembros exigirán a las *entidades* y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que se abstengan de ejecutar transacciones de las que sepan o sospechen que están relacionadas con el blanqueo de capitales **o la financiación terrorista** hasta tanto no hayan **completado la acción necesaria de conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 22.**

**Con arreglo a la legislación de los Estados miembros, podrán darse** instrucciones para que no se ejecute la operación.

Cuando se sospeche que la transacción considerada implicará blanqueo de capitales **o financiación terrorista** y abstenerse de ejecutarla resulte imposible o pueda comprometer el procesamiento de los beneficiarios de la presunta operación de blanqueo **o financiación terrorista**, las *entidades* y personas afectadas informarán a la unidad de *información* financiera.

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### Artículo 25

1. Los Estados miembros velarán por que las autoridades **contempladas en el artículo 37**, en caso de que descubran hechos que puedan **estar relacionados con el** blanqueo de capitales **o la financiación del terrorismo**, ya sea durante las inspecciones efectuadas por esas autoridades en las *entidades* y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva o de cualquier otro modo, informen de **ello sin** demora a la unidad de *información* financiera.

2. Los Estados miembros velarán por que las autoridades supervisoras facultadas mediante disposiciones legales o reglamentarias para supervisar las bolsas de valores y los mercados de divisas y de derivados financieros informen a la unidad de *información* financiera cuando descubran hechos **que puedan estar relacionados con el** blanqueo de capitales **o la financiación del terrorismo**.

#### Artículo 26

La comunicación, **de buena fe, con arreglo a lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 y en el artículo 23**, de la información contemplada en los **artículos 22 y 23**, por parte de una *entidad* o persona sujeta a lo dispuesto en la presente Directiva, o de sus empleados o directivos, no constituirá violación de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa y no implicará ningún tipo de responsabilidad para la persona, *entidad* o sus directivos o empleados.

#### Artículo 27

Los Estados miembros tomarán todas las medidas apropiadas a fin de proteger frente a toda amenaza o acción hostil a los empleados de las *entidades* o personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que comuniquen sus sospechas de blanqueo de capitales **o de financiación del terrorismo**, ya sea por vía interna o a la unidad de *información* financiera.

### SECCIÓN 2

#### PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN

#### Artículo 28

1. Las *entidades* y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva, así como sus directivos y empleados, no comunicarán al cliente de que se trate ni a terceros que se ha transmitido **información de** conformidad con los **artículos 22 y 23** ni que está realizándose o puede realizarse una investigación sobre blanqueo de capitales **o financiación del terrorismo**.

2. **La prohibición anteriormente mencionada no incluirá la revelación a las autoridades contempladas en el artículo 37, incluidos los organismos autorreguladores, o la revelación por motivos policiales.**

3. **La prohibición anteriormente mencionada no impedirá la comunicación entre entidades de los Estados miembros, o de terceros países, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 11, que pertenezcan al mismo grupo según se define en el apartado 12 del artículo 2 de la Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero<sup>(1)</sup>.**

4. **La prohibición anteriormente mencionada no impedirá la comunicación de información entre las personas a que se refieren las letras a) y b) del punto 3) del apartado 1 del artículo 2 situadas en los Estados miembros, o en terceros países que impongan requisitos equivalentes a los enunciados en la presente Directiva, que ejerzan sus actividades profesionales, ya sea como empleados o de otro modo, dentro de la misma entidad jurídica o en una red. A los efectos del presente artículo, por red se entiende la estructura más amplia a la que pertenece la persona y que comparte una propiedad, gestión o supervisión del cumplimiento comunes.**

<sup>(1)</sup> DO L 35 de 11.2.2003, p. 1.

Jueves, 26 de mayo de 2005

5. Cuando se trate de las entidades o personas a que se refieren los puntos 1 y 2 y las letras a) y b) del punto 3 del apartado 1 del artículo 2, los casos que se refieran a un mismo cliente y a una misma transacción en la que intervengan dos o más entidades o personas, la prohibición a que se refiere el apartado 1 de este artículo no impedirá la comunicación de información entre las entidades pertinentes, siempre que estén establecidas en un Estado miembro, o en un tercer país que imponga requisitos equivalentes a los establecidos por la presente Directiva, y pertenezcan a la misma categoría profesional y estén sujetas a obligaciones equivalentes en lo relativo al secreto profesional y la protección de los datos personales. La información intercambiada se utilizará exclusivamente a efectos de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

6. Cuando las personas a que se refieren las letras a) y b) del punto 3) del apartado 1 del artículo 2 intenten disuadir a un cliente de una actividad ilegal, ello no constituirá comunicación a efectos del apartado 1.

7. Los Estados miembros se informarán mutuamente e informarán a la Comisión de los casos en que consideren que un tercer país reúne las condiciones estipuladas en los apartados 3, 4 ó 5.

#### Artículo 29

Cuando la Comisión adopte una decisión en virtud del apartado 4 del artículo 40, los Estados miembros prohibirán la comunicación de información entre las entidades y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva y las entidades y personas del tercer país de que se trate.

#### Capítulo IV

#### Conservación de documentos y datos estadísticos

#### Artículo 30

Los Estados miembros exigirán que las entidades y personas sujetas a la presente Directiva conserven los documentos y datos para **su uso** en toda investigación **o análisis sobre posibles casos** de blanqueo de capitales **o de financiación del terrorismo, por parte de la unidad de información financiera o de cualquier otra autoridad competente en virtud del Derecho nacional:**

- a) en lo referente a los procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente, copia o referencias de las pruebas exigidas durante un período mínimo de cinco años desde que hayan finalizado las relaciones con su cliente;
- b) en lo referente a las relaciones de negocios y transacciones, los justificantes y registros, que consistan en documentos originales o en copias que tengan fuerza probatoria similar ante su Derecho nacional, durante un período mínimo de cinco años a partir de la ejecución de las transacciones o la finalización de la relación de **negocios**.

#### Artículo 31

1. Los Estados miembros exigirán a las entidades **de crédito y financieras** sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que, **cuando proceda**, apliquen en sus sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países medidas al menos equivalentes a las recogidas en la presente Directiva en materia de diligencia debida con respecto al cliente y conservación de documentos.

Cuando el Derecho del tercer país no **permita** la aplicación de dichas medidas equivalentes, los Estados miembros exigirán a las entidades de que se trate que informen en consecuencia a las autoridades competentes del Estado miembro de origen.

2. Los Estados miembros y la Comisión se informarán mutuamente de aquellos casos en que el Derecho del tercer país no **permita** la aplicación de las medidas exigidas con arreglo al primer párrafo del apartado 1 y en los que se pueda actuar en el marco de un procedimiento acordado para hallar una solución.

3. Los Estados miembros requerirán que, en aquellos casos en que el Derecho del tercer país no permita la aplicación de las medidas exigidas con arreglo al primer párrafo del apartado 1, las entidades adopten medidas adicionales para hacer frente eficazmente al riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### Artículo 32

Los Estados miembros **exigirán** que sus entidades de crédito y financieras **instauran sistemas que les permitan** responder de forma completa y diligente a las solicitudes de información que les cursen la unidad de información financiera u otras autoridades con arreglo a su Derecho nacional, sobre si mantienen o han mantenido a lo largo de los cinco años anteriores relaciones de negocios con determinadas personas físicas o jurídicas y sobre la naturaleza de dichas relaciones.

#### Artículo 33

Los Estados miembros garantizarán que están en condiciones de evaluar la eficacia de sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales **y la financiación del terrorismo** y, a tal fin, dispondrán de estadísticas exhaustivas, en relación con cuestiones pertinentes para la eficacia de tales sistemas.

Dichas estadísticas recogerán, como mínimo, el número de notificaciones de transacciones sospechosas comunicadas a la unidad de información financiera, el seguimiento dado a dichas notificaciones y el número anual de asuntos investigados, así como el número de personas procesadas, **el número** de personas condenadas por delitos relacionados con el blanqueo de capitales **o con la financiación del terrorismo y el volumen de los bienes congelados, incautados o confiscados**.

**Los Estados miembros deberán garantizar la publicación de una revisión consolidada de sus informes estadísticos.**

### Capítulo V

#### Medidas de ejecución

#### SECCIÓN 1

#### PROCEDIMIENTOS INTERNOS, FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

#### Artículo 34

1. Los Estados miembros exigirán **que** las entidades y personas sujetas a lo dispuesto en la presente **Directiva establezcan** políticas y procedimientos adecuados **y apropiados** en materia de diligencia debida con respecto al cliente, información, conservación de documentos, control interno, evaluación de riesgos, gestión de riesgos, **gestión del cumplimiento de las disposiciones pertinentes** y comunicación, con vistas a prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales **o la financiación del terrorismo**.

2. **Los Estados miembros exigirán que las entidades sujetas a la presente Directiva comuniquen las políticas y los procedimientos correspondientes, cuando sean de aplicación, a las sucursales y filiales en las que tengan participación mayoritaria situadas en países terceros.**

#### Artículo 35

1. Los Estados miembros exigirán a las entidades y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que adopten las medidas oportunas para que sus empleados tengan conocimiento de las disposiciones **vigentes sobre la base de** la misma.

Estas medidas incluirán, la participación de los empleados correspondientes en cursos especiales de formación permanente para ayudarles a detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales **o con la financiación del terrorismo** y enseñarles la manera de proceder en tales casos.

En caso de que una persona física perteneciente a alguna de las categorías enumeradas en el **punto 3 del apartado 1** del artículo 2 ejerza su profesión en calidad de empleado de una persona jurídica, las obligaciones impuestas por la presente Sección recaerán en dicha persona jurídica en vez de en la persona física.

Jueves, 26 de mayo de 2005

2. Los Estados miembros velarán por que las *entidades* y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva tengan acceso a información actualizada sobre las prácticas de los autores del blanqueo de capitales **y de los financiadores del terrorismo** y sobre los indicios que permiten detectar las transacciones sospechosas.

3. Los Estados miembros velarán por que, siempre que sea posible, se comuniquen observaciones oportunas sobre la eficacia y seguimiento de las notificaciones sobre *sospechas* de blanqueo de capitales **o financiación del terrorismo**.

## SECCIÓN 2

### SUPERVISIÓN

#### Artículo 36

1. Los Estados miembros establecerán que las agencias de cambio y los proveedores de servicios a sociedades y fideicomisos estén sujetos a la obligación de obtener autorización o registro, y los casinos, a la de obtener licencia, a fin de ejercer legalmente sus actividades. **Sin perjuicio de la futura legislación comunitaria, los Estados miembros dispondrán que las empresas de transferencia o envío de dinero estén sujetas a la obligación de autorización o registro para ejercer legalmente sus actividades.**

2. Los Estados miembros exigirán a las autoridades competentes que denieguen la autorización o registro a las entidades contempladas en el apartado 1 cuando no posean garantías de la honorabilidad y profesionalidad de las personas que de hecho dirijan o vayan a dirigir los negocios de dichas entidades o de sus beneficiarios efectivos.

#### Artículo 37

1. Los Estados miembros exigirán a las autoridades competentes que, **como mínimo**, supervisen eficazmente **y tomen las medidas necesarias para garantizar** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva por las *entidades* y personas a ella sujetas.

2. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes posean las facultades adecuadas, **incluidas** la de **obligar a aportar cualquier** información **que tenga relación con la supervisión del cumplimiento y la de realizar controles**, y **por que** dispongan de los recursos adecuados para desempeñar sus funciones.

3. **En el caso de entidades de crédito, financieras y casinos, las autoridades competentes tendrán mayores facultades de supervisión, en particular la posibilidad de realizar inspecciones in situ.**

4. **En el caso de las personas físicas y jurídicas a que se refieren las letras a) a e) del punto 3) del apartado 1 del artículo 2, los Estados miembros podrán permitir que las funciones mencionadas en el apartado 1 de este artículo se realicen en función de un análisis del riesgo.**

5. **En el caso de las personas a que se refieren las letras a) y b) del punto 3) del apartado 1 del artículo 2, los Estados miembros podrán permitir que las funciones mencionadas en el apartado 1 de este artículo sean realizadas por organismos autorreguladores, siempre que cumplan lo dispuesto en el apartado 2.**

## SECCIÓN 3

### COOPERACIÓN

#### Artículo 38

**La Comisión prestará la asistencia necesaria para facilitar la coordinación, incluido el intercambio de información, entre unidades de información financiera dentro de la Unión Europea.**

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### SECCIÓN 4

#### SANCIONES

##### Artículo 39

1. *Los Estados miembros se asegurarán de que a las personas físicas y jurídicas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva pueda imputárseles responsabilidad cuando infrinjan las disposiciones de Derecho nacional adoptadas para dar cumplimiento a la presente Directiva. En caso de infracción, las sanciones serán eficaces, proporcionadas y disuasorias.*

2. *Sin perjuicio de su derecho a imponer sanciones penales, los Estados miembros se asegurarán, de conformidad con su Derecho nacional, de que pueden adoptarse las medidas administrativas apropiadas o imponerse sanciones administrativas a las entidades de crédito o financieras que incumplan las disposiciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente Directiva. Los Estados miembros se asegurarán de que estas medidas sean efectivas, proporcionadas y disuasorias.*

3. *En el caso de las personas jurídicas, los Estados miembros garantizarán, como mínimo, que se les pueda imputar responsabilidad por las infracciones a que se refiere el apartado 1, cuando las cometa en su provecho, actuando a título individual o como parte de un órgano de la persona jurídica, cualquier persona que en el seno de dicha persona jurídica, ostente un cargo directivo que suponga:*

- a) *poder de representación de dicha persona jurídica, o*
- b) *autoridad para tomar decisiones en nombre de dicha persona jurídica, o*
- c) *autoridad para ejercer control en el seno de dicha persona jurídica.*

4. *Sin perjuicio de los casos ya previstos en el apartado 3, los Estados miembros se asegurarán de que a las personas jurídicas pueda imputárseles responsabilidad cuando la falta de vigilancia o control por parte de una de las personas a que se refiere el apartado 3 haya hecho posible que una persona sometida a su autoridad cometa por cuenta de la persona jurídica una de las infracciones mencionadas en el apartado 1.*

#### Capítulo VI

#### Medidas de aplicación

##### Artículo 40

1. A fin de atender a la evolución técnica en la lucha contra el blanqueo de capitales y **la financiación del terrorismo**, y de garantizar la aplicación uniforme de la presente Directiva, la Comisión, de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 41, **podrá adoptar** las siguientes medidas de ejecución:

- a) clarificación de los aspectos técnicos de las definiciones **recogidas en** las letras a) y d) del apartado 2 y **en los apartados 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 3;**
- b) establecimiento de **criterios técnicos** con vistas a **evaluar si las situaciones de que se trate plantean** escaso riesgo de blanqueo de capitales o **financiación terrorista** a efectos de lo dispuesto en los **apartados 2 y 5 del artículo 11;**
- c) establecimiento de **criterios técnicos** con vistas a **evaluar si las situaciones de que se trate plantean** elevado riesgo de blanqueo de capitales o **financiación terrorista** a efecto de lo dispuesto en el **artículo 13;**
- d) establecimiento de **criterios técnicos** con vistas a **determinar si**, con arreglo al apartado 2 del artículo 2, **está justificado** no aplicar lo dispuesto en la presente Directiva a determinadas **personas físicas o jurídicas** que realicen actividades financieras con carácter ocasional o de manera muy limitada.

2. *En cualquier caso, la Comisión adoptará las primeras medidas de ejecución para dar efecto a las letras b) y d) del apartado 1 en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva.*

Jueves, 26 de mayo de 2005

3. La Comisión, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 41, adaptará los importes contemplados en la letra e) del punto 3 del apartado 1 del artículo 2, la letra b) del artículo 7, el apartado 1 del artículo 10 y las letras a) y d) del apartado 5 del artículo 11 **tomando en consideración la legislación comunitaria, la evolución de la situación económica y los cambios en la normativa internacional.**

4. La Comisión, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 41, adoptará una decisión por la que se declare que un tercer país no cumple los requisitos establecidos en los apartados 1 o 2 del artículo 11, apartados 3, 4 o 5 del artículo 28, o en las medidas establecidas de conformidad con la letra b) del apartado 1 o con la letra b) del apartado 1 del artículo 16 o por la que se declare que el Derecho de dicho tercer país no **permite** la aplicación de las medidas exigidas en virtud del primer párrafo del apartado 1 del artículo 31.

#### Artículo 41

1. La Comisión será asistida por un Comité sobre prevención del blanqueo de capitales **y financiación terrorista**, en lo sucesivo denominado «el Comité».

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8 **a condición de que las medidas de ejecución adoptadas con arreglo a dicho procedimiento no modifiquen las disposiciones fundamentales de la presente Directiva.**

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

4. **Sin perjuicio de las medidas de ejecución ya aprobadas, la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva que prevean la aprobación de normas y decisiones técnicas mediante el procedimiento previsto en el apartado 2, se suspenderá cuatro años después de la entrada en vigor de la presente Directiva. El Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta de la Comisión y conforme al procedimiento previsto en el artículo 251 del Tratado, podrán renovar las disposiciones correspondientes y a este efecto las examinarán antes de que transcurra el plazo de cuatro años.**

#### Capítulo VII

#### Disposiciones finales

#### Artículo 42

La Comisión elaborará, en el plazo de **dos** años desde **la expiración del plazo para la transposición establecido en el artículo 45** y, a partir de entonces, al menos cada tres años, un informe sobre la aplicación de la presente Directiva que será presentado al Parlamento Europeo y al Consejo. **En el primero de dichos informes, la Comisión incluirá un examen específico del trato reservado a los abogados y otros profesionales.**

#### Artículo 43

**Antes de ... (\*), la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el límite porcentual establecido en el apartado 6 del artículo 3, prestando especial atención a la posible conveniencia de disminuir del 25 al 20 % el porcentaje indicado en el inciso i) de la letra a) y en los incisos i) y iii) de la letra b) del apartado 8 del artículo 3. Sobre la base de este informe, la Comisión podrá presentar una propuesta de modificación de la presente Directiva.**

#### Artículo 44

La Directiva 91/308/CEE queda derogada.

Las referencias a la Directiva derogada se entenderán hechas a la presente Directiva y se leerán con arreglo al cuadro de correspondencias que figura en el Anexo.

(\*) 60 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### Artículo 45

**Los** Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el ... (\*). Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones y un cuadro de correspondencias entre dichas disposiciones y la presente Directiva.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

**Los** Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

#### Artículo 46

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

#### Artículo 47

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en ..., el ...

Por el Parlamento Europeo  
El Presidente

Por el Consejo  
El Presidente

(\*) **24 meses** después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

### ANEXO

#### CUADRO DE CORRESPONDENCIAS

Presente Directiva	Directiva 91/308/CEE
Apartado 1 del artículo 1	Artículo 2
<b>Letras a) a d)</b> del apartado 2 del artículo 1	Letra C) del artículo 1
<i>Apartados 3 a 4 del artículo 1</i>	-
<b>Punto 1</b> del apartado 1 del artículo 2	Apartado 1 del artículo 2 bis
<i>Punto 2</i> del apartado 1 del artículo 2	Apartado 2 del artículo 2 bis
Letras a), b) y d) a f) del punto 3 del apartado 1 del artículo 2	Apartados 3 al 7 del artículo 2 bis
Letra c) del punto 3 del apartado 1 del artículo 2	-
<i>Apartado 2 del artículo 2</i>	-
<i>Punto 1</i> del artículo 3	Letra A del artículo 1
Letra a) del <i>punto 2</i> del artículo 3	Punto 1 de la letra B) del artículo 1
Letra b) del <i>punto 2</i> del artículo 3	Punto 2 de la letra B) del artículo 1
Letra c) del <i>punto 2</i> del artículo 3	Punto 3 de la letra B) del artículo 1
Letra d) del <i>punto 2</i> del artículo 3	Punto 4 de la letra B) del artículo 1
<i>Letra e) del punto 2 del artículo 3</i>	-

Jueves, 26 de mayo de 2005

Letra f) del punto 2 del artículo 3	Segundo párrafo de la letra B) del artículo 1
<b>Punto 3</b> del artículo 3	Letra D) del Artículo 1
Punto 4 del artículo 3	Primer párrafo de la letra E) del artículo 1
Punto 5 del artículo 3	Segundo párrafo de la letra E) del artículo 1
Letra a) del punto 5 del artículo 3	-
Letra b) del punto 5 del artículo 3	Primer guión de la letra E) del artículo 1
Letra c) del punto 5 del artículo 3	Segundo guión de la letra E) del artículo 1
Letra d) del punto 5 del artículo 3	Tercer guión de la letra E) del artículo 1
Letra e) del punto 5 del artículo 3	Cuarto guión de la letra E) del artículo 1
Letra f) del punto 5 del artículo 3	Quinto guión y tercer párrafo de la letra E) del artículo 1
Punto 6 del artículo 3	-
Punto 7 del artículo 3	-
Punto 8 del artículo 3	-
Punto 9 del artículo 3	-
Punto 10 del artículo 3	-
<b>Artículo 4</b>	-
Artículo 5	Artículo 15
Artículo 6	-
Letra a) del artículo 7	Apartado 1 del artículo 3
Letra b) del artículo 7	Apartado 2 del artículo 3
Letra c) del artículo 7	Apartado 8 del artículo 3
Letra d) del artículo 7	Apartado 7 del artículo 3
Letra a) del apartado 1 del artículo 8	Apartado 1 del artículo 3
Letras b) a d) del apartado 1 del artículo 8	-
Apartado 2 del artículo 8	-
<b>Apartado 1</b> del artículo 9	Apartado 1 del artículo 3
Apartados 2 a 6 del artículo 9	-
<b>Artículo 10</b>	Apartados 5 y 6 del artículo 3
<b>Apartado 1</b> del artículo 11	Apartado 9 del artículo 3
Apartados 2 a 4 del artículo 11	-
Letra a) del apartado 5 del artículo 11	Apartado 3 del artículo 3
Letra b) del apartado 5 del artículo 11	Apartado 4 del artículo 3
Letra c) del apartado 5 del artículo 11	Apartado 4 del artículo 3
Letra d) del apartado 5 del artículo 11	-
Artículo 12	-
Apartados 1 y 2 del apartado 1 del artículo 13	Apartado 11 del artículo 3
<b>Apartados 3 y 4</b> del apartado 1 del artículo 13	-
Apartados 5 y 6 del artículo 13	-
Artículo 14	-
<b>Artículo 15</b>	-

Jueves, 26 de mayo de 2005

Artículo 16	-
Artículo 17	-
Artículo <b>18</b>	-
<b>Artículo 19</b>	-
Artículo 20	Artículo 5
Artículo 21	-
Artículo 22	Apartados 1 y 2 del artículo 6
Artículo 23	Apartado 3 del artículo 6
Artículo 24	Artículo 7
Artículo 25	Artículo 10
Artículo 26	Artículo 9
Artículo 27	-
Apartado 1 del artículo 28	Apartado 1 del artículo 8
Apartados 2 a 7 del artículo 28	-
<b>Artículo 29</b>	-
Letra a) del artículo 30	Primer guión del artículo 4
Letra b) del artículo <b>30</b>	Segundo guión del artículo 4
<b>Artículo 31</b>	-
Artículo 32	-
Artículo 33	-
Artículo 34	Letra a) del apartado 1 del artículo 11
Primer párrafo del apartado 1 del artículo 35	Primera frase de la letra b) del apartado 1 del artículo 11
Segundo párrafo del apartado 1 del artículo 35	Segunda frase de la letra b) del apartado 1 del artículo 11
Tercer párrafo del apartado 1 del artículo 35	Segundo párrafo del apartado 1 del artículo 11
Apartado 2 del artículo 35	Apartado 2 del artículo 11
Apartado 3 del artículo 35	-
Artículo 36	-
Artículo 37	-
<b>Artículo 38</b>	-
Artículo <b>39</b>	Artículo 14
<b>Artículo 40</b>	-
Artículo 41	-
Artículo 42	Artículo 17
<b>Artículo 43</b>	-
Artículo 44	-
Artículo 45	Artículo 16

Jueves, 26 de mayo de 2005

P6\_TA(2005)0199

**Modificación de los programas de acción sobre la igualdad entre mujeres y hombres \*\*\*I**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitaria sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión nº 848/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (COM(2004) 0551 — C6-0107/2004 — 2004/0194(COD))**

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2004) 0551 <sup>(1)</sup>),
  - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 2 del artículo 13 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0107/2004),
  - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A6-0132/2005),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Considera que la ficha de financiación que figura en la propuesta de la Comisión es compatible con el límite máximo de la rúbrica 3 de las perspectivas financieras sin que ello implique restricciones para otras políticas;
  4. Pide a la Comisión que, en el marco de las nuevas perspectivas financieras, es decir, las correspondientes al período 2007-2013, prevea explícitamente las disposiciones presupuestarias apropiadas para el programa de acción comunitaria sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres (2001-2005) <sup>(2)</sup>, así como para el programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres <sup>(3)</sup>;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

<sup>(2)</sup> DO L 17 de 19.1.2001, p. 22.

<sup>(3)</sup> DO L 157 de 30.4.2004, p. 18.

---

Jueves, 26 de mayo de 2005

**P6\_TA(2005)0200**

### **Protección delantera en vehículos de motor \*\*\*I**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al uso de sistemas de protección delantera en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo (COM(2003) 0586 — C5-0473/2003 — 2003/0226(COD))**

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2003) 0586) <sup>(1)</sup>,
  - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0473/2003),
  - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A6-0053/2005),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

**P6\_TC1-COD(2003)0226**

**Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 26 de mayo de 2005 con vistas a la adopción de la Directiva 2005/.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al uso de sistemas de protección delantera en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 95,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo <sup>(1)</sup>,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los sistemas que proporcionan una protección delantera adicional a los vehículos de motor se usan cada vez más y algunos de esos sistemas son un peligro para la seguridad de los peatones y otros usuarios de la vía pública en caso de colisión, por lo que es necesario tomar medidas para proteger al público de ese peligro.

<sup>(1)</sup> DO C 112 de 30.4.2004, p. 18.

<sup>(2)</sup> Posición del Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2005.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (2) Los sistemas de protección delantera pueden suministrarse como equipo original instalado en un vehículo o comercializarse como unidades técnicas independientes. Deben armonizarse los requisitos técnicos para la homologación de vehículos de motor con respecto a cualquier sistema de protección delantera que pueda instalarse en un vehículo para evitar que los Estados miembros adopten requisitos diferentes y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior. Por los mismos motivos, es necesario armonizar los requisitos técnicos para la homologación de sistemas de protección delantera considerados unidades técnicas independientes a efectos de la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos de motor y de sus remolques<sup>(1)</sup>, para evitar que los Estados miembros adopten requisitos diferentes y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.
- (3) Es necesario **controlar la utilización de los sistemas de protección delantera** y establecer los requisitos en materia de ensayo, construcción e instalación que debe cumplir cualquier sistema de protección delantera tanto si se suministra como equipo original instalado en un vehículo como si se comercializa como unidad técnica independiente. **Los ensayos deben requerir que los sistemas de protección delantera se conciben de modo que mejoren la seguridad de los peatones y reduzcan el número de lesiones.**
- (4) **Esos requisitos deben examinarse asimismo en el marco de la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública y en relación con la Directiva 2003/102/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública antes y en caso de colisión con un vehículo de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo<sup>(2)</sup>. La presente Directiva debe revisarse a la luz de las nuevas investigaciones y de la experiencia obtenida durante los cuatro primeros años de aplicación.**
- (5) Las medidas necesarias para la aplicación de la presente Directiva y para su adaptación al progreso científico y técnico deberán adoptarse de conformidad con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión<sup>(3)</sup>.
- (6) La presente Directiva es una de las directivas particulares del procedimiento de homologación CE establecido por la Directiva 70/156/CEE.
- (7) **La Comisión debe efectuar un seguimiento de las repercusiones de la presente Directiva e informar de ello al Consejo y al Parlamento Europeo. Si se considera necesario para realizar mejoras ulteriores en la protección de los peatones, la Comisión debe elaborar propuestas con el fin de modificar la presente Directiva con arreglo al progreso técnico.**
- (8) **Se reconoce, sin embargo, que determinados vehículos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, en los que pueden instalarse sistemas de protección delantera, no estarán sometidos a la Directiva 2003/102/CE. En estos vehículos, se considera que los requisitos relativos a los ensayos para la protección de las piernas establecidos en la presente Directiva podrían ser técnicamente inviables. Con el fin de facilitar una mejora en la seguridad de los peatones con respecto a las lesiones en la cabeza, puede ser necesario establecer requisitos alternativos para los ensayos mencionados, para aplicarse únicamente a estos vehículos, velando al mismo tiempo por que la instalación de cualquier sistema de protección delantera no aumente el riesgo de lesiones en las piernas de los peatones o de otros usuarios vulnerables de la vía pública.**
- (9) Dado que los objetivos de la acción pretendida, a saber, la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros individualmente y, por consiguiente, pueden lograrse mejor, debido a la dimensión y los efectos de la acción, a nivel comunitario, la Comunidad podrá adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad, enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.
- (10) **La presente Directiva forma parte del Programa de acción europeo de seguridad vial y podrá complementarse con medidas nacionales por las que se prohíba o limite el uso de sistemas de protección delantera ya presentes en el mercado antes de la entrada en vigor de la presente Directiva.**
- (11) La Directiva 70/156/CEE debe modificarse en consecuencia.

<sup>(1)</sup> DO L 42 de 23.2.1970, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2004/104/CE (DO L 337 de 13.11.2004, p. 13).

<sup>(2)</sup> DO L 321 de 6.12.2003, p. 15.

<sup>(3)</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Jueves, 26 de mayo de 2005

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### Artículo 1

##### Objeto

La presente Directiva **tiene como objetivo aumentar la seguridad de los peatones y de los vehículos mediante medidas pasivas**. Establece requisitos técnicos para la homologación de vehículos de motor en lo referente a sistemas de protección delantera suministrados como equipo original instalado en vehículos o como unidades técnicas independientes.

#### Artículo 2

##### Definiciones

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- (1) «vehículo»: cualquier vehículo de motor de la clase M1, según la definición del artículo 2 y del anexo II de la Directiva 70/156/CEE, cuya masa total admisible no supere las 3,5 toneladas y cualquier vehículo de motor de la clase N1, según la definición del artículo 2 y del anexo II de la Directiva 70/156/CEE;
- (2) «unidad técnica independiente»: cualquier dispositivo, según la definición del artículo 2 de la Directiva 70/156/CEE, destinado a la instalación y uso en **uno o varios tipos especificados de vehículos de motor de las categorías M1 o N1 (hasta 3,5 toneladas)**.

#### Artículo 3

##### Disposiciones sobre homologación

1. A partir del ... (\*), con respecto a un nuevo tipo de vehículo equipado con un sistema de protección delantera que cumpla los requisitos establecidos en los anexos I y II, los Estados miembros no podrán, por motivos relativos a los sistemas de protección delantera:

- a) rechazar la concesión de la homologación CE o nacional,
- b) prohibir la matriculación, la venta o la puesta en circulación.

2. A partir del ... (\*), con respecto a un nuevo tipo de sistema de protección delantera, distribuido como unidad técnica independiente y que cumpla los requisitos establecidos en los anexos I y II, los Estados miembros no podrán:

- a) rechazar la concesión de la homologación CE o nacional,
- b) prohibir la venta o la puesta en circulación.

3. A partir del ... (\*\*), con respecto a un tipo de vehículo equipado con un sistema de protección delantera, o un tipo de sistema de protección delantera suministrado como unidad técnica independiente, que no cumpla los requisitos establecidos en los anexos I y II, los Estados miembros rechazarán la concesión de la homologación CE o nacional.

4. A partir del ... (\*\*), con respecto a los vehículos que no cumplan los requisitos establecidos en los anexos I y II de la presente Directiva, los Estados miembros, por motivos relacionados con los sistemas de protección delantera:

- a) considerarán que los certificados de conformidad de los vehículos nuevos expedidos con arreglo a las disposiciones de la Directiva 70/156/CEE han dejado de ser válidos a efectos del apartado 1 del artículo 7 de dicha Directiva,
- b) rechazarán la matriculación, la venta y la puesta en circulación de los vehículos nuevos que no estén provistos de un certificado de conformidad con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 70/156/CEE.

5. A partir del ... (\*\*), los requisitos que figuran en los anexos I y II de la presente Directiva, en relación con los sistemas de protección delantera distribuidos como unidades técnicas independientes, se aplicarán en virtud del apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 70/156/CEE.

(\*) **Nueve meses después de la publicación de la presente Directiva.**

(\*\*) **12 meses después de la publicación de la presente Directiva.**

(\*\*\*) **18 meses después de la publicación de la presente Directiva.**

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### Artículo 4

##### Medidas de aplicación y modificaciones

1. La Comisión, asistida por el Comité creado por el apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 70/156/CEE, adoptará requisitos técnicos detallados para las disposiciones sobre los ensayos que figuran en la sección 3 del anexo I de la presente Directiva, de conformidad con el procedimiento indicado en el apartado 3 del artículo 13 de la Directiva 70/156/CEE.
2. La Comisión adoptará las modificaciones necesarias para adaptar la presente Directiva, de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 70/156/CEE.

#### Artículo 5

##### Revisión

***A más tardar el ...<sup>(\*)</sup>, a la luz del progreso técnico y de la experiencia, la Comisión revisará las disposiciones técnicas de la presente Directiva y, en particular, las condiciones para exigir un ensayo Parte superior de la pierna-Sistema de protección delantera «parachoques», la inclusión de un ensayo Cabeza de adulto-Sistema de protección delantera y las especificaciones de un ensayo Cabeza de niño-Sistema de protección delantera. Los resultados de esta revisión serán objeto de un informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo.***

***Si, como resultado de esta revisión, se considerara conveniente adaptar las disposiciones técnicas de la presente Directiva, dicha adaptación podrá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 de la Directiva 70/156/CEE.***

#### Artículo 6

##### Modificaciones de la Directiva 70/156/CEE

Se modifican los anexos I, III, IV y XI de la Directiva 70/156/CEE de conformidad con el anexo III de la presente Directiva.

#### Artículo 7

##### Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el ...<sup>(\*\*)</sup>. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas **disposiciones**.

Aplicarán esas disposiciones con efecto a partir del ...<sup>(\*\*)</sup>.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas *incluirán una* referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones fundamentales de Derecho interno que adopten dentro del ámbito regulado por la presente Directiva.

#### Artículo 8

##### Unidades técnicas independientes

***La presente Directiva no afectará a la competencia de los Estados miembros para prohibir o restringir el uso de los sistemas de protección delantera comercializados como unidades técnicas independientes antes de la entrada en vigor de la presente Directiva.***

<sup>(\*)</sup> Cuatro años y nueve meses después de la publicación de la presente Directiva.

<sup>(\*\*)</sup> Nueve meses después de la publicación de la presente Directiva.

Jueves, 26 de mayo de 2005

*Artículo 9*

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 10*

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en ..., el ...

Por el Parlamento Europeo  
*El Presidente*

Por el Consejo  
*El Presidente*

---

ANEXOS

LISTA DE ANEXOS

- Anexo I Disposiciones técnicas
- Anexo II Disposiciones administrativas:
- Apéndice 1: Ficha de características (vehículo)
  - Apéndice 2: Ficha de características (unidad técnica independiente)
  - Apéndice 3: Certificado de homologación (vehículo)
  - Apéndice 4: Certificado de homologación (unidad técnica independiente)
  - Apéndice 5: Ejemplo de marca de homologación CE.
- Anexo III Modificaciones de la Directiva 70/156/CEE.

---

ANEXO I

DISPOSICIONES TÉCNICAS

1. DEFINICIONES
- A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:
- 1.1. «Tipo de vehículo»: categoría de vehículo de motor que, delante de los montantes A, no difiere en aspectos esenciales como:
- la estructura,
  - las dimensiones principales,
  - los materiales de las superficies exteriores del vehículo,
  - la disposición de los componentes (externos o internos),
  - el método de instalación de un sistema de protección delantera,
- en la medida en que se puede considerar que ejercen un efecto **en la validez de** los resultados de los ensayos de impacto prescritos por la presente Directiva.

Jueves, 26 de mayo de 2005

Para poder homologar los sistemas de protección delantera como unidades técnicas independientes, cualquier referencia al vehículo podrá interpretarse como una referencia al bastidor en que se monta el sistema para su ensayo y cuya finalidad es representar las dimensiones delantera y exterior del **tipo de** vehículo concreto para el que se desea homologar el sistema.

- 1.2. «Disposición normal de circulación»: la disposición del vehículo situado sobre el suelo en orden de **marcha, con** los neumáticos inflados a la presión recomendada, las ruedas delanteras de frente, **con la máxima capacidad de todos los fluidos requerida para el funcionamiento del vehículo, con el equipamiento estándar suministrado por el fabricante, con una masa de 75 kg situada en el asiento del conductor** y una masa de 75 kg situada en el asiento delantero del pasajero, **y con una suspensión fijada para una velocidad de conducción de 40 km/h o 35 km/h en condiciones normales de marcha especificadas por el fabricante (especialmente para vehículos con una suspensión activa o un dispositivo de nivelación automática).**
- 1.3. «Superficie exterior»: exterior del vehículo, delante de los montantes A, incluido el capó, las aletas, los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa y los elementos de refuerzo visibles.
- 1.4. «Radio de curvatura»: el radio del arco del círculo que más se aproxime a la forma redondeada del componente de que se trate.
- 1.5. «Extremo de la anchura máxima»: en cada lado del vehículo, el plano paralelo al plano longitudinal medio del vehículo en contacto con el borde exterior lateral de éste, y, en relación con los bordes delantero y trasero, el plano transversal perpendicular del vehículo en contacto con sus bordes exteriores delantero y trasero, sin tener en cuenta los siguientes salientes:
  - los neumáticos, cerca de su punto de contacto con el suelo, y las conexiones para indicadores de presión de los neumáticos;
  - los dispositivos antideslizantes que puedan estar montados en las ruedas;
  - los espejos retrovisores;
  - las luces laterales indicadoras de dirección, las de gálibo, las de posición delanteras y traseras (laterales) y las de estacionamiento;
  - en relación con los bordes delantero y trasero, las partes montadas en los parachoques, los dispositivos de tracción y los tubos de escape.
- 1.6. «Parachoques»: **estructura inferior delantera externa del vehículo. Incluye todas las estructuras destinadas a proteger el vehículo en caso de colisión frontal con otro vehículo a baja velocidad, así como los eventuales accesorios que estas estructuras puedan llevar, como placas de fijación de matrículas. No incluye el equipamiento instalado en el vehículo a raíz de la homologación y destinado a proporcionar protección delantera adicional para el vehículo.**
- 1.7. «Sistema de protección delantera»: la estructura o estructuras independientes, como una barra parachoques, **o un parachoques adicional destinado a proteger la superficie externa del vehículo por encima o por debajo del parachoques del equipamiento original**, de daños en caso de colisión con un objeto. Quedan excluidas de la presente definición las estructuras independientes cuya masa sea inferior a 0,5 kg y estén destinadas a proteger las luces únicamente.
- 1.8. «Línea de referencia del borde delantero del capó»: **trazo geométrico que forman los puntos de contacto entre una regla de 1 000 mm de longitud y la superficie delantera del capó cuando la regla, mantenida en paralelo al plano vertical longitudinal del vehículo e inclinada 50° hacia atrás y con el extremo inferior a 600 mm del suelo, pasa por el borde delantero del capó manteniéndose en contacto con él. En los vehículos cuya parte superior del capó tenga una inclinación global de 50°, de forma que la regla esté en contacto continuo o en contacto con múltiples puntos en lugar de tener un punto de contacto único, la línea de referencia se determinará con la regla inclinada 40° hacia atrás. En los vehículos en los que el primer contacto se**

Jueves, 26 de mayo de 2005

*produzca con el extremo inferior de la regla, se tomará ese contacto como línea de referencia del borde delantero del capó, en esa posición lateral. En los vehículos en los que el primer contacto se produzca con el extremo superior de la regla, se tomará como línea de referencia del borde delantero del capó en esa posición lateral el trazo geométrico de la distancia perimétrica de 1 000 mm definida en el punto 1.14.*

*El borde superior del parachoques se considerará también borde delantero del capó a los efectos de la presente Directiva cuando haya contacto entre él y la regla.*

- 1.9. «Línea de referencia superior del sistema de protección **delantera**»: extremo superior de los puntos de contacto significativo entre **el sistema** de protección delantera o el vehículo y un peatón. Se define como el trazo geométrico que forman los puntos superiores de contacto entre una regla de 700 mm de longitud y el sistema de protección delantera o la parte delantera del vehículo (lo que entre en contacto), cuando la regla, mantenida en paralelo al plano vertical longitudinal del vehículo e inclinada 20° hacia atrás, cruza la parte delantera del vehículo mientras se mantiene en contacto con el suelo y con la superficie del sistema de protección delantera o del vehículo.
- 1.10. «Línea de referencia inferior del sistema de protección **delantera**»: extremo inferior de los puntos de contacto significativo entre **el sistema** de protección delantera o el vehículo y un peatón. Se define como el trazo geométrico que forman los puntos inferiores de contacto entre una regla de 700 mm de longitud y el sistema de protección delantera, cuando la regla, mantenida en paralelo al plano vertical longitudinal del vehículo e inclinada 25° hacia delante, cruza la parte delantera del vehículo mientras se mantiene en contacto con el suelo y con la superficie del sistema de protección delantera o del vehículo.
- 1.11. «Altura superior del sistema de protección **delantera**»: distancia vertical entre el suelo y la línea de referencia superior del sistema de protección **delantera, definida** en el punto 1.9, con el vehículo en disposición normal de circulación.
- 1.12. «Altura inferior del sistema de protección **delantera**»: distancia vertical entre el suelo y la línea de referencia inferior del sistema de protección **delantera, definida** en el punto 1.10, con el vehículo en disposición normal de circulación.
- 1.13. El «criterio de referencia en el ensayo de resistencia de la cabeza (*Head Performance Criterion*) (HPC)» se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$HPC = (t_2 - t_1) \left[ \frac{1}{t_2 - t_1} \int_{t_1}^{t_2} a dt \right]^{2.5}$$

siendo *a* la aceleración resultante en el centro de gravedad de la cabeza (m/s<sup>2</sup>) como múltiplo de «g», registrada en relación con el tiempo y filtrada por una clase de canal de frecuencia de 1 000 Hz; *t*<sub>1</sub> y *t*<sub>2</sub> serán dos tiempos que definen el comienzo y el final del período de registro pertinente en el que se tiene el máximo valor del HPC entre el primer y el último instante de contacto. Al calcular el valor máximo no se tendrán en cuenta los valores HPC para los que el intervalo (*t*<sub>1</sub> - *t*<sub>2</sub>) sea mayor que 15 ms.

- 1.14. «Distancia perimétrica de 1 000 mm»: trazo geométrico descrito en la superficie superior delantera por el extremo de una cinta métrica flexible de 1 000 mm colocada en un plano vertical longitudinal del vehículo de manera que pase por la parte delantera del capó y el parachoques y el sistema de protección delantera. La cinta métrica se mantendrá tensa durante la operación, manteniendo un extremo en contacto con el suelo en la vertical de la cara delantera del parachoques y el otro extremo en contacto con la superficie superior delantera. El vehículo deberá encontrarse en disposición normal de circulación.
- 1.15. «Línea de referencia del borde delantero del sistema de protección delantera»: trazo geométrico que forman los puntos de contacto entre una regla de 1 000 mm de longitud y la superficie delantera del sistema de protección delantera cuando la regla, mantenida en paralelo al plano vertical longitudinal del vehículo e inclinada 50° hacia atrás, pasa por el borde delantero del capó manteniéndose en contacto con él. En los vehículos cuya parte superior del sistema de protección delantera tenga una inclinación global de 50°, de forma que la regla esté en contacto continuo o en contacto con múltiples puntos en lugar de tener un punto de contacto único, la línea de referencia se determinará con la regla inclinada 40° hacia atrás.

Jueves, 26 de mayo de 2005

## 2. DISPOSICIONES SOBRE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN

## 2.1. Sistemas de protección delantera

**Los requisitos** que se indican a continuación se aplican a los sistemas de protección delantera que se suministran instalados en nuevos vehículos y a los sistemas de protección delantera que se suministran como unidades técnicas independientes para su instalación en vehículos **específicos**.

**No obstante, con el acuerdo de las autoridades pertinentes de homologación, podrá considerarse que los ensayos equivalentes realizados respecto del sistema de protección delantera con arreglo a los requisitos de otra Directiva de homologación incluyen los requisitos de la sección 3 de la presente Directiva.**

- 2.1.1. Los componentes de los sistemas de protección delantera estarán diseñados de manera que todas las superficies rígidas **con las que pueda entrar en contacto una esfera de 100 mm** tengan un radio mínimo de curvatura de 5 mm.
- 2.1.2. La masa total de un sistema de protección delantera, incluidos los soportes y fijaciones, no superará el 1,2% de la masa del vehículo en orden de marcha con un máximo de 18 kg.
- 2.1.3. La altura del sistema de protección delantera, una vez instalado en el vehículo, no será **en ningún punto superior en más de 50 mm a la línea de referencia del borde delantero del capó, tal como se define en el apartado 1.8, medida en un plano vertical longitudinal a través del vehículo por ese punto.**
- 2.1.4. El sistema de protección delantera no aumentará la anchura del vehículo en el que esté instalado. Si la anchura total del sistema de protección delantera es superior al 75% de la anchura del vehículo, los extremos del sistema estarán vueltos para adentro hacia la superficie externa con el fin de reducir al mínimo el peligro de enganchones. Se considerará cumplido este requisito cuando el sistema de protección delantera esté empotrado o integrado en la **carrocería o** el extremo del sistema esté vuelto de forma que una esfera de 100 mm no pueda tocarlo y el espacio entre el extremo del sistema y la carrocería cercana no sea superior a 20 mm.
- 2.1.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2.1.4, el espacio entre los componentes del sistema de protección delantera y la superficie externa subyacente no será superior a 80 mm. No se tendrán en cuenta las discontinuidades locales del contorno general de la carrocería subyacente (como, por ejemplo, huecos de rejillas, tomas de aire, etc.).
- 2.1.6. En cualquier posición lateral a lo largo del vehículo, **a fin de mantener los efectos beneficiosos del parachoques**, la distancia longitudinal entre el extremo delantero del parachoques y el extremo delantero del sistema de protección delantera no será superior a **50 mm**.
- 2.1.7. El sistema de protección delantera no reducirá significativamente la eficacia del parachoques. Se considerará cumplido este requisito si no hay más de dos componentes verticales y ningún componente horizontal del sistema de protección delantera yuxtapuesto al parachoques.
- 2.1.8. El sistema de protección delantera no estará inclinado hacia delante de la vertical. Las partes superiores del sistema de protección delantera no excederán hacia arriba o hacia atrás (hacia el parabrisas) de más de 50 mm con respecto a la línea de referencia del borde delantero del capó del vehículo, **definida en el punto 1.8**, determinada con el sistema de protección delantera desmontado. **Cada uno de los puntos de medida se situará en un plano vertical longitudinal a través del vehículo por ese punto.**
- 2.1.9. La instalación del sistema de protección delantera no irá en menoscabo **de la conformidad con los requisitos de las demás Directivas sobre homologación de vehículos.**
- 2.2. Los sistemas de protección delantera considerados unidades técnicas independientes no podrán distribuirse, ponerse en venta o venderse si no van acompañados **de una lista de los tipos de vehículo para los que se ha homologado el sistema de protección delantera** y de unas instrucciones claras de montaje. Estas instrucciones contendrán **prescripciones específicas de instalación, incluidos los modos de fijación** para los vehículos para los que se haya homologado la unidad y permitir que los componentes homologados puedan instalarse en ese vehículo conforme a las disposiciones pertinentes del **punto 2.1**.

Jueves, 26 de mayo de 2005

3. DISPOSICIONES SOBRE LOS ENSAYOS
  - 3.1. **Para ser autorizados, los sistemas de protección delantera deberán superar** los siguientes ensayos:
    - 3.1.1. *Parte inferior de la pierna-Sistema de protección **delantera**. Este ensayo se efectuará a una velocidad de impacto de 40 km/h, el ángulo máximo de flexión dinámica de la rodilla no deberá sobrepasar los **21,0°**, el desplazamiento máximo de rotura dinámica de la rodilla no superará los 6,0 mm y la aceleración medida en el extremo superior de la tibia no excederá de **200 g**.*
      - 3.1.1.1. **No obstante, con respecto a los sistemas de protección delantera homologados como unidades técnicas independientes para su uso en vehículos específicos de masa total admisible no superior a 2,5 toneladas homologados antes del 1 de octubre de 2005 o en vehículos de masa total admisible superior a 2,5 toneladas, las disposiciones del punto 3.1.1 podrán sustituirse por las del punto 3.1.1.1.1 o por las del punto 3.1.1.1.2.**
        - 3.1.1.1.1. *El ensayo se efectuará a una velocidad de impacto de 40 km/h, el ángulo máximo de flexión dinámica de la rodilla no deberá sobrepasar los **26,0°**, el desplazamiento máximo de rotura dinámica de la rodilla no superará los **7,5 mm** y la aceleración medida en el extremo superior de la tibia no excederá de **250 g**.*
        - 3.1.1.1.2. *Los ensayos se efectuarán con el sistema de protección delantera instalado y sin sistema de protección delantera instalado, a una velocidad de impacto de 40 km/h. Los dos ensayos se efectuarán en puntos equivalentes conforme a lo acordado con la autoridad competente para los ensayos. Se registrarán los valores del ángulo máximo de flexión dinámica de la rodilla, del desplazamiento máximo de rotura dinámica de la rodilla y de la aceleración medida en el extremo superior de la tibia. En ninguno de estos casos el valor registrado para el vehículo con el sistema de protección delantera instalado excederá del **90 %** del valor registrado para el vehículo sin sistema de protección delantera instalado.*
      - 3.1.1.2. *Si la altura inferior del sistema de protección delantera es superior a 500 mm, este ensayo será sustituido por el ensayo Parte superior de la pierna-Sistema de protección delantera especificado en el punto 3.1.2.*
    - 3.1.2. *Parte superior de la pierna-Sistema de protección **delantera**. Este ensayo se efectuará a una velocidad de impacto de 40 km/h, la suma instantánea de las fuerzas de impacto respecto al **tiempo no** será superior a **7,5 kN** y el momento de flexión del impactador no superará los **510 Nm**.*

El ensayo *Parte superior de la pierna-Sistema de protección delantera* «parachoques» se efectuará si la altura inferior del sistema de protección delantera «parachoques» en la posición de ensayo es superior a 500 mm.

      - 3.1.2.1. **No obstante, con respecto a los sistemas de protección delantera homologados como unidades técnicas independientes para su uso en vehículos específicos de masa total admisible no superior a 2,5 toneladas homologados antes del 1 de octubre de 2005 o en vehículos de masa total admisible superior a 2,5 toneladas, las disposiciones del punto 3.1.1 podrán sustituirse por las del punto 3.1.2.1.1 o por las del punto 3.1.2.1.2.**
        - 3.1.2.1.1. *El ensayo se efectuará a una velocidad de impacto de 40 km/h. La suma instantánea de las fuerzas de impacto respecto al tiempo no será superior a **9,4 kN** y el momento de flexión del impactador no superará los **640 Nm**.*
        - 3.1.2.1.2. *Los ensayos se efectuarán con el sistema de protección delantera instalado y sin sistema de protección delantera instalado, a una velocidad de impacto de 40 km/h. Los dos ensayos se efectuarán en puntos equivalentes conforme a lo acordado con la autoridad competente para los ensayos. Se registrarán los valores de la suma instantánea de las fuerzas de impacto y el par de torsión que actúe sobre del impactador. En ninguno de estos casos el valor registrado para el vehículo con el sistema de protección delantera instalado excederá del **90 %** del valor registrado para el vehículo sin sistema de protección delantera instalado.*
      - 3.1.2.2. *Si la altura inferior del sistema de protección delantera es inferior a 500 mm, este ensayo no será necesario.*

Jueves, 26 de mayo de 2005

- 3.1.3. *Parte superior de la pierna*-Sistema de protección delantera **borde delantero**. Este ensayo se efectuará a una velocidad de impacto de hasta 40 km/h, la suma instantánea de las fuerzas de impacto respecto al tiempo contra la parte superior y la inferior del impactador no **debe ser superior a un posible objetivo de 5,0 kN** y el momento de flexión del impactador no **debe superar un posible objetivo de 300 Nm**. **Ambos resultados se incluirán en un registro para fines de control.**
- 3.1.4. *Cabeza de niño/de adulto de pequeño tamaño*-Sistema de protección delantera. **Este ensayo se efectuará a una velocidad de impacto de 35 km/h utilizando un impactador de cabeza de 3,5 kg para los niños/adultos de pequeño tamaño**, y el HPC, calculado a partir de la resultante de los tiempos registrados por el acelerómetro según lo indicado en el punto 1.13, no excederá de 1 000 en ningún caso.

---

## ANEXO II

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA HOMOLOGACIÓN

1. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN CE
  - 1.1. Solicitud de homologación CE de un tipo de vehículo equipado con un sistema de protección delantera
    - 1.1.1. El modelo de la ficha de características, de conformidad con el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 70/156/CEE, figura en el apéndice 1.
    - 1.1.2. El servicio técnico responsable de los ensayos de homologación deberá recibir un vehículo representativo del tipo que se quiere homologar, equipado con un sistema de protección delantera. A petición del servicio técnico, también se entregarán componentes específicos o muestras de los materiales utilizados.
  - 1.2. Solicitud de homologación CE de sistemas de protección delantera considerados unidades técnicas independientes
    - 1.2.1. El modelo de la ficha de características, de conformidad con el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 70/156/CEE, figura en el apéndice 2.
    - 1.2.2. El servicio técnico responsable de los ensayos de homologación deberá recibir una muestra del tipo de sistema de protección delantera que se quiere homologar. Si el servicio lo considerara necesario, podrá solicitar más muestras. Las muestras llevarán clara e indeleblemente marcada la denominación comercial o la marca del solicitante y la designación del tipo. Se reservará un espacio para la colocación posterior obligatoria de la marca de homologación CE.
2. CONCESIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN CE
  - 2.1. En los siguientes apéndices figuran modelos de certificados de homologación CE, de conformidad con el apartado 3 del artículo 4 y, si procede, con el apartado 4 del artículo 4 de la Directiva 70/156/CEE:
    - Apéndice 3 para las solicitudes mencionadas en el punto 1.1.
    - Apéndice 4 para las solicitudes mencionadas en el punto 1.2.

Jueves, 26 de mayo de 2005

3. Marca de homologación CE
- 3.1. Todo sistema de protección delantera conforme con el tipo homologado en aplicación de la presente Directiva deberá llevar una marca de homologación CE.
- 3.2. Dicha marca consistirá en:
- 3.2.1. La letra minúscula «e» dentro de un rectángulo seguida del número o las letras que identifican al Estado miembro que extiende la homologación CE:
- 1 para Alemania
  - 2 para Francia
  - 3 para Italia
  - 4 para los Países Bajos
  - 5 para Suecia
  - 6 para Bélgica
  - 9 para España
  - 11 para el Reino Unido
  - 12 para Austria
  - 13 para Luxemburgo
  - 17 para Finlandia
  - 18 para Dinamarca
  - 21 para Portugal
  - 23 para Grecia
  - IRL para Irlanda
  - nn para Chipre**
  - nn para la República Checa**
  - nn para Estonia**
  - nn para Hungría**
  - nn para Letonia**
  - nn para Lituania**
  - nn para Malta**
  - nn para Polonia**
  - nn para la República Eslovaca**
  - nn para Eslovenia**
- 3.2.2. En la proximidad del rectángulo, el «número de homologación de base» que figura en la sección 4 del número de homologación mencionado en el anexo VII de la Directiva 70/156/CEE, precedido de los dos dígitos que indican el número secuencial asignado a la modificación técnica de importancia más reciente de la presente Directiva en la fecha en que fue concedida la homologación CE. En la presente Directiva, el número secuencial es 01.
- Con un asterisco insertado a continuación del número secuencial se indicará que el sistema de protección delantera ha sido aprobado tomando en consideración los resultados del ensayo Pierna-impactador de conformidad con el punto 3.1 del Anexo I. Si el organismo competente no concede la homologación, el asterisco se sustituirá por un espacio.**
- 3.3. La marca de homologación CE se colocará en el sistema de protección delantera de forma que sea indeleble y fácilmente legible incluso cuando el sistema esté instalado en el vehículo.
- 3.4. En el apéndice 5 figura un ejemplo de marca de homologación CE.
-

Jueves, 26 de mayo de 2005

## Apéndice 1 del ANEXO II

FICHA DE CARACTERÍSTICAS Nº...  
DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO I DE LA DIRECTIVA 70/156/CEE DEL CONSEJO  
EN RELACIÓN CON LA HOMOLOGACIÓN CE DE UN VEHÍCULO  
CON RESPECTO AL SUMINISTRO DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN DELANTERA

Si procede aportar la información que figura a continuación, ésta se presentará por triplicado y acompañada de una lista de los puntos incluidos. Los planos, en su caso, se presentarán a la escala adecuada, suficientemente detallados y en papel formato A4 o doblado para que se ajuste a dicho tamaño. Las fotografías, si las hubiere, serán suficientemente detalladas.

Si los sistemas, componentes o unidades técnicas independientes utilizan materiales especializados, se suministrará información relativa a sus prestaciones.

0. GENERALIDADES
    - 0.1. Marca (razón social del fabricante):
    - 0.2. Tipo y denominación o denominaciones comerciales generales:
    - 0.3. Medio de identificación del tipo de vehículo, si está marcado en él:
      - 0.3.1. Localización de estas marcas:
    - 0.4. Categoría del vehículo:
    - 0.5. Nombre y dirección del fabricante:
    - 0.8. Dirección o direcciones de las plantas de montaje:
  1. CONSTITUCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO
    - 1.1. Fotografías o planos de un vehículo representativo:
    2. MASAS Y DIMENSIONES (en kg y en mm)  
(si fuera pertinente, hágase referencia a los planos)
      - 2.8. Masa máxima de carga técnicamente admisible declarada por el fabricante  
(máx. y mín.):
        - 2.8.1. Distribución de esta masa entre los ejes (máx. y mín.):
  9. CARROCERÍA
    - 9.1. Tipo de carrocería:
      - 9.[11]. Sistema de protección delantera
        - 9.[11].1. Disposición general (plano o fotografías) que indique la posición y el acoplamiento de los sistemas de protección delantera:
        - 9.[11].2. Planos o fotografías, en su caso, de las rejillas de toma de aire, rejilla del radiador, elementos decorativos, símbolos, emblemas y huecos y cualquier otro saliente exterior o parte de la superficie exterior que pueda considerarse peligrosa (como los dispositivos de alumbrado). Si las piezas antes enumeradas no son fundamentales pueden sustituirse, a efectos de documentación, por fotografías acompañadas, en su caso, de detalles sobre dimensiones o por texto:
        - 9.[11].3. Detalles pormenorizados sobre los accesorios necesarios e instrucciones completas de instalación, incluidos los requisitos sobre el par de torsión.
        - 9.[11].4. Plano de los parachoques:
        - 9.[11].5. Línea del suelo en la parte delantera del vehículo:
- Fecha:
-

Jueves, 26 de mayo de 2005

*Apéndice 2 del ANEXO II*

FICHA DE CARACTERÍSTICAS Nº...  
EN RELACIÓN CON LA HOMOLOGACIÓN CE DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN DELANTERA  
CONSIDERADOS UNIDADES TÉCNICAS INDEPENDIENTES ([2005/.../CE])

Si procede aportar la información que figura a continuación, ésta se presentará por triplicado y acompañada de una lista de los puntos incluidos. Los planos, en su caso, se presentarán a la escala adecuada, suficientemente detallados y en papel formato A4 o doblado para que se ajuste a dicho tamaño. Las fotografías, si las hubiere, serán suficientemente detalladas.

Si los sistemas, componentes o unidades técnicas independientes utilizan materiales especializados, se suministrará información relativa a sus prestaciones.

0. GENERALIDADES

0.1. Marca (razón social del fabricante):

0.2. Tipo y denominación o denominaciones comerciales generales:

0.5. Nombre y dirección del fabricante:

0.7. Emplazamiento y forma de colocación de la marca de homologación CE:

1. DESCRIPCIÓN DEL DISPOSITIVO

1.1. Descripción técnica detallada (incluidos fotografías o planos):

1.2. Instrucciones de montaje e instalación, incluidos los pares de torsión:

1.3. Lista de tipos de vehículo en los que se pueden instalar:

1.4. Restricciones de uso y condiciones para la instalación:

---

Jueves, 26 de mayo de 2005

## Apéndice 3 del ANEXO II

(MODELO)

Formato máximo: A4 (210 × 297 mm)

## CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN CE DE VEHÍCULOS

SELLO DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Comunicación relativa a:

- homologación
- extensión de homologación
- denegación de homologación
- retirada de homologación

de un tipo de vehículo equipado de un sistema de protección delantera, en virtud de la Directiva .../.../CE.

Número de homologación:

Motivos de la extensión:

## SECCIÓN I

- 0.1. Marca (razón social del fabricante):
- 0.2. Tipo y denominación o denominaciones comerciales generales:
- 0.3. Medio de identificación del tipo de vehículo, si está marcado en él:
  - 0.3.1. Localización de estas marcas:
- 0.4. Categoría del vehículo:
- 0.5. Nombre y dirección del fabricante:
- 0.7. En el caso de un sistema de protección delantera, emplazamiento y forma de colocación de la marca de homologación CE:
- 0.8. Dirección o direcciones de las plantas de montaje:

## SECCIÓN II

1. Información complementaria, si procede (véase adenda):
  2. Servicio técnico responsable de la realización de los ensayos:
  3. Fecha del acta del ensayo:
  4. Número del acta del ensayo:
  5. Observaciones, si las hubiera (véase adenda):
  6. Lugar:
  7. Fecha:
  8. Firma:
  9. Se adjunta el índice del expediente de homologación presentado al organismo competente en materia de homologación, que puede obtenerse a petición del interesado.
-

Jueves, 26 de mayo de 2005

Adenda al Apéndice 3  
al certificado de homologación CE nº...  
relativo a la homologación de un vehículo  
con respecto a la instalación de un sistema de protección delantera

1. Información complementaria, si existe:
2. Observaciones:
3. Resultados de los ensayos conforme a la **sección 3** del anexo I

Ensayo	Valores registrados		Superado/ No <i>superado</i>
Parte inferior de la pierna-Sistema de protección <b>delantera</b> — 3 posiciones de ensayo (en su caso)	Ángulo de flexión	..... ..... grados .....	
	Desplazamiento de rotura	..... ..... mm .....	
	Aceleración en tibia	..... ..... g .....	
Parte superior de la pierna-Sistema de protección <b>delantera</b> — 3 posiciones de ensayo (en su caso)	Suma de las fuerzas de impacto	..... ..... kN .....	
	Momento de flexión	..... ..... Nm .....	
Parte superior de la pierna-Sistema de protección delantera <b>borde delantero</b> — 3 posiciones de ensayo ( <i>sólo observación</i> )	Suma de las fuerzas de impacto	..... ..... kN .....	
	Momento de flexión	..... ..... Nm .....	
Cabeza de niño/ <b>de adulto de pequeño tamaño (3,5 kg)</b> -Sistema de protección <b>delantera</b>	Valores HPC (al menos 3 valores)	..... ..... .....	

Jueves, 26 de mayo de 2005

## Apéndice 4 del ANEXO II

(MODELO)

Formato máximo: A4 (210 × 297 mm)

## CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN CE DE VEHÍCULOS

SELLO DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Comunicación relativa a:

- homologación
- extensión de homologación
- denegación de homologación
- retirada de homologación

de un tipo de sistema de protección delantera como unidad técnica independiente(1), en virtud de la Directiva [2005/.../CE].

Número de homologación:

Motivos de la extensión:

## SECCIÓN I

- 0.1. Marca (razón social del fabricante):
- 0.2. Tipo y denominación o denominaciones comerciales generales:
- 0.3. Medio de identificación del tipo de sistema de protección delantera, si está marcado en él:
  - 0.3.1. Localización de estas marcas:
- 0.5. Nombre y dirección del fabricante:
- 0.7. Emplazamiento y forma de colocación de la marca de homologación CE:
- 0.8. Dirección/direcciones de la(s) planta(s) de montaje:**

## SECCIÓN II

1. Información **complementaria** (véase adenda):
  2. Servicio técnico responsable de la realización de los ensayos:
  3. Fecha del acta del ensayo:
  4. Número del acta del ensayo:
  5. Observaciones, si las hubiera (véase adenda):
  6. Lugar:
  7. Fecha:
  8. Firma:
  9. Se adjunta el índice del expediente de homologación presentado al organismo competente en materia de homologación, que puede obtenerse a petición del interesado.
-

Jueves, 26 de mayo de 2005

Adenda al Apéndice 4  
al certificado de homologación CE nº...  
relativo a la homologación de un sistema de protección delantera  
en virtud de la Directiva [2005/.../CE]

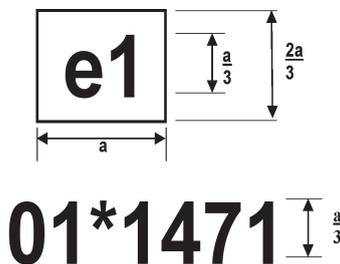
1. Información complementaria:
  - 1.1. Método de acoplamiento:
  - 1.2. Instrucciones de montaje e instalación:
  - 1.3. **Lista de tipos de vehículo en los que se pueden instalar, restricciones** de uso y condiciones para la instalación:
2. Observaciones:
3. Resultados de los ensayos conforme a la **sección 3** del anexo I

Ensayo	Valores registrados		Superado/ No <b>superado</b>
Parte inferior de la pierna-Sistema de protección <b>delantera</b> — 3 posiciones de ensayo (en su caso)	Ángulo de flexión	..... ..... grados .....	
	Desplazamiento de rotura	..... ..... mm .....	
	Aceleración en tibia	..... ..... g .....	
Parte superior de la pierna-Sistema de protección <b>delantera</b> — 3 posiciones de ensayo (en su caso)	Suma de las fuerzas de impacto	..... ..... kN .....	
	Momento de flexión	..... ..... Nm .....	
Parte superior de la pierna-Sistema de protección delantera <b>borde delantero</b> — 3 posiciones de ensayo ( <b>sólo observación</b> )	Suma de las fuerzas de impacto	..... ..... kN .....	
	Momento de flexión	..... ..... Nm .....	
Cabeza de niño/ <b>de adulto de pequeño tamaño (3,5 kg)</b> -Sistema de protección <b>delantera</b>	Valores HPC (al menos 3 valores)	..... ..... .....	

Jueves, 26 de mayo de 2005

## Apéndice 5 del ANEXO II

Ejemplo de marca de homologación CE

 $(a \geq 12 \text{ mm})$ 

El dispositivo que lleva la marca de homologación CE es un sistema de protección delantera homologado en Alemania (e1) según la presente Directiva (01) con el número de homologación de base 1471.

**El asterisco indica que el sistema de protección delantera ha sido homologado tomando en consideración los resultados del ensayo Pierna-impactador, de conformidad con el punto 3.1 del Anexo I. Si el organismo competente para la homologación no los ha tomado en consideración, el asterisco se sustituye por un espacio.**

## ANEXO III

## MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA 70/156/CEE

La Directiva 70/156/CEE queda modificada de la siguiente manera:

1) En el anexo I, se añadirán los siguientes puntos:

«9.[24]. Sistemas de protección delantera

9.[24].1. Se proporcionará una descripción detallada, con fotografías o planos, del vehículo en relación con la estructura, las dimensiones, las líneas de referencia pertinentes y los materiales que constituyen el sistema de protección delantera y la parte delantera del vehículo.

9.[24].2. Se proporcionará una descripción detallada, con fotografías o planos, del método de instalación del sistema de protección delantera del vehículo, que incluirá todas las dimensiones de los pernos y los pares de torsión requeridos.»

2) En la sección A de la parte I del anexo III, se añadirán los siguientes puntos:

«9.[24].

9.[24].1. Se proporcionará una descripción detallada, con fotografías o planos, del vehículo en relación con la estructura, las dimensiones, las líneas de referencia pertinentes y los materiales que constituyen el sistema de protección delantera y la parte delantera del vehículo.

9.[24].2. Se proporcionará una descripción detallada, con fotografías o planos, del método de instalación del sistema de protección delantera del vehículo, que incluirá todas las dimensiones de los pernos y los pares de torsión requeridos.»

Jueves, 26 de mayo de 2005

3) En la parte I del anexo IV, se insertará el siguiente punto:

Asunto	Número de la Directiva	Referencia del Diario Oficial	Aplicable a:											
			M1	M2	M3	N1	N2	N3	O1	O2	O3	O4		
[60]. Sistema de protección delantera	[.../.../CE]	L ... de ..., p. ...	X <sup>(1)</sup>	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	—

(<sup>1</sup>) Masa total admisible no superior a 3,5 toneladas.

4) El anexo XI quedará modificado como sigue:

a) En el apéndice 1, se añadirá el siguiente punto:

Punto	Asunto	Número de la Directiva	M1 ≤ 2 500 ( <sup>1</sup> ) kg	M1 > 2 500 ( <sup>1</sup> ) kg	M2	M3
[60]	Sistema de protección delantera	[.../.../CE]	X	X <sup>(1)</sup>	—	—

(<sup>1</sup>) Masa total admisible no superior a 3,5 toneladas.

b) En el apéndice 2, se añadirá el siguiente punto:

Punto	Asunto	Número de la Directiva	M1	M2	M3	N1	N2	N3	O1	O2	O3	O4
[60]	Sistema de protección delantera	[.../.../CE]	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

c) En el apéndice 3, se añadirá el siguiente punto:

Punto	Asunto	Número de la Directiva	M2	M3	N1	N2	N3	O1	O2	O3	O4
[60]	Sistema de protección delantera	[.../.../CE]	—	—	—	—	—	—	—	—	—

P6\_TA(2005)0201

## Alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos \*\*\*I

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (COM(2003) 0424 — C5-0329/2003 — 2003/0165(COD))**

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2003) 0424) (<sup>1</sup>),
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0329/2003),
- Visto el artículo 51 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Industria, Investigación y Energía así como de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A6-0128/2005),

(<sup>1</sup>) Pendiente de publicación en el DO.

Jueves, 26 de mayo de 2005

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

#### P6\_TC1-COD(2003)0165

### Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 26 de mayo de 2005 con vistas a la adopción del Reglamento (CE) nº .../2005 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 95,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo <sup>(1)</sup>,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) ***Una dieta variada y equilibrada es un requisito previo para disfrutar de buena salud. Cada producto por separado posee sólo una importancia relativa en comparación con la dieta en su conjunto, y la dieta es sólo uno de los múltiples factores que influyen en la aparición de determinadas enfermedades humanas. Otros factores, tales como la edad, la predisposición genética, el nivel de actividad física, el consumo de tabaco y de otras drogas, la exposición medioambiental y el estrés también pueden influir en la aparición de las enfermedades humanas. Todos estos factores deben tenerse en cuenta en el marco de las distintas recomendaciones elaboradas por la Unión Europea en materia de salud.***
- (2) El etiquetado y la publicidad de un número cada vez mayor de alimentos de la Comunidad contiene alegaciones nutricionales y de propiedades saludables. A fin de garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores y de facilitar que éstos elijan entre los diferentes alimentos, los productos comercializados deben ser seguros y poseer un etiquetado adecuado.
- (3) Las diferencias en las disposiciones nacionales relativas a estas alegaciones pueden impedir la libre circulación de los alimentos y crear condiciones de competencia desiguales, lo que repercute directamente en el funcionamiento del mercado interior. Por tanto, es necesario adoptar normas comunitarias sobre el uso de las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos.
- (4) Las disposiciones generales en materia de etiquetado están incluidas en la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios <sup>(3)</sup>, modificada por la Directiva 2001/101/CE de la Comisión <sup>(4)</sup>. La Directiva 2000/13/CE prohíbe generalmente el uso de información que pueda inducir a error al comprador o que atribuya virtudes medicinales a los alimentos. Con el presente Reglamento *deben complementarse* los principios generales establecidos en la Directiva 2000/13/CE y *preverse* disposiciones específicas relativas al uso de las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en alimentos que vayan a suministrarse como tales a los consumidores.
- (5) ***El presente Reglamento no debe aplicarse a los mensajes sencillos, independientemente de que estén o no incluidos en comunicaciones comerciales, relacionados con campañas de las autoridades sanitarias públicas para fomentar un consumo saludable de determinados alimentos, como por ejemplo cantidades recomendables de fruta, verduras y pescado graso.***

<sup>(1)</sup> DO C 110 de 30.4.2004, p. 18.

<sup>(2)</sup> Posición del Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2005.

<sup>(3)</sup> DO L 109 de 6.5.2000, p. 29. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/89/CE (DO L 308 de 25.11.2003, p. 15).

<sup>(4)</sup> DO L 310 de 28.11.2001, p. 19.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (6) A nivel internacional, el Codex Alimentarius adoptó *Directrices* generales sobre las *alegaciones* en 1991 y *Directrices* para el uso de *alegaciones nutricionales* en 1997. La Comisión del Codex adoptará en breve plazo una modificación de estas últimas, que tiene por objeto la inclusión de las *alegaciones* de propiedades *saludables* en las *directrices* de 1997. Se tienen debidamente en cuenta las definiciones y las condiciones establecidas en las *directrices* del Codex.
- (7) Existe una amplia serie de nutrientes y otras sustancias con un efecto nutricional o fisiológico que pueden estar presentes en un alimento y ser objeto de una alegación. Por tanto, deben establecerse los principios generales aplicables a todas las alegaciones relativas a un alimento con el fin de garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores, dar a los consumidores la información necesaria para elegir con pleno conocimiento de causa, y crear condiciones iguales de competencia para la industria **alimentaria**.
- (8) **El** establecimiento de un perfil nutricional **debe** tener en cuenta el contenido de **todos los** diferentes nutrientes y sustancias con un efecto nutricional o **fisiológico**. **Al** establecer los perfiles nutricionales, **deben** tenerse en cuenta las diferentes categorías de alimentos y el lugar y la función de estos alimentos en *el conjunto de la dieta*. Podría resultar necesario prever exenciones para respetar los perfiles nutricionales establecidos para determinados alimentos o categorías de alimentos *según* su función e importancia en la dieta de la población. Se trataría de unos ejercicios técnicos complejos y debería encomendarse a la **Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria** la tarea de adoptar las medidas pertinentes.
- (9) Existe una amplia variedad de alegaciones que se utilizan en la actualidad en el etiquetado y la publicidad de *alimentos* en algunos Estados miembros relativas a sustancias que no han demostrado ser beneficiosas o sobre las que no existe en la actualidad un consenso científico suficiente. Es necesario garantizar que las sustancias sobre las que se efectúa la alegación han demostrado poseer un efecto nutricional o fisiológico beneficioso.
- (10) Para garantizar la veracidad de las alegaciones efectuadas, es necesario que la sustancia objeto de la alegación esté presente en el producto final en cantidades que sean suficientes, o que la sustancia esté ausente o presente en las cantidades reducidas adecuadas, para producir el efecto nutricional o fisiológico alegado. La sustancia también debe estar disponible para su utilización por el cuerpo. Además, una cantidad de alimento que sea razonable esperar que se consuma debe proporcionar una cantidad significativa de la sustancia que produce el efecto nutricional o fisiológico alegado.
- (11) Es importante que las alegaciones de los alimentos puedan ser comprendidas por el consumidor medio.
- (12) El fundamento científico **debe** ser el aspecto principal a tener en cuenta para el uso de alegaciones nutricionales y de propiedades saludables, y los explotadores de empresas alimentarias deben justificarlas. **No obstante, deben tenerse en cuenta algunas limitaciones estructurales y de organización que afectan a las pequeñas y medianas empresas (PYME). Este fundamento científico debe ser proporcional a la naturaleza de los beneficios propuestos por el producto.**
- (13) Habida cuenta de la imagen positiva que se confiere a los alimentos con alegaciones nutricionales y de propiedades saludables y del impacto potencial que pueden tener estos alimentos en los hábitos alimentarios y la ingesta total de nutrientes, el consumidor **debe** poder evaluar su calidad nutricional global. Por tanto, **debe** ser obligatorio el etiquetado nutricional y **debe** ampliarse a todos los alimentos que posean alegaciones de propiedades saludables.
- (14) Asimismo, **debe** crearse una lista de las alegaciones nutricionales permitidas y sus condiciones específicas de uso, basada en las condiciones de uso de estas alegaciones que se hayan acordado a nivel nacional o internacional y establecido en la legislación comunitaria. Esta lista **debe** actualizarse periódicamente **para tener en cuenta la evolución de la ciencia, de los conocimientos y de la tecnología**. Además, en el caso de las alegaciones comparativas, el consumidor final **debe** poder identificar claramente los productos comparados.
- (15) Las alegaciones de propiedades saludables solamente **deben** autorizarse para su uso en el mercado comunitario después de efectuar una evaluación científica del nivel más elevado posible. A fin de garantizar una evaluación científica armonizada de estas alegaciones, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria **debe** realizar estas evaluaciones.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (16) Existen muchos factores, además de la dieta, que pueden influir en las funciones psicológicas y comportamentales. Por tanto, resulta muy complicada la comunicación de estas funciones y es difícil transmitir un mensaje global, veraz y significativo en una alegación breve que se utilice en el etiquetado y la publicidad de *alimentos*. Por tanto, es conveniente **exigir una prueba científica cuando se usen** alegaciones psicológicas y comportamentales.
- (17) La Directiva 96/8/CE de la Comisión, de 26 de febrero de 1996, relativa a los alimentos destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso <sup>(1)</sup>, prohíbe la inclusión en el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos cubiertos por la Directiva *de cualquier referencia al ritmo o la magnitud de la pérdida de peso a que puede llevar su consumo, así como a la disminución de la sensación de hambre o al aumento de la sensación de saciedad*. Un número cada vez mayor de alimentos no destinados especialmente al control del peso se comercializan utilizando las referencias citadas y mencionan la propiedad de reducir el aporte energético de la dieta. Por tanto, es apropiado **autorizar las referencias a estas propiedades sólo cuando tengan una base científica suficiente**.
- (18) *Debe* efectuarse un tipo diferente de **evaluación de** las alegaciones de propiedades saludables que describen las funciones de los nutrientes o de otras sustancias en el crecimiento, el desarrollo y las funciones fisiológicas normales del cuerpo, basadas en conocimientos científicos **aceptados**. Por tanto, **previa consulta a la Autoridad**, es necesario adoptar una lista **comunitaria** de alegaciones autorizadas que describan la función de un nutriente o de otra sustancia.
- (19) A fin de adaptarse a la evolución científica y tecnológica, esta lista *debe* revisarse rápidamente, cuando resulte necesario. Estas revisiones son medidas de aplicación de naturaleza técnica y su adopción *debe encomendarse* a la Comisión para simplificar y agilizar el procedimiento.
- (20) Una dieta variada y equilibrada, **que tenga en cuenta las diferentes costumbres alimentarias, productos tradicionales y culturas gastronómicas de los Estados miembros y de sus regiones, que constituyen un valor que se debe respetar y conservar**, es un requisito previo para disfrutar de buena salud, **e incluso un solo producto puede tener una importancia indiscutible para la dieta en su conjunto**. Además, la dieta es **sólo** uno de los múltiples factores que influyen en la aparición de determinadas enfermedades humanas. Otros factores, tales como la edad, la predisposición genética, el nivel de actividad física, el consumo de tabaco y de otras drogas, la exposición medioambiental y el estrés también pueden influir en la aparición de las enfermedades humanas. Por tanto, *deben* aplicarse requisitos específicos de etiquetado por lo que respecta a las alegaciones relativas a la reducción del riesgo de enfermedad.
- (21) A fin de garantizar que las alegaciones de propiedades saludables sean veraces, claras, fiables y útiles para el consumidor a la hora de elegir una dieta saludable, también *deben* tenerse en cuenta en el dictamen de la Autoridad **el contenido preciso** y la presentación de las alegaciones de propiedades saludables.
- (22) En algunos casos, la determinación científica del riesgo, por sí sola, no puede proporcionar toda la información sobre la que debe basarse una decisión sobre gestión del riesgo. Por tanto, *deben* tenerse en cuenta otros factores legítimos relacionados con el asunto en cuestión.
- (23) En aras de la transparencia y a fin de evitar una multiplicidad de *notificaciones* en relación con alegaciones que ya se han evaluado, *debe* crearse **y mantenerse** un Registro **público** de estas alegaciones.
- (24) A fin de adaptarse a la evolución científica y tecnológica, el Registro *debe* revisarse rápidamente, cuando sea necesario. Estas revisiones son medidas de aplicación de naturaleza técnica y su adopción *debe encomendarse* a la Comisión para simplificar y agilizar el procedimiento.
- (25) Con el fin de estimular la investigación y el desarrollo en la industria agroalimentaria, es conveniente proteger las inversiones efectuadas por innovadores en la recogida de información y datos en apoyo de una *notificación* en el marco del presente Reglamento. No obstante, esta protección *debe* limitarse en el tiempo a fin de evitar repeticiones innecesarias de los estudios y *ensayos*.
- (26) Habida cuenta de la naturaleza específica de los alimentos en los que figuran alegaciones, los organismos de supervisión *deben* poseer otros medios *distintos a los habituales* para facilitar una supervisión eficaz de estos productos.

(1) DO L 55 de 6.3.1996, p. 22.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (27) **Deben tenerse en cuenta las necesidades de la industria alimentaria europea, y en especial las de las PYME, para no menoscabar la innovación y la competitividad.**
- (28) Se necesita un período de transición **adecuado** que permita a los explotadores de empresas alimentarias, **y en particular, a las PYME**, adaptarse a los requisitos del presente Reglamento.
- (29) **Se debe organizar oportunamente una campaña general de información sobre cuestiones nutricionales y la importancia de adoptar hábitos alimentarios sanos.**
- (30) Dado a que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (31) Las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento deben adoptarse de conformidad con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión <sup>(1)</sup>.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## CAPÍTULO I

### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

#### Artículo 1

##### Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene como objetivo la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de los Estados miembros relativas a las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables, con el fin de garantizar un funcionamiento eficaz del mercado interior a la vez que se proporciona un elevado nivel de protección de los consumidores.

2. El presente Reglamento se aplicará a las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables **incluidas en comunicaciones comerciales relativas a alimentos**, en el etiquetado, la presentación y la publicidad de los alimentos que se suministren como tales al consumidor final. Asimismo, se aplicará a los alimentos destinados al suministro de restaurantes, hospitales, centros de enseñanza, cantinas y otras colectividades similares que ofrecen servicios de restauración.

**No obstante, no se aplicará a los alimentos que se ofrecen a granel, es decir, que se presentan y venden sin envasar, ni tampoco a frutas y hortalizas (productos frescos).**

3. Las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento se considerarán publicidad engañosa tal como se establece en la Directiva 84/450/CEE del Consejo, de 10 de septiembre de 1984, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa <sup>(2)</sup>.

4. **El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las siguientes disposiciones comunitarias:**

— **Directiva 89/398/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial <sup>(3)</sup> y las directivas adoptadas sobre esta base;**

— **Directiva 80/777/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales <sup>(4)</sup>;**

<sup>(1)</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

<sup>(2)</sup> DO L 250 de 19.9.1984, p. 17. Directiva modificada por la Directiva 97/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 290 de 23.10.1997, p. 18).

<sup>(3)</sup> DO L 186 de 30.6.1989, p. 27. Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

<sup>(4)</sup> DO L 229 de 30.8.1980, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1882/2003.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- *Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano* <sup>(1)</sup>;
- *Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola* <sup>(2)</sup>;
- *Reglamento (CE) n° 2826/2000 del Consejo, de 19 de diciembre de 2000, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior* <sup>(3)</sup> y los correspondientes reglamentos de la Comisión relativos a su ejecución.

5. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las disposiciones específicas relativas a los alimentos destinados a una alimentación especial y **de las relativas a los complementos alimenticios** establecidas en la legislación comunitaria.

6. **El presente Reglamento no se aplicará a las marcas registradas que cumplan con las disposiciones de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas** <sup>(4)</sup>, o del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria <sup>(5)</sup>.

## Artículo 2

### Definiciones

A efectos del presente Reglamento:

- a) se aplicarán las definiciones de «alimento» (o «producto alimenticio»), «explotador de empresa alimentaria», «comercialización» y «consumidor final» establecidas en el artículo 2 y en los puntos 3, 8 y 18 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria <sup>(6)</sup>;
- b) se aplicará la definición de «complemento alimenticio» establecida en la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios <sup>(7)</sup>; también se aplicarán las definiciones de «etiquetado sobre propiedades nutritivas», «proteínas», «glúcidos», «azúcares», «lípidos», «[ácidos grasos] saturados», «[ácidos grasos] monoinsaturados», «[ácidos grasos] poliinsaturados» y «fibra dietética» establecidas en la Directiva 90/496/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, relativa al etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios <sup>(8)</sup>;
- c) se aplicará la definición de «etiquetado» establecida en la letra a) del apartado 3 del artículo 1 de la Directiva 2000/13/CE.

Asimismo, se aplicarán las siguientes definiciones:

- (1) se entenderá por «alegación» cualquier mensaje o representación, que no sea obligatorio con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, incluida una representación pictórica, gráfica o simbólica, **con cualquier forma**, que afirme, sugiera o implique que un alimento posee unas características específicas;
- (2) se entenderá por «nutriente» las proteínas, hidratos de carbono, grasas, fibras, sodio, vitaminas y minerales enumerados en el anexo de la Directiva 90/496/CEE, así como las sustancias que pertenezcan a una de estas categorías o sean componentes de una de ellas;
- (3) se entenderá por «otra sustancia» una sustancia diferente de un nutriente que posea un efecto nutricional o fisiológico;

<sup>(1)</sup> DO L 330 de 5.12.1998, p. 32. Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1882/2003.

<sup>(2)</sup> DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1795/2003 de la Comisión (DO L 262 de 14.10.2003, p. 13).

<sup>(3)</sup> DO L 328 de 23.12.2000, p. 2. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2060/2004 (DO L 357 de 2.12.2004, p. 3).

<sup>(4)</sup> DO L 40 de 11.2.1989, p. 1. Directiva modificada por la Decisión 92/10/CEE (DO L 6 de 11.1.1992, p. 35).

<sup>(5)</sup> DO L 11 de 14.1.1994, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 422/2004 (DO L 70 de 9.3.2004, p. 1).

<sup>(6)</sup> DO L 31 de 1.2.2002, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1642/2003 (DO L 245 de 29.9.2003, p. 4).

<sup>(7)</sup> DO L 183 de 12.7.2002, p. 51.

<sup>(8)</sup> DO L 276 de 6.10.1990, p. 40. Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1882/2003.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (4) se entenderá por «alegación nutricional» cualquier alegación que afirme, sugiera o implique que un alimento posee propiedades nutricionales específicas debido a lo siguiente:
- a) el aporte energético (valor calorífico) que
    - proporciona,
    - proporciona a un nivel reducido o incrementado, o
    - no proporciona, y/o
  - b) los nutrientes u otras sustancias que
    - contiene,
    - contiene en proporciones reducidas o incrementadas, o
    - no contiene;
- (5) se entenderá por «alegación de propiedades saludables» cualquier alegación que afirme, sugiera o implique que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y la salud;
- (6) se entenderá por «alegación de reducción de riesgo de enfermedad» cualquier alegación de propiedades saludables que afirme, sugiera o implique que el consumo de una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes reduce significativamente un factor de riesgo de aparición de una enfermedad humana;
- (7) se entenderá por «Autoridad» la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria establecida en el Reglamento (CE) n° 178/2002;
- (8) se entenderá por «consumidor medio» el consumidor *normalmente* informado y *razonablemente atento y perspicaz*;
- (9) **se entenderá por «salud» un estado de bienestar físico, mental y social general;**
- (10) **se entenderá por «categoría de alimentos» un grupo de productos alimenticios con propiedades, contenido de nutrientes y usos equivalentes.**

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 3

##### Principios generales para todas las alegaciones

Las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables solamente podrán utilizarse en el etiquetado, la presentación y la publicidad de alimentos comercializados en la Comunidad si se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en las Directivas 2000/13/CE y 84/450/CEE, la utilización de alegaciones nutricionales y de propiedades saludables no deberá:

- a) ser falsa, **ambigua** o engañosa;
- b) dar lugar a dudas sobre la seguridad y/o la adecuación nutricional de otros alimentos;
- c) afirmar, **implicar** o sugerir que una dieta equilibrada y variada no puede proporcionar cantidades adecuadas de nutrientes en general;
- d) referirse a cambios en las funciones corporales con términos indebidos o alarmistas, tanto textualmente como a través de representaciones pictóricas, gráficas o simbólicas;
- e) **fomentar o tolerar el consumo excesivo de un alimento o subestimar la importancia de una dieta saludable.**

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### Artículo 4

##### Condiciones generales

1. Solamente se autorizará el uso de alegaciones nutricionales y de propiedades saludables si se cumplen las siguientes condiciones:
  - a) se ha demostrado que la presencia, ausencia o contenido reducido **del nutriente u otra** sustancia respecto de la cual se efectúa la alegación posee **el** efecto nutricional o fisiológico benéfico **alegado**, establecido mediante **conocimientos científicos aceptados**;
  - b) **el nutriente u otra** sustancia acerca de la cual se efectúa la alegación:
    - i) está contenida en el producto final en una cantidad significativa tal como se define en la legislación comunitaria o, en los casos en que no existan normas al respecto, en una cantidad que produzca el efecto nutricional o fisiológico alegado, establecido mediante *conocimientos científicos aceptados*; o
    - ii) no está presente o está presente en una cantidad reducida que produzca el efecto nutricional o fisiológico alegado, establecido mediante *conocimientos científicos aceptados*;
  - c) cuando sea pertinente, **el nutriente u otra** sustancia sobre la cual se efectúa la alegación se encuentra en una forma que permite su uso por el cuerpo;
  - d) la cantidad del producto que cabe razonablemente esperar que se consuma representa una cantidad significativa **del nutriente u otra** sustancia a que hace referencia la alegación, tal como se define en la legislación comunitaria o, en los casos en que no existan normas al respecto, una cantidad significativa que produzca el efecto nutricional o fisiológico alegado, establecido mediante *conocimientos científicos aceptados*;
  - e) se reúnen las condiciones específicas establecidas en el capítulo III o el capítulo IV, según **corresponda**.
2. **Las** alegaciones nutricionales y de propiedades saludables harán referencia a los alimentos listos para su consumo de conformidad con las instrucciones del fabricante.

#### Artículo 5

##### Fundamento científico de las alegaciones

1. Las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables deberán basarse y fundamentarse en **conocimientos científicos aceptados**.
2. Un explotador de empresa alimentaria que efectúe una alegación nutricional o de propiedades saludables deberá justificar el uso de esa alegación.
3. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán solicitar a un explotador de empresa alimentaria o a una persona que comercialice un producto que presente el trabajo científico o los datos que demuestren el cumplimiento del presente Reglamento.

#### Artículo 6

##### Información nutricional

**1. El uso de alegaciones nutricionales y de propiedades saludables no contribuirá a ocultar el valor nutricional general de un alimento. Con este fin, se proporcionará información que permita al consumidor comprender la importancia del alimento en el que figura la alegación nutricional y de propiedades saludables para su dieta diaria.**

**Esta información consistirá en:**

- a) cuando se efectúe una alegación nutricional o de propiedades saludables, a excepción de la publicidad **genérica, información** nutricional de conformidad con la Directiva 90/496/CEE o, **en el caso de los complementos alimenticios, de conformidad con la Directiva 2002/46/CE**;
- b) **para** las alegaciones de propiedades **saludables, información** del Grupo 2, tal como se define en el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 90/496/CEE.

Jueves, 26 de mayo de 2005

*Deberá mencionarse asimismo el valor energético y el contenido en nutrientes u otras sustancias por envase o porción para facilidad del consumidor.*

2. Asimismo, *la siguiente información figurará junto a la información de carácter nutricional excepto en caso de que la normativa comunitaria en vigor ya obligue a indicarla en otro lugar de la etiqueta:*

- a) *la cantidad de nutriente(s) u otra(s) sustancia(s) que son objeto de una alegación nutricional o de propiedades saludables y que no **figuran** en el etiquetado nutricional; e*
- b) *información sobre el papel en una dieta equilibrada del alimento en el que **figuran las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables**. Esta información se proporcionará mediante indicación de la cantidad del nutriente u otra sustancia presente en el producto alimenticio en el que **figura la alegación, en relación con los valores de referencia de ingesta diaria para tal(es) nutriente(s) u otra(s) sustancia(s)**.*

### CAPÍTULO III

#### ALEGACIONES NUTRICIONALES

##### Artículo 7

##### Condiciones específicas

1. Solamente se autorizarán las alegaciones nutricionales si se ajustan a lo establecido en el presente Reglamento y a las condiciones fijadas en el anexo.

2. Las enmiendas del anexo se adoptarán de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 25 y, en su caso, previa consulta a la *Autoridad y con la participación de grupos de consumidores que evalúen la percepción y comprensión de las alegaciones en cuestión.*

##### Artículo 8

##### Alegaciones comparativas

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Directiva 84/450/CEE, solamente podrá efectuarse una alegación nutricional que compare la cantidad de un nutriente y/o el valor energético de un alimento con *distintos alimentos u otras categorías de alimentos si* el consumidor medio puede identificar fácilmente los alimentos comparados o si están claramente indicados. Deberá mencionarse la diferencia en la cantidad de un nutriente y/o el valor energético y la comparación deberá hacer referencia a la misma cantidad de alimento.

2. Las alegaciones nutricionales comparativas deberán comparar la composición del alimento en cuestión en relación con una serie de alimentos de la misma categoría, cuya composición no permita que figure en ellos una alegación, incluidos los productos alimenticios de otras marcas.

### CAPÍTULO IV

#### ALEGACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES

##### Artículo 9

##### Condiciones específicas

1. Se permitirán las alegaciones de propiedades saludables si se ajustan a los requisitos generales del capítulo II y a los requisitos específicos del presente capítulo, y si *se han notificado de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 13 y*

- a) *la Comisión no ha formulado ninguna objeción en el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 15,*  
o
- b) *en el caso de que la Comisión haya formulado alguna objeción, no se haya tomado ninguna decisión adversa con arreglo al apartado 3 del artículo 16 en el plazo de nueve meses tras la recepción de la notificación.*

Jueves, 26 de mayo de 2005

2. Solamente se permitirán las alegaciones de propiedades saludables si se incluye la siguiente información en la etiqueta:
- en su caso**, una declaración en la que se indique la importancia de una dieta equilibrada y un estilo de vida saludable (**en un lugar destacado de la etiqueta**);
  - la cantidad de alimento y el patrón de consumo requeridos para obtener el efecto benéfico alegado;
  - en su caso, una declaración dirigida a las personas que deberían evitar el consumo del alimento;
  - en su caso, la advertencia de no superar las cantidades de producto que pueden representar un riesgo para la salud.

## Artículo 10

**Restricciones del uso de determinadas alegaciones de propiedades saludables**

1. No se autorizarán, **a menos que estén fundamentadas científicamente**, las siguientes **alegaciones de propiedades saludables**:
- alegaciones que **sugieran que la salud podría verse afectada si no se consume el alimento**;
  - sin** perjuicio de lo establecido en la Directiva 96/8/CE, alegaciones que hagan referencia al adelgazamiento o el control del peso, al ritmo o la magnitud de la pérdida de peso que puede conseguirse con su uso, a una reducción de la sensación de hambre, a un incremento de la sensación de saciedad, o bien a la reducción del aporte energético de la dieta, **a menos que estén fundamentadas científicamente y se notifiquen de conformidad con el presente Reglamento**;
  - alegaciones que hagan referencia a consejos de médicos o de otros profesionales de la sanidad, o sus asociaciones profesionales o asociaciones caritativas, **a menos que estén fundamentadas científicamente y se notifiquen de conformidad con el presente Reglamento**;
  - alegaciones dirigidas exclusivamente a los niños**.
2. Cuando sea pertinente, la Comisión, previa consulta a la Autoridad **y a las organizaciones de la industria alimentaria y los consumidores**, publicará directrices detalladas para la aplicación de este artículo, **elaboradas de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 25**.

## Artículo 11

**Alegaciones de propiedades saludables que describen una función generalmente aceptada de un nutriente o de otra sustancia**

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9, podrán efectuarse alegaciones de propiedades saludables que describan la función de un nutriente o de otra sustancia en el crecimiento, el desarrollo y las funciones **corporales, que se basen en conocimientos científicos aceptados y suficientemente fundamentados**, a condición de que **se basen** en la lista prevista en el apartado 2.
2. Los Estados miembros **y las organizaciones de la industria alimentaria y los consumidores** transmitirán a la Comisión las listas de alegaciones **a que se refiere el apartado 1 a más tardar el ... (\*)**.

Previa consulta a la Autoridad, la Comisión adoptará, de conformidad con el procedimiento **a que se refiere el apartado 2 del artículo 25**, una lista comunitaria de alegaciones permitidas tal como se prevé en el apartado 1, en la que se describirá la función de un nutriente o de otras sustancias en el crecimiento, el desarrollo y las funciones **corporales, a más tardar el ... (\*\*)**.

Las modificaciones de la lista se adoptarán de conformidad con el procedimiento **a que se refiere el apartado 2 del artículo 25**, a iniciativa de la Comisión o a petición de un Estado miembro.

3. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y hasta la adopción de la lista **a que se refiere el segundo párrafo del apartado 2**, podrán efectuarse alegaciones de propiedades saludables tal como se establece en el apartado 1 bajo la responsabilidad de los explotadores de empresas **alimentarias**, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y a las disposiciones nacionales existentes que se les apliquen, y sin perjuicio de la adopción de las medidas de salvaguardia **a que se refiere el artículo 24**.

(\*) Un año después del último día del mes de adopción del presente Reglamento.

(\*\*) Tres años después del último día del mes de adopción del presente Reglamento.

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### Artículo 12

##### Alegaciones de reducción de riesgo de enfermedad

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 2000/13/CE, podrán efectuarse alegaciones de reducción de riesgo de enfermedad cuando hayan sido **notificadas** de conformidad con el presente Reglamento.
2. Además de los requisitos generales establecidos en el presente Reglamento y de los requisitos específicos del apartado 1, en el caso de las alegaciones de reducción de riesgo de enfermedad la etiqueta deberá incluir asimismo una declaración en la que se indique que las enfermedades poseen múltiples factores de riesgo y que la alteración de uno de estos factores de riesgo puede tener o no tener un efecto benéfico.

#### Artículo 13

##### Notificación

1. **La notificación contemplada**, en el apartado 1 del artículo 9 **se transmitirá** a la Autoridad **bien por correo postal, bien empleando preferentemente las tecnologías modernas de comunicación (incluido el correo electrónico) en el momento de la primera comercialización por el fabricante o, en el caso de un producto fabricado en un tercer país, por el importador.**

La Autoridad:

- a) acusará recibo de **la notificación** por escrito en un plazo de 14 días desde la fecha de su recepción; en el acuse de recibo figurará la fecha de recepción de la **notificación**;
  - b) informará inmediatamente a los Estados miembros y la Comisión sobre la **notificación** y pondrá a su disposición la **notificación** y cualquier información complementaria remitida por el **fabricante o el importador**.
2. **La notificación** deberá ir acompañada de la siguiente información y documentos:
    - a) el nombre y la dirección del **fabricante o del importador**;
    - b) **el nutriente u otra sustancia o el alimento o la categoría de alimentos respecto de los cuales vaya a efectuarse la alegación de propiedades saludables y sus características específicas**;
    - c) una copia de los estudios llevados a cabo en relación con la alegación de **propiedades saludables**, incluidos, cuando existan, los estudios independientes revisados por expertos que se hayan realizado y cualquier otro material que se posea que permita demostrar que se cumplen los criterios establecidos en el presente Reglamento;
    - d) una copia de otros estudios científicos que sean pertinentes para la alegación de **propiedades saludables** en cuestión;
    - e) una propuesta de **redacción de la alegación de propiedades saludables**; **se podrán adoptar medidas ilustrativas específicas para las PYME de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 25**;
    - f) **cuando sea pertinente, una muestra del prototipo de embalaje del alimento respecto del cual vaya a efectuarse la alegación, en la que aparezcan claramente la propuesta de texto de la alegación de propiedades saludables y el etiquetado que se vayan a utilizar**;
    - g) un resumen del expediente.
  3. Se establecerán disposiciones de aplicación para el presente artículo, incluidas disposiciones relativas a la preparación y la presentación de la **notificación**, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 25, previa consulta a la Autoridad.
  4. **Se debería conceder a las PYME una ayuda específica para la elaboración de expedientes.**
  5. Antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento, la Autoridad **determinará** y publicará orientaciones detalladas para asistir a los **fabricantes o importadores** en la preparación y la presentación de las **notificaciones**. **Las normas relativas a la preparación y presentación de las notificaciones incluirán una disposición que conceda al fabricante o importador el derecho a defender su notificación ante la Autoridad. Esta disposición contemplará explícitamente el derecho a suministrar datos complementarios durante la evaluación del expediente por parte de la Autoridad.**

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### Artículo 14

##### *Posición motivada de la Comisión y dictamen de la autoridad*

1. *La Comisión podrá presentar una posición motivada a la Autoridad, en un plazo de cuatro meses a partir de la recepción de la notificación contemplada en el apartado 1 del artículo 9, si hubiera llegado a la conclusión de que la alegación de propiedades saludables no se ajusta a los requisitos generales del capítulo II o a los requisitos específicos del presente capítulo.*
2. *Tras la emisión de la posición motivada, la Autoridad deberá emitir un dictamen sobre la compatibilidad de la alegación de propiedades saludables con los requisitos generales del capítulo II o con los requisitos específicos del presente capítulo.*
3. *La Autoridad informará sin demora al fabricante o importador de que debe cesar el uso de la alegación de propiedades saludables*
  - *hasta que se adopte una decisión favorable de conformidad con el procedimiento del artículo 16, o*
  - *hasta que transcurra un plazo de seis meses a partir de la recepción de la notificación contemplada en el apartado 1 del artículo 9 sin que se haya adoptado una decisión.*

#### Artículo 15

##### *Dictamen de la Autoridad*

1. *En caso de duda acerca de la fundamentación científica de la alegación de propiedades saludables, la Autoridad podrá, a solicitud de la Comisión, adoptar una posición en forma de dictamen.* Al emitir su dictamen, la Autoridad se esforzará por respetar un plazo límite de **seis** meses a partir de la fecha de recepción de **la notificación**. Este límite de tiempo se ampliará cuando la Autoridad desee obtener información complementaria del **fabricante o importador**, con arreglo al apartado 2.

*En caso de que la fundamentación científica de la alegación de propiedades saludables suscite reparos tan graves que impidan que pueda contarse con un dictamen favorable de la Autoridad, la Comisión podrá prohibir que continúe usándose la alegación de propiedades saludables.*

2. *El fabricante o importador tendrá acceso directo a la comisión técnica competente de la Autoridad, incluido el derecho a ser oído y el derecho a aportar datos complementarios al expediente.*
3. A fin de preparar su dictamen, la Autoridad verificará:
  - a) *que la alegación se fundamenta en datos científicos;*
  - b) *que la alegación se ajusta a los criterios establecidos en el presente Reglamento;*
  - c) *que la alegación es comprensible y significativa para el consumidor.*
4. En caso de dictamen favorable a la aprobación de la alegación de propiedades saludables, el dictamen deberá incluir la información siguiente:
  - a) el nombre y la dirección del **fabricante o del importador**;
  - b) la designación del alimento o la categoría de alimentos respecto del cual vaya a utilizarse una alegación de propiedades saludables y sus características específicas;
  - c) **una propuesta para la redacción de la alegación**;
  - d) cuando resulte necesario, las condiciones de uso del alimento y/o una declaración complementaria o una advertencia que deberá acompañar a la alegación en el etiquetado y la publicidad.
5. *En caso de dictamen condicionado sobre la alegación de propiedades saludables, se remitirá el dictamen al fabricante o importador. El fabricante o importador dispondrá de un mes a partir de la recepción del dictamen para facilitar información adicional a la Autoridad antes de que se adopte y publique finalmente un dictamen.*
6. La Autoridad remitirá su dictamen a la Comisión, los Estados miembros y el **fabricante o importador**, incluido un informe en el que se describa su evaluación de la alegación de propiedades saludables y se motive su dictamen.

Jueves, 26 de mayo de 2005

7. La Autoridad, de conformidad con el apartado 1 del artículo 38 del Reglamento (CE) nº 178/2002, hará público su dictamen.

El público podrá presentar comentarios a la Comisión en un plazo de 30 días a partir de esa publicación.

#### Artículo 16

##### **Decisión sobre el dictamen motivado**

1. En el plazo de **un mes** a partir de la recepción del dictamen de la Autoridad, la Comisión presentará al Comité *a que se refiere* el apartado 1 del artículo 25 un proyecto de la decisión que vaya a **tomarse, teniendo** en cuenta el dictamen de la Autoridad **y** cualquier disposición pertinente de la legislación **comunitaria**. En los casos en que el proyecto de Decisión no se ajuste al dictamen de la Autoridad, la Comisión transmitirá una explicación de las divergencias.

2. Cualquier proyecto de decisión que prevea la concesión de una autorización deberá incluir la información mencionada en el apartado 4 del artículo 15 así como el nombre del *fabricante o importador*.

3. Se tomará una decisión *final* de conformidad con el procedimiento *a que se refiere* el apartado 2 del artículo 25.

4. La Comisión informará sin demora al **fabricante o importador** sobre la decisión tomada y publicará información detallada de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea.

5. La concesión de una autorización no *limitará* la responsabilidad civil y penal general de cualquier explotador de empresa alimentaria en relación con el alimento en cuestión.

#### Artículo 17

##### Modificación, suspensión y revocación de las **decisiones**

1. El **fabricante o importador** podrá, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 13, solicitar una modificación de una **decisión** existente.

2. Por propia iniciativa, o previa solicitud de un Estado miembro o de la Comisión, la Autoridad emitirá un dictamen en el que examinará si una decisión sobre el uso de una alegación de propiedades saludables sigue cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Transmitirá inmediatamente su dictamen a la Comisión, *al fabricante o importador* y a los Estados miembros. La Autoridad, de conformidad con el apartado 1 del artículo 38 del Reglamento (CE) nº 178/2002, hará público su dictamen.

El público podrá presentar comentarios a la Comisión en un plazo de 30 días a partir de esa publicación.

3. La Comisión examinará el dictamen de la Autoridad **en un plazo de tres meses**. Cuando sea necesario, se modificará, suspenderá o revocará la **decisión** de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16.

#### Artículo 18

##### **Tasas**

**Previa consulta a la Autoridad, la Comisión presentará una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se fijarán tasas para la evaluación de una notificación.**

#### CAPÍTULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

#### Artículo 19

##### Registro comunitario

1. La Comisión establecerá y mantendrá un *Registro* comunitario de alegaciones nutricionales y de propiedades saludables relativas a *alimentos*, denominado en lo sucesivo «el Registro».

Jueves, 26 de mayo de 2005

2. El Registro deberá contener lo siguiente:
  - a) las alegaciones nutricionales y las condiciones que se les aplican tal como se establece en el anexo;
  - b) las alegaciones de propiedades saludables **en el sentido del artículo 11 y las alegaciones de propiedades saludables respecto de las cuales se haya tomado una decisión favorable** tal como se establece en el apartado 2 del artículo 12, el apartado 2 del artículo 17, los apartados 1 y 2 del artículo 20, el apartado 2 del artículo 23 y el apartado 2 del artículo 24, **y las condiciones que se les aplican, respectivamente.**

**Las** alegaciones de propiedades saludables **respecto de las cuales se haya tomado una decisión favorable** a partir de datos protegidos por derechos de propiedad industrial se incluirán en un anexo aparte del Registro con la siguiente información:

- 1) la fecha en que la Comisión **tomó la decisión sobre** la alegación de propiedades saludables y el nombre **de la persona que la notificó originariamente;**
  - 2) el hecho de que la Comisión **tomó la decisión** a partir de datos protegidos por derechos de propiedad industrial;
  - 3) el hecho de que está restringido el uso de la alegación de propiedades saludables, salvo en caso de que un **fabricante o importador** posterior obtenga **la decisión favorable** sin referencia a los datos protegidos por derechos de propiedad industrial del **fabricante o importador** original.
3. El Registro se pondrá a disposición del público.

#### Artículo 20

##### Protección de datos

1. Los datos científicos y otro tipo de *información* del expediente de *notificación* exigidos con arreglo al apartado 2 del artículo 13 no podrán utilizarse en beneficio de un *fabricante o importador* posterior durante un período de **tres** años a partir de la fecha de autorización, a no ser que ese *fabricante o importador* posterior haya acordado con el *fabricante o importador* anterior que pueden utilizarse esos datos e *información*, en los casos en que:
  - a) el *fabricante o importador* anterior hubiera declarado, en el momento de la *notificación* anterior, que los datos científicos y otro tipo de *información* están protegidos por derechos de propiedad industrial; y
  - b) el *fabricante o importador* anterior tuviera un derecho exclusivo de referencia sobre los datos protegidos por derechos de propiedad industrial en el momento en que se efectuó la *notificación* anterior; y
  - c) no se hubiera podido autorizar la alegación de propiedades saludables si el *fabricante o importador* anterior no hubiera enviado los datos protegidos por derechos de propiedad industrial.
2. Hasta el final del período de *tres* años especificado en el apartado 1, ningún *fabricante o importador* posterior tendrá derecho a hacer referencia a los datos que un *fabricante o importador* anterior haya designado como protegidos por derechos de propiedad industrial, salvo en caso de que la Comisión tome una decisión, y hasta que no lo haga, sobre si podría concederse, o *haberse concedido*, una *autorización sin* la presentación de los datos designados por el *fabricante o importador* anterior como datos protegidos por derechos de propiedad industrial.

#### Artículo 21

##### Derechos de propiedad intelectual

**La notificación, el registro o la publicación de una alegación se harán sin perjuicio de cualquier derecho de propiedad intelectual que pudiera ejercer el notificante con respecto a la propia alegación, o de cualesquiera datos científicos o información contenida en el expediente. Los derechos se protegerán de conformidad con el Derecho comunitario o con cualquier disposición nacional acorde con el mismo.**

#### Artículo 22

##### Disposiciones nacionales

Sin perjuicio de lo establecido en el Tratado, y en particular en sus artículos 28 y 30, los Estados miembros no podrán restringir ni prohibir el comercio o la publicidad de *alimentos* que se ajusten al presente Reglamento mediante la aplicación de disposiciones nacionales no armonizadas que rijan las alegaciones efectuadas con respecto de determinados *alimentos* o de alimentos en general.

Jueves, 26 de mayo de 2005

### Artículo 23

#### Procedimiento de notificación

1. Cuando se haga referencia al presente artículo, se aplicará el procedimiento establecido en los apartados 2, 3 y 4.
2. Si un Estado miembro considera necesario adoptar nueva legislación, notificará a la Comisión y a los demás Estados miembros las medidas previstas y comunicará los motivos que las justifiquen.
3. La Comisión consultará al Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal, establecido de conformidad con el apartado 1 del artículo 58 del Reglamento (CE) nº 178/2002, si considera útil efectuar esta consulta o si así lo pide un Estado miembro, y emitirá un dictamen sobre las medidas previstas.
4. El Estado miembro en cuestión podrá tomar las medidas previstas seis meses después de la notificación *a que se refiere* el apartado 2, siempre y cuando el dictamen de la Comisión no sea negativo.

Si el dictamen de la Comisión fuera negativo, en él deberá determinarse, de conformidad con el procedimiento *a que se refiere* el apartado 2 del artículo 25 y antes de que expire el período mencionado en el primer párrafo de este apartado, si pueden aplicarse las medidas previstas. La Comisión podrá exigir que se efectúen algunas modificaciones de la medida prevista.

### Artículo 24

#### Medidas de salvaguardia

1. Cuando un Estado miembro tenga motivos serios para considerar que una alegación no se ajusta a lo establecido en el presente Reglamento, o que el fundamento científico previsto en el artículo 5 es insuficiente, ese Estado miembro podrá suspender temporalmente la utilización de esa alegación dentro de su territorio.

*Deberá informar* a los demás Estados miembros y a la Comisión y *comunicarles* los motivos de la suspensión.

2. De conformidad con el procedimiento *a que se refiere* el apartado 2 del artículo 25, deberá tomarse una decisión, cuando proceda, previa recepción de un dictamen de la Autoridad.

La Comisión podrá iniciar este procedimiento por propia iniciativa.

3. El Estado miembro *a que se refiere* el apartado 1 podrá mantener la suspensión hasta que se le haya notificado la decisión mencionada en el apartado 2.

### Artículo 25

#### Procedimiento comitológico

1. La Comisión estará asistida por el Comité *mencionado en el apartado 3 del artículo 23*.
2. *En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación* los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, *observando lo dispuesto en su artículo 8*.

El plazo *contemplado* en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE *queda fijado en tres meses*.

### Artículo 26

#### Seguimiento

Para facilitar un seguimiento eficaz de los alimentos en los que figuren alegaciones nutricionales y de propiedades saludables, los Estados miembros podrán exigir al fabricante o a la persona que comercialice esos productos en su territorio que notifiquen su comercialización a la autoridad competente mediante el envío de un modelo de la etiqueta utilizada en el producto.

Jueves, 26 de mayo de 2005

## Artículo 27

## Evaluación

A más tardar el ...<sup>(\*)</sup>, la Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento, en particular sobre la evolución del mercado de alimentos acerca de los cuales se efectúan alegaciones nutricionales o de propiedades saludables **y sobre cualquier tipo de problema relacionado con la aplicación del apartado 6 del artículo 1 sobre las marcas registradas**, junto con una propuesta de modificaciones, en su caso.

**El informe contendrá asimismo una evaluación del impacto del presente Reglamento en la salud pública.**

## Artículo 28

## Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del ...<sup>(\*\*)</sup>.

Los alimentos comercializados o etiquetados antes de **la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento** que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento podrán comercializarse hasta el ...<sup>(\*\*\*)</sup> **o hasta el final de su fecha límite de conservación, optando siempre por el período más largo.**

**Las alegaciones de propiedades saludables distintas de las contempladas en el apartado 1 del artículo 11 que, en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, se utilicen de conformidad con las disposiciones existentes para los alimentos, las categorías de alimentos o los compuestos de los alimentos, podrán seguir utilizándose siempre que no se presente una notificación en virtud del artículo 13 en los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y hasta seis meses después de la adopción de una decisión definitiva en virtud del artículo 16.**

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el ...

Por el Parlamento Europeo  
El Presidente

Por el Consejo  
El Presidente

<sup>(\*)</sup> Tres años después del último día del mes siguiente a la fecha de adopción del presente Reglamento.

<sup>(\*\*)</sup> Primer día del **decimotavo** mes siguiente a la fecha de publicación del presente Reglamento.

<sup>(\*\*\*)</sup> Último día del undécimo mes siguiente a la **fecha de aplicación** del presente Reglamento.

## ANEXO

ALEGACIONES NUTRICIONALES  
Y CONDICIONES QUE SE LES APLICAN

## BAJO VALOR ENERGÉTICO

Solamente podrá alegarse que un alimento posee un bajo valor energético, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto contiene menos de 40 kcal (170 kJ)/100 g y menos de 20 kcal (80 kJ)/100 ml.

En el caso de los alimentos que poseen por naturaleza un bajo valor energético, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### VALOR ENERGÉTICO REDUCIDO

Solamente podrá alegarse que un alimento posee un valor energético reducido, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el valor energético se reduce, como mínimo, un 30 %, con una indicación de *la(s) característica(s) que provoca(n)* la reducción del valor energético total del alimento.

#### SIN APORTE ENERGÉTICO

Solamente podrá alegarse que un alimento carece de aporte energético, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto contiene menos de 4 kcal (17 kJ)/100 ml.

En el caso de los alimentos que carecen *por naturaleza* de aporte energético, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### BAJO CONTENIDO DE GRASA

Solamente podrá alegarse que un alimento posee un bajo contenido de grasa, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 3 g de grasa por 100 g o 1,5 g de grasa por 100 ml (1,8 g de grasa por 100 ml para la leche semidesnatada).

En el caso de los alimentos que poseen *por naturaleza* un bajo contenido de grasa, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### SIN GRASA

Solamente podrá alegarse que un alimento no contiene grasa, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,5 g de grasa por 100 g o 100 ml. No obstante, se prohibirán las alegaciones expresadas como «X% sin grasa».

En el caso de los alimentos que no contienen grasa de forma natural, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### BAJO CONTENIDO DE GRASAS SATURADAS

Solamente podrá alegarse que un alimento posee un bajo contenido de grasas saturadas, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 1,5 g de grasas saturadas por 100 g de sólidos, o bien 0,75 g de grasas saturadas por 100 ml en el caso de líquidos, y en ambos casos las grasas saturadas no deben aportar más del 10 % de la energía.

En el caso de los alimentos que poseen *por naturaleza* un bajo contenido de grasas saturadas, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### SIN GRASAS SATURADAS

Solamente podrá alegarse que un alimento no contiene grasas saturadas, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,1 g de grasas saturadas por 100 g o 100 ml.

En el caso de los alimentos que no contienen *por naturaleza* grasas saturadas, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### BAJO CONTENIDO DE AZÚCAR

Solamente podrá alegarse que un alimento posee un bajo contenido de azúcar, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 5 g de azúcar por 100 g o 100 ml.

En el caso de los alimentos que poseen *por naturaleza* un bajo contenido de azúcar, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### SIN AZÚCAR

Solamente podrá alegarse que un alimento no contiene azúcar, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,5 g de azúcar por 100 g o 100 ml.

En el caso de los alimentos que no contienen azúcar de forma natural, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### SIN AZÚCARES AÑADIDOS

Solamente podrá alegarse que no se ha añadido azúcar a un alimento, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si no se ha añadido al producto ningún monosacárido ni disacárido, ni cualquier otro alimento utilizado por sus propiedades edulcorantes.

#### BAJO CONTENIDO DE SODIO/SAL

Solamente podrá alegarse que un alimento posee un bajo contenido de sodio, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,12 g de sodio, o el valor equivalente de sal, por 100 g o por 100 ml.

En el caso de los alimentos que poseen por naturaleza un bajo contenido de sodio, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### MUY BAJO CONTENIDO DE SODIO/SAL

Solamente podrá alegarse que un alimento posee un contenido muy bajo de sodio, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,04 g de sodio, o el valor equivalente de sal, por 100 g o por 100 ml.

En el caso de los alimentos que poseen por naturaleza un contenido muy bajo de sodio, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### SIN SODIO o SIN SAL

Solamente podrá alegarse que un alimento no contiene sodio, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,005 g de sodio, o el valor equivalente de sal, por 100 g.

En el caso de los alimentos que no contienen sodio de forma natural, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### FUENTE DE FIBRA

Solamente podrá alegarse que un alimento es fuente de fibra, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto contiene como mínimo 3 g de fibra por 100 g o, como mínimo, 1,5 g de fibra por 100 kcal.

En el caso de los alimentos que son fuente de fibra de forma natural, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### ALTO CONTENIDO DE FIBRA

Solamente podrá alegarse que un alimento posee un alto contenido de fibra, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto contiene como mínimo 6 g de fibra por 100 g o, como mínimo, 3 g de fibra por 100 kcal.

En el caso de los alimentos que poseen un alto contenido de fibra forma natural, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

Jueves, 26 de mayo de 2005

#### FUENTE DE PROTEÍNAS

Solamente podrá alegarse que un alimento es fuente de proteínas, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si las proteínas aportan como mínimo el 12 % del valor energético del alimento.

En el caso de los alimentos que son fuente de proteínas de forma natural, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### ALTO CONTENIDO DE PROTEÍNAS

Solamente podrá alegarse que un alimento posee un alto contenido de proteínas, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si las proteínas aportan como mínimo el 20 % del valor energético del alimento.

En el caso de los alimentos que poseen un alto contenido de proteínas de forma natural, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### FUENTE NATURAL DE VITAMINAS Y/O MINERALES

Solamente podrá alegarse que un alimento es una fuente natural de vitaminas y/o minerales, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto contiene como mínimo un 15 % de las cantidades diarias recomendadas en el anexo de la Directiva 90/496/CEE por 100 g o 100 ml.

#### ENRIQUECIDO O REFORZADO EN VITAMINAS Y/O MINERALES

Solamente podrá alegarse que un alimento está enriquecido o reforzado en vitaminas y/o minerales, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto contiene una cantidad significativa de vitaminas y/o minerales tal como se define en el anexo de la Directiva 90/496/CEE.

#### ALTO CONTENIDO DE VITAMINAS Y/O MINERALES

Solamente podrá alegarse que un alimento posee un alto contenido de vitaminas y/o minerales, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto contiene como mínimo dos veces el valor de la «fuente natural de vitaminas y/o minerales».

En el caso de los alimentos que poseen un alto contenido de vitaminas y/o minerales de forma natural, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### CONTIENE (NOMBRE DEL NUTRIENTE U OTRA SUSTANCIA)

Solamente podrá alegarse que un alimento contiene un nutriente u otra sustancia, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto cumple todas las disposiciones aplicables previstas en el presente Reglamento.

En el caso de los alimentos que contienen de forma natural el nutriente u otra sustancia en cuestión, podrá utilizarse el término «naturalmente» antepuesto a la alegación.

#### MAYOR CONTENIDO DE (NOMBRE DEL MACRONUTRIENTE)

Solamente podrá alegarse que se ha incrementado el contenido de uno o más nutrientes, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto cumple las condiciones previstas para la alegación «fuente de» y el incremento de su contenido es de, como mínimo, el 30 % en comparación con un producto similar.

Jueves, 26 de mayo de 2005

## CONTENIDO REDUCIDO DE (NOMBRE DEL NUTRIENTE)

Solamente podrá alegarse que se ha reducido el contenido de uno o más nutrientes, así como efectuarse cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si la reducción del contenido es de, como mínimo, el 30 % en comparación con un producto similar, excepto para micronutrientes en los que sea admisible una diferencia del 10 % en los valores de referencia establecidos en la Directiva 90/496/CEE.

## LIGHT/LITE (LIGERO)

Las alegaciones en las que se afirme que un producto es «light» o «lite» (ligero), y cualquier otra alegación que pueda tener el mismo significado para el consumidor, deberán cumplir las mismas condiciones que las establecidas para el término «contenido reducido»; asimismo, la alegación deberá estar acompañada de una indicación de la(s) característica(s) que hace(n) que el alimento sea «light» o «lite» (ligero).

---

**P6\_TA(2005)0202****Adición de vitaminas y otras sustancias a los alimentos \*\*\*I****Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos (COM(2003) 0671 — C5-0538/2003 — 2003/0262(COD))**

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2003) 0671) <sup>(1)</sup>,
  - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0538/2003),
  - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el fundamento jurídico propuesto,
  - Vistos los artículos 51 y 35 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y la opinión de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A6-0124/2005),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

Jueves, 26 de mayo de 2005

**P6\_TC1-COD(2003)0262**

**Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 26 de mayo de 2005 con vistas a la adopción del Reglamento (CE) nº .../2005 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 95,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo <sup>(1)</sup>,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para la producción de alimentos puede utilizarse una amplia gama de nutrientes y otros ingredientes, como las vitaminas, los minerales, incluidos los oligoelementos, los aminoácidos, los ácidos grasos esenciales y, las *fibras*. En los Estados miembros, su adición a los alimentos está regulada por normas nacionales diferentes, que obstaculizan la libre circulación de estos productos, crean condiciones desiguales de competencia y, por tanto, tienen una incidencia directa en el funcionamiento del mercado interior. Es preciso, por esta razón, adoptar normas comunitarias que armonicen las disposiciones nacionales relativas a la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos.
- (2) De acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5 del Tratado, el presente Reglamento se limita a adoptar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos perseguidos en el mercado interior, tomando como referencia un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (3) El presente Reglamento regula exclusivamente la adición de vitaminas y minerales a los alimentos y la utilización de otras sustancias determinadas o ingredientes que los contienen, cuando se añaden a los alimentos o se usan en su elaboración en condiciones tales que traigan consigo la ingestión de cantidades que superen con mucho las razonablemente previsibles en las condiciones normales de consumo de una dieta equilibrada y variada.
- (4) Algunos Estados miembros obligan a añadir algunas vitaminas y minerales en ciertos alimentos corrientes por razones de salud pública. Estas razones pueden ser pertinentes a nivel nacional, o incluso regional, y, por tanto, no pueden justificar hoy en día la armonización de la adición obligatoria de tales nutrientes en toda la Comunidad. Sin embargo, en las circunstancias y los momentos en que sea procedente, las disposiciones en ese sentido pueden ser adoptadas a escala comunitaria. Entretanto, será de utilidad recopilar información sobre esas medidas nacionales.
- (5) Las vitaminas y los minerales pueden ser añadidos voluntariamente a los alimentos por los productores de alimentos o deben añadirse a ellos en aplicación de la legislación comunitaria específica. También pueden añadirse con fines tecnológicos, como aditivos, colorantes o aromas, o con otros fines similares, incluidas las prácticas y los procesos enológicos autorizados que contemple la legislación comunitaria pertinente. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las disposiciones comunitarias específicas relativas a la adición o la utilización de vitaminas y minerales en determinados productos o grupos de productos o a su adición con fines distintos de los contemplados en el presente Reglamento.
- (6) Teniendo en cuenta que la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios <sup>(3)</sup> establece disposiciones específicas sobre los complementos alimenticios que contengan vitaminas y minerales, las disposiciones del presente Reglamento en relación con las vitaminas y los minerales no serán aplicables a los complementos alimenticios.

<sup>(1)</sup> DO C 112 de 30.4.2004, p. 44.

<sup>(2)</sup> Posición del Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2005.

<sup>(3)</sup> DO L 183 de 12.7.2002, p. 51.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (7) Los productores añaden voluntariamente vitaminas y minerales a los alimentos por tres razones: restituir los niveles de vitaminas o minerales perdidos durante la elaboración de los alimentos, garantizar la equivalencia nutricional de los productos que sustituyen a los alimentos usuales en la dieta y fortificar o enriquecer los alimentos con vitaminas o minerales que no contienen normalmente o sólo contienen en cantidades inferiores.
- (8) En circunstancias normales, una dieta adecuada y variada puede proporcionar todos los nutrientes necesarios para el normal desarrollo y mantenimiento de un organismo sano, en las cantidades establecidas y recomendadas a tenor de datos científicos generalmente reconocidos. Sin embargo, los estudios demuestran que esta situación ideal no se da en la práctica para todas las vitaminas y minerales, ni para todos los grupos de población de la Comunidad. Los alimentos con vitaminas y minerales añadidos parecen aportar una cantidad no desdeñable de tales nutrientes y, por tanto, puede considerarse que contribuyen de manera positiva a la ingesta general de nutrientes.
- (9) A escala internacional, el Codex Alimentarius adoptó en 1987 Principios Generales para la adición de nutrientes a los alimentos, incluidas las vitaminas y los minerales. Se tienen debidamente en cuenta las definiciones de «restitución», «equivalencia nutricional» y «alimento sucedáneo» que en ellos figuran. La definición de «fortificación o enriquecimiento» del Codex permite la adición de nutrientes a los alimentos con el fin de prevenir o corregir una deficiencia de uno o más nutrientes en la población o en un grupo específico de la población que pueda ser demostrada con los medios científicos de prueba existentes o mediante estimaciones sobre la ingesta de nutrientes a raíz de los cambios en los hábitos **alimenticios**.
- (10) **Sólo** debe permitirse añadir a los alimentos las vitaminas y los minerales que forman normalmente parte de la dieta y se consumen en ella, y que se consideran nutrientes esenciales, aunque ello no implica que su adición sea necesaria. Debe evitarse toda posible controversia en torno a la identidad de estos nutrientes esenciales. Por tanto, resulta oportuno establecer una lista positiva de dichas vitaminas y minerales.
- (11) **Las** sustancias químicas utilizadas como fuentes de vitaminas y *minerales* que se **pueden añadir** a los alimentos **deben ser** seguras y biodisponibles, es decir, listas para su utilización directa por el organismo. También por esta razón debe establecerse una lista positiva de estas sustancias. Deben figurar en ella las sustancias aprobadas por el Comité científico de la alimentación humana (dictamen emitido el 12 de mayo de 1999), sobre la base de los criterios mencionados de seguridad y biodisponibilidad, que pueden utilizarse en la fabricación de alimentos destinados a **todos los sectores de la población, incluidos** lactantes y niños de corta edad, en otros alimentos destinados a una alimentación especial o en complementos alimenticios.
- (12) Cuando proceda, dicha lista debe revisarse en el plazo más breve posible al objeto de mantenerla actualizada con respecto a los progresos científicos y tecnológicos. Las revisiones constituyen medidas de ejecución de carácter técnico, y su adopción debe ser delegada en la Comisión para simplificar y agilizar el procedimiento.
- (13) En la mayoría de los casos, los alimentos a los que se han añadido vitaminas y minerales son anunciados por sus fabricantes y pueden ser percibidos por los consumidores como productos con ventajas nutricionales, fisiológicas o de otro tipo para la salud en relación con otros productos similares o distintos a los que no se han añadido esos nutrientes. Esto puede inducir al consumidor a tomar decisiones que de otro modo no serían deseables. Para contrarrestar estos posibles efectos negativos, se considera oportuno imponer determinadas restricciones a los productos a los que pueden añadirse vitaminas y minerales, además de las que se derivarían naturalmente de las consideraciones tecnológicas o serían necesarias por razones de seguridad al establecer límites máximos de vitaminas y minerales en tales productos. El contenido en los productos de determinadas sustancias, como el alcohol, es un criterio adecuado para no permitir que se añadan vitaminas o minerales. A fin de evitar confundir a los consumidores sobre el valor nutritivo natural de los alimentos frescos, tampoco se debe permitir añadir a éstos vitaminas o minerales.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (14) Una ingesta excesiva de vitaminas y minerales puede tener efectos perjudiciales y, por tanto, es posible que haya que establecer niveles máximos de seguridad cuando se añadan a los alimentos, según el caso. Estos niveles deben garantizar que la utilización normal de los productos, siguiendo las instrucciones proporcionadas por el fabricante, resultará segura para los consumidores en el contexto de una dieta diversificada. Por tanto, estos niveles deben ser los niveles máximos de seguridad totales de las vitaminas y los minerales presentes en el alimento naturalmente o añadidos a los mismos con cualquier fin, incluidos los fines tecnológicos.
- (15) Por esta razón, cuando proceda, dichos niveles máximos y cualesquiera otras condiciones para restringir su adición a los alimentos han de adoptarse tomando en consideración los niveles superiores de seguridad de dichos nutrientes establecidos mediante una determinación científica del riesgo basada en datos científicos reconocidos generalmente y su posible ingesta a partir de otros alimentos. También debe tenerse en cuenta la ingesta de referencia de vitaminas y minerales para la población. Si es necesario establecer, para algunas vitaminas y minerales, restricciones respecto a los alimentos a los que pueden añadirse (**por ejemplo, adición de yodo solamente a la sal**), la prioridad debe establecerse en función del objetivo de la adición y de la contribución del alimento a la dieta general.
- (16) Las cantidades mínimas de vitaminas y minerales añadidos a efectos de restitución o de equivalencia nutricional de alimentos sucedáneos dependen de los niveles presentes en los alimentos no elaborados o en los alimentos sustituidos. Sin embargo, su adición a efectos de fortificación debe tener por efecto la presencia de una cantidad mínima en el alimento. De otro modo, la presencia de cantidades demasiado pequeñas e insignificantes en tales alimentos fortificados no presentaría ninguna ventaja para los consumidores y les induciría a error. En este mismo principio se basa el requisito de que estos nutrientes estén presentes en una cantidad significativa en los alimentos para poder declararlo así en el etiquetado sobre propiedades nutritivas. Por tanto, sería conveniente que las cantidades mínimas de vitaminas y minerales en los alimentos derivadas de su fortificación fuesen idénticas a tales cantidades significativas que deban estar presentes para que esos nutrientes se declaren en el etiquetado.
- (17) La adopción de niveles máximos y de cualesquiera condiciones de utilización en aplicación de los principios y criterios establecidos en el presente Reglamento y la adopción de niveles mínimos constituyen medidas de ejecución de carácter técnico, y deben ser delegadas en la Comisión para simplificar y agilizar el procedimiento.
- (18) Las disposiciones y definiciones generales en torno al etiquetado se recogen en la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios<sup>(1)</sup>, modificada por la Directiva 2001/101/CE de la Comisión. Por tanto, el presente Reglamento debe limitarse a establecer las disposiciones adicionales que sean necesarias. Asimismo, tales disposiciones adicionales deben ser aplicables sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., [sobre las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos]<sup>(2)</sup>.
- (19) En vista de la importancia nutricional de los productos a los que se han añadido vitaminas y minerales y su posible incidencia en los hábitos alimenticios y la ingesta general de nutrientes, el consumidor debe estar en condiciones de evaluar su calidad nutricional global. Por tanto, no obstante lo dispuesto en el artículo 2 de la Directiva 90/496/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, relativa al etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios<sup>(3)</sup>, el etiquetado nutricional debe ser obligatorio.
- (20) **Los artículos 28 y 30 del Tratado establecen una excepción a la norma de libre circulación de mercancías en la Comunidad a la que pueden acogerse las autoridades nacionales siempre que se cumplan determinadas condiciones. En el ejercicio de sus poderes discrecionales respecto de la protección de la salud pública en virtud del Tratado, las autoridades nacionales deben atenerse al principio de proporcionalidad. Corresponde a las autoridades nacionales mostrar que sus disposiciones son necesarias para asegurar una protección eficaz basada en una evaluación minuciosa del riesgo. Tienen que velar por que el riesgo real para la salud pública resulte suficientemente probado sobre la base de los datos científicos disponibles más recientes.**

<sup>(1)</sup> DO L 109 de 6.5.2000, p. 29. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/89/CE (DO L 308 de 25.11.2003, p. 15).

<sup>(2)</sup> DO ...

<sup>(3)</sup> DO L 276 de 6.10.1990, p. 40. Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (21) **Las cantidades diarias recomendadas en la Directiva 90/496/CEE no están definidas para todas las vitaminas y todos los minerales enumerados en los anexos I y II del presente Reglamento y además están anticuadas.**
- (22) Una dieta normal y variada contiene muchos ingredientes, que a su vez contienen muchas sustancias. La ingesta de esas sustancias o ingredientes derivada de su uso normal y tradicional en las dietas usuales no sería motivo de preocupación y no necesita ser regulada. Algunas sustancias distintas de las vitaminas y los minerales o ingredientes que las contienen se añaden a los alimentos en forma de extractos o concentrados, lo que puede dar lugar a ingestas bastante mayores que las que se obtendrían consumiendo una dieta adecuada y variada. En muchos casos, la seguridad de tales prácticas es muy discutida, y sus beneficios no están claros; por ello, es preciso regularlas. En esos casos, procede que los operadores alimentarios, que son responsables de la seguridad de los productos alimenticios que comercializan, asuman la carga de demostrarla.
- (23) Dada la particular índole de los alimentos a los que se han añadido vitaminas y minerales, deben establecerse otros medios adicionales, además de los que están habitualmente a la disposición de los órganos de control, para facilitar una supervisión eficaz de tales productos.
- (24) *Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión* <sup>(1)</sup>.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## CAPÍTULO I

## OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

## Artículo 1

## Objetivo y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto aproximar las disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas de los Estados miembros relativas a la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos con el fin de garantizar el funcionamiento del mercado interior asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los consumidores.
2. Las disposiciones del presente **Reglamento no** se aplicarán a los complementos alimenticios cubiertos por la Directiva 2002/46/CE.
3. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las disposiciones específicas de la legislación comunitaria relativas a:
  - a) los productos alimenticios destinados a una alimentación especial y, a falta de disposiciones específicas, a los requisitos de composición de tales productos que impongan las necesidades nutricionales de las personas a los que se destinan;
  - b) los nuevos alimentos y los nuevos ingredientes alimentarios;
  - c) los aditivos y aromas alimentarios;
  - d) prácticas y procesos enológicos autorizados.

## Artículo 2

## Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- (1) «restitución»: la adición a un alimento de vitaminas y minerales que se hayan perdido en el curso de una práctica correcta de fabricación o durante los procedimientos normales de almacenamiento y manipulación, en cantidades tales que den lugar a la presencia en el alimento de los niveles de vitaminas y minerales presentes en la parte comestible del alimento antes de su elaboración, almacenamiento o manipulación;

<sup>(1)</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- (2) «equivalencia nutricional»: el hecho de presentar un valor nutritivo semejante en términos de cantidad y biodisponibilidad de vitaminas y minerales;
- (3) «alimento sucedáneo»: un alimento diseñado para parecerse a un alimento usual en su aspecto, textura, sabor y olor, y que se destina a ser utilizado como un sustitutivo completo o parcial del alimento al que se parece;
- (4) «fortificación o enriquecimiento»: la adición de una o más vitaminas o minerales en un alimento, independientemente de si están o no contenidos normalmente en él, en atención a:
  - a) la deficiencia de una o más vitaminas o minerales en la población o en grupos específicos de población que puede demostrarse con pruebas clínicas o subclínicas de deficiencia o deducirse de estimaciones que indiquen niveles bajos de ingestión de nutrientes,
  - b) la posibilidad de mejorar el estado nutricional de la población o de corregir posibles deficiencias en la ingesta diaria de vitaminas o minerales debidas a cambios en los hábitos alimenticios,
  - c) los progresos de los conocimientos científicos reconocidos generalmente sobre el papel de las vitaminas y los minerales en la nutrición y los consiguientes efectos para la salud;
- (5) «*otras sustancias determinadas*»: *las sustancias bioactivas, obtenidas por extracción o por síntesis, que tienen efectos fisiológicos comprobados, pueden utilizarse como ingredientes de alimentos fortificados o enriquecidos, y no están reguladas por el Reglamento (CE) nº 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de enero de 1997 sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios*<sup>(1)</sup>;
- (6) «*ingesta diaria recomendada*»: *la cantidad fijada por el operador del sector alimentario, tal como se define en el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria*<sup>(2)</sup>, *teniendo en cuenta las cantidades máximas fijadas con arreglo al apartado 1 del artículo 7 del presente Reglamento y la cantidad diaria recomendada de un nutriente prevista en la Directiva 90/496/CEE;*
- (7) «Autoridad»: la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria establecida por el Reglamento (CE) nº 178/2002.

## CAPÍTULO II

### ADICIÓN DE VITAMINAS Y MINERALES

#### Artículo 3

##### Condiciones para la adición de vitaminas y minerales

1. Únicamente podrán añadirse a los alimentos objeto del presente Reglamento las vitaminas y los minerales que figuran en el anexo I, en las formas que se enumeran en el anexo II.
2. Podrán añadirse **en una forma biodisponible para el organismo humano** vitaminas y minerales a los alimentos a efectos de:
  - a) restitución,
  - b) equivalencia nutricional de alimentos sucedáneos y
  - c) fortificación o enriquecimiento.
3. **La adición de vitaminas y minerales a los alimentos no servirá para inducir a error o engañar al consumidor con respecto a las ventajas nutritivas de los alimentos, ya sea mediante el etiquetado, la presentación, la publicidad o el propio aditivo.**

<sup>(1)</sup> DO L 43 de 14.2.1997, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1882/2003.

<sup>(2)</sup> DO L 31 de 1.2.2002, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1642/2003 (DO L 245 de 29.9.2003, p. 4).

Jueves, 26 de mayo de 2005

4. Cuando sea necesario, las disposiciones de aplicación relativas a la adición de vitaminas y minerales a los alimentos a efectos de restitución o de **garantizar la** equivalencia nutricional de alimentos sucedáneos podrán adoptarse con arreglo al procedimiento que se establece en el apartado 2 del artículo 19 **tras obtener el dictamen de la Autoridad. Antes de adoptar dichas normas la Comisión consultará a las partes interesadas, en particular a los operadores del sector alimentario y a los grupos de consumidores.**

5. Las modificaciones de las listas mencionadas en el apartado 1 se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 19.

#### Artículo 4

##### Medidas transitorias

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 y hasta el ... (\*), los Estados miembros podrán autorizar en su territorio el uso de vitaminas y minerales que no figuren en la lista del anexo I o en formas no enumeradas en el anexo II, a condición de que:

- a) la sustancia en cuestión se utilice para su adición a alimentos comercializados en la Comunidad en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento,
- b) la *Autoridad* no haya emitido un dictamen desfavorable sobre el uso de esa sustancia, o sobre su uso en esa forma, en la fabricación de alimentos, sobre la base de un expediente relativo al uso de la sustancia en cuestión que haya sido presentado a la Comisión por el Estado miembro a más tardar el ... (\*\*).

**Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre el uso de vitaminas y minerales autorizados en su territorio aun sin estar incluidos en el anexo I, o en formas no contempladas en el anexo II. La Comisión pondrá esta información a disposición del público.**

**Durante el período transitorio, por razones de seguridad pública y de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado, otros Estados miembros podrán seguir aplicando las restricciones o prohibiciones nacionales existentes al comercio de alimentos a los que se añadan vitaminas o minerales no incluidos en la lista del anexo I o en formas no contempladas en el anexo II. Los Estados miembros mantendrán informada a la Comisión de cualquier restricción o prohibición nacional de esta índole, y la Comisión pondrá esta información a disposición del público.**

#### Artículo 5

##### Restricciones a la adición de vitaminas y minerales

No podrán añadirse vitaminas y minerales a:

- a) productos frescos no transformados, como frutas, hortalizas, carne, carne de ave o pescado;
- b) bebidas con un volumen alcohólico superior a 1,2 %, **a excepción, no obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3, de los productos:**
  - i) **contemplados en los apartados 6 y 13 del artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola** <sup>(1)</sup>; y
  - ii) **comercializados antes de la adopción del presente Reglamento; y**
  - iii) **que hayan sido notificados a la Comisión por un Estado miembro en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento,**

**y siempre y cuando no se haya hecho ninguna alegación nutricional o de propiedad saludable.**

Podrán establecerse otros alimentos o categorías de alimentos a los que no pueden añadirse **determinadas** vitaminas y **determinados** minerales, a la luz de las pruebas científicas, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 19, **si existe un riesgo para la salud pública.**

(\*) **Tres años** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

(\*\*) **18 meses** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

(1) **DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 709/2004 de la Comisión (DO L 111 de 17.4.2004, p. 21).**

Jueves, 26 de mayo de 2005

## Artículo 6

### Criterios de pureza

1. Los criterios de pureza de las sustancias enumeradas en el anexo II se adoptarán **a más tardar el ...** (\*) con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 19, excepto cuando se apliquen con arreglo al apartado 2.
2. Se aplicarán criterios de pureza para las sustancias enumeradas en el anexo II cuando la legislación comunitaria establezca la utilización de las mismas en la fabricación de alimentos con fines distintos de los regulados por el presente Reglamento.
3. Respecto de las sustancias enumeradas en el anexo II para las que la legislación comunitaria no especifique criterios de pureza, y mientras no se adopten tales especificaciones, se aplicarán criterios de pureza generalmente reconocidos recomendados por organismos internacionales, y podrán mantenerse las normas nacionales que establezcan criterios de pureza más estrictos.

## Artículo 7

### Niveles máximos y mínimos

1. Cuando se añada una vitamina o un mineral a los alimentos con los fines previstos en el apartado 2 del artículo 3, la cantidad máxima total de la vitamina o mineral, sea cual sea la finalidad de la adición, que se encuentre en el alimento comercializado no podrá exceder de niveles que habrán de establecerse **a más tardar el ...** (\*). Para los productos concentrados y deshidratados, los niveles máximos que habrán de establecerse serán los presentes en los alimentos preparados para el consumo según las instrucciones del fabricante.

Los niveles máximos de vitaminas y minerales a las que alude el primer párrafo, así como cualesquiera condiciones que restrinjan o prohíban la adición de una vitamina o un mineral específico a un alimento o a una categoría de alimentos se adoptarán con arreglo al procedimiento que se establece en el apartado 2 del artículo 19.

2. Los niveles máximos mencionados en el apartado 1 se fijarán teniendo en cuenta:
  - a) los niveles máximos de seguridad de vitaminas y minerales, tal como se hayan establecido mediante la determinación científica del riesgo a partir de datos científicos reconocidos generalmente, teniendo en cuenta, según proceda, los diferentes grados de sensibilidad de las distintas categorías de consumidores;
  - b) la aportación de vitaminas y minerales de otras fuentes de alimentación **incluidos los complementos alimenticios;**
  - c) **la aportación de los productos individuales a la dieta general de toda la población o de subgrupos de población.**
3. Cuando se establezcan los niveles máximos a que se refiere el apartado 1, también se tendrá debidamente en cuenta la ingesta de referencia de vitaminas y minerales para la población.
4. Cuando se fijen los niveles máximos a que se refiere el apartado 1 para las vitaminas y minerales cuya ingesta de referencia para la población está próxima a los niveles máximos de seguridad se tendrán también en cuenta, en caso necesario:
  - a) los requisitos para la adición de determinadas vitaminas o minerales a los alimentos con fines de restitución o de equivalencia nutricional de los alimentos sucedáneos;
  - b) la aportación de los productos individuales a la dieta general de toda la población o de subgrupos de **población.**
5. La adición de una vitamina o un mineral en un alimento con fines de fortificación tendrá como resultado la presencia de dicha vitamina o mineral en el alimento en al menos una cantidad significativa, **es decir, el 15 % del valor de referencia del nutriente (VRN) por 100 g (sólidos) o el 7,5 % del VRN por 100 ml (líquidos) o el 5 % del VRN por 100 kcal (12 % de VRN por 1 MJ) o el 15 % de VRN por porción.** Sin perjuicio de las citadas cantidades significativas, los niveles mínimos, incluidas cualesquiera cantidades inferiores, para alimentos y categorías de alimentos específicos se adoptarán con arreglo al procedimiento que se establece en el apartado 2 del artículo 19.

(\*) **Fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.**

Jueves, 26 de mayo de 2005

**Artículo 8****Cantidades diarias recomendadas para vitaminas y minerales**

**La Comisión establecerá sin demora, y a más tardar el ...<sup>(\*)</sup>, para todas las vitaminas y todos los minerales mencionados en los anexos I y II cantidades diarias recomendadas, tomando en consideración los conocimientos científicos más recientes y las recomendaciones internacionales.**

**Artículo 9****Etiquetado, presentación y publicidad**

1. El etiquetado, la presentación y la publicidad de los alimentos en los que se hayan añadido vitaminas y minerales no incluirán ninguna indicación que declare o sugiera que una dieta equilibrada y variada no puede aportar las cantidades apropiadas de **nutrientes**.
2. **El etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos a los que se hayan añadido vitaminas y minerales y regulados en el presente Reglamento será obligatorio. Los datos que se facilitarán serán:**
  - a) **la información prevista** en el grupo 2 del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva **90/496/CEE**;
  - b) **las cantidades totales presentes de las vitaminas y los minerales añadidos al alimento. La información sobre las vitaminas y los minerales, expresada por 100 g ó 100 ml, como se indica en el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva 90/496/CEE, se indicará también por dosis (cantidad por porción) en valores absolutos y como porcentaje de la cantidad diaria recomendada;**
  - c) **la ingesta diaria del producto recomendada, cuando proceda y sea fácilmente determinable en porciones;**
  - d) **una advertencia de no superar la cantidad diaria recomendada indicada.**
3. El presente artículo será aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2000/13/CE y en el Reglamento (CE) n° .../... [sobre las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos] o en otras disposiciones de la legislación alimentaria aplicables a categorías específicas de alimentos.
4. Podrán adoptarse disposiciones de aplicación del presente artículo con arreglo al procedimiento que se establece en el apartado 2 del artículo 19.

**Artículo 10****Adición obligatoria de vitaminas y minerales**

1. Las disposiciones comunitarias aplicables a alimentos o categorías de alimentos específicos podrán prever la adición obligatoria de vitaminas y minerales. De otro modo, dichas disposiciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, a menos que se establezcan excepciones específicas.
2. Cuando no existan disposiciones comunitarias, los Estados miembros podrán prever la adición obligatoria de vitaminas y minerales en alimentos o categorías de alimentos específicos con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17.

A más tardar ...<sup>(\*\*)</sup>, los Estados miembros informarán a la Comisión sobre las disposiciones nacionales pertinentes en vigor. **La Comisión hará pública esta información.**

<sup>(\*)</sup> **Fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.**

<sup>(\*\*)</sup> Seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Jueves, 26 de mayo de 2005

### CAPÍTULO III

#### ADICIÓN DE OTRAS SUSTANCIAS DETERMINADAS

##### Artículo 11

###### *Notificación de las sustancias o los ingredientes utilizados en los Estados miembros*

*A más tardar ...<sup>(1)</sup>, los Estados miembros informarán a la Comisión de las sustancias o los ingredientes que se utilizan en su territorio para enriquecer los alimentos y de las sustancias distintas de las vitaminas y los minerales que éstos pueden contener. La Comisión transmitirá estas informaciones a la Autoridad y publicará los informes recibidos.*

##### Artículo 12

###### *Sustancias sujetas a restricción, prohibidas o sometidas al control comunitario*

*1. Si la Comisión o un Estado miembro considera que la adición de una sustancia distinta de las vitaminas o los minerales o de un ingrediente que contiene una sustancia distinta de las vitaminas o los minerales puede dar lugar a la ingestión de cantidades de esta sustancia superiores a las que se supone razonables en las condiciones normales de consumo de una dieta equilibrada y variada deberá comunicarlo de inmediato al otro.*

*2. La Comisión decidirá, después de que la Autoridad evalúe en cada caso la información disponible, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 19 e incluirá la sustancia en el anexo III.*

*Si resultare que la sustancia es perjudicial para la salud, la sustancia o el ingrediente:*

- a) se incluirá en la parte A del anexo III y se prohibirá su adición a los alimentos o su uso en la fabricación de alimentos, o*
- b) se incluirá en la parte B del anexo III y su adición a los alimentos o su uso en la fabricación de alimentos sólo se permitirán en las condiciones previstas en dicha parte y con arreglo a los niveles máximos previstos en la misma. Para ello es necesario que la Autoridad establezca las cantidades máximas para esas sustancias.*

*Si, después de la evaluación anteriormente mencionada, se constatare que la utilización de la sustancia puede tener un efecto perjudicial para la salud, aunque persista la incertidumbre científica, la sustancia se incluirá en la parte C del anexo III, con arreglo al procedimiento que se establece en el apartado 2 del artículo 19.*

*3. Las disposiciones comunitarias aplicables a alimentos específicos podrán prever restricciones o prohibiciones de la utilización de algunas sustancias, además de las establecidas en el presente Reglamento. A falta de disposiciones comunitarias, los Estados miembros podrán adoptar tales prohibiciones o restricciones con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17.*

*4. Los operadores del sector alimentario, o cualquier otra parte interesada, pueden presentar en todo momento a la Autoridad un expediente donde se recojan los datos científicos que acrediten la seguridad de la sustancia mencionada en la parte C del anexo III, con arreglo a sus condiciones de utilización en un alimento o categoría de alimentos, y se explique la finalidad de dicha utilización.*

*5. Cuatro años después de la fecha de inscripción de una sustancia en la parte C del anexo III se adoptará una decisión, con arreglo al procedimiento del apartado 2 del artículo 19 y teniendo en cuenta el dictamen de la Autoridad, sobre cualquier expediente sometido a evaluación en virtud del apartado 4, con objeto de autorizar de manera general el uso de una sustancia incluida en la parte C del anexo III o de incluirla en la parte A o en la parte B.*

<sup>(1)</sup> 18 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Jueves, 26 de mayo de 2005

### Artículo 13

#### *Etiquetado, presentación y publicidad*

1. *El etiquetado, la presentación y la publicidad de los alimentos en los que se hayan añadido otras sustancias determinadas no incluirán ninguna indicación que declare o sugiera que no es necesaria una alimentación equilibrada y orientada a la prevención con productos alimenticios convencionales.*
2. *El etiquetado, la presentación y la publicidad de los alimentos en los que se hayan añadido otras sustancias determinadas no inducirán a error o engañarán al consumidor con respecto a las ventajas nutritivas del alimento que puedan resultar de la adición de dichos nutrientes.*
3. *El etiquetado de los productos a los que se hayan añadido otras sustancias determinadas podrá incluir una mención que indique la adición de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº .../... [sobre las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos].*
4. *El etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos a los que se hayan añadido otras sustancias determinadas y regulados por el presente Reglamento será obligatorio. Se facilitará, además, la siguiente información:*
  - a) *la información prevista en el grupo 2 del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 90/496/CEE;*
  - b) *las cantidades totales presentes de las sustancias añadidas al alimento. La información sobre otras sustancias, expresada por 100 g o 100 ml, como se indica en el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva 90/496/CEE, se indicará también por dosis (cantidad por porción) en valores absolutos y como porcentaje de la cantidad diaria recomendada;*
  - c) *la ingesta diaria del producto recomendada, cuando proceda y sea fácilmente determinable en porciones;*
  - d) *una advertencia de no superar la cantidad diaria recomendada indicada.*
5. *El presente artículo será aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2000/13/CE y en el Reglamento (CE) nº .../... [sobre las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos] o en otras disposiciones de la legislación alimentaria aplicables a categorías específicas de alimentos.*
6. *Podrán adoptarse disposiciones de aplicación del presente artículo con arreglo al procedimiento que se establece en el apartado 2 del artículo 19.*

### Artículo 14

#### *Cantidades diarias recomendadas y niveles máximos de seguridad para otras sustancias determinadas*

*Para las otras sustancias determinadas indicadas en las partes B y C del anexo III se establecerán cantidades diarias recomendadas y niveles máximos de seguridad. El artículo 7 del presente Reglamento se aplicará mutatis mutandis.*

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

#### Artículo 15

##### Registro comunitario

1. La Comisión creará y mantendrá un Registro comunitario sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos, denominado en lo sucesivo «el Registro».
2. El Registro incluirá:
  - a) las vitaminas y los minerales que puedan añadirse a los alimentos de conformidad con el anexo I;
  - b) las fórmulas vitamínicas y las sustancias minerales que puedan añadirse a los alimentos conforme al anexo II;

Jueves, 26 de mayo de 2005

- c) las cantidades máximas y mínimas de vitaminas y de minerales que puedan añadirse a los alimentos establecidas en virtud del artículo 7;
  - d) información relativa a la adición obligatoria de vitaminas y minerales contemplada en el artículo 10;
  - e) las sustancias en relación con las cuales se hayan presentado expedientes según lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 4;
  - f) información sobre las sustancias incluidas en el anexo III y las razones de su inclusión;
  - g) **una lista de las vitaminas, los minerales y otras sustancias determinadas cuya adición sea obligatoria en virtud de disposiciones nacionales, de conformidad con el artículo 10;**
  - h) **una lista de las sustancias cuya adición esté prohibida o restringida en el ámbito nacional de conformidad con el tercer párrafo del artículo 4.**
3. El Registro será público.

#### Artículo 16

##### Disposiciones nacionales

1. No obstante lo dispuesto en el **apartado 2**, los Estados miembros no podrán prohibir o restringir el comercio de alimentos que se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento y en los actos comunitarios adoptados para **ejecutarlo**.
2. **El presente Reglamento no afectará el derecho de los Estados miembros, de conformidad con el Tratado y, en particular, con sus artículos 28 y 30, a mantener o introducir unas disposiciones más severas para la adición de otras sustancias determinadas que consideren necesarias para proteger la salud pública y que no estén en contradicción con el presente Reglamento.**
3. **A más tardar ...<sup>(1)</sup>, los Estados miembros informarán a la Comisión sobre las disposiciones nacionales pertinentes ya existentes.**

#### Artículo 17

##### Procedimiento de notificación

1. Cuando se haga referencia al presente artículo, se aplicará el procedimiento que se establece en los apartados 2, 3 y 4.
2. Si un Estado miembro considera necesario adoptar una nueva disposición legislativa, notificará a la Comisión y a los demás Estados miembros las medidas previstas y señalará las razones que las justifican.
3. La Comisión consultará al Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal establecido en el apartado 1 del artículo 58 del Reglamento (CE) n° **178/2002** y emitirá un dictamen sobre las medidas previstas.
4. El Estado miembro en cuestión sólo podrá adoptar las medidas previstas cuando hayan transcurrido seis meses desde la notificación mencionada en el apartado 2, siempre y cuando el dictamen de la Comisión no sea negativo.

Si el dictamen de la Comisión fuera negativo, en él deberá determinarse, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 19 y antes de que expire el período mencionado en el párrafo primero, si pueden aplicarse las medidas previstas. La Comisión podrá exigir que se efectúen algunas modificaciones de la medida prevista.

#### Artículo 18

##### Medidas de salvaguardia

1. Si un Estado miembro tiene serios motivos para considerar que un producto pone en peligro la salud humana a pesar de ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, podrá suspender temporalmente o restringir la aplicación de las disposiciones en cuestión en su territorio.

<sup>(1)</sup> **Seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.**

Jueves, 26 de mayo de 2005

Asimismo, informará de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión y les comunicará los motivos de su decisión.

2. Se adoptará una decisión con arreglo al procedimiento del apartado 2 del artículo 19, recabando previamente, cuando proceda, el dictamen de la Autoridad.

La Comisión podrá poner en marcha este procedimiento por iniciativa propia.

3. El Estado miembro contemplado en el apartado 1 podrá mantener la suspensión o restricción hasta que le haya sido notificada la decisión prevista en el apartado 2.

#### Artículo 19

##### Comitología

1. La Comisión estará asistida por el Comité mencionado en el apartado 3 del artículo 17, **que tendrá en cuenta la opinión de la Autoridad.**

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

#### Artículo 20

##### Supervisión

**Con el objeto exclusivo** de facilitar un control eficaz de los alimentos en los que se hayan añadido vitaminas y minerales y de los alimentos que contengan las sustancias incluidas en las partes B y C del anexo III, los Estados miembros podrán exigir al productor o a la persona que comercialice en su territorio dichos alimentos que informe a la autoridad competente de dicha comercialización, enviándole un modelo de la etiqueta utilizada en el producto.

**Los Estados miembros comunicarán esta información a la Comisión y a la Autoridad.**

**La Comisión pondrá esta información a disposición del público.**

#### Artículo 21

##### Evaluación

A más tardar el ... (\*), la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre los efectos de la aplicación del presente Reglamento, en particular con respecto a la evolución del mercado de los alimentos con vitaminas y minerales añadidos, su consumo, la aportación de nutrientes para la población y los cambios de los hábitos alimenticios, acompañado de cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento que la Comisión considere necesaria. A este respecto, los Estados miembros aportarán la información pertinente necesaria a la Comisión a más tardar el ... (\*\*).

#### Artículo 22

##### Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se aplicará a partir del ... (\*\*).

(\*) Primer día del sexto mes siguiente a la fecha de publicación del presente Reglamento + 6 años.

(\*\*) Primer día del sexto mes siguiente a la fecha de publicación del presente Reglamento + 5 años.

(\*\*\*) Primer día del sexto mes siguiente a la fecha de publicación del presente Reglamento.

Jueves, 26 de mayo de 2005

Los productos comercializados o etiquetados antes del ... (\*) que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento podrán comercializarse hasta el ... (\*\*).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el ...

Por el Parlamento Europeo  
*El Presidente*

Por el Consejo  
*El Presidente*

(\*) *Primer día del sexto mes siguiente a la fecha de publicación del presente Reglamento.*

(\*\*) *Último día del decimoséptimo mes siguiente a la fecha de publicación del presente Reglamento.*

---

## ANEXO I

### VITAMINAS Y MINERALES QUE PUEDEN AÑADIRSE A LOS ALIMENTOS

#### 1. VITAMINAS

Vitamina A  
Vitamina D  
Vitamina E  
Vitamina K  
Vitamina B1  
Vitamina B2  
Niacina  
Ácido pantoténico  
Vitamina B6  
Ácido fólico  
Vitamina B12  
Biotina  
Vitamina C

#### 2. MINERALES

Calcio  
Magnesio  
Hierro  
Cobre  
Yodo  
Cinc  
Manganeso  
Sodio  
Potasio  
Selenio  
Cromo  
**Molibdeno**  
**Cloro**  
Fósforo

---

Jueves, 26 de mayo de 2005

## ANEXO II

FÓRMULAS VITAMÍNICAS Y SUSTANCIAS MINERALES  
QUE PUEDEN AÑADIRSE A LOS ALIMENTOS

## 1. FÓRMULAS VITAMÍNICAS

## VITAMINA A

- retinol
- acetato de retinilo
- palmitato de retinilo
- beta-caroteno

## VITAMINA D

- colecalfiferol
- ergocalciferol

## VITAMINA E

- D-alfa-tocoferol
- DL-alfa-tocoferol
- acetato de D-alfa tocoferilo
- acetato de DL-alfa tocoferilo
- succinato ácido de D-alfa tocoferilo

## VITAMINA K

- filoquinona (fitomedianona)

## VITAMINA B1

- clorhidrato de tiamina
- mononitrato de tiamina

## VITAMINA B2

- riboflavina
- riboflavina 5'-fosfato sódico

## NIACINA

- ácido nicotínico
- nicotinamida

## ÁCIDO PANTOTÉNICO

- D-pantotenato cálcico
- D-pantotenato sódico
- dexpantenol

## VITAMINA B6

- clorhidrato de piridixona
- piridoxina 5'-fosfato
- dipalmitato de piridixona

## ÁCIDO FÓLICO

- ácido pteroilmonoglutámico

## VITAMINA B12

- cianocobalamina
- hidroxocobalamina

## BIOTINA

- D-biotina

## VITAMINA C

- ácido L-ascórbico
- L-ascorbato sódico
- L-ascorbato cálcico
- L-ascorbato potásico
- 6-palmitato de L-ascorbilo

Jueves, 26 de mayo de 2005

2. SUSTANCIAS MINERALES

carbonato de calcio  
cloruro cálcico  
sales cálcicas de ácido cítrico  
gluconato cálcico  
glicerofosfato de calcio  
lactato de calcio  
sales cálcicas de ácido ortofosfórico  
hidróxido cálcico  
óxido de calcio  
acetato de magnesio  
carbonato de magnesio  
cloruro de magnesio  
sal magnésica de ácido cítrico  
gluconato de magnesio  
glicerofosfato de magnesio  
sal magnésica de ácido ortofosfórico  
lactato de magnesio  
hidróxido de magnesio  
óxido de magnesio  
sulfato de magnesio  
carbonato ferroso  
citrato ferroso  
citrato férrico de amonio  
gluconato ferroso  
fumarato ferroso  
difosfato férrico de sodio  
lactato ferroso  
sulfato ferroso  
difosfato férrico (pirofosfato férrico)  
sacarato férrico  
hierro elemental (carbonilo + electrolítico + deshidrogenado)  
carbonato cúprico  
citrato cúprico  
gluconato cúprico  
sulfato cúprico  
complejo cobre-lisina  
yoduro de sodio  
yodato de sodio  
yoduro de potasio  
yodato de potasio  
acetato de cinc  
cloruro de cinc  
citrato de cinc  
gluconato de cinc  
lactato de cinc  
óxido de cinc  
carbonato de cinc  
sulfato de cinc  
carbonato de manganeso

Jueves, 26 de mayo de 2005

cloruro de manganeso  
citrato de manganeso  
gluconato de manganeso  
glicerofosfato de manganeso  
sulfato de manganeso  
bicarbonato de sodio  
carbonato de sodio  
cloruro de sodio  
citrato de sodio  
gluconato de sodio  
lactato de sodio  
hidróxido de sodio  
sales sódicas de ácido ortofosfórico  
bicarbonato de potasio  
carbonato de potasio  
cloruro de potasio  
citrato de potasio  
gluconato de potasio  
glicerofosfato de potasio  
lactato de potasio  
hidróxido de potasio  
sales potásicas de ácido ortofosfórico  
seleniato de sodio  
selenito ácido de sodio  
selenito de sodio  
cloruro de cromo (III) y su hexahidrato  
sulfato de cromo (III) y su hexahidrato  
molibdato de amonio [molibdeno (VI)]  
molibdato de sodio [molibdeno (VI)]  
fluoruro de potasio  
fluoruro de sodio  
**sulfato de calcio**  
**fosfato potásico**  
**fosfato sódico**  
**dipalmitato de piridoxina**

---

## ANEXO III

SUSTANCIAS CUYA UTILIZACIÓN EN LOS ALIMENTOS ESTÁ PROHIBIDA  
O SUJETA A CONDICIONES

Parte A — Sustancias prohibidas

Parte B — Sustancias sujetas a restricción

Parte C — Sustancias sometidas al control comunitario

Jueves, 26 de mayo de 2005

P6\_TA(2005)0203

## Líneas directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros \*

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros (COM(2005) 0141 — C6-0111/2005 — 2005/0057(CNS))**

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2005) 0141) <sup>(1)</sup>,
- Visto el artículo 128 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0111/2005),
- Visto el artículo 51 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A6-0149/2005),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

### Enmienda 1

*Considerando 1 bis (nuevo)*

**(1 bis) La estructura de las directrices integradas debe conducir a una mayor eficacia de la Estrategia de Lisboa, con el debido respeto a la política económica, social y medioambiental.**

### Enmienda 2

*Considerando 2*

(2) En 2000, el Consejo Europeo de Lisboa puso en marcha una estrategia destinada a lograr un crecimiento económico sostenible, aumentar la cantidad y la calidad del empleo y reforzar la cohesión social, en la que se  **fijaban objetivos**  a largo plazo  **en materia de**  empleo. Sin embargo, cinco años más tarde  **los resultados son desiguales** .

(2) En 2000, el Consejo Europeo de Lisboa puso en marcha una estrategia destinada a lograr un crecimiento económico sostenible, aumentar la cantidad y la calidad del empleo y reforzar la cohesión  **e inclusión**  social, en la que se  **fijaba el objetivo**  a largo plazo  **del pleno**  empleo. Sin embargo, cinco años más tarde  **aún queda mucho para conseguir estos objetivos y se percibe la necesidad de redoblar los esfuerzos para alcanzar antes de 2010 los objetivos de empleo cifrados** .

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

Jueves, 26 de mayo de 2005

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

Enmienda 3

Considerando 3

(3) La presentación de un conjunto integrado de directrices para el empleo y directrices generales relativas a las políticas económicas contribuye a centrar la estrategia de Lisboa sobre el **crecimiento** y el empleo. **La estrategia europea para el empleo desempeña el papel principal en la realización de los objetivos de la estrategia de Lisboa en materia de empleo.**

(3) La presentación de un conjunto integrado de directrices para el empleo y directrices generales relativas a las políticas económicas contribuye a centrar la estrategia de Lisboa sobre el **desarrollo sostenible** y el empleo, **lo que otorga un renovado impulso a la dimensión ecológica, posibilitando así el cumplimiento de sus objetivos.** Los objetivos de la estrategia de Lisboa en materia de empleo, **completados con objetivos de cohesión e inclusión social, desde un enfoque global de la igualdad de género y del principio de no discriminación, constituyen la base de la estrategia europea para el empleo.**

Enmienda 4

Considerando 4

(4) De acuerdo con las conclusiones del Consejo Europeo de primavera de 22 y 23 de marzo de 2005, los objetivos de pleno empleo, calidad y productividad laboral y cohesión social deben traducirse en prioridades claras: **atraer a** más personas **para que se incorporen y permanezcan en el** mercado laboral **y modernizar los sistemas de protección social;** mejorar la **adaptabilidad** de los trabajadores y las empresas **y aumentar** la flexibilidad de los mercados laborales, **e** incrementar la inversión en capital humano mejorando la educación y las cualificaciones.

(4) De acuerdo con las conclusiones del Consejo Europeo de primavera de 22 y 23 de marzo de 2005, los objetivos de pleno empleo, calidad, **seguridad** y productividad laboral y cohesión **e inclusión** social deben traducirse en prioridades claras: **incorporar** más personas **al** mercado laboral, **promoviendo decisiones que posibiliten la conciliación de la vida familiar y laboral y la igualdad de oportunidades;** mejorar la **empleabilidad** de los trabajadores y **la adaptabilidad organizativa** de las empresas, **lo que incrementará** la flexibilidad **y la seguridad** de los mercados laborales; **promover la inclusión social mediante la inserción profesional de los trabajadores desfavorecidos, las mujeres, los jóvenes y las personas de mayor edad,** incrementar la inversión en capital humano mejorando la educación y las cualificaciones **y prestando especial atención a la innovación y el desarrollo tecnológico, y explotar nuevos yacimientos de empleo. Todo ello constituirá una base sólida para modernizar y garantizar la solidaridad y la sostenibilidad de los sistemas de protección social.**

Enmienda 5

Considerando 5

(5) Las directrices para el empleo deben ser objeto de una revisión exhaustiva sólo cada tres años; **durante los años intermedios hasta 2008 su actualización debe limitarse estrictamente.**

(5) Las directrices para el empleo deben ser objeto de una revisión exhaustiva sólo cada tres años; **excepcionalmente podrían realizarse actualizaciones durante los años intermedios hasta 2008.**

Enmienda 6

Considerando 6

(6) Las recomendaciones relativas al empleo adoptadas por el Consejo el 14 de octubre de 2004 siguen siendo válidas como marco general de referencia.

(6) Las recomendaciones relativas al empleo adoptadas por el Consejo el 14 de octubre de 2004 siguen siendo válidas como marco general de referencia **y se complementan con el presente documento.**

Jueves, 26 de mayo de 2005

TEXTO  
DE LA COMISIÓNENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

## Enmienda 7

## Artículo 2

Los Estados miembros elaborarán sus políticas de empleo teniendo en cuenta todos los aspectos de las directrices e informarán **al respecto en los programas nacionales sobre la estrategia de Lisboa presentados cada año.**

Los Estados miembros elaborarán sus políticas de empleo teniendo en cuenta todos los aspectos de las directrices, **que deberán interpretarse en sentido amplio para incluir los aspectos fundamentales de la política social y de empleo,** e informarán **acerca de la aplicación de éstas y de sus efectos en lo que se refiere a la tasa de empleo en general y a la de las mujeres y las personas de mayor edad en particular.**

## Enmienda 8

## Anexo, parte 1, párrafo anterior a la directriz 16

Es vital lograr el pleno empleo y reducir el paro y la inactividad mediante el aumento de la oferta y demanda de mano de obra. La consecución de este objetivo exige mejorar el atractivo de los empleos, la calidad del trabajo y el crecimiento de la productividad laboral, **así como reducir el porcentaje de trabajadores pobres.** Deben aprovecharse al máximo las sinergias entre la calidad del trabajo, la productividad y el empleo. Es necesaria una labor decidida que fortalezca la inclusión social, impida la exclusión del mercado de trabajo y fomente la integración profesional de las personas desfavorecidas, sin descuidar la reducción de las disparidades regionales en materia de empleo, desempleo y productividad laboral, especialmente en las regiones rezagadas. La igualdad de oportunidades, la lucha contra la discriminación y la integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas son esenciales para lograr avances.

Es vital lograr el pleno empleo y reducir el paro y la inactividad mediante el aumento de la oferta y demanda de mano de obra. La consecución de este objetivo exige mejorar el atractivo de los empleos, la calidad del trabajo y el crecimiento de la productividad laboral, **contribuyendo así a la competitividad de la economía europea.** Deben aprovecharse al máximo las sinergias entre la calidad del trabajo, la productividad y el empleo. Es necesaria una labor decidida, **materializada mediante decisiones adecuadas,** que fortalezca la inclusión social, impida la exclusión del mercado de trabajo y fomente la integración profesional de las personas desfavorecidas, **las mujeres, los jóvenes y las personas de mayor edad,** sin descuidar la reducción de las disparidades regionales en materia de empleo, desempleo y productividad laboral, especialmente en las regiones rezagadas. La igualdad de oportunidades, **también entre inmigrantes legales y no inmigrantes,** la lucha contra **todas las formas** de discriminación y la integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas son esenciales para lograr avances **en estas materias.**

## Enmienda 9

## Anexo, parte 1, párrafo anterior a la directriz 17

**Elevar** los niveles de empleo constituye la **manera** más eficaz **de generar crecimiento económico y promover economías que favorecen** la inclusión social, garantizando al mismo tiempo que quienes no puedan trabajar cuenten con una red de seguridad. El fomento de un nuevo enfoque del trabajo basado en el ciclo de vida y la modernización de los sistemas de protección social para garantizar su adecuación, su viabilidad financiera y su capacidad de adaptación ante la evolución de las necesidades sociales son si cabe más necesarios habida cuenta de las previsiones de disminución de la población en edad de trabajar. Se ha de prestar especial atención **a** abordar las diferencias que persisten entre hombres y mujeres en materia de empleo, así como **a** los reducidos índices de empleo de los jóvenes y los trabajadores de mayor edad en el marco del nuevo enfoque intergeneracional. **Es también necesario tomar medidas para reducir el desempleo juvenil, que en promedio duplica la tasa general de paro.** Se han de establecer las condiciones adecuadas para facilitar el avance profesional, ya se trate de un primer empleo, de una reincorporación al mercado de trabajo tras un período de interrupción o del deseo de prolongar la vida activa. La calidad de los puestos de trabajo —determinada, entre otros factores, por el salario y las prestaciones, las condiciones laborales, la seguridad del empleo, el acceso al aprendizaje permanente y las perspectivas de carrera— así como las medidas de apoyo e

**El crecimiento económico posibilita la elevación de** los niveles de empleo, **y** constituye la **base** más eficaz **para una economía social que favorezca** la inclusión social, garantizando al mismo tiempo que quienes no puedan trabajar cuenten con una red de seguridad. El fomento de un nuevo enfoque del trabajo basado en el ciclo de vida, **mediante las oportunidades de aprendizaje permanente** y la modernización de los sistemas de protección social para garantizar su adecuación, su viabilidad financiera y su capacidad de adaptación ante la evolución de las necesidades sociales son si cabe más necesarios habida cuenta de **las necesidades nuevas y cambiantes de la sociedad, las nuevas formas de marginación, en particular la violencia doméstica,** y las previsiones de disminución de la población en edad de trabajar. Se ha de prestar especial atención **y se han de adoptar medidas adecuadas para** abordar las diferencias que persisten entre hombres y mujeres en materia de empleo **y sueldo,** así como los reducidos índices de empleo de los jóvenes y los trabajadores de mayor edad en el marco del nuevo enfoque intergeneracional. Se han de establecer las condiciones adecuadas para facilitar el avance profesional, ya se trate de un primer empleo, de una reincorporación al mercado de trabajo tras un período de interrupción o del deseo de prolongar la vida activa. La calidad de los puestos de trabajo —determinada, entre otros factores, por el salario y las prestaciones, las condiciones laborales, **la salud y**

Jueves, 26 de mayo de 2005

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

incentivo previstos en los sistemas de protección social constituyen aspectos esenciales. La aplicación del Pacto Europeo para la Juventud *debería* contribuir a **un enfoque del trabajo basado en el ciclo de vida**.

**la seguridad en el lugar de trabajo**, la seguridad del empleo, el acceso al aprendizaje permanente y las perspectivas de carrera— así como las medidas de apoyo e incentivo previstos en los sistemas **fiscales y** de protección social constituyen aspectos esenciales. La aplicación del Pacto Europeo para la Juventud **y la coordinación de las iniciativas previstas en el mismo deberían** contribuir **eficazmente a la integración profesional y social de los jóvenes y a la solidaridad entre generaciones, así como al refuerzo de la competitividad de la economía europea, basada en las aptitudes, el conocimiento y el respeto del ciclo de vida.**

## Enmienda 10

Anexo, parte 1, directriz 17

Directriz. **Promover un enfoque del trabajo basado en el ciclo de vida** mediante la renovación de los esfuerzos dirigidos a crear vías hacia el empleo para los jóvenes y a reducir el paro juvenil; medidas decididas para **eliminar** las diferencias existentes entre hombres y mujeres en materia de empleo, desempleo y remuneración; una mejor conciliación de la vida familiar y profesional, **incluidos**, en particular, servicios accesibles y asequibles de asistencia infantil y cuidado de otras personas dependientes; la modernización de los sistemas de pensiones y asistencia sanitaria, de modo que se garantice su adecuación, viabilidad financiera y capacidad de adaptación ante la evolución de las necesidades, con el fin de apoyar la participación en el empleo y la prolongación de la vida activa, sobre todo por medio de medidas adecuadas que incentiven el trabajo y resten atractivo a la jubilación anticipada; el fomento de condiciones laborales propicias para el envejecimiento activo (directriz integrada n 17). Véase también la directriz integrada n 2, «Salvaguardar la sostenibilidad económica».

Directriz. **Adecuar el trabajo a las distintas etapas de la vida** mediante la renovación de los esfuerzos dirigidos a crear vías hacia el empleo para los jóvenes y a reducir el paro juvenil **proporcionando a los jóvenes una educación y formación profesionales de alta calidad y adaptadas a sus necesidades**; medidas decididas para **luchar contra la discriminación laboral, eliminando** las diferencias existentes entre hombres y mujeres en materia de empleo, desempleo, remuneración **y promoción profesional; facilitar el empleo para las mujeres víctimas de la violencia doméstica y** una mejor conciliación de la vida familiar y profesional, **fomentando una distribución igualitaria de las responsabilidades familiares, el apoyo a las familias monoparentales y la apuesta por modelos de trabajo flexibles, tanto para mujeres como hombres, permisos parentales, y**, en particular, servicios accesibles y asequibles de asistencia infantil y cuidado de otras personas dependientes, **de conformidad con los objetivos fijados en el Consejo Europeo de Barcelona de 2002**; la modernización **y mejora** de los sistemas de pensiones y asistencia sanitaria, de modo que se garantice su adecuación, viabilidad financiera y capacidad de adaptación ante la evolución de las necesidades, con el fin de apoyar la participación en el empleo y la prolongación **voluntaria** de la vida activa, sobre todo por medio de medidas adecuadas que incentiven el trabajo y resten atractivo a la jubilación anticipada; el fomento de condiciones laborales propicias para el envejecimiento activo, **en particular la jubilación gradual y flexible**. (directriz integrada n 17). Véase también la directriz integrada n 2, «Salvaguardar la sostenibilidad económica».

## Enmienda 11

Anexo, parte 1, párrafo anterior a la directriz 18

Facilitar que los solicitantes de empleo accedan a un puesto de trabajo, prevenir el paro y garantizar que quienes pierden su empleo se mantienen estrechamente vinculados al mercado de trabajo y mejoran su empleabilidad son esenciales para ampliar la participación y combatir la exclusión social. Ello exige eliminar los obstáculos que dificultan acceder al mercado de trabajo aportando ayudas que hagan eficaz la búsqueda de empleo, facilitando el acceso a la formación y a otras medidas activas del mercado de trabajo, velando por que trabajar resulte rentable y suprimiendo las trampas del desempleo, la pobreza y la inactividad. Convendría velar especialmente por promover la inserción profesional de las personas desfavorecidas, en particular

Facilitar que los solicitantes de empleo accedan a un puesto de trabajo, prevenir el paro y garantizar que quienes pierden su empleo se mantienen estrechamente vinculados al mercado de trabajo y mejoran su empleabilidad son esenciales para ampliar la participación **de la sociedad en el mercado de trabajo** y combatir la exclusión social. Ello exige eliminar los obstáculos que dificultan acceder al mercado de trabajo aportando ayudas que hagan eficaz la búsqueda de empleo, facilitando el acceso a la formación y a otras medidas activas del mercado de trabajo, velando por que trabajar resulte rentable y suprimiendo las trampas del desempleo, la pobreza y la inactividad. Convendría velar especialmente por promover la inserción profesional de las

Jueves, 26 de mayo de 2005

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

mediante el desarrollo de los servicios sociales y la economía social. Las diferencias existentes en materia de desempleo entre las personas desfavorecidas y las demás personas, al igual que las que existen entre los ciudadanos de terceros países y los ciudadanos de la UE, siguen siendo demasiado elevadas y deben reducirse sustancialmente de acuerdo con los objetivos nacionales. Es especialmente importante luchar contra la discriminación, favorecer el acceso al empleo de las personas con discapacidad y propiciar la integración de los **emigrantes** y las minorías.

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

personas desfavorecidas, en particular mediante el desarrollo de los servicios sociales y la economía social. Las diferencias existentes en materia de desempleo entre las personas desfavorecidas, **las mujeres, los jóvenes y las personas de mayor edad**, y las demás personas, al igual que las que existen entre los ciudadanos de terceros países y los ciudadanos de la UE, siguen siendo demasiado elevadas y deben reducirse sustancialmente de acuerdo con los objetivos nacionales. Es especialmente importante luchar contra la discriminación **en la vida profesional, especialmente en el acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y en las condiciones de trabajo, así como** favorecer el acceso al empleo de las personas con discapacidad y propiciar la integración de los **inmigrantes** y las minorías.

Enmienda 12

Anexo, parte 1, directriz 18

Directriz. Garantizar mercados de trabajo **inclusivos con** los solicitantes de empleo y las personas desfavorecidas mediante medidas activas y preventivas **del mercado de trabajo**, como la definición temprana de las necesidades, la ayuda en la búsqueda de empleo, la orientación y formación en el marco de planes de acción personalizados, la prestación de los servicios sociales necesarios para favorecer la inserción en el mercado de trabajo de las personas desfavorecidas y contribuir a la cohesión social y territorial y a la erradicación de la pobreza; una revisión constante de los sistemas impositivos y de prestaciones, **incluidas** la gestión y **la condicionalidad de éstas** y la reducción de los elevados tipos impositivos efectivos marginales, para que trabajar resulte rentable y garantizar niveles adecuados de protección social (directriz integrada nº 18).

Directriz. Garantizar mercados de trabajo **abiertos a** los solicitantes de empleo y las personas desfavorecidas, **mujeres, jóvenes y personas de mayor edad** mediante medidas activas **de empleo** y preventivas **frente al desempleo**, como la definición temprana de las necesidades, **la búsqueda de nuevos yacimientos de empleo en áreas como los servicios sociales o la asistencia sanitaria, el medio ambiente o las nuevas tecnologías**, la ayuda en la búsqueda de empleo, la orientación, **la formación y el reciclaje** en el marco de planes de acción personalizados, la prestación de los servicios sociales necesarios para favorecer la inserción en el mercado de trabajo de las personas desfavorecidas y contribuir a la cohesión social y territorial y a la erradicación de la pobreza; **fomento del desarrollo de los sectores de cooperación y voluntariado** y una revisión constante de los sistemas impositivos y de prestaciones, **incluidos los requisitos** y la gestión **de éstos**, y la reducción de los elevados tipos impositivos efectivos marginales, para que trabajar resulte rentable y garantizar y **mantener** niveles adecuados de protección social. **Debe hacerse un esfuerzo especial en el caso de las personas que sufren algún tipo de discapacidad, desarrollando políticas que favorezcan su empleo y la creación de entornos accesibles. Asimismo, deben adoptarse medidas para propiciar la plena integración social y laboral de los inmigrantes y para erradicar el racismo, cualquier tipo de discriminación y el acoso en el lugar de trabajo y en la sociedad** (directriz integrada nº 18).

Enmienda 13

Anexo 1, parte 1, directriz 19

Directriz. Mejorar la **adecuación a las necesidades del mercado de trabajo** mediante la modernización y el fortalecimiento de las instituciones del mercado de trabajo, especialmente de los servicios de empleo; una mayor transparencia **de** las oportunidades de empleo **y** formación a escala nacional y europea para facilitar la movilidad en toda Europa; una mejor previsión de las necesidades de cualificación, los déficit y los estrangulamientos del mercado de trabajo; la gestión adecuada de **la migración económica** (directriz integrada nº 19).

Directriz. Mejorar **la gestión del empleo** mediante la modernización y el fortalecimiento de las instituciones del mercado de trabajo, especialmente de los servicios de empleo; una mayor transparencia **y accesibilidad a** las oportunidades de empleo, formación **y reciclaje** a escala nacional y europea, **a fin de reducir los periodos de transición entre un trabajo y otro; fortalecimiento de la enseñanza de idiomas** para facilitar la movilidad **y el intercambio de conocimientos** en toda Europa; una mejor previsión de las necesidades de cualificación, los déficit y los estrangulamientos del mercado de trabajo; la gestión adecuada **y rápida de los movimientos migratorios en el espíritu de la Agenda de Tampere** (directriz integrada nº 19).

Jueves, 26 de mayo de 2005

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

## Enmienda 14

Anexo, parte 1, directriz 20 bis (nueva)

**Directriz. Evitar las enfermedades a fin de reducir los costes laborales y el déficit de los servicios sanitarios públicos, con vistas a reducir la incidencia de las jubilaciones anticipadas por invalidez permanente y el número de pensiones resultantes de accidente laboral o enfermedad profesional.**

## Enmienda 15

Anexo, parte 2, título

Mejorar la adaptabilidad de los trabajadores y las empresas y aumentar la flexibilidad de los mercados laborales

Mejorar la adaptabilidad de los trabajadores y las empresas y aumentar la flexibilidad **y la seguridad** de los mercados laborales

## Enmienda 16

Anexo, parte 2, párrafo 1

Europa debe mejorar su capacidad para prever, desencadenar y absorber los cambios económicos y sociales, lo que exige costes laborales favorables al empleo, métodos modernos de organización laboral y mercados de trabajo que funcionen correctamente, en donde el aumento de la flexibilidad se combine con la seguridad del empleo para satisfacer las necesidades de las empresas y los trabajadores. Ello debería contribuir también a impedir la segmentación de los mercados de trabajo y a reducir el trabajo **no declarado**.

Europa debe mejorar su capacidad para prever, desencadenar y absorber los cambios económicos y sociales, lo que exige costes laborales favorables al empleo, métodos modernos de organización laboral, **el refuerzo del aprendizaje permanente** y mercados de trabajo que funcionen correctamente, en donde el aumento de la flexibilidad se combine con la seguridad del empleo, **permitiendo la conciliación de la vida profesional y privada**, para satisfacer las necesidades de las empresas y los trabajadores. Ello debería contribuir también a impedir la segmentación de los mercados de trabajo y a reducir el trabajo **irregular**.

## Enmienda 17

Anexo, parte 2, párrafo 2

En la economía actual, cada vez más globalizada y caracterizada por la apertura de los mercados y la incorporación constante de nuevas tecnologías, tanto las empresas como los trabajadores se enfrentan a la necesidad de adaptarse, que constituye a su vez una oportunidad. En general, este proceso de evolución estructural redunda en beneficio del crecimiento y el empleo, si bien suele ir acompañado de transformaciones que afectan a algunos trabajadores y empresas. **Éstas deben ganar flexibilidad para** afrontar los cambios **bruscos** que puede experimentar la demanda de sus bienes y servicios, adaptarse a las nuevas tecnologías y **estar en condiciones** de innovar **constantemente** para seguir siendo competitivas. También deben **atender** la creciente demanda de empleos de calidad, vinculada a las preferencias personales de los trabajadores y a los cambios que afectan a la familia, y deberán hacer frente al envejecimiento de la población activa y a la disminución del número de jóvenes trabajadores. En cuanto a los trabajadores, su itinerario profesional se hace cada vez más complejo, ya que las modalidades de trabajo se diversifican de manera creciente **y son cada vez más irregulares, y deben asimismo completar un número creciente de transiciones a lo largo de su vida**. Dada la rápida mutación de las economías y las consiguientes reestructuraciones, los trabajadores **deben** adaptarse tanto a nuevos métodos de trabajo, incluida una mejor utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como a la evolución de su categoría profesional, y han de estar dispuestos a formarse permanentemente. La movilidad geográfica resulta también necesaria para tener mayor acceso a las oportunidades de empleo, eventualmente a escala de toda la UE.

En la economía actual, cada vez más globalizada y caracterizada por la apertura de los mercados y la incorporación constante de nuevas tecnologías, tanto las empresas como los trabajadores se enfrentan a la necesidad de adaptarse, que constituye a su vez una oportunidad. En general, este proceso de evolución estructural redunda en beneficio del crecimiento y el empleo, si bien suele ir acompañado de transformaciones que afectan a algunos trabajadores y empresas. **Hay que poner a éstas en situación de poder** afrontar **con mayor flexibilidad** los cambios que puede experimentar la demanda de sus bienes y servicios, adaptarse a las nuevas tecnologías y **ser capaces** de innovar para seguir siendo competitivas. También deben **poder satisfacer** la creciente demanda de empleos de calidad **más elevada**, vinculada a las preferencias personales de los trabajadores y a los cambios que afectan a la familia, y deberán hacer frente al envejecimiento de la población activa y a la disminución del número de jóvenes trabajadores. En cuanto a los trabajadores, su itinerario profesional se hace cada vez más complejo, ya que las modalidades de trabajo se diversifican de manera creciente **debiendo hacer frente a distintas clases de trabajo**. Dada la rápida mutación de las economías y las consiguientes reestructuraciones, **hay que poner a** los trabajadores **en situación de** adaptarse tanto a nuevos métodos de trabajo, incluida una mejor utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como a la evolución de su categoría profesional, y han de estar dispuestos a formarse permanentemente. La movilidad geográfica resulta también necesaria para tener mayor acceso a las oportunidades de empleo, eventualmente a escala de toda la UE.

Jueves, 26 de mayo de 2005

TEXTO  
DE LA COMISIÓNENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

## Enmienda 18

Anexo, parte 2, directriz 20

Directriz. Promover la flexibilidad combinada con la seguridad del empleo y reducir la segmentación del mercado de trabajo mediante la adaptación de la legislación sobre empleo, revisando en su caso el nivel de flexibilidad ofrecido por los contratos temporales y permanentes; una mejor anticipación y gestión positiva de los cambios, incluidas las reestructuraciones económicas, en particular los cambios vinculados a la apertura de los mercados, con el fin de minimizar sus costes sociales y facilitar la adaptación; la facilitación de las transiciones en materia de categoría profesional, incluidas la formación, la actividad profesional autónoma, la creación de empresas y la movilidad geográfica; el fomento y la difusión de métodos de organización del trabajo adaptables e innovadores, **incluidas la mejora de la salud y la seguridad** y la diversificación de las modalidades contractuales y de **horario laboral**, con el fin de mejorar la calidad y la productividad laboral; la adaptación a las nuevas tecnologías en el lugar de trabajo; medidas decididas para transformar el trabajo **no declarado** en empleo regular (directriz integrada nº 20). Véase también la directriz integrada nº 4, «Promover una mayor coherencia entre las políticas macroeconómicas y estructurales».

Directriz. Promover **y aumentar** la flexibilidad combinada con la seguridad del empleo y reducir la segmentación del mercado de trabajo **fomentando unas buenas relaciones laborales basadas en unos sindicatos independientes y representativos y la mejora de la información y la consulta a los trabajadores**, mediante la adaptación **y la simplificación** de la legislación sobre empleo, revisando en su caso el nivel de flexibilidad **y seguridad** ofrecido por los contratos temporales y permanentes; una mejor anticipación y gestión positiva de los cambios, incluidas las reestructuraciones económicas, en particular los cambios vinculados a la apertura de los mercados, con el fin de minimizar sus costes sociales y facilitar la adaptación **a nuevas realidades**; la facilitación de las transiciones en materia de categoría profesional, incluidas la formación, la actividad profesional autónoma, la creación de empresas y la movilidad geográfica; el fomento y la difusión de métodos de organización del trabajo adaptables e innovadores; **la lucha eficaz contra la siniestralidad laboral a través de una mejora de las medidas para la prevención de riesgos laborales, en particular mediante el establecimiento de acuerdos a nivel europeo**, y la diversificación de las modalidades contractuales y **la flexibilidad de horarios laborales**, con el fin de mejorar la calidad **del empleo**, la productividad laboral **y la conciliación de la vida familiar y laboral**; la adaptación a las nuevas tecnologías en el lugar de trabajo; medidas decididas para transformar el trabajo **irregular** en empleo regular **y luchar contra la economía sumergida** (directriz integrada nº 20). Véase también la directriz integrada nº 4, «Promover una mayor coherencia entre las políticas macroeconómicas y estructurales».

## Enmienda 19

Anexo, parte 2, párrafo anterior a la directriz 21

Con objeto de maximizar la creación de empleo, mantener la competitividad y contribuir al marco económico general, la evolución global de los salarios debe estar en consonancia con el crecimiento de la productividad a lo largo del ciclo económico y reflejar la situación del mercado de trabajo. También **podría resultar necesario** disminuir los costes laborales no salariales y revisar de nuevo la cuña fiscal con el fin de estimular la creación de empleo, **en particular de puestos de trabajo con remuneración reducida**.

Con objeto de maximizar la creación de empleo, mantener la competitividad y contribuir al marco económico general, la evolución global de los salarios debe estar en consonancia con el crecimiento de la productividad a lo largo del ciclo económico y reflejar la situación del mercado de trabajo. También **es aconsejable** disminuir los costes laborales no salariales y revisar de nuevo la cuña fiscal con el fin de estimular la creación de empleo.

## Enmienda 20

Anexo, parte 2, directriz 21

Directriz. Velar por que los salarios y otros costes laborales evolucionen de manera favorable al empleo mediante el fomento de un marco adecuado para los sistemas de negociación salarial, que permita tener en cuenta las diferencias de productividad y la evolución del mercado laboral a nivel sectorial y regional, respetando al mismo tiempo plenamente el papel de los interlocutores sociales; la supervisión y, en su caso, la adaptación de la estructura y el nivel de los costes laborales no salariales y de su incidencia sobre el empleo, en particular para los trabajadores con **salarios reducidos y los que** acceden por primera vez al mercado de trabajo (directriz integrada nº 21). Véase también la directriz integrada nº 5, «Garantizar una evolución de los salarios que contribuya a la estabilidad macroeconómica y el crecimiento».

Directriz. Velar por que los salarios y otros costes laborales evolucionen de manera favorable al empleo mediante el **mantenimiento** y el fomento de un marco adecuado para los sistemas de negociación salarial, **en particular la negociación colectiva**, que permita tener en cuenta las diferencias de productividad y la evolución del mercado laboral a nivel **nacional**, sectorial y regional, respetando al mismo tiempo plenamente el papel **y la autonomía** de los interlocutores sociales; la supervisión y, en su caso, la adaptación, **en colaboración con los interlocutores sociales**, de la estructura y el nivel de los costes laborales no salariales, **principalmente las cotizaciones a los sistemas de seguridad social**, y de su incidencia sobre el empleo, en particular para los trabajadores con **baja cualificación, los jóvenes cuando** acceden por primera vez al mercado de trabajo, **las per-**

Jueves, 26 de mayo de 2005

TEXTO  
DE LA COMISIÓNENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

*sonas de mayor edad que deseen continuar la vida activa, y las personas con discapacidad; acciones específicas para acabar con la diferencia de remuneración entre hombres y mujeres, incluida una aplicación más eficaz de la legislación sobre igualdad de género en relación con la igualdad de remuneración, el desarrollo de unas estadísticas claras y actualizadas y un seguimiento de los planes de igualdad.* (directriz integrada nº 21). Véase también la directriz integrada nº 5, «Garantizar una evolución de los salarios que contribuya a la estabilidad macroeconómica y el crecimiento».

## Enmienda 21

Anexo, parte 3, directriz 22

Directriz. Ampliar y mejorar la inversión en capital humano mediante el establecimiento de estrategias eficaces de aprendizaje permanente, de acuerdo con los compromisos europeos, incluidos incentivos adecuados y mecanismos de reparto de costes para las empresas, **las autoridades públicas** y los ciudadanos, **en particular** para reducir considerablemente el número de alumnos que abandonan prematuramente los estudios; la mejora del acceso a la formación profesional inicial, a la enseñanza secundaria **y a la enseñanza superior, incluso al aprendizaje profesional y a la formación en el espíritu empresarial;** el aumento de la participación en la formación continua y en el lugar de trabajo a lo largo de toda la vida, especialmente para los trabajadores poco cualificados **y de mayor edad** (directriz integrada nº 22). Véase también la directriz integrada nº 12, «Incrementar y mejorar la inversión en I+D».

Directriz. Ampliar y mejorar la inversión en capital humano mediante el establecimiento de estrategias eficaces de aprendizaje permanente **en colaboración con los interlocutores sociales**, de acuerdo con los compromisos europeos, incluidos incentivos adecuados y mecanismos de reparto de costes para las empresas, **el sector público** y los ciudadanos, **identificar y programar las medidas necesarias** para reducir considerablemente el número de alumnos que abandonan prematuramente los estudios; la mejora del acceso a la formación profesional inicial, a la enseñanza secundaria, a la enseñanza superior, **a la formación profesional no universitaria, al fomento del espíritu empresarial en todos los niveles educativos y a la utilización de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías;** el aumento de la participación en la formación continua y en el lugar de trabajo a lo largo de toda la vida, especialmente para los trabajadores poco cualificados, **los de mayor edad, las mujeres, especialmente cuando se reincorporan al trabajo, y los de las pequeñas y medianas empresas; el impulso de programas de intercambio de profesores y alumnos entre empresas a nivel nacional y entre los Estados miembros** (directriz integrada nº 22). Véase también la directriz integrada nº 12, «Incrementar y mejorar la inversión en I+D».

## Enmienda 22

Anexo, parte 3, directriz 23

Directriz. Adaptar los sistemas de educación y formación en respuesta a las nuevas exigencias en materia de competencias mediante una mejor definición de las necesidades profesionales y las competencias clave y la anticipación de las necesidades futuras en materia de cualificaciones; la ampliación de la oferta de herramientas de educación y formación; la creación de marcos destinados a favorecer la transparencia de las calificaciones, su reconocimiento efectivo y la convalidación de la educación no formal e informal; la garantía del atractivo, la apertura y un elevado nivel de calidad de los sistemas de educación y formación (directriz integrada nº 23).

Directriz. Adaptar los sistemas de educación y formación en respuesta a las nuevas exigencias en materia de competencias mediante una mejor definición de las necesidades profesionales y las competencias clave y la anticipación de las necesidades futuras en materia de cualificaciones; **el apoyo de una cooperación estrecha entre la industria y los centros de educación e investigación para crear el clima más favorable a la innovación entre las empresas europeas;** la ampliación de la oferta de herramientas de educación y formación; la creación de marcos destinados a favorecer la transparencia de las calificaciones **equivalentes**, su reconocimiento efectivo y la convalidación de la educación no formal e informal; la garantía del atractivo, la apertura y un elevado nivel de calidad de los sistemas de educación y formación, **incluido el establecimiento de sistemas especiales para las necesidades específicas de las personas desfavorecidas en el mercado de trabajo, en particular las mujeres, los jóvenes y las personas de mayor edad; deben realizarse esfuerzos en especial por atraer a los estudiantes y científicos de terceros países** (directriz integrada nº 23).

Jueves, 26 de mayo de 2005

TEXTO  
DE LA COMISIÓNENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

## Enmienda 23

*Anexo, parte 3, párrafo tras la directriz 23*

Al tomar medidas, los Estados miembros deben velar especialmente por garantizar la buena gobernanza de las políticas de empleo. Deben crear una amplia asociación en favor del cambio a la que se sumen las instancias parlamentarias y las partes interesadas, **en particular** a escala local y regional. **Conviene que los interlocutores sociales europeos y nacionales desempeñen un papel protagonista.** Los Estados miembros deberían definir compromisos y objetivos conformes a las directrices y recomendaciones de la UE. Velar por la buena gobernanza exige también que los recursos administrativos y financieros se asignen de manera transparente. De acuerdo con la Comisión, los Estados miembros deben dirigir los recursos de los Fondos Estructurales, en particular del Fondo Social Europeo, a la aplicación de la estrategia europea para el empleo e informar de las medidas adoptadas. Se debe prestar especial atención al fortalecimiento de la capacidad institucional y administrativa de los Estados miembros.

Al tomar medidas, los Estados miembros deben velar especialmente por garantizar la buena gobernanza de las políticas de empleo. Deben crear una amplia asociación en favor del cambio a la que se sumen las instancias parlamentarias y **todas** las partes interesadas a escala **europea, nacional,** local y regional. Los Estados miembros **y los agentes regionales y locales** deberían definir compromisos y objetivos **comprobables** conformes a las directrices y recomendaciones de la UE **y especificar las necesidades regionales y locales.** Velar por la buena gobernanza exige también que los recursos administrativos y financieros se asignen de manera transparente. De acuerdo con la Comisión, los Estados miembros **y las regiones** deben dirigir los recursos de los Fondos Estructurales, en particular del Fondo Social Europeo, a la aplicación de la estrategia europea para el empleo e informar de las medidas adoptadas. Se debe prestar especial atención al fortalecimiento de la capacidad institucional y administrativa de los Estados miembros **y las regiones.**

P6\_TA(2005)0204

**Armas ligeras (PrepCom de las Naciones Unidas)****Resolución del Parlamento Europeo sobre las armas ligeras y de pequeño calibre***El Parlamento Europeo,*

- Vistas sus Resoluciones de 15 de marzo de 2001 <sup>(1)</sup>, 15 de noviembre de 2001 <sup>(2)</sup> y 19 de junio de 2003 <sup>(3)</sup> sobre la lucha contra la proliferación y el uso indebido de las armas ligeras y de pequeño calibre,
- Visto el apartado 4 del artículo 103 de su Reglamento,
- A. Considerando que los Estados miembros de las Naciones Unidas se reunirán en junio de 2005 para celebrar la tercera reunión sustantiva del Grupo de Trabajo abierto de las Naciones Unidas sobre la rastreabilidad de las armas ligeras y de pequeño calibre ilegales,
- B. Considerando que los Estados miembros de las Naciones Unidas celebrarán en julio de 2005 la Segunda reunión bienal de los Estados para examinar la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras y que, en junio o julio de 2006, celebrarán la Conferencia de las Naciones Unidas para la revisión del Programa de Acción,
- C. Reiterando su preocupación por la incesante proliferación de armas ligeras y de pequeño calibre, con lo que se exacerbaban los conflictos armados y la inestabilidad, se facilita el terrorismo, se socava el desarrollo sostenible y el Estado de Derecho y se propician graves violaciones de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario,
- D. Haciendo hincapié en su voluntad de que la UE y sus Estados miembros participen con mayor ahínco en un diálogo constructivo y regular sobre los contenidos y las prioridades de las políticas de la UE en las iniciativas y negociaciones internacionales y regionales sobre el control de las armas ligeras y de pequeño calibre,

<sup>(1)</sup> DO C 343 de 5.12.2001, p. 311.<sup>(2)</sup> DO C 140 E de 13.6.2002, p. 587.<sup>(3)</sup> DO C 69 E de 19.3.2004, p. 136.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- E. Expresando su convicción de que la UE y sus Estados miembros están llamados a desempeñar un cometido crucial en el desarrollo y la promoción de normas internacionales y regionales adecuadas para combatir la proliferación y el uso indebido de las armas ligeras y de pequeño calibre,
- F. Reconfortado por la Declaración sobre las armas ligeras efectuada por la Presidencia del Consejo el 17 de febrero de 2005<sup>(1)</sup> ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que ésta se congratulaba de que los Estados hubieran reconocido explícitamente la necesidad de acelerar y concluir acuerdos jurídicos vinculantes sobre la rastreabilidad, la intermediación y las transferencias de armas ligeras,
- G. Celebrando igualmente el activo apoyo prestado por la UE al Grupo de Trabajo abierto de las Naciones Unidas sobre la rastreabilidad de las armas ligeras y de pequeño calibre ilegales, con vistas a la consecución de un acuerdo jurídico y a la inclusión de la munición para ese tipo de armas en el ámbito de aplicación de ese instrumento,
- H. Acogiendo asimismo con satisfacción el apoyo expreso de la Presidencia luxemburguesa el 11 de mayo de 2005 en el debate en la sesión plenaria del Parlamento en Estrasburgo y de los Gobiernos de Finlandia, del Reino Unido, de los Países Bajos, de Irlanda, de España y de Polonia, a la celebración de un Tratado sobre el Comercio de Armas y sus esfuerzos por colaborar con otros actores para lograr un consenso regional y global sobre la necesidad de establecer normas jurídicas a escala mundial para las transferencias de armas ligeras y de pequeño calibre,
- I. Expresando, sin embargo, su preocupación por la escasa atención que otorga la UE en las negociaciones de las Naciones Unidas sobre la rastreabilidad al establecimiento de mecanismos de seguimiento del instrumento de rastreabilidad que permitan elaborar orientaciones sobre las mejores prácticas en ese ámbito que sirvan de complemento a las normas mundiales mínimas,
- J. Expresando su esperanza de que más Estados miembros de la UE declaren públicamente su apoyo activo a la consecución de un consenso sobre la necesidad de que en el Tratado sobre el Comercio de Armas se prohíban las transferencias que conlleven un claro riesgo de propiciar graves violaciones de los derechos humanos o del Derecho internacional humanitario,
- K. Deplorando los lentos progresos registrados en las consultas de las Naciones Unidas para combatir la intermediación ilegal de las armas ligeras y de pequeño calibre, y la falta de un firme compromiso de negociar un acuerdo internacional sobre los controles de intermediación de armas;
- L. Reconociendo que, a finales de abril de 2004, entró en vigor el Protocolo de las Naciones Unidas relativo a las armas de fuego, en tanto que instrumento jurídicamente vinculante desde el momento en que Polonia y Zambia se convirtieron en los países nº 40 y 41 en ratificarlo; subrayando que el Protocolo es el primer instrumento global que compromete a los Estados miembros de las Naciones Unidas a regular la fabricación, exportación, importación y el tráfico de armas de fuego;
1. Recomienda que el Consejo y los Estados miembros promuevan la creación de un mecanismo dinámico de revisión del instrumento de rastreabilidad negociado en las Naciones Unidas, incluida la creación de un grupo técnico de expertos encargado de elaborar orientaciones sobre las mejores prácticas relativas al marcaje, registro y rastreabilidad de las armas ligeras y de pequeño calibre, así como de la munición correspondiente;
  2. Insta a los seis Estados miembros de la UE que aún no han firmado el Protocolo de las Naciones Unidas relativo a las armas de fuego a que lo hagan sin demora;
  3. Insta al Consejo y a los Estados miembros a que contribuyan activamente a la consecución de un consenso regional e internacional sobre normas mundiales para las transferencias de armas basado en las actuales obligaciones de los Estados miembros con arreglo al Derecho internacional, así como sobre la necesidad de contar con un Tratado internacional sobre el Comercio de Armas;
  4. Recomienda, en este contexto, que el Consejo y los Estados miembros promuevan un vivo debate en la Segunda reunión bienal de los Estados que se celebrará en julio de 2005 para examinar la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas, a fin de garantizar que las negociaciones sobre un Tratado sobre el Comercio de Armas comiencen inmediatamente después de la clausura de la Conferencia de 2006 de las Naciones Unidas para la revisión del Programa de Acción;

(1) Declaración de la Presidencia del Consejo; referencia: PRES05-013EN de 17.2.2005.

Jueves, 26 de mayo de 2005

5. Pide al Consejo y a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos para la consecución de un consenso regional e internacional sobre la necesidad de celebrar un Tratado internacional sobre el control de la intermediación de las armas ligeras y de pequeño calibre;
6. Propone que se autorice a su comisión competente a elaborar un informe de propia iniciativa a tiempo para la Conferencia de revisión de las Naciones Unidas de 2006, con vistas a examinar las acciones y la política de la UE en materia de armas ligeras y de pequeño calibre y fomentar un mayor compromiso del Consejo y de los Estados miembros en sus respectivas políticas a escala regional e internacional;
7. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y a la Secretaría General de las Naciones Unidas.

---

P6\_TA(2005)0205

## Servicio Europeo de Acción Exterior

### Resolución del Parlamento Europeo sobre los aspectos institucionales del Servicio Europeo de Acción Exterior

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Declaración nº 24 de la Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros relativa al artículo III-296 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa anexa al Acta final de la Conferencia Intergubernamental sobre dicho Tratado <sup>(1)</sup>, firmada el 29 de octubre de 2004,
  - Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de los días 16 y 17 de diciembre de 2004 y, en particular, sus puntos 71 a 73,
  - Vista su Resolución, de 12 de enero de 2005, sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y, en particular, la letra d) de su apartado 3 <sup>(2)</sup>,
  - Vista la audiencia celebrada por la Comisión de Asuntos Constitucionales el 15 de marzo de 2005,
  - Vista la pregunta oral dirigida a la Comisión sobre los aspectos institucionales del Servicio Europeo de Acción Exterior presentada en nombre de la Comisión de Asuntos Constitucionales (O-0054/05),
  - Vistos la declaración realizada por la Comisión en la sesión de 11 de mayo de 2005 en respuesta a dicha pregunta y el intercambio de puntos de vista celebrado a continuación,
  - Visto el apartado 5 del artículo 108 de su Reglamento,
- A. Considerando que la forma en que se organice el futuro Servicio Europeo de Acción Exterior reviste una importancia capital para alcanzar el objetivo de aumentar la coherencia, la transparencia y la eficacia de las relaciones exteriores de la Unión,
- B. Considerando que el Secretario General del Consejo y Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común y la Comisión presentarán, en la reunión que celebrará el Consejo Europeo en junio de 2005, un informe sobre los progresos realizados en relación con la preparación del Servicio Europeo de Acción Exterior,
- C. Considerando que el Parlamento Europeo y la Comisión deberían llegar a un acuerdo con la debida antelación en relación con una serie de cuestiones fundamentales relacionadas con la organización del Servicio Europeo de Acción Exterior,

<sup>(1)</sup> DO C 310 de 16.12.2004, p. 420.

<sup>(2)</sup> «Textos Aprobados», P6\_TA\_(2005)0004.

Jueves, 26 de mayo de 2005

1. Recuerda a la Comisión que una decisión sobre la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior sólo es posible con su acuerdo e insta a la misma a hacer valer todo su peso institucional en los correspondientes trabajos preparatorios para conservar y desarrollar el modelo comunitario en el ámbito de las relaciones exteriores de la Unión;
2. Expresa su convencimiento, en este contexto, de que el Servicio Europeo de Acción Exterior debe integrarse en los servicios de la Comisión en términos organizativos, administrativos y presupuestarios de modo que las competencias de dirección del Ministro de Asuntos Exteriores, que será asimismo Vicepresidente de la Comisión, garanticen que este Servicio estará vinculado, de acuerdo con la Constitución, a las decisiones del Consejo en el ámbito de la política exterior «clásica» (PESC y PCSD) y a las decisiones adoptadas por la Comisión, en tanto que órgano colegiado, en el ámbito de las relaciones exteriores comunitarias;
3. Insta a la Comisión a que en las propuestas futuras insista, de conformidad con el espíritu y los objetivos de las disposiciones de la Constitución y con el espíritu de las deliberaciones de la Convención, en el cumplimiento de los principios fundamentales que figuran a continuación:
  - a) el personal del Servicio Europeo de Acción Exterior debería estar compuesto, en una proporción equilibrada y pertinente, por funcionarios procedentes de la Comisión, de la Secretaría del Consejo y de los cuerpos diplomáticos nacionales;
  - b) la organización del Servicio Europeo de Acción Exterior debería garantizar una actuación armonizada de la Unión en sus relaciones exteriores; concretamente, deberían destinarse al Servicio Europeo de Acción Exterior los servicios encargados de asuntos que dependen en sentido estricto de la PESC y aquellos funcionarios que asumen funciones directivas en las delegaciones;
  - c) no es necesario privar de sus competencias en materia de relaciones exteriores a todas las direcciones generales de la Comisión; el proyecto de informe intermedio presentado al Consejo Europeo debería facilitar un modelo de discusión para los ámbitos afectados (por ejemplo, comercio, desarrollo, ampliación, Oficina de Cooperación EuropeAid, Oficina de Ayuda Humanitaria y servicios con una dimensión exterior de la Dirección General de Asuntos Económicos y Monetarios);
  - d) las delegaciones de la Comisión en los terceros países y las oficinas de enlace del Consejo deberían fusionarse en «Embajadas de la Unión» y ser dirigidas por funcionarios del Servicio Europeo de Acción Exterior, bajo la autoridad y sometidos a la supervisión del Ministro de Asuntos Exteriores, si bien integrados desde el punto de vista administrativo en los servicios de la Comisión, lo que no excluiría el traslado de especialistas procedentes de otras Direcciones Generales de la Comisión o del Parlamento;
4. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

---

P6\_TA(2005)0206

## **Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores móviles que realizan servicios en el sector del transporte ferroviario**

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa al acuerdo entre la Comunidad de Ferrocarriles Europeos (CER) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) sobre determinados aspectos de las condiciones de prestación de servicio de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza (COM(2005) 0032)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión (COM(2005) 0032),
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea <sup>(1)</sup>,
- Vista la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo <sup>(2)</sup>,

<sup>(1)</sup> DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 299 de 18.11.2003, p. 9.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- Visto el acuerdo concluido entre la Comunidad de Ferrocarriles Europeos (CER) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) sobre determinados aspectos de las condiciones de prestación de servicio de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza,
  - Visto que el acuerdo incluye una petición conjunta a la Comisión para que el mismo se aplique sobre la base de una decisión del Consejo adoptada a propuesta de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 139 del Tratado CE,
  - Visto el apartado 3 del artículo 78 de su Reglamento,
- A. Considerando que el artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad, así como a la limitación de la duración máxima del trabajo, a períodos de descanso diarios y semanales, y a un período de vacaciones anuales retribuidas,
- B. Considerando que el apartado 1 del artículo 139 del Tratado otorga a los interlocutores sociales en el ámbito comunitario la posibilidad, si éstos lo desean, de establecer relaciones convencionales, acuerdos incluidos,
- C. Considerando que el apartado 2 del artículo 139 del Tratado establece la posibilidad de que se apliquen acuerdos celebrados a nivel comunitario, a petición conjunta de las partes firmantes, sobre la base de una decisión del Consejo adoptada a propuesta de la Comisión,
1. Se congratula de que, pese a que el apartado 2 del artículo 139 no prevea la consulta al Parlamento Europeo respecto a las peticiones formuladas a la Comisión por los interlocutores sociales, la Comisión haya transmitido su propuesta al Parlamento pidiéndole que notifique su opinión al Consejo y a la Comisión;
  2. Apoya el acuerdo celebrado por los interlocutores sociales sobre determinados aspectos de las condiciones de prestación de servicio de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza; considera que con él se logra un buen equilibrio entre la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo y así proteger la salud y la seguridad de los trabajadores móviles, y la necesidad de promover el tráfico ferroviario transfronterizo en la Unión Europea;
  3. Coincide en que el acuerdo debería presentarse al Consejo; pide a éste, por tanto, que adopte la propuesta de la Comisión de una Directiva del Consejo con vistas a aplicar el acuerdo tal como ha sido celebrado por los interlocutores sociales;
  4. Señala que el sector ferroviario está cubierto por la Directiva 2003/88/CE; destaca que otros instrumentos comunitarios pueden contener requisitos más específicos relativos a la organización del tiempo de trabajo para determinadas profesiones o actividades profesionales (artículo 14 de la citada Directiva) y que, además, pueden establecerse excepciones, bajo determinadas condiciones, para los trabajadores del transporte ferroviario (letra e) del apartado 3 del artículo 17 de la citada Directiva);
  5. Destaca que el acuerdo contiene disposiciones específicas para los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza (por ejemplo, relativas a los tiempos máximos de conducción) y establece el principio de los períodos de descanso diarios y semanales y de las pausas superiores al requisito mínimo previsto en la Directiva 2003/88/CE, al tiempo que proporciona mayor flexibilidad que dicha Directiva para tener en cuenta las limitaciones propias del sector ferroviario; considera, por consiguiente, que el acuerdo es plenamente coherente con la Directiva;
  6. Se congratula de que el acuerdo celebrado por los interlocutores sociales y la propuesta de la Comisión de una Directiva del Consejo establezcan únicamente requisitos mínimos, dejando a los Estados miembros y/o a los propios interlocutores sociales la libertad de mantener sus disposiciones o bien introducir otras más favorables para los trabajadores del sector;
  7. Subraya el papel crucial de los interlocutores sociales en la mejora de las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores; apoya plenamente una adecuada participación de los interlocutores sociales en las negociaciones del diálogo social así como la celebración de acuerdos sobre condiciones de trabajo;

Jueves, 26 de mayo de 2005

8. Recomienda que se adopte la propuesta;
9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los interlocutores sociales interesados.

---

**P6\_TA(2005)0207****Relaciones UE-Rusia****Resolución del Parlamento Europeo sobre las relaciones UE-Rusia (2004/2170(INI))***El Parlamento Europeo,*

- Visto el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, que entró en vigor el 1 de diciembre de 1997 <sup>(1)</sup>,
  - Visto el objetivo de la UE y Rusia, fijado en la declaración conjunta publicada después de la Cumbre de San Petersburgo el 31 de mayo de 2003, con vistas a establecer un espacio económico común, un espacio común de libertad, seguridad y justicia, un espacio de cooperación en el ámbito de la seguridad exterior y un espacio para la investigación y la educación, incluidos los aspectos culturales,
  - Vistos los numerosos informes verosímiles de las ONG rusas e internacionales sobre la prosecución de las graves violaciones de los derechos humanos en Chechenia, las sentencias de 24 de febrero de 2005 del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en seis casos relacionados con Chechenia y los numerosos casos parecidos que se hallan pendientes ante dicho Tribunal,
  - Vista su Recomendación de 26 de Febrero de 2004 al Consejo sobre las relaciones UE-Rusia <sup>(2)</sup>, así como su Resolución de 15 de Diciembre de 2004 sobre la Cumbre UE-Rusia celebrada en La Haya el 25 de noviembre de 2004 <sup>(3)</sup>,
  - Vista su Resolución de 13 de enero de 2005, sobre los resultados de las elecciones en Ucrania <sup>(4)</sup>,
  - Vista su Resolución de 10 de marzo de 2005 sobre Belarús <sup>(5)</sup>,
  - Visto el resultado de la 15ª Cumbre UE-Rusia de 10 de mayo de 2005,
  - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Comercio Internacional (A6-0135/2005),
- A. Considerando que las relaciones de buena vecindad y cooperación entre la UE y Rusia son cruciales para la estabilidad, la seguridad y la prosperidad en el conjunto del continente europeo, y que dichas relaciones han de basarse en valores comunes, entre los que se incluyen los derechos humanos, la economía de mercado, el Estado de Derecho y la democracia,
  - B. Considerando que tanto la UE como Rusia tienen grandes ambiciones por lo que se refiere a su colaboración; acogiendo favorablemente los avances realizados en cuestiones como la ratificación por parte de Rusia del Protocolo de Kioto y la ampliación del Acuerdo de Colaboración y Cooperación, así como el tránsito de personas por Kaliningrado y la negociación de las condiciones para el ingreso de Rusia en la OMC,
  - C. Considerando que Rusia hace hincapié en la importancia del multilateralismo y considera que su plena participación en las Naciones Unidas, el G-8 y el Consejo de Europa constituyen un elemento clave de su política exterior,

---

<sup>(1)</sup> DO L 327, 28.11.1997, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 98 E, 23.4.2004, p. 182.

<sup>(3)</sup> P6\_TA(2004)0099.

<sup>(4)</sup> «Textos Aprobados», P6\_TA(2005)0009.

<sup>(5)</sup> «Textos Aprobados», P6\_TA(2005)0080.

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

- D. Considerando que la democracia se ha debilitado en Rusia, en particular porque el Gobierno ha asumido el control de las principales emisoras de radio y televisión, y debido a la extensión de la autocensura entre los medios de comunicación impresos, las nuevas restricciones del derecho a organizar manifestaciones públicas, el empeoramiento de la situación para las ONG, el mayor control político del poder judicial y los cambios en la elección de los miembros de la Duma Estatal, todo ello con el propósito de reforzar el poder del Kremlin,
- E. Lamentando que la situación en Chechenia continúe fuera de control y que se hayan producido nuevos ataques terroristas en el norte del Cáucaso y en Moscú, manifiesta su convencimiento de que es urgente adoptar una nueva perspectiva, cuyo desarrollo contaría con el apoyo de la Unión Europea,
- F. Considerando que la UE quiere asegurarse de que su ampliación no creará nuevas líneas divisorias en Europa, sino que contribuirá a extender en mayor medida la prosperidad y el desarrollo; considerando igualmente que la UE desea mantener con Rusia un diálogo sobre temas relacionados con su zona de vecindad compartida,
- G. Reconociendo plenamente los enormes esfuerzos y sacrificios de los pueblos de la Unión Soviética en su lucha por liberar a numerosos países y pueblos de Europa del régimen de terror nazi sin comparación en la historia, pero lamentando al mismo tiempo las grandes privaciones y sacrificios que supusieron a menudo la ocupación y la consiguiente anexión y tiranía impuestas por la Unión Soviética en varios países y pueblos, incluidos los Estados Bálticos; confiando en que Rusia reconozca plenamente esos hechos como base para una reconciliación general entre Rusia y todos los países miembros de la UE,
- H. Considerando que un enfoque coherente y objetivo de la UE y de sus Estados miembros es un requisito previo indispensable para una política seria y efectiva con respecto a Rusia, que la Comisión y el Consejo reconocieron la existencia de fallos importantes en el procedimiento seguido por la UE en la elaboración de su política en relación con Rusia a principios de 2004 y que, para garantizar la coherencia, se introdujo un nuevo método basado en un documento sobre temas clave con una línea de actuación para cada uno de ellos; considerando asimismo que ello no ha desembocado en mejoras suficientes y que se deben introducir medidas de control público y parlamentario,

#### ***Política de la UE y de los Estados miembros***

1. Reconoce la importancia de Rusia como socio para cooperar de forma pragmática y con el que la Unión comparte no sólo intereses económicos y comerciales sino también el objetivo de actuar en el escenario internacional, así como en los países vecinos comunes, como socios estratégicos;
2. Reconoce el potencial de Rusia como socio estratégico especial para la paz, la estabilidad y la seguridad, así como para combatir el terrorismo internacional y el extremismo violento y abordar los aspectos no militares de la seguridad, tales como los riesgos ambientales y nucleares, el tráfico de drogas y de armas, la trata de seres humanos y la delincuencia organizada transfronteriza en los países vecinos de Europa, en cooperación con la OSCE y otros foros importantes;
3. Hace hincapié en la necesidad de seguir desarrollando y aplicando una estrategia energética común para Europa, que incorpore a productores, distribuidores y consumidores, destinada a crear un sistema energético transparente y sostenible y a mejorar la diversidad regional del abastecimiento energético; observa que el desarrollo de dicha estrategia es de interés común para la UE y Rusia;
4. Pide a la Comisión y al Consejo que muestren la solidaridad y unidad existentes dentro de la Unión Europea entre los antiguos y nuevos Estados miembros, en el caso de que Rusia pretendiera establecer diferencias en su enfoque hacia ellos;
5. Pide al Consejo que determine requisitos de información y otras medidas que garanticen que tanto la UE como los Estados miembros respetarán siempre en su totalidad, en lo que se refiere a sus contactos con Rusia, las posiciones que se hayan acordado, como será también el caso respecto a los contactos con otros terceros países; insta a los Estados miembros a que, en sus contactos bilaterales con Rusia, respalden la posición común adoptada por la UE, asegurando la transparencia y efectuando las consultas oportunas;

Jueves, 26 de mayo de 2005

6. Subraya que, en una Unión ampliada y, en particular, con las nuevas Perspectivas Financieras y los instrumentos de relaciones exteriores, debe hacerse mayor hincapié en la importancia de la cooperación regional, y que la Dimensión Septentrional debe convertirse en el marco de esta cooperación en las regiones septentrionales de la UE y en las regiones noroccidentales de Rusia;

#### ***Cuatro espacios comunes***

7. Apoya el objetivo de crear los cuatro espacios políticos comunes, así como la elaboración de una «hoja de ruta» para cada uno de ellos; insiste en que los cuatro espacios deben ser considerados como un paquete y que debe darse más prioridad a la calidad que a la velocidad; atrae la atención sobre la necesidad no sólo de acordar formulaciones sino también de lograr una convergencia real sobre cuestiones sensibles de carácter importante;

8. Se congratula especialmente por el propósito de la Unión Europea y Rusia de cooperar en el futuro en la solución de conflictos regionales, como los de Transdniestre, Abjasia, Osetia del Sur y Nagorno Karabaj, y hace hincapié en que Rusia debe ahora aprovechar la disposición de la Unión Europea a contribuir también a la estabilización política y humanitaria en el conflicto de Chechenia;

9. Espera que el Consejo y la Comisión, y también Rusia, aprovechen la ocasión que proporciona la Cumbre y consigan realizar progresos mediante medidas concretas para llevar a cabo los planes de acción; recomienda que se preste una atención específica a aspectos siguientes de los cuatro espacios comunes:

- Espacio económico común: se congratula del acuerdo de reforzar la cooperación en el ámbito del medio ambiente e intensificar la cooperación en el ámbito de las telecomunicaciones, los transportes y la energía, pero subraya que es necesario realizar mayores progresos por lo que respecta a la competencia y que deben mejorar las condiciones para las inversiones, mediante el aumento de la previsibilidad y la certidumbre jurídica;
- Espacio común de libertad, seguridad y justicia: subraya que los progresos en este ámbito no deben limitarse a la readmisión y a la facilitación de la obtención de visados, sino que deben incluir acciones para reforzar la democracia, el Estado de Derecho y la independencia de los medios de comunicación; subraya que las consultas en materia de derechos humanos deben convertirse en un aspecto permanente de la asociación UE-Rusia;
- Espacio común de seguridad exterior: espera acciones concretas con relación al compromiso renovado de resolver los conflictos congelados del Cáucaso y Transdniestre, así como un mayor diálogo sobre gestión de crisis y seguridad;
- Espacio común de investigación, educación y cultura: se congratula de la decisión por la que se creará un instituto europeo en Moscú en 2006, como paso concreto hacia una mayor cooperación en este ámbito;

10. Destaca que la celebración de un acuerdo de readmisión es un requisito previo para la firma del Acuerdo UE-Rusia por el que se facilita la entrega de visados; considera que la UE debería acoger favorablemente el objetivo ruso de un régimen de visados menos rígido con la zona de Schengen, cuyo objetivo a largo plazo sea la posibilidad de viajar sin visado, y establecer todas las condiciones necesarias en un plan de acción claro con medidas concretas;

11. Apoya la ambición de Rusia de adherirse a la OMC y considera que el apoyo a Rusia para que se convierta en un socio con una economía abierta, dinámica y diversificada es de interés común; destaca la necesidad de reforzar la independencia y la transparencia del sistema judicial para mejorar el entorno para las inversiones;

12. Observa que la pertenencia de Rusia a la OMC constituirá un incentivo importante para los inversores extranjeros y ayudará a reforzar y diversificar los vínculos comerciales;

13. Pide a la Comisión que continúe y refuerce el diálogo con las autoridades rusas y con sus socios económicos en lo relativo a temas sobre cooperación económica y comercial, atendiendo en particular a las reglamentaciones técnicas y la normalización de los regímenes aduaneros, la liberalización de los servicios, la erradicación de los monopolios y la apertura del sistema bancario, y que se asegure de que, antes de su adhesión a la OMC, Rusia adopta medidas de ejecución relativas a los derechos de propiedad intelectual que den lugar a una reducción sustancial de la piratería en materia de derechos de propiedad intelectual;

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

14. Insta al Gobierno ruso a aplicar un sistema de fijación de precios de los recursos energéticos (gas) que se ajuste a los requisitos de la OMC, y a poner fin a la política de discriminación en materia de tarifas ferroviarias, la cual beneficia a los puertos rusos en detrimento de otros puertos en el Báltico y es contraria a los principios de la economía de mercado y afecta negativamente al comercio entre la Unión Europea y Rusia;

15. Pide a la UE y a Rusia que desarrollen una integración más profunda preparando e iniciando, inmediatamente después de la adhesión de Rusia a la OMC, negociaciones sobre una zona de libre comercio; considera que el acuerdo sobre la zona de libre comercio UE-Rusia constituirá una fase ambiciosa en la creación de un espacio económico común que incluirá el comercio de bienes y servicios, la libertad de establecimiento, normas sobre contratación pública, compatibilidad reglamentaria y otros aspectos comerciales;

16. Acoge con satisfacción las negociaciones en curso para profundizar la colaboración entre el programa europeo Galileo y el sistema ruso de navegación por satélite Glonass, y anima a las dos partes a que celebren un acuerdo sobre la compatibilidad y la utilización complementaria de los dos sistemas de navegación;

### ***Democracia, derechos humanos y Estado de Derecho en Rusia***

17. Manifiesta su preocupación porque, aparentemente, se haya debilitado el compromiso de Rusia con la democracia, la economía de mercado y la protección de los derechos humanos; lamenta las restricciones impuestas a la libertad y a la independencia de los medios de comunicación; reitera sus críticas al uso del sistema judicial para, aparentemente, perseguir objetivos políticos; señala que esta evolución afecta tanto a los intereses de la población rusa como a las relaciones exteriores de Rusia, y que, mientras no se invierta esa tendencia, la evolución de las relaciones Rusia-UE será más difícil;

18. Opina, a este respecto, que el caso Yucos representa una prueba fundamental del respeto que merece en Rusia el Estado de Derecho, los derechos de propiedad, la transparencia y un mercado justo y abierto para inversores;

19. Toma nota de las consultas regulares sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de las personas que pertenecen a minorías, recientemente iniciadas por la UE y Rusia; hace hincapié, a este respecto, en que dichas consultas deben respetar las directrices de la UE relativas al diálogo sobre derechos humanos y, por lo tanto, asociar en dicho proceso al PE y a las organizaciones no gubernamentales, a fin de fijar las cuestiones principales que deben abordarse;

20. Destaca que todos los Estados deberían respetar plenamente sus compromisos nacionales e internacionales en el ámbito de los derechos de las minorías; expresa su preocupación por el contenido de los informes sobre discriminación de determinados grupos étnicos, por ejemplo el pueblo mari;

21. Constata con preocupación las manifestaciones de racismo en Rusia.

### ***Política de vecindad y exterior***

22. Manifiesta su oposición a las políticas exteriores que tienen por objeto crear esferas de influencia; subraya la necesidad de que se respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, incluido el derecho de cada Estado a desarrollar sus relaciones con otros Estados y organizaciones basándose en una definición propia de sus intereses y de conformidad con los principios establecidos en el marco de las Naciones Unidas, la OSCE y el Consejo de Europa;

23. Pide a Rusia que considere que la extensión de la democracia en los países vecinos, así como el desarrollo de vínculos más estrechos con la UE, incluida la adhesión, no constituyen un peligro para la posición de Rusia, sino una oportunidad para renovar la cooperación política y económica con dichos países sobre una base de igualdad y de respeto mutuo;

24. Pide a Rusia y a todos los Estados miembros de la UE que abran todos sus archivos secretos de la Segunda Guerra Mundial y que los pongan a disposición de los historiadores para su estudio por ambas partes y la creación de confianza mutua;

25. Insta a Rusia a que desbloquee las relaciones con la OSCE y cumpla las obligaciones relativas a su contribución al presupuesto de dicha organización; destaca que la falta de presupuesto impide las actividades de la OSCE, lo cual paraliza el proceso de democratización y consolidación de la seguridad en Europa Central y del Este; respalda el ulterior desarrollo de las actividades de la OSCE en el ámbito de la seguridad

Jueves, 26 de mayo de 2005

y lamenta que la falta de apoyo ruso haya impedido que continúe la misión de control de las fronteras en Georgia; lamenta, a este respecto, la decisión del Consejo de no proporcionar ningún tipo de sustitución para dicha misión; apoya asimismo la posterior exploración de posibilidades para reforzar la promoción de la cooperación en materia económica y medioambiental de la OSCE, como pidió Rusia; se opone, no obstante, firmemente a todo debilitamiento de las actividades de observación de elecciones y de otras actividades de «dimensión humana» de la OSCE que constituyen expresiones concretas de los valores comunes en los que se basa la cooperación UE-Rusia;

26. Hace hincapié en la necesidad de establecer un espacio común de seguridad exterior que pueda llevar con el tiempo a la creación de un foro de alto nivel para el diálogo UE-Rusia sobre la seguridad, la prevención y la resolución de conflictos, la no proliferación y el desarme, y apoya la participación de Rusia en las operaciones de gestión de crisis lideradas por la UE en las condiciones definidas por el Consejo Europeo de Sevilla en junio de 2002 <sup>(1)</sup>, siempre que las fuerzas armadas rusas demuestren que son capaces de adaptarse a las normas y procedimientos operativos de la UE y, en general, al desarrollo de una cultura de seguridad y defensa europea;

27. Subraya la importancia de proseguir por la vía de la resolución pacífica y política de todo conflicto territorial y político que afecte a una parte de la Federación de Rusia o a un Estado vecino, incluidos los conflictos en la región del Cáucaso y el conflicto del Transdniéster en Moldova; insta a Rusia a que respete todos los movimientos de reforma pacífica en los Estados de la Comunidad de Estados Independientes y a que aliente las reformas democráticas en los Estados de Asia Central;

28. Insta a Rusia que reafirme su compromiso con la integridad territorial de Georgia y Moldova y que retire sus fuerzas militares de Georgia y Moldova, de conformidad con sus compromisos con la OSCE y con las peticiones de estos Estados soberanos;

29. Expresa su convencimiento de que el éxito de las reformas en Ucrania, conjuntamente con la democracia recientemente instaurada, mejorará las condiciones para lograr beneficios económicos, sociales y morales tanto para Rusia como para la UE, y pide al Consejo y a la Comisión que se esfuercen al máximo para lograr estos beneficios;

30. Insta al Consejo a que examine con Rusia la cuestión de Belarús, señalando que la democratización de dicho país beneficia tanto a la UE como a la Federación de Rusia y que debe adoptarse una acción común a dicho fin;

31. Destaca la importancia del innovador componente transfronterizo del instrumento de vecindad y cooperación europeo propuesto, que tiene por objeto sustituir al programa TACIS en Rusia y otros países; destaca la importancia de promover los vínculos económicos y sociales transfronterizos, así como la necesidad de reforzar considerablemente la acción de la UE a este efecto;

32. Subraya la importancia del multilateralismo y la cooperación entre la UE y Rusia para afirmar la autoridad de las Naciones Unidas y coordinar posiciones sobre su reforma, en particular por lo que se refiere al Consejo de Seguridad; subraya la importancia del apoyo político de Rusia a la Corte Penal Internacional y al Protocolo de Kioto;

33. Señala que la lucha contra el terrorismo ha colocado el tema de la proliferación de las armas de destrucción masiva y la seguridad del arsenal nuclear en el primer lugar de la lista de las preocupaciones en materia de seguridad mundial; pide a Rusia que colabore a escala internacional, incluyendo a Irán, en la no proliferación y el desarme, y que actúe en especial renunciando al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares, eliminando de manera segura los residuos nucleares y desmantelando su arsenal nuclear de forma continuada y verificada; pide a la Comisión y al Consejo que ofrezcan a Rusia asistencia técnica y material sustancial para ayudarle en el desmantelamiento; pide al Consejo y a los Estados miembros, en un espíritu de «multilateralismo efectivo» y solidaridad y acorde con la estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva, que desarrollen y apoyen nuevas iniciativas en materia de desarme nuclear, así como la revitalización de la Conferencia de Desarme de las Naciones Unidas;

<sup>(1)</sup> Acuerdo sobre consultas y cooperación entre la UE y Rusia en el ámbito de la gestión de crisis — Anexo IV del Informe de la Presidencia sobre la política europea de seguridad y defensa (10160/2/02 REV2), mencionado en el Anexo VIII de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Sevilla de 21-22 de junio de 2002.

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

34. Reconoce la importancia crítica de Rusia para la creación de posibles corredores de transporte sumamente importantes que unan Europa y Asia; alienta a la Federación de Rusia a que coopere más estrechamente en el desarrollo de infraestructuras de transporte;
35. Pide a Rusia que deje de utilizar empresas del sector de la energía controladas por el Estado como herramientas de presión política sobre los países vecinos;

#### ***Temas específicos relacionados con los Estados bálticos***

36. Pide de nuevo a Rusia que ratifique el acuerdo fronterizo concluido con Estonia y firme y ratifique sin más demora el acuerdo fronterizo con Letonia; considera que la fijación definitiva de todas las fronteras de Rusia con los nuevos Estados miembros de la UE y la celebración de un acuerdo de readmisión son requisitos previos de la firma del acuerdo destinado a facilitar la entrega de visados entre la UE y Rusia; piensa también que, una vez que Rusia cumpla todas las condiciones establecidas por la UE en un plan de actuación claro con una lista de medidas concretas, la UE debería acoger favorablemente la pretensión rusa de un régimen de visados más flexible con la zona de Schengen, cuyo objetivo a largo plazo sea la posibilidad de viajar sin visado;
37. Sugiere que Rusia suprima en su legislación social vigente la referencia a los Estados bálticos como una región en que los militares rusos pueden desplegarse y ser heridos en el curso de una operación bélica;

#### ***Kaliningrado***

38. Acoge favorablemente los progresos realizados para resolver los problemas de tránsito y circulación de personas entre las partes constitutivas de Rusia; señala la necesidad de un mayor esfuerzo por parte de Rusia y de un mayor apoyo de la UE para estimular el desarrollo económico y social de la región de Kaliningrado, como modelo de una nueva relación, así como de dedicar una especial atención a las cuestiones de salud pública (incluida la propagación del VIH/SIDA) y a la lucha contra la corrupción y la delincuencia; subraya que es necesario aplicar plenamente la libertad de navegación en el Mar Báltico, inclusive en la laguna del Vístula y Kaliningradzkij Zaliv y la libre circulación a través del estrecho de Pilava / Baltijskij Prolivel;

#### ***Chechenia***

39. Condena el asesinato de Aslán Masjádov, el último presidente de la República de Chechenia con un verdadero mandato popular, e insta a todas las partes a que pongan fin a la violencia.
40. Señala que es imperativo alcanzar una solución política que implique a todos los componentes democráticos de la sociedad chechena y garantice, entre otros, a todos los residentes y a todas las personas que regresen a Chechenia un derecho real a la vida, la libertad y la seguridad, y al pueblo checheno, el respeto por su identidad cultural y nacional y por su dignidad; al mismo tiempo, esta solución debería respetar la integridad territorial de la Federación Rusa y ser totalmente compatible con la prosecución por medios legítimos y efectivos de la estabilidad y la seguridad en toda la región del Cáucaso septentrional y en el conjunto de la Federación Rusa;
41. Expresa su profunda preocupación por el hecho que no se consiga poner fin al descontrol que reina en Chechenia, también en las filas de las fuerzas del Gobierno federal y del Gobierno local; pide también que cese inmediatamente la impunidad y la violencia por parte de ambos bandos, así como que se busque una solución política y se respete la integridad territorial de Rusia;
42. Se remite a sus recomendaciones al Consejo sobre Chechenia en el apartado 14 de su Resolución de 26 de febrero de 2004, incluidas las relativas a la necesidad de buscar más activamente una solución política y a la disposición de la UE a contribuir a un diálogo constructivo y pacífico; lamenta asimismo que el Consejo no haya actuado en consecuencia; cree que estas recomendaciones siguen siendo válidas y pide al Consejo que actúe;
43. Está profundamente preocupado por el hecho de que los defensores de los derechos humanos que están investigando y pronunciándose acerca de las violaciones de los derechos humanos están siendo víctimas de manera creciente de ataques a su libertad y seguridad en el contexto del conflicto armado en

Jueves, 26 de mayo de 2005

Chechenia; insta a las autoridades rusas a que pongan término a este acoso; pide, a este respecto, al Consejo que preste especial atención a la protección de esas personas, de conformidad con las directrices de la UE sobre defensores de los derechos humanos adoptadas en junio de 2004, y que dé a este asunto la máxima prioridad en la agenda de la consulta UE-Rusia sobre derechos humanos;

44. Pide a Rusia que proteja a los defensores de los derechos humanos, que son objeto de agresiones cada vez más frecuentes, y que permita el acceso a Chechenia a los observadores especiales de las Naciones Unidas y otros observadores internacionales de los derechos humanos, a los medios de comunicación independientes y a las organizaciones humanitarias internacionales, estableciendo, cuando sea posible, las condiciones de seguridad necesarias para que realicen su trabajo;

45. Reitera su condena de todos los actos terroristas; expresa su convicción de que el terrorismo está profundamente enraizado en la situación socioeconómica del Cáucaso septentrional, como reconoció el Presidente Putin tras la tragedia de Beslán; afirma su deseo, en calidad de rama de la autoridad presupuestaria, de examinar propuestas en favor de la participación de la UE en las acciones de reconstrucción y establecimiento de la paz, si en el futuro pueden emprenderse dichas acciones como parte de un paquete de medidas en favor de la paz en Chechenia, contando con garantías razonables de que la ayuda llegará hasta los destinatarios elegidos;

#### ***Lucha contra el terrorismo***

46. Insiste en que la cooperación internacional a la hora de combatir el terrorismo debe ser más eficaz y en que las opiniones divergentes sobre las raíces del terrorismo y quién debe ser considerado terrorista son obstáculos para dicha cooperación; subraya una vez más que esta lucha no puede realizarse a expensas de los derechos humanos y las libertades civiles;

#### ***Medio ambiente y seguridad nuclear***

47. Pide que se desarrolle la cooperación en el ámbito de la seguridad marítima, especialmente en relación con la prohibición de que los petroleros de casco único naveguen por las aguas rusas del mar Báltico y del mar Negro; pide la celebración de un acuerdo entre la compañía Lukoil, controlada por el Gobierno ruso, y el Gobierno lituano relativo a las garantías de compensación en caso de catástrofe medioambiental en la plataforma petrolífera D-6 próxima al istmo de Courlande, declarado patrimonio de la Humanidad por la UNESCO;

48. Pide a Rusia que desmantele progresivamente sus reactores nucleares de primera generación y que intensifique sus esfuerzos para garantizar la eliminación segura de los residuos nucleares; subraya la importancia de la buena disposición de Rusia a cooperar con el Fondo de apoyo al medio ambiente en el marco de la Dimensión Nórdica;

49. Reitera su apoyo a la apertura del mercado de la UE a las exportaciones de electricidad rusa, a condición de que los estándares rusos en materia de seguridad, en particular en relación con las centrales nucleares y el tratamiento y la eliminación seguros de residuos nucleares, alcancen el nivel de los de la UE, de manera que se anule el riesgo de dumping ambiental;

50. Celebra que la Duma haya ratificado en octubre de 2004 el Protocolo de Kioto y confía en que los demás grandes emisores de CO<sub>2</sub> sigan su ejemplo; pide que la UE y Rusia estudien conjuntamente futuras estrategias para lograr nuevas reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero para el período posterior a la expiración del Protocolo en 2012, en consonancia con las conclusiones del Consejo Europeo de primavera de la UE de 2005;

51. Pide a la Comisión y al Consejo que renueven sus esfuerzos para elaborar una auténtica Estrategia Común para sus relaciones con Rusia, en la que se tenga en cuenta la ampliación de la UE efectuada en 2004, se incluyan los cuatro ámbitos de interés común y se trate la preocupante cuestión de la evolución de la democracia y la protección de los derechos humanos en Rusia; pide al Consejo que actúe a este respecto en consonancia con la anterior Estrategia común de la Unión Europea para Rusia;

\*

\* \*

52. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y Rusia.

Jueves, 26 de mayo de 2005

P6\_TA(2005)0208

## Fomento y la protección de los derechos fundamentales

### Resolución del Parlamento Europeo sobre el fomento y la protección de los derechos fundamentales: el papel de las instituciones nacionales y europeas, incluida la Agencia de Derechos Fundamentales (2005/2007(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado Constitucional firmado por los Jefes de Estado y de Gobierno el 29 de octubre de 2004, que incluye la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como su segunda parte,
- Vistos los artículos 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea y los artículos I-2 e I-9 del Tratado Constitucional,
- Visto el artículo 13 y el apartado 2 del artículo 192 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
- Vistas las decisiones del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos,
- Vista la Comunicación de la Comisión «La Agencia de Derechos Fundamentales — Documento de consulta pública» (COM(2004) 0693),
- Vista la decisión adoptada por los Representantes de los Estados miembros reunidos en Consejo Europeo los días 12 y 13 de diciembre de 2003 en Bruselas, en la que se destaca la importancia de recoger y analizar datos sobre la situación de los derechos humanos con el fin de definir la política de la Unión en este ámbito, utilizar como base el actual Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y ampliar su mandato para convertirlo en una Agencia de los Derechos Humanos,
- Vistos los resultados del seminario público «Promover la política de derechos fundamentales de la UE: de las palabras a los hechos o cómo hacer de los derechos una realidad», celebrado los días 25 y 26 de abril de 2005 por iniciativa de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
- Vista su Resolución, de 20 de abril de 2004, sobre la Comunicación de la Comisión sobre el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea: Respeto y promoción de los valores en los que está basada la Unión<sup>(1)</sup>,
- Vista su Resolución, de 28 de abril de 2005, sobre el Informe Anual sobre los derechos humanos en el mundo 2004 y la política de la UE a este respecto<sup>(2)</sup>,
- Vistos los artículos 39 y 45 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A6-0144/2005),

#### **El marco constitucional de la UE como un nuevo impulso para los derechos fundamentales**

1. Considera que la protección y la promoción efectivas de los derechos fundamentales constituyen la base de la democracia en Europa y son una condición fundamental para la consolidación por parte de la Unión Europea del espacio de libertad, seguridad y justicia;
2. Señala que la incorporación de la Carta de los Derechos Fundamentales al Tratado Constitucional y la futura adhesión de la UE al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) traen consigo cambios fundamentales y refuerzan sustancialmente la obligación de la Unión de asegurarse de que los derechos fundamentales se fomentan activamente en todos los ámbitos políticos;

<sup>(1)</sup> DO C 104 E de 30.4.2004, p. 408.

<sup>(2)</sup> «Textos Aprobados», P6\_TA(2005)0150.

Jueves, 26 de mayo de 2005

3. Considera que la Unión Europea se está afirmando cada vez más como una comunidad política de valores comunes y ampliando en mayor medida su objetivo inicial, centrado particularmente en el mercado;
4. Considera que varios objetivos de la Unión, como los relativos al desarrollo del espacio de libertad, seguridad y justicia, a la lucha contra las discriminaciones, al fomento de la transparencia y a la protección de los datos, son ya inseparables del fomento de los derechos fundamentales;
5. Observa la necesidad de que se afirmen y respeten plenamente los derechos fundamentales y las libertades individuales con la ampliación de las competencias de la Unión, y constata que las nuevas formas de terrorismo han aumentado la necesidad de garantizar la seguridad colectiva; opina, por consiguiente, que debe lograrse un equilibrio entre las libertades individuales y la seguridad colectiva mediante políticas adecuadas para hacer compatibles estos dos objetivos;
6. Considera esencial que se apliquen los valores proclamados en los Tratados constitutivos y en la nueva Constitución;
7. Señala que la transparencia es un principio democrático esencial para las relaciones entre la Unión y sus ciudadanos, el sistema jurídico comunitario y el legislativo, la UE y sus Estados miembros, así como la UE y el Consejo de Europa;
8. Observa que la Unión Europea y los Estados miembros comparten competencias en materia de derechos humanos, por lo que están obligados a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus distintos ámbitos de competencia de conformidad con el principio de subsidiariedad, teniendo en cuenta su Resolución antes mencionada de 20 de abril de 2004; insta a la Comisión a que tome medidas para garantizar toda la cooperación y asistencia necesarias, antes incluso de iniciar cualquier procedimiento contencioso, para permitir que los Estados miembros superen posibles problemas de aplicación del Derecho comunitario y de medidas de la Unión; considera esencial que exista una transparencia especial a la hora de transponer medidas de la Unión relacionadas con los derechos fundamentales;

#### ***Hacia una política de derechos fundamentales de la UE***

9. Acoge con satisfacción la firma del Tratado Constitucional, en la medida en que este prevé que el Tribunal de Justicia tenga competencias plenas para el espacio de libertad, seguridad y justicia, la adhesión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la incorporación de la Carta de los Derechos Fundamentales al Tratado y un uso más extenso del procedimiento de codecisión, reforzando así el papel del Parlamento Europeo;
10. Considera que la aplicación de los derechos fundamentales es un objetivo de todas las políticas europeas, a cuyo fin las instituciones de la UE deben promover y proteger activamente los derechos fundamentales y tenerlos plenamente en cuenta, así como su relevancia transfronteriza, al elaborar y aprobar la legislación;
11. Considera esencial desde el punto de vista político que la noción de fomento de los derechos fundamentales se incluya entre los objetivos que hay que perseguir a la hora de simplificar y de reorganizar el acervo comunitario y de la Unión; pide que las nuevas políticas, propuestas legislativas y programas vayan acompañados de una evaluación del impacto sobre el respeto de los derechos fundamentales y que esta evaluación figure en la justificación de la propuesta;
12. Acoge con satisfacción el establecimiento de un grupo de Comisarios sobre «derechos fundamentales, antidiscriminación e igualdad de trato»; pide a la Comisión y especialmente a los Comisarios con competencias en materia de derechos fundamentales que elaboren una estrategia completa y coherente para garantizar el respeto de los derechos fundamentales en todos los ámbitos de las políticas de la Unión;
13. Considera que el Tribunal de Justicia ha desempeñado un papel determinante para que la Comunidad y la Unión se conviertan en una «Comunidad» y una Unión de derecho y ello, en particular, gracias al diálogo fecundo entre jueces nacionales y europeos en el marco de la función de interpretación prejudicial que los Tratados reconocen al Tribunal; apoya la propuesta del Consejo Europeo, recogida en el programa de La Haya, destinada a reforzar el diálogo entre los Tribunales Supremos de los Estados miembros, y considera que estas iniciativas señalan no sólo la voluntad de las más altas jurisdicciones de compartir sus experiencias sino que constituyen también el principio de un orden público europeo que tiene su razón de ser en el objetivo común de proteger los derechos fundamentales;

Jueves, 26 de mayo de 2005

14. Opina que el Parlamento puede examinar la posibilidad de apoyar una acción ante el Tribunal de Justicia interpuesta por ciudadanos que alegasen una violación de sus derechos fundamentales, de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento del Parlamento Europeo;

15. Lamenta que, en relación con la aplicación del Derecho comunitario y de la Unión, los Estados miembros se muestren cada vez más reacios a aceptar el principio de reconocimiento mutuo, con el pretexto de un nivel de protección inadecuado de los derechos fundamentales en un Estado miembro u otro; recuerda a este respecto la jurisprudencia del Tribunal<sup>(1)</sup>, y pide a las administraciones de los Estados requeridos que faciliten elementos precisos para justificar sus reticencias y a las administraciones de los Estados requerientes que faciliten las aclaraciones que pudieren resultar necesarias;

#### ***Cooperación con los organismos nacionales de derechos humanos y con los Parlamentos nacionales***

16. Observa que varios Estados miembros han creado instituciones nacionales para la protección y el fomento de los derechos fundamentales, en particular con respecto a los «Principios de París» de las Naciones Unidas; pide a los demás Estados miembros que tomen medidas en este sentido y que doten a las comisiones e institutos nacionales de unos recursos financieros adecuados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que una de las funciones de estos organismos consiste en revisar las políticas de derechos humanos de los gobiernos para prevenir deficiencias y sugerir mejoras, puesto que la eficiencia radica en la prevención y no solamente en la solución de problemas;

17. Apoya el establecimiento de un diálogo permanente sobre los derechos fundamentales con los Parlamentos nacionales de los Estados miembros;

18. Opina que la recogida de datos es una prioridad, ya que se trata de un trabajo metodológico que permite la comparación y el análisis de los mismos; considera que los organismos nacionales son un elemento clave a este respecto;

19. Sigue convencido de que la protección de los derechos fundamentales será tanto más eficaz cuanto que los propios ciudadanos sean conscientes de sus derechos y puedan exigir la protección de los mismos, incluso antes de recurrir a la justicia, mediante el fomento de la participación en la formación de las decisiones y en su puesta en práctica; opina que, en esta perspectiva, la creación de comisiones e institutos nacionales para los derechos fundamentales puede permitir a la vez a las ONG estructurar mejor sus posiciones y, por otra parte, centrar en mayor medida sus denuncias de tratos considerados abusivos; reafirma que las organizaciones nacionales gubernamentales y no gubernamentales deberían intercambiar las mejores prácticas en materia de derechos humanos;

20. Considera que la Comisión debería prestar atención a las reiteradas y continuas violaciones de los derechos humanos —en particular derechos civiles como el derecho de sufragio activo y pasivo— que se cometen en algunos Estados miembros y que han sido objeto de informes del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Álvaro Gil-Robles;

#### ***Difusión del principio de protección de los derechos fundamentales fuera de la Unión***

21. Considera que la universalidad e indivisibilidad de los derechos fundamentales deben llevar a la Unión Europea y a sus Estados miembros a fomentar la difusión de estos derechos en sus relaciones con terceros países, también con vistas a la celebración de acuerdos de asociación con terceros países y con organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, que han iniciado un proceso de reforma concediendo un lugar especial a la protección de los derechos fundamentales; subraya que la Unión Europea, como órgano, debería participar activamente en la aplicación de esta reforma reforzando en mayor medida sus iniciativas exteriores en este ámbito y contribuyendo a la elaboración de un proyecto de informe de las Naciones Unidas en este ámbito;

22. Propone la elaboración de un código de conducta interinstitucional destinado a conferir mayor coherencia y equidad a la acción exterior de la Unión en materia de democratización y derechos humanos, tal y como ya se aprobó en su Resolución, de 25 de abril de 2002, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el papel de la Unión Europea en el fomento de los derechos humanos y la democratización en terceros países<sup>(2)</sup>; considera que este código debería regir las relaciones entre la Unión y los más de 120 Estados a los que les es aplicable actualmente la cláusula democrática en cuanto elemento esencial de los acuerdos de todo tipo que los ligan con aquellos;

<sup>(1)</sup> (Asuntos acumulados C-187/01 y C-385/01 *Gözütok y Brügger* [2003] Recopilación de la Jurisprudencia I-1345).

<sup>(2)</sup> DO C 131 E de 5.6.2003, p. 147.

Jueves, 26 de mayo de 2005

23. Pide a la Comisión que elabore y presente al Parlamento, junto con su posición sobre esta Agencia, un estudio en profundidad sobre la necesidad de una estructura similar (dentro y fuera de la Comisión) que facilite información relevante sobre las preocupaciones en materia de derechos humanos y democracia existentes en los países que no están cubiertos por esta Agencia;

#### ***Cooperación con las organizaciones internacionales de derechos humanos***

24. Recuerda el papel significativo de los diversos mecanismos e instituciones de supervisión del Consejo de Europa en materia de derechos humanos; exhorta a las instituciones de la UE y a la Agencia a que aprovechen esta experiencia, teniendo en cuenta estos mecanismos para incorporarlos en un procedimiento de trabajo en red, y a que hagan uso de las normas desarrolladas por el Consejo de Europa y de los otros resultados sustantivos de su trabajo; defiende firmemente que esta cooperación no debería conducir a un debilitamiento de las normas de la UE;

25. Cree que debe elaborarse un modelo funcional de cooperación y que la próxima propuesta legislativa de la Comisión sobre la Agencia debe incluir propuestas concretas, incluidas unas definiciones claras de las competencias de esta Agencia y de las demás agencias, así como un vínculo institucionalizado entre el Consejo de Europa y la futura Agencia de Derechos Fundamentales, tanto para evitar duplicaciones como para ofrecer a la Agencia todas las aportaciones necesarias y garantizar su eficacia;

#### ***La Agencia como herramienta operativa para la política de derechos humanos de la UE en su conjunto***

26. Señala que la creación de la Agencia deberá contribuir a reforzar aún más la confianza mutua entre los Estados miembros y constituir una garantía del respeto continuo de los principios enunciados en los artículos 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea, y considera que la Agencia debería facilitar todas las informaciones necesarias para el desarrollo de la actividad legislativa de la Unión, de su actividad de control y de su política de sensibilización con respecto a los derechos fundamentales;

27. Considera que la Agencia debe disponer de un mandato fuerte y de las competencias necesarias para seguir el desarrollo de la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en los países de la Unión Europea y en los países candidatos; subraya que la Agencia también debería poder abarcar a terceros países cuando éstos estén involucrados en asuntos de derechos humanos que afecten a la Unión, por ejemplo en caso de supuestas violaciones de la cláusula de democracia;

28. Considera que la Agencia de Derechos Fundamentales debe ocupar una posición destacada entre las agencias de la UE; considera que la Agencia gozará de mayor legitimidad si los miembros de sus órganos de gestión son nombrados por el Parlamento Europeo, y responsables ante él, y si tienen la obligación de informar a las comisiones parlamentarias competentes según los temas; está convencido de que una condición previa para la buena interacción entre la Agencia y las instituciones europeas será la independencia y la credibilidad de la misma;

29. Considera esencial que la Agencia sea totalmente independiente en todos los aspectos; subraya, por consiguiente, que deberá disponer del personal y los recursos presupuestarios necesarios para poder cumplir su ambicioso mandato, así como de un personal altamente cualificado, con experiencia científica, una integridad intachable y credibilidad personal;

30. Considera que los órganos clave de la Agencia deberían estar compuestos por expertos independientes (posiblemente incluyendo a miembros de los tribunales constitucionales) del máximo renombre profesional procedentes de los Estados miembros, representantes de alto nivel de las instituciones europeas, del Consejo de Europa y de las ONG internacionales; subraya que su jefe deberá presentar una excelente hoja de servicios en el ámbito de los derechos humanos y ser nombrado por el Parlamento Europeo;

31. Considera que la mayoría de las recomendaciones que figuran en la presente Resolución, tales como las contenidas en los apartados siguientes:

- 11: evaluación del impacto de cada una de las iniciativas legislativas y estratégicas de la UE, tomando como modelo el enfoque sobre la evaluación del impacto adoptado por la Comisión el 27 de abril de 2005;
- 13: promoción del diálogo y la cooperación entre tribunales supremos;
- 16, 18 y 19: apoyo a los institutos de derechos humanos y de los Estados miembros y a las comisiones de «igualdad» creados en el marco de la Directiva 2000/43/CE, en lo que se refiere a la recogida de datos;

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

- 17: creación de un foro permanente con los Parlamentos nacionales sobre temas relacionados con los derechos fundamentales y creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE;
- 23: financiación de un estudio sobre los factores externos que podrían afectar a las políticas de la UE en lo que se refiere a los derechos humanos y la posible función consultiva de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales;
- 24 y 25: cooperación operativa estructurada y sinergia con el Consejo de Europa;
- 49: estrategia de información y comunicación de la UE en la medida en que las políticas afectan a los derechos fundamentales;
- 26, 27, 28, 32, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 50: como posible referencia para los futuros cometidos y el mandato de la Agencia;
- 29, 30, 34, 35, 36 y 38: para los órganos de gobierno y la estructura organizativa de la futura Agencia,

están destinadas a asegurar la recogida, el análisis y el tratamiento de las informaciones con vistas a la evaluación del impacto de la protección de los derechos fundamentales en el ejercicio de las competencias de la Comunidad y de la Unión; por otra parte, su objetivo es también mejorar la organización de los procedimientos administrativos y legislativos, y tienen su fundamento jurídico en particular en las políticas de lucha contra las discriminaciones (artículo 13 del Tratado CE), de libre circulación (artículo 18 del Tratado CE), de asilo (artículo 63 del Tratado CE), de cooperación judicial en materia civil (artículo 65 del Tratado CE), de protección de datos (artículo 286 del Tratado CE) y de transparencia (artículo 255 del Tratado CE);

32. Considera, en la misma perspectiva, que el propio acto que define la función de recogida de informaciones puede constituir el fundamento jurídico para la creación de la Agencia de Derechos Fundamentales, cuya función es subsidiaria de la de las instituciones en los ámbitos abordados en la presente resolución; en estas condiciones, debería imponerse el recurso al procedimiento de codecisión con el Parlamento y a la mayoría cualificada en el seno del Consejo;

33. Pide a la Comisión que, de conformidad con el artículo 192 del Tratado CE, presente una propuesta legislativa sobre la base de las indicaciones mencionadas anteriormente; la propuesta debería en particular hacer referencia a las políticas europeas para las que el Parlamento es colegislador; considera que, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en los procesos en los que existen múltiples fundamentos jurídicos, el fundamento jurídico principal (y no exclusivo) debería ser el artículo 13 del Tratado CE que, al tiempo que impide la discriminación, sirve para proteger la dignidad humana, elemento clave de cualquier política relacionada con los derechos fundamentales; deja que sea la Comisión la que juzgue si sería necesaria una medida en el ámbito del tercer pilar, y que remita a una medida comunitaria, según las iniciativas vinculadas a la cooperación judicial y policial en materia penal;

34. Considera que la Agencia debe actuar como organización global que se ocupe de todos los asuntos de derechos humanos, para evitar la coexistencia de distintas estructuras que desarrollen la misma actividad;

35. Considera que la Agencia debe estar diseñada como una estructura en varios estratos («red de redes»), un organismo especializado con competencias horizontales, en la que cada uno de los estratos debe desempeñar un papel y contribuir al desarrollo de una cultura de los derechos fundamentales en la Unión; considera que la Agencia debe recopilar toda la información, los análisis y la experiencia pertinentes disponibles en las instituciones europeas y nacionales, los parlamentos nacionales, los gobiernos y las organizaciones de derechos humanos, tribunales supremos/constitucionales, ONG y redes existentes, como la Red sobre expertos independientes en derechos fundamentales, y en particular la experiencia del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC) y su red de información, RAXEN;

36. Considera que las instituciones europeas y nacionales de derechos humanos existentes deben formar parte de la «red de redes», siendo la Agencia una herramienta para asegurar la calidad y la coherencia de la política de derechos humanos de la UE: debería establecerse un mapa de las instituciones europeas y nacionales y de las redes operativas a estos efectos;

37. Considera este marco como una oportunidad de establecer una red efectiva que vincule a los organismos, los instrumentos y los procedimientos existentes gracias a la creación de una Agencia de Derechos Fundamentales;

38. Considera que, antes de crear nuevas organizaciones para defender los derechos humanos, es necesario estudiar la consolidación de las organizaciones existentes y la posibilidad de fusionarlas para aumentar su operatividad; insiste, por lo tanto, en que el futuro Instituto europeo para las cuestiones de género forme

Jueves, 26 de mayo de 2005

parte de la Agencia de Derechos Fundamentales, considerada como una «red de redes», debería actuar en nombre propio y podría estar situado en el mismo lugar que la Agencia para seguir un planteamiento racional, rentable y coherente a la hora de crear nuevos organismos encargados de los derechos fundamentales;

39. Propone que la Agencia se estructure en ámbitos que se correspondan con los que se abordan en la Carta de los Derechos Fundamentales —como complemento al mandato del EUMC para luchar contra el racismo y la xenofobia— por ejemplo, las libertades de expresión, de reunión y asociación y de pensamiento, el derecho a participar en igualdad de condiciones en los procesos electorales, los derechos a la educación y a la libertad, la solidaridad y los derechos sociales, los derechos infantiles, la igualdad de género, la violencia ejercida contra las mujeres, la trata de seres humanos, los derechos de los ciudadanos y la justicia, el derecho de asilo, la cuestión romaní y los derechos de las minorías y el respeto de la diversidad cultural, religiosa y lingüística; en caso de que en relación con un ámbito concreto exista ya un instituto europeo, este instituto especial debería asumir las funciones de la Agencia en ese ámbito y convertirse en parte integral de la misma;

40. Señala que la protección de las minorías étnicas y nacionales en una Unión ampliada será un asunto de gran importancia que no se resolverá por completo combatiendo simplemente la xenofobia y la discriminación; señala que este problema complejo también debe abordarse desde otros ángulos y que la cuestión de la protección de las minorías étnicas y nacionales debería ser una de las tareas específicas de la Agencia;

41. Sostiene que, al diseñar este nuevo instrumento, debe prestarse una atención especial a las tres funciones principales que debe cumplir una institución de esta índole (fomentar los derechos fundamentales, controlar el respeto de los derechos fundamentales y aumentar la conciencia de los protagonistas, en particular los Estados miembros, las instituciones de la UE y los ciudadanos) para cubrir las necesidades estratégicas de un espacio común de libertad, seguridad y justicia;

42. Considera que, para ejercer estas tres funciones primordiales, la Agencia debería recoger datos a través de sus redes y analizarlos, y que debería estar facultada para emitir dictámenes y presentar recomendaciones al Parlamento, al Consejo y a la Comisión;

43. Considera que, como parte de su función de fomentar los derechos fundamentales, la futura Agencia debería prestar un apoyo proactivo a la política de derechos humanos de dos formas: determinando en qué casos harían más falta modificaciones legislativas y supervisando la aplicación y la ejecución de la legislación en vigor;

44. Considera que la Agencia debería elaborar, como parte de su labor de protección de los derechos fundamentales, un informe anual sobre la situación de los derechos comprendidos en su ámbito de actividad, que deberá presentarse al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión; considera, además, que la Agencia, sin disponer de competencias judiciales, debería rendir cuentas directa y principalmente al Parlamento Europeo, sobre cuya base el Parlamento Europeo podrá elaborar conclusiones y adoptar recomendaciones, así como al Consejo;

45. Considera que la supervisión que ejercerá la Agencia tendrá el valor añadido de ofrecer una visión horizontal de la protección y el fomento de los derechos fundamentales, razón por la cual deberían quedar cubiertos todos los derechos contemplados en la Carta de los Derechos Fundamentales y las disposiciones pertinentes de la primera parte del Tratado Constitucional; considera que el programa de trabajo de la Agencia debería centrarse cada año en un tema determinado;

46. Destaca que no se trata de sentar las bases para la creación de una institución equivalente al Tribunal de Derechos Humanos de la Unión Europea; es consciente de que tratar las violaciones individuales de los derechos humanos es algo totalmente distinto que controlar un sistema político o sus instrumentos jurídicos, que podrían apartarse de las normas generalmente reconocidas en materia de derechos humanos;

47. Mantiene que debe atribuirse a la Agencia un papel asesor y consultivo, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 6 y 7 del Tratado de la UE, y que ésta debe apoyar la acción del Parlamento y del Consejo y utilizar la información, el conocimiento y la experiencia reunidas por sus redes;

48. Afirma que la Agencia debe dar pasos concretos para encontrar las mejores maneras de concienciar a la población de la Unión Europea sobre los derechos fundamentales de que goza y crear una cultura de los derechos fundamentales en la UE, que pueda fomentarse después con éxito más allá de las fronteras de la Unión como uno de sus valores básicos;

Jueves, 26 de mayo de 2005

49. Considera que, para alcanzar los objetivos relacionados con la promoción de los derechos fundamentales y la concienciación a este respecto (creación de una cultura de respeto de los derechos fundamentales), se necesita una estrategia de información y comunicación reforzada; considera que la inclusión de una asignatura en los programas escolares de los Estados miembros que cubra tanto los derechos fundamentales como los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional podría contribuir al logro de estos objetivos;

50. Considera que estas medidas concretas deberán incluir acciones de formación organizadas por la Agencia y destinadas a las personas que trabajan en el ámbito de los derechos humanos en Europa, tanto si se trata de representantes de la sociedad civil como de organizaciones profesionales;

51. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, los organismos nacionales de derechos humanos, el Consejo de Europa, la OSCE y las Naciones Unidas.

---

P6\_TA(2005)0209

## Orientaciones generales de las políticas económicas

### **Resolución del Parlamento Europeo sobre la Recomendación de la Comisión relativa a las directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Comunidad en el marco de las directrices integradas para el crecimiento y el empleo correspondientes al período 2005-2008 (COM(2005) 0141 — 2005/2017(INI))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Recomendación de la Comisión (COM(2005) 0141),
  - Visto el apartado 2 del artículo 99 del Tratado CE,
  - Vistas las previsiones económicas de primavera 2005 establecidas por la Comisión para la zona euro y la Unión Europea (2005-2006),
  - Vistas las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Lisboa, de 23 y 24 de marzo de 2000, del Consejo Europeo de Gotemburgo, de 15 y 16 de junio de 2001, y del Consejo Europeo de Barcelona, de 15 y 16 de marzo de 2002,
  - Vistas las Conclusiones de la Presidencia de los Consejos Europeos de Bruselas de 20 y 21 de marzo de 2003, 16 y 17 de octubre de 2003, 25 y 26 de marzo de 2004, 4 y 5 de noviembre de 2004 y 22 y 23 de marzo de 2005,
  - Vista su Resolución, de 22 de febrero de 2005, sobre la situación de la economía europea — informe preparatorio sobre las grandes orientaciones de las políticas económicas<sup>(1)</sup>,
  - Visto el artículo 107 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A6-0150/2005),
- A. Considerando que el crecimiento de la zona euro y el de la Unión Europea-25 no logran alcanzar de forma sostenida su nivel potencial y continúan siendo demasiado débiles, en particular en las cuatro economías principales de la zona euro; que el consumo doméstico es poco constante y las perspectivas económicas para 2005 y 2006 no son satisfactorias, lo que contribuye al mantenimiento de una elevada tasa de desempleo que no disminuirá sino lentamente; que, pese a la aplicación de los tipos de interés más bajos desde la Segunda Guerra Mundial, la tendencia a la inversión sigue siendo débil,
- B. Considerando que las reformas estructurales de los mercados de bienes, de la energía y laboral, de los sistemas fiscales y la realización del mercado interior no se han completado en todos los Estados miembros con el necesario esmero y que las reformas a nivel comunitario avanzan con lentitud,

---

<sup>(1)</sup> «Textos Aprobados», P6\_TA(2005)0034.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- C. Considerando que el Pacto de Estabilidad y Crecimiento ha contribuido a mantener el bajo nivel de inflación y un nivel históricamente bajo de los tipos de interés,
- D. Considerando que la competencia a escala mundial va constantemente en aumento, que la Unión Europea queda rezagada por detrás de los índices de crecimiento en muchas partes del mundo y que ve amenazada su cuota de mercado en los mercados de terceros países; que el crecimiento económico medio de la Unión está por debajo del alcanzado por los Estados Unidos, así como del alcanzado por algunas economías clave de Asia,
- E. Considerando que la Estrategia de Lisboa exige una movilización de todos los instrumentos existentes, en particular de las directrices generales para las políticas económicas (GOPE), del Séptimo Programa Marco de la UE en materia de investigación (2007-2013) y la reorientación de los gastos hacia partidas que favorezcan el crecimiento así como el empleo en el marco de las perspectivas financieras 2007-2013,
- F. Considerando que el proceso de Lisboa se inscribe en la estrategia de desarrollo sostenible de la UE y que la dimensión ambiental debe formar parte de la estrategia europea para relanzar el empleo;
- G. Considerando que la Unión se ha convertido en una entidad formada por 455 millones de mujeres y hombres procedentes de 25 países considerablemente heterogéneos; que las diferencias económicas y sociales entre los Estados miembros y, con frecuencia, dentro de los mismos, son importantes; que el crecimiento en muchos Estados miembros es considerablemente más alto que en otros; que se corre el riesgo de que unas directrices demasiado generales no tengan en cuenta la diversidad de estos problemas,
- H. Considerando que el crecimiento económico no es un objetivo en sí mismo, sino que forma parte de un enfoque integrado cuyo objetivo es el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos; considerando que la consecución del crecimiento sostenible debe basarse en políticas sociales, de empleo, medioambientales y presupuestarias que tengan en cuenta las responsabilidades de cara a las generaciones futuras y el respeto de las distintas condiciones previstas de los Estados miembros,
- I. Considerando que el desempleo representa la mayor injusticia social; que la cohesión social sólo puede reforzarse mediante el crecimiento en toda la Unión, lo que permite disponer de un alto grado de protección social y de empleo con arreglo a los objetivos fijados en el Tratado;
- J. Considerando que sólo se puede lograr el crecimiento mediante un mayor grado de competitividad y de inversión, y que la Unión registra importantes retrasos en el ámbito de la investigación y el desarrollo con respecto a sus principales competidores, al igual que en los de las innovaciones y las inversiones para el lanzamiento de nuevas empresas,
1. Celebra la presentación integrada de las GOPE y las directrices para el crecimiento y el empleo, que se concentran en el crecimiento y el empleo, siguiendo vinculadas al equilibrio de los tres pilares de la estrategia de Lisboa, de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de los días 22 y 23 de marzo de 2005, presentación que traduce la complementariedad entre las políticas económica y social y el deseo de seguir avanzando hacia la simplificación y la mejora de la legibilidad del marco macroeconómico establecido para la Unión; apoya la determinación de la Comisión y del Consejo de concentrarse en mayor medida en el crecimiento y el empleo mediante el aumento de la competitividad, la realización del mercado interior —también en el sector de los servicios— y la consolidación de servicios públicos más eficaces y, por consiguiente, mediante el refuerzo de la demanda interior;
  2. Lamenta que la dimensión ambiental sea objeto de menor atención en las Recomendaciones de la Comisión para relanzar el crecimiento y el empleo; recuerda que las exigencias ambientales contribuirán a crear una economía dinámica y eficaz, orientada hacia el futuro, que ofrecerá a los ciudadanos un alto nivel de calidad de vida;
  3. Destaca la importancia de crear empleo en el sector de los servicios a las personas y los colectivos en una sociedad con un elevado índice de empleo femenino y con una población que envejece y urbana; señala la importancia de la diversificación y el aumento de la competitividad en un sector en el que es importante que los ciudadanos puedan beneficiarse del nivel más elevado de servicios y de posibilidades de elección, objetivos que sirven para crear oportunidades asimismo para las actividades empresariales tanto de mujeres y hombres;

Jueves, 26 de mayo de 2005

4. Lamenta el carácter demasiado general de las directrices integradas, que no tienen suficientemente en cuenta las diferencias entre los Estados miembros; anima a la Comisión en su intención de presentar una comunicación sobre los desafíos más pertinentes para cada uno de los Estados miembros, en particular en el ámbito de las reformas estructurales y de las inversiones así como en favor de un intercambio más rápido de conocimientos avanzados a la hora de fijar la política económica;
5. Recuerda que un entorno macroeconómico sano significa una interacción adecuada entre unas políticas presupuestarias coordinadas y una política monetaria independiente que mantenga el objetivo de la estabilidad de los precios y persiga además el de alcanzar los objetivos generales de la UE propugnados por el Tratado, en un esfuerzo para lograr mejores condiciones de vida y los objetivos del desarrollo sostenible; pide a los Estados miembros que realicen reformas estructurales que ayuden a estimular las inversiones y, por lo tanto, hagan pleno uso de los tipos de interés bajos garantizados por el BCE, y que recurran a su margen de maniobra para reformar el Pacto de Estabilidad y Crecimiento para fomentar un crecimiento económico europeo más cualitativo, lo que subraya las oportunidades y la necesidad de un comercio más intenso en todos los sectores así como la de completar el mercado único;
6. Subraya la atracción que ejerce el modelo europeo y la importancia del papel de la Unión y los Estados miembros en el comercio mundial; hace hincapié en la necesidad de un mercado laboral abierto a todos los ciudadanos y suficientemente flexible para ayudar a las personas a optar por el mercado y que no obligue a las personas de más edad dispuestas a trabajar a abandonar sus empleos;
7. Destaca la necesidad de reestructurar la política económica centrándola en los factores relativos al crecimiento de la productividad, como la modernización de la economía, la puesta al día del conocimiento y el bienestar social, la actualización de los acuerdos institucionales para responder a los desafíos de la reciente ampliación, las condiciones de una economía moderna y la resistencia a la presión deflacionista del Tercer Mundo;
8. Señala que el aumento de la productividad laboral y los esfuerzos en pos de un mayor grado de competitividad, inversión y crecimiento son requisitos previos para unos salarios más elevados y una distribución equitativa de los frutos del crecimiento, el empleo y la cohesión social; subraya que este desarrollo debería ir acompañado de una obligación de las empresas de hacer frente a sus responsabilidades sociales;
9. Es de la opinión que un crecimiento gradual y sostenible en Europa exige una acción simultánea y coordinada de todos los Estados miembros, que incluya la consecución del mercado interior, mayores inversiones públicas y reformas innovadoras del mercado laboral;
10. Lamenta las condiciones, y sobre todo los plazos, en que el Parlamento debe pronunciarse sobre las directrices integradas; solicita que, antes del Consejo Europeo de junio de 2005, se aclaren las condiciones de la colaboración interinstitucional relativa a las directrices integradas a fin de que no se repita esa situación, teniendo en cuenta las consecuencias de la revisión de la Estrategia de Lisboa;
11. Pide al Consejo que tenga en cuenta las siguientes modificaciones:

Recomendación de la Comisión

Modificaciones del Parlamento

Modificación 1

Sección A, capítulo A.1, párrafo 4

*Directriz. Para garantizar la estabilidad económica, los Estados miembros deben mantener sus objetivos presupuestarios a medio plazo durante todo el ciclo económico y, mientras este objetivo aún no se hayan alcanzado, adoptar todas las medidas correctoras necesarias de acuerdo con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, los Estados miembros deben evitar las políticas fiscales procíclicas. Los Estados miembros cuyo déficit por cuenta corriente pueda llegar a ser insostenible deben corregirlo mediante reformas estructurales que impulsen la competitividad exterior, así como por medio de las políticas fiscales pertinentes (directriz integrada nº 1).*

*Directriz. Para garantizar la estabilidad económica **con el fin de facilitar el crecimiento económico y transformar una ventaja competitiva de la diversidad del patrimonio cultural y del capital intelectual en innovación motriz del crecimiento de la productividad**, los Estados miembros deben mantener sus objetivos presupuestarios a medio plazo durante todo el ciclo económico y, mientras este objetivo aún no se haya alcanzado, adoptar todas las medidas correctoras necesarias de acuerdo con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, los Estados miembros deben evitar las políticas fiscales procíclicas.*

Jueves, 26 de mayo de 2005

Recomendación de la Comisión

Modificaciones del Parlamento

cas. Los Estados miembros cuyo déficit por cuenta corriente pueda llegar a ser insostenible deben corregirlo mediante reformas estructurales que impulsen la competitividad exterior, así como por medio de las políticas fiscales pertinentes, **en particular utilizando los frutos del crecimiento; además, los Estados miembros deben reorientar el gasto público hacia categorías presupuestarias que apoyen los objetivos de la estrategia de Lisboa, en especial la inversión dirigida al desarrollo de los recursos humanos, el conocimiento, la innovación y las infraestructuras, para contribuir al desarrollo económico** (directriz integrada nº 1).

## Modificación 2

## Sección A, capítulo A.1, párrafo 7

Directriz. Para salvaguardar la sostenibilidad económica, ante los costes previstos del envejecimiento demográfico, los Estados miembros deben adoptar un ritmo satisfactorio de reducción de la deuda pública a fin de fortalecer las finanzas públicas; reformar los sistemas de pensiones y de asistencia sanitaria y garantizar que sean financieramente viables a la vez que socialmente **adecuados** y accesibles; y adoptar medidas para elevar las tasas de empleo y la oferta de mano de obra (directriz integrada nº 2). Véase también la directriz integrada «Promover un enfoque del trabajo basado en el ciclo de vida» (nº 17).

Directriz. Para salvaguardar la sostenibilidad económica **como base para el aumento del empleo**, ante los costes previstos del envejecimiento demográfico **y teniendo en cuenta el ciclo coyuntural**, los Estados miembros deben adoptar un ritmo satisfactorio de reducción de la deuda pública a fin de fortalecer las finanzas públicas; reformar **los sistemas fiscales, mediante, entre otras cosas, la reducción de la carga que pesa sobre las personas con salarios bajos; reformar en mayor medida** los sistemas de pensiones y de asistencia sanitaria y garantizar que sean financieramente viables a la vez que socialmente **satisfactorios** y accesibles, y adoptar medidas para elevar **la responsabilidad de los ciudadanos respecto de los sistemas de pensiones**, las tasas de empleo y la oferta de mano de obra **de calidad elevada** (directriz integrada nº 2). Véase también la directriz integrada «Promover un enfoque del trabajo basado en el ciclo de vida» (nº 17).

## Modificación 3

## Sección A, capítulo A.1, párrafo 9

Directriz. Para promover una asignación eficiente de los recursos, los Estados miembros deben, sin perjuicio de las directrices de estabilidad y sostenibilidad económicas, orientar la composición del gasto público hacia categorías que fomentan el crecimiento, adaptar las estructuras tributarias para **fortalecer el potencial de crecimiento**, velar por que existan mecanismos para evaluar la relación entre el gasto público y la realización de los objetivos políticos y garantizar la coherencia global de los programas de reforma (directriz integrada nº 3).

Directriz. Para promover una asignación eficiente de los recursos, los Estados miembros deben, sin perjuicio de las directrices de estabilidad y sostenibilidad económicas, orientar la composición del gasto público hacia categorías que fomentan el crecimiento **y la creación de empleo** y adaptar las estructuras tributarias para **estimular la inversión privada, en particular estableciendo un marco fiscal favorable para las PYME y que incentive la creación de empleo; los Estados miembros deben cooperar en la lucha contra la evasión fiscal y deben también** velar por que existan mecanismos para evaluar la relación entre el gasto público y la realización de los objetivos políticos y garantizar la coherencia global de los programas de reforma (directriz integrada nº 3).

## Modificación 4

## Sección A, capítulo A.1, párrafo 11

Directriz. Para promover una mayor coherencia entre las políticas macroeconómicas y estructurales, los Estados miembros deben llevar a cabo reformas que apoyen el marco macroeconómico incrementando la **flexibilidad**, la movilidad y la capacidad de ajuste en respuesta a la globalización, los adelantos tecnoló-

Directriz. Para promover una mayor coherencia entre las políticas macroeconómicas y estructurales, los Estados miembros deben llevar a cabo reformas que apoyen el marco macroeconómico **manteniendo unos procedimientos fiscales estrictos, estimulando las inversiones y las empresas y fomentando la con-**

Jueves, 26 de mayo de 2005

Recomendación de la Comisión

Modificaciones del Parlamento

gicos y los cambios cíclicos (directriz integrada nº 4). Véase también la directriz integrada «Promover la flexibilidad combinada con la seguridad del empleo y reducir la segmentación del mercado de trabajo» (nº 20).

**fianza de los consumidores, así como** incrementando la **adaptabilidad**, la movilidad, **la creatividad** y la capacidad de ajuste en respuesta **a los desafíos** de la globalización, los adelantos tecnológicos y los cambios cíclicos. **Debe prestarse especial atención a la flexibilización y seguridad del mercado laboral** (Directriz integrada nº 4). Véase también la directriz integrada «Promover la flexibilidad combinada con la seguridad del empleo y reducir la segmentación del mercado de trabajo» (nº 20).

## Modificación 5

## Sección A, capítulo A.1, párrafo 14

Directriz. Para que la evolución salarial contribuya a la estabilidad macroeconómica **y** el crecimiento y para incrementar la adaptabilidad, los Estados miembros deben promover subidas de los salarios nominales y costes laborales compatibles con la estabilidad de los precios y con la tendencia de la productividad a medio plazo, teniendo en cuenta las diferencias en materia de cualificaciones y condiciones de los mercados de trabajo locales (directriz integrada nº 5). Véase también la directriz integrada «Velar por que los salarios y otros costes laborales evolucionen de manera favorable al empleo» (nº 21).

Directriz. Para que la evolución salarial contribuya a la estabilidad macroeconómica, el crecimiento **y el empleo**, y para incrementar la adaptabilidad, los Estados miembros **y los interlocutores sociales** deben promover subidas de los salarios nominales y costes laborales compatibles con la estabilidad de los precios y con la tendencia de la productividad a medio plazo, teniendo en cuenta las diferencias en materia de cualificaciones y condiciones de los mercados de trabajo locales; **la realización del mercado interior, las reformas de los mercados laborales y el fortalecimiento de la responsabilidad de los interlocutores sociales con vistas a un bajo nivel de desempleo mediante negociaciones salariales descentralizadas, son factores cruciales para incrementar los salarios y reducir las diferencias de ingresos, manteniendo al mismo tiempo la coherencia con la evolución de la productividad y la competitividad** (directriz integrada nº 5). Véase también la directriz integrada «Velar por que los salarios y otros costes laborales evolucionen de manera favorable al empleo» (nº 21).

## Modificación 6

## Sección A, capítulo A.2, párrafo 6

Directriz. Para contribuir al dinamismo y el buen funcionamiento de la UEM, los Estados miembros de la zona del euro deben prestar especial atención a la disciplina fiscal; a este respecto, aquellos que aún no han alcanzado su objetivo presupuestario a medio plazo deben mejorar cada año su déficit ajustado en función del ciclo, sin excepciones ni otras medidas temporales de 0,5 % del PIB como referencia, y realizar un mayor esfuerzo de ajuste en los períodos de prosperidad; deben seguir adelante con reformas estructurales que mejoren la competitividad de la zona del euro **y** la capacidad de ajuste económico a impactos asimétricos; y velar por **que la influencia de la zona del euro** en el sistema económico mundial sea **proporcionada** a su peso económico (directriz integrada nº 6).

Directriz. Para contribuir al dinamismo y el buen funcionamiento de la UEM, los Estados miembros de la zona del euro deben prestar especial atención a la disciplina fiscal **para garantizar una mejor coordinación de sus políticas económicas y presupuestarias, empezando por la armonización de su calendario presupuestario**; aquellos **Estados miembros** que aún no han alcanzado su objetivo presupuestario a medio plazo deben mejorar cada año su déficit ajustado en función del ciclo, sin excepciones ni otras medidas temporales de 0,5 % del PIB como referencia, y realizar un mayor esfuerzo de ajuste en los períodos de prosperidad, **teniendo presente que, en el futuro, las reformas estructurales se tendrán en cuenta en el momento de definir la forma de ajustarse al objetivo a medio plazo y que se permitirán desviaciones temporales del mismo a los países que ya lo hayan alcanzado**; deben seguir adelante con reformas estructurales que mejoren la competitividad de la zona del euro, **mediante, entre otras cosas, inversiones en la innovación, la política industrial, la educación y la formación profesional, así como** la capacidad de ajuste económico a impactos asimétricos; **los Estados miembros deben ultimar la reforma del Pacto de estabilidad y crecimiento** y velar por su aplicación estricta con objeto de restablecer la confianza. Además, deben garantizar la representación exterior de la zona del euro con arreglo a los compromisos asumidos en el Consejo Europeo de Viena de los días 11 y 12 de diciembre de 1998, a fin de que el papel cada vez más importante del euro en el sistema económico mundial sea **proporcionado** a su peso económico. **En los nuevos Estados miembros, la convergencia nominal debe ir acompañada de la convergencia real** (directriz integrada nº 6).

Jueves, 26 de mayo de 2005

Recomendación de la Comisión

Modificaciones del Parlamento

## Modificación 7

## Sección B, capítulo B.1, párrafo 4

Directriz. Para ampliar y profundizar el mercado interior, los Estados miembros deben agilizar la transposición de las directivas del mercado interior, dar prioridad a una aplicación más estricta y cabal de la legislación sobre el mercado interior, acelerar el proceso de integración de los mercados financieros, eliminar los obstáculos fiscales a las actividades transfronterizas y aplicar con eficacia las normas de contratación pública de la UE (directriz integrada nº 7).

Directriz. Para ampliar y profundizar el mercado interior, los Estados miembros deben agilizar la transposición de las directivas del mercado interior, dar prioridad a una aplicación más estricta y cabal de la legislación sobre el mercado interior, acelerar el proceso de integración de los mercados financieros, eliminar los obstáculos **burocráticos y** fiscales a las actividades transfronterizas **prosiguiendo las negociaciones sobre la armonización de la base de cálculo del impuesto** y aplicar con eficacia las normas de contratación pública de la UE (directriz integrada nº 7).

## Modificación 8

## Sección B, capítulo B.1, párrafo 9

Directriz. Para garantizar la apertura y la competitividad de los mercados, los Estados miembros deben dar prioridad a la eliminación de las barreras normativas y de otros tipos que obstaculizan la competencia en sectores fundamentales; una aplicación más efectiva de las políticas de competencia; el análisis selectivo de los mercados por las autoridades normativas y de la competencia a fin de localizar y eliminar los obstáculos a la competencia y a la entrada en los mercados; la **reducción** de las ayudas estatales que falsean la competencia; la reorientación de esas ayudas en favor de objetivos horizontales concretos, como la investigación, la innovación y la optimización del capital humano. Asimismo, los Estados miembros deben aplicar completamente las medidas acordadas para abrir las industrias de red a la competencia en mercados integrados a escala europea, garantizando al mismo tiempo la prestación **satisfactoria** de servicios de alta calidad de interés económico general (directriz integrada nº 8).

Directriz. Para garantizar la apertura y la competitividad de los mercados, los Estados miembros deben dar prioridad a la eliminación de las barreras normativas y de otros tipos que obstaculizan la competencia en sectores fundamentales; una aplicación más efectiva de las políticas de competencia; el análisis selectivo de los mercados por las autoridades normativas y de la competencia a fin de localizar y eliminar los obstáculos a la competencia y a la entrada en los mercados **que son contrarios a los intereses de los consumidores**; la **supresión** de las ayudas estatales que falsean la competencia **en el mercado interior**; la reorientación de esas ayudas en favor de objetivos horizontales concretos, como la investigación, la innovación y la optimización del capital humano. Asimismo, los Estados miembros deben aplicar completamente las medidas acordadas para abrir las industrias de red a la competencia en mercados integrados a escala europea, garantizando al mismo tiempo la prestación de servicios de alta calidad de interés económico general (directriz integrada nº 8).

## Modificación 9

## Sección B, capítulo B.1, párrafo 14

Directriz. Para crear un entorno empresarial más atractivo, los Estados miembros deben mejorar la calidad de su normativa mediante la evaluación sistemática y rigurosa de sus repercusiones económicas, sociales y medioambientales, teniendo también en cuenta los costes administrativos que conlleva. Además, los Estados miembros deben realizar amplias consultas sobre los costes y los beneficios de sus iniciativas normativas, en especial cuando éstas impliquen concesiones y compensaciones entre diferentes objetivos políticos (directriz integrada nº 9).

Directriz. Para crear un entorno empresarial más atractivo **y estimular la iniciativa privada**, los Estados miembros deben mejorar la calidad de su normativa mediante la evaluación sistemática y rigurosa de sus repercusiones económicas, sociales y medioambientales, teniendo también en cuenta los costes administrativos que conlleva. Además, los Estados miembros deben realizar amplias consultas sobre los costes y los beneficios **para el crecimiento y el empleo** de sus iniciativas normativas **y legislativas**, en especial cuando éstas impliquen concesiones y compensaciones entre diferentes objetivos políticos (directriz integrada nº 9).

## Modificación 10

## Sección B, capítulo B.1, párrafo 16

Directriz. Para promover la iniciativa empresarial y crear un entorno favorable para las PYME, los Estados miembros deben mejorar el acceso a la financiación, adaptar sus regímenes tributarios, reforzar el potencial innovador de las PYME y suministrar

Directriz. Para promover la iniciativa empresarial y crear un entorno favorable para las PYME, los Estados miembros deben mejorar el acceso a la financiación, **en particular a los fondos de riesgo y a los microcréditos, reformar y** adaptar sus regímenes

Jueves, 26 de mayo de 2005

Recomendación de la Comisión

Modificaciones del Parlamento

la información y los servicios de apoyo pertinentes para fomentar la creación y el crecimiento de nuevas empresas, de acuerdo con la Carta Europea de la Pequeña Empresa. Además, los Estados miembros deben reforzar la educación y la formación empresariales (remisión a la directriz pertinente de empleo). Deben también facilitar la transferencia de propiedad, revisar la legislación de quiebra y mejorar sus procedimientos de rescate y reestructuración (directriz integrada nº 10).

nes tributarios, **estimulando la inversión empezando por la armonización de la base del impuesto**, reforzar el potencial innovador de las PYME y suministrar la información y los servicios de apoyo pertinentes para fomentar la creación y el crecimiento de nuevas empresas, de acuerdo con la Carta Europea de la Pequeña Empresa. Además, los Estados miembros deben reforzar la educación y la formación empresariales (remisión a la directriz pertinente de empleo) **y la aceptación del riesgo, adoptar medidas para luchar contra la estigmatización de los jóvenes empresarios que no hayan triunfado plenamente y facilitarles un nuevo comienzo**. Deben también facilitar la transferencia de propiedad, revisar la legislación de quiebra y mejorar sus procedimientos de rescate y reestructuración, **mejorando al mismo tiempo las normas en materia de gobernanza empresarial y de responsabilidades de gestión** (directriz integrada nº 10).

## Modificación 11

## Sección B, capítulo B.2, párrafo 4

Directriz. Para incrementar y mejorar la inversión en I+D, los Estados miembros deben completar la combinación de medidas encaminadas a fomentar la inversión privada en I+D: mejorar las condiciones marco y la adopción de las disposiciones necesarias para que las empresas operen en un entorno suficientemente competitivo; incrementar el gasto público en I+D y hacerlo de forma más eficiente; consolidar los centros de excelencia; aprovechar mejor los mecanismos de apoyo, como las medidas fiscales para incentivar las actividades privadas de I+D; garantizar una oferta suficiente de investigadores cualificados atrayendo a más estudiantes hacia las disciplinas científicas, técnicas y de ingeniería y mejorando el desarrollo profesional y la movilidad transnacional e intersectorial de los investigadores (directriz integrada nº 12). Véase también la directriz integrada «Ampliar y mejorar la inversión en capital humano» (nº 22).

Directriz. Para incrementar y mejorar la inversión en I+D, los Estados miembros deben completar la combinación de medidas encaminadas a fomentar la inversión privada en I+D: mejorar las condiciones marco y la adopción de las disposiciones necesarias para que las empresas operen en un entorno suficientemente competitivo; incrementar el gasto público en I+D y hacerlo de forma más eficiente, **desarrollando las asociaciones público-privadas**; consolidar los centros de excelencia; aprovechar mejor los mecanismos de apoyo, como las medidas fiscales para incentivar las actividades privadas de I+D; garantizar una oferta suficiente de investigadores cualificados atrayendo a más estudiantes hacia las disciplinas científicas, técnicas y de ingeniería y mejorando el desarrollo profesional y la movilidad transnacional e intersectorial de los investigadores, **en particular de los investigadores europeos que han abandonado Europa; reforzar el vínculo entre ciencia, investigación e innovación; garantizar una financiación pública segura que afiance los centros de excelencia; aumentar la competencia y la emulación en el ámbito de la investigación**. Los Estados miembros deben **intensificar sus esfuerzos para promover las ciencias del futuro, como la sociedad de la información, la medicina preventiva y las biotecnologías, favoreciendo, en particular, una información más objetiva sobre las ventajas y los riesgos que conllevan los ámbitos de investigación más polémicos, como las investigaciones sobre los OMG y las células madre embrionarias** (directriz integrada nº 12). Véase también la directriz integrada «Ampliar y mejorar la inversión en capital humano» (nº 22).

## Modificación 12

## Sección B, Capítulo B.2, párrafo 7

Directriz. Para facilitar la innovación y la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los Estados miembros deben centrarse en la mejora de los servicios de apoyo a la innovación, en particular para la transferencia de

Directriz. Para facilitar la innovación y la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los Estados miembros deben centrarse en la mejora de los servicios de apoyo a la innovación, en particular para la transferencia de

Jueves, 26 de mayo de 2005

## Recomendación de la Comisión

## Modificaciones del Parlamento

tecnologías, la creación de polos y redes de innovación que reúnan a universidades y empresas, el fomento de la transferencia de conocimientos mediante inversión extranjera directa, mejor acceso a la financiación y derechos de propiedad intelectual asequibles y claramente definidos. Deben facilitar la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y los cambios que conlleva para la organización del trabajo en la economía (directriz integrada nº 13).

tecnologías, la creación de polos y redes de innovación que reúnan a universidades y empresas **y faciliten la creación de incubadoras de empresas**, el fomento de la transferencia de conocimientos mediante inversión extranjera directa, mejor acceso a la financiación y derechos de propiedad intelectual asequibles y claramente definidos. Deben facilitar la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y los cambios que conlleva para la organización del trabajo en la economía (directriz integrada nº 13).

## Modificación 13

## Sección B, capítulo B.2, párrafo 9

Directriz. Para fomentar la utilización sostenible de los recursos y fortalecer las sinergias entre protección del medio ambiente y crecimiento, los Estados miembros deben dar prioridad a la asimilación de los costes ambientales externos; al incremento de la eficiencia energética y al desarrollo y la aplicación de tecnologías respetuosas con el medio ambiente. La puesta en práctica de estas prioridades debe hacerse de acuerdo con los compromisos europeos existentes y con las acciones y los instrumentos propuestos en el Plan de Acción sobre Tecnologías Medioambientales, mediante la utilización de instrumentos de mercado, fondos de riesgo y financiación de I+D, potenciando la dimensión ecológica de la contratación pública y eliminando las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente y otros instrumentos políticos (directriz integrada nº 14).

Directriz. Para fomentar la utilización sostenible de los recursos y fortalecer las sinergias entre protección del medio ambiente y crecimiento, los Estados miembros deben dar prioridad a la asimilación de los costes ambientales externos, **en particular en los ámbitos de la energía, los transportes y la agricultura**; al incremento de la eficiencia energética y al desarrollo y la aplicación de tecnologías respetuosas con el medio ambiente. **A demás, los Estados miembros deben aplicar políticas ambientales que contribuyan en mayor medida al incremento del crecimiento y el empleo, desarrollando tecnologías e innovaciones respetuosas con el medio ambiente, previendo especialmente las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos del Protocolo de Kyoto.** La puesta en práctica de estas prioridades debe hacerse de acuerdo con los compromisos europeos existentes y con las acciones y los instrumentos propuestos en el Plan de Acción sobre Tecnologías Medioambientales, mediante la utilización de instrumentos de mercado, fondos de riesgo y financiación de I+D, potenciando la dimensión ecológica de la contratación pública y eliminando las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente y otros instrumentos políticos (directriz integrada nº 14).

## Modificación 14

## Sección B, capítulo B.2, párrafo 11

Directriz. Para contribuir a crear una base industrial europea fuerte, los Estados miembros deben centrarse en el desarrollo de nuevas tecnologías y mercados. Esto implica, en particular, comprometerse a proponer y llevar a cabo iniciativas tecnológicas europeas conjuntas y asociaciones entre los sectores público y privado que contribuyan a subsanar fallos reales del mercado, así como la creación y el desarrollo de núcleos regionales o locales (directriz integrada nº 15).

Directriz. Para contribuir a crear una base industrial europea fuerte, los Estados miembros deben centrarse en el desarrollo de nuevas tecnologías y mercados, **también fuera de Europa, con el fin de garantizar que la globalización no sea un peligro, sino una nueva oportunidad para la primera entidad exportadora del mundo. Deben elaborar una estrategia de comunicación con el objetivo de combatir el sentimiento de inseguridad de los ciudadanos frente a la globalización, la apertura de los mercados y la competencia.** Esto implica, en particular, comprometerse a proponer y llevar a cabo iniciativas tecnológicas europeas conjuntas y asociaciones entre los sectores público y privado que contribuyan a subsanar fallos reales del mercado, así como la creación y el desarrollo de núcleos regionales o locales (directriz integrada nº 15).

12. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves, 26 de mayo de 2005

P6\_TA(2005)0210

## Agenda Social (2006-2010)

### Resolución del Parlamento Europeo sobre la Agenda Social para el período 2006-2010 (2004/2191(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión (COM(2005) 0033),
  - Vista la Carta Social Europea,
  - Visto el informe del Grupo de Alto Nivel sobre el futuro de la política social en una Unión Europea ampliada, de mayo de 2004,
  - Vista su Resolución de 3 de septiembre de 2003 sobre el cuadro de indicadores sobre la aplicación de la agenda de política social<sup>(1)</sup>,
  - Visto el documento de trabajo de la Comisión de 18 de mayo de 2004 sobre la situación social en la Unión Europea (SEC(2004) 0636),
  - Vista la Comunicación del Presidente Sr. Barroso de común acuerdo con el Vicepresidente Sr. Verheugen al Consejo Europeo de primavera titulada «Trabajando juntos por el crecimiento y el empleo — Relanzamiento de la estrategia de Lisboa», de 2 de febrero de 2005 (COM(2005) 0024),
  - Visto el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa,
  - Visto el Libro Verde «Frente a los cambios demográficos, una nueva solidaridad entre generaciones» (COM(2005) 0094),
  - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer y de Igualdad de Género (A6-0142/2005),
- A. Considerando que, para alcanzar los objetivos de Lisboa de creación de más empleo y de mejor calidad y de cohesión social, es preciso modernizar y reforzar el modelo social europeo para afrontar mejor, en primer lugar, los cambios producidos en la estructura de la población y, en segundo lugar, los conocimientos y capacidades que requiere una sociedad cuyas tecnologías han cambiado,
- B. Considerando que una buena manera de propiciar la cohesión social entre los ciudadanos de la Unión Europea es que toda persona capaz de trabajar tenga la oportunidad de conseguir un puesto de trabajo debidamente remunerado así como de condiciones de trabajo que permitan un equilibrio razonable entre la vida laboral y la esfera privada, y que todos aquellos que no tienen acceso al mercado laboral tengan ingresos adecuados que les aparten de la pobreza,
- C. Considerando que el desarrollo y el fomento del capital humano y social europeo no son sólo esenciales para construir una economía basada en el conocimiento, sino que también constituyen un elemento clave de la integración social y de los ajustes efectuados en respuesta a los cambios estructurales del mercado de trabajo,
- D. Considerando que las pequeñas y medianas empresas (PYME) de toda la Unión contribuyen considerablemente al aumento de las tasas de empleo puesto que dan empleo a un gran número de personas y considerando que debe prestarse una atención especial a la creación de puestos de trabajo como consecuencia de la creación de nuevas empresas y, en general, por las PYME; considerando que los Estados miembros deberían para ello fomentar en particular el espíritu empresarial, la innovación y un entorno favorable a la empresa,

<sup>(1)</sup> DO C 76 E de 25.3.2004, p. 226.

Jueves, 26 de mayo de 2005

- E. Considerando que en Europa deben aumentar las tasas de empleo, lo cual implica que se precisan mayores esfuerzos y medidas concretas orientadas al futuro para ayudar a encontrar un trabajo conforme a sus cualificaciones a las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, los trabajadores de más edad, los trabajadores poco cualificados, los desempleados de larga duración y los miembros de minorías,
- F. Considerando que existe una insuficiente movilidad laboral en Europa y que, por lo tanto, no se aprovecha de forma suficiente la mano de obra potencialmente disponible,
- G. Considerando que, pese al papel pionero desempeñado por Europa en el ámbito de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación, sigue habiendo problemas considerables, como son las dificultades que encuentran a veces las mujeres para acceder al mercado laboral, la disparidad salarial, la diferencia de oportunidades educativas, de perspectivas profesionales y de ascensos, las dificultades existentes para conciliar las obligaciones laborales y familiares y la falta de participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en la sociedad,
- H. Considerando la necesidad de luchar de manera incisiva contra la pobreza,
- I. Considerando que las políticas sociales constituyen un factor clave para el crecimiento económico de la Unión así como para garantizar la cohesión social y el acceso a los derechos fundamentales,
- J. Considerando que la conciliación de la vida profesional y familiar debe convertirse en una realidad que permita a los hombres y a las mujeres desempeñar una función activa en el mercado laboral, avanzar en su carrera y tener una vida familiar armoniosa y fecunda,
- K. Considerando que, en el marco de sus responsabilidades a nivel social, las empresas deberían garantizar las mejores condiciones de aprendizaje posibles para los trabajadores:
- para los períodos de adquisición práctica de formaciones iniciales,
  - para la formación permanente de sus trabajadores, y
  - para el reconocimiento y la validación de la experiencia profesional adquirida;

que, para responder a estos objetivos, todas las grandes empresas deberían establecer planes y balances de competencias para la formación y el desarrollo de las cualificaciones negociadas entre los interlocutores sociales, por una parte, y las instituciones que expiden las cualificaciones profesionales, por otra,

### **Generalidades**

1. Estima que la Comisión hace un buen análisis de los problemas y las tareas a los que se enfrenta Europa con miras a preservar y reforzar el singular modelo social europeo; considera que esta Agenda Social europea tiene que contribuir a la realización equilibrada de los cuatro pilares de la estrategia de Lisboa, a saber, la coordinación económica, la política de empleo, la política social y el desarrollo sostenible;
2. Lamenta que, debido al carácter tan general de las propuestas y a la ausencia de medidas prácticas en la Agenda Social, la consecución de la ambiciosa estrategia de Lisboa no se esté acometiendo con tanta decisión como se pregona en otros terrenos; señala al respecto los objetivos estratégicos de la Unión: «La recuperación del crecimiento es esencial para lograr la prosperidad, restablecería eventualmente el pleno empleo, y constituye la base de la justicia social y de un sistema que brinde oportunidades a todos los ciudadanos. Dicho crecimiento es asimismo vital para consolidar la posición de Europa en el mundo y permitirle movilizar recursos a fin de hacer frente a los distintos retos planteados a escala internacional»<sup>(1)</sup>;
3. Subraya la importancia de la responsabilidad que tiene cada Estado miembro individual respecto de la ejecución y la aplicación de la actual legislación así como de la introducción de reformas con vistas a la consecución de los objetivos de Lisboa;
4. Considera que la Agenda Social europea tiene que contribuir al respeto de los derechos fundamentales contenidos en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa; propone por ello que la agenda prevea un examen anual del respeto de los derechos sociales fundamentales por la Unión;

<sup>(1)</sup> Véase COM(2005)0012.

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

5. Pide al Consejo y a la Comisión que, sobre la base de esta Agenda Social, desarrolle una verdadera agenda de política social que continúe la agenda de política social para el período 2000-2005 con propuestas concretas de políticas, con un calendario y un procedimiento concreto (marcador) para el seguimiento de su aplicación; insta a la Comisión a que refuerce la Agenda Social mediante la inclusión de las propuestas enumeradas por temas en la presente resolución;
6. Acoge con satisfacción el compromiso de la Comisión de reforzar la dimensión social de la mundialización y espera ser consultado sobre las medidas prácticas que propondrán la Comisión y su grupo de trabajo interdepartamental a este respecto;
7. Considera que la integración de los distintos programas comunitarios en el programa Progress no debe conducir a que se reduzca la visibilidad y los recursos financieros para los programas de acción de los cinco ámbitos en cuestión; pide que todos los actores afectados de la sociedad civil participen en el seguimiento de la ejecución de las distintas secciones de los programas;
8. Toma nota de la intención de la Comisión de presentar una comunicación sobre los servicios sociales de interés general; pide encarecidamente en este contexto que dichos servicios se excluyan de la obligación de notificación en el marco de la política de ayudas estatales y que se presente un proyecto de directiva marco relativo a los servicios de interés general que asegure los principios y la financiación de estos servicios comunitarios;
9. Considera que se necesitan estadísticas y análisis generales y detallados, que debe establecerse un sistema público adecuado de ayuda social que facilite información sobre oportunidades de empleo, los servicios sanitarios correspondientes y asesoramiento; destaca el valor añadido de la asociación entre las autoridades, los interlocutores sociales y la sociedad civil; pone de relieve el sentido amplio de «mejor gobernanza»; constata que las reuniones anuales son importantes como medio para seguir y evaluar la Agenda Social; considera, no obstante, que en una Europa ampliada debería existir una estrategia de red continua y definida; no ve pruebas de que exista una adecuada determinación del reparto de responsabilidades y competencias entre la Comunidad, los Estados miembros y las ONG;
10. Es consciente de que las economías locales y las PYME son factores clave del desarrollo económico y del empleo, y que su porcentaje de actividad comercial en las economías europeas supera el 90 %; señala que la creación de nuevos puestos de trabajo se puede promover ayudando a las PYME y desarrollando condiciones favorables, programas especiales y ventajas para nuevos puestos de trabajo;
11. Pide que la intención anunciada de evaluar la repercusión social y laboral de cada medida europea vaya acompañada de un instrumento práctico para ponerla en aplicación, así como de medidas de evaluación y estrecho seguimiento;

### ***Demografía y acceso al empleo***

12. Considera que la actual evolución demográfica ejerce presión sobre el mercado laboral y la seguridad social; destaca la necesidad urgente de medidas positivas que refuercen la posición de las personas de mayor edad en el mercado laboral así como de respuestas políticas adecuadas que no sólo inviertan esta evolución sino que abran nuevas oportunidades para una mayor flexibilidad en la selección de regímenes de pensión y jubilación, e incentivos positivos para elevar el número de años dedicados a la vida laboral; considera que, en el marco de la coordinación de las pensiones, debe lanzarse un amplio debate sobre el derecho de todos a una pensión digna, incluyendo a los trabajadores con formas de trabajo atípicas y a las personas pertenecientes a grupos de riesgo;
13. Acoge con satisfacción el Libro Verde sobre los cambios demográficos como una contribución útil al análisis de los múltiples retos que afronta la Unión Europea; considera que el Parlamento debería contribuir a la reflexión general sobre las consecuencias del declive demográfico y formular propuestas de instrumentos políticos adecuados que la UE y los Estados miembros pueden utilizar para afrontarlo;
14. Constata que determinados grupos sociales están todavía discriminados en su derecho a un trabajo de calidad; insta a que se presenten propuestas concretas dirigidas expresamente a apoyar a las mujeres, las personas de edad avanzada, los jóvenes, las personas con discapacidad y los miembros de minorías en su integración en el empleo y a participar en los programas a favor del empleo y la solidaridad social;

Jueves, 26 de mayo de 2005

15. Se felicita de que la lucha contra las discriminaciones, relacionadas en particular con la pertenencia a minorías de diferente naturaleza, se refuerce favoreciendo el intercambio entre los Estados miembros sobre las mejores prácticas; pide que se tome en consideración, en particular, el fomento de la familia como dimensión transversal a nivel europeo y nacional;

### **Más empleo y de mejor calidad**

16. Considera necesario que se adopten medidas prácticas para crear, en consulta con los interlocutores sociales y en el marco de un diálogo con los órganos competentes tanto del sector público como privado, programas que fomenten la educación y la formación profesional e impulsen realmente un aprendizaje permanente con objeto de sacar mayor provecho de los conocimientos y de la sociedad de la información de cara a las necesidades del mercado laboral;

17. Pide que se apoyen aquellos proyectos multilaterales que mejoren los sistemas nacionales de educación y de formación, para promover un modelo europeo de educación y de formación en el que el acceso a la enseñanza y a la formación profesional se considere un derecho social fundamental, y opina por ello que la educación y la formación continuadas deben tender a la aproximación y el reconocimiento de las cualificaciones profesionales a escala europea; espera que, en el marco de la responsabilidad social que les corresponde, las empresas participen en la formación profesional y en el desarrollo de las cualificaciones, en cooperación con las instituciones competentes;

18. Insta a la Comisión a que, en relación con la nueva estrategia de salud y seguridad en el trabajo para el período 2007-2012, adopte un planteamiento más eficaz de las causas y las consecuencias de los accidentes de trabajo; solicita al respecto:

- una revisión de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia <sup>(1)</sup>,
- una revisión de la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (versión codificada de la Directiva 90/394/CEE) <sup>(2)</sup>,
- una ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo <sup>(3)</sup>, con el fin de incluir medidas contra el acoso en el trabajo y de extender su aplicación a los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores interinos, los teletrabajadores y los trabajadores en el hogar;
- una propuesta de directiva en relación con las afecciones del sistema músculo-esquelético en el lugar de trabajo, que preste atención a la problemática del trabajo repetitivo;

19. Considera necesario que los Estados miembros mejoren el entorno para la creación de nuevas PYME y para el mantenimiento de las PYME ya existentes mediante medidas orientadas al futuro a escala nacional, regional y local; estas medidas deberían destinarse en particular al sector de la información y la comunicación así como al sector de los servicios, pues estos sectores poseen un potencial particularmente elevado en materia de creación de puestos de trabajo;

20. Pide a la Comisión que refuerce y defina con mayor precisión el objetivo inicial de Lisboa de erradicar la pobreza adoptando un objetivo principal claro para que la UE reduzca, de aquí a 2010, los niveles de pobreza calculados en relación con el PIB y desarrolle un conjunto de criterios de inclusión social, en función de los cuales poder evaluar los resultados de la estrategia de inclusión social;

21. Pide al Consejo y a la Comisión que mantengan y refuercen la estrategia de inclusión social como una estrategia distinta y reconocible como tal en el marco del proceso racional de protección social y de inclusión social;

22. Considera particularmente importante que los Estados miembros adopten en grado creciente medidas para transformar las actividades no declaradas en empleos regulares;

<sup>(1)</sup> DO L 348 de 28.11.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 158 de 30.4.2004, p. 50.

<sup>(3)</sup> DO L 183 de 29.6.1989, p. 1.

Jueves, 26 de mayo de 2005

### **Movilidad**

23. Solicita la elaboración de un informe pormenorizado sobre la repercusión económica de la denegación de acceso de los trabajadores de los nuevos Estados miembros a puestos de trabajo en otros lugares de la UE, y la complementación del informe con propuestas para resolver los problemas surgidos;
24. Pide una mejora y una ampliación de la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios<sup>(1)</sup>; considera que tiene que reforzarse la cooperación transfronteriza entre los servicios de inspección y pide a la Comisión que examine el establecimiento de una plataforma europea, una Europol «social», para la cooperación entre estos servicios;
25. Pide que, en las disposiciones detalladas de los Anexos del Reglamento (CE) n° 883/2004<sup>(2)</sup> (nuevo reglamento de coordinación en aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71), se tome en consideración la necesidad y el deseo de movilidad de tal manera que las medidas de aplicación la hagan realidad, no limitándose a las buenas palabras como hace el texto del propio Reglamento;
26. Insiste, en este sentido, en su solicitud de un instrumento legislativo en relación con la introducción de un control anticipado y vinculante de los efectos transfronterizos en el ámbito de la legislación social y fiscal («evaluación de los efectos transfronterizos»), de conformidad con lo manifestado en su Resolución de 28 de mayo de 1998 sobre la situación de los trabajadores fronterizos en la Unión Europea<sup>(3)</sup>;
27. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión de presentar propuestas para eliminar obstáculos a la movilidad laboral, y, en particular, los derivados de los regímenes de pensiones profesionales, y pide que, en la medida de lo posible, estas propuestas se presenten en el curso del presente año;

### **Acción en favor de la inclusión y la cohesión sociales**

28. Considera que el hecho de tener un trabajo es ciertamente el elemento más importante para la integración de las personas en la sociedad pero que, junto a ello, es también necesaria una política social seria para asegurar a todos el derecho a la protección y la cohesión sociales en las sociedades de los Estados miembros;
29. Expresa su satisfacción por la intención de la Comisión de declarar 2010 Año Europeo de la Lucha contra la Pobreza y la Exclusión; lamenta que en el Consejo Europeo de primavera de marzo de 2005, celebrado en Bruselas, se restringieran los objetivos en materia de inclusión social y lucha contra la pobreza a la lucha contra la pobreza de los niños; pide a la Comisión y al Consejo de Empleo y Asuntos Sociales que velen por la realización de los objetivos iniciales de Lisboa, en particular por la reducción de la pobreza en la Unión, y que velen asimismo por la aplicación de todos los elementos establecidos en el marco del método abierto de coordinación para luchar contra la pobreza y la exclusión social;
30. Apoya la intención de la Comisión de celebrar una amplia consulta sobre las deficiencias de los regímenes existentes de protección social; considera que todos los actores tienen que participar en ella y que debe ir seguida de una iniciativa legislativa con vistas a garantizar a todos los habitantes de la Unión unos ingresos mínimos garantizados;
31. Apoya la intención de la Comisión de desarrollar el método abierto de coordinación iniciado en diciembre de 2004 en relación con los cuidados de larga duración y la asistencia sanitaria hasta convertirlo en un procedimiento pleno; considera que, en este contexto, se deben determinar criterios cualitativos que garanticen el derecho de cada uno a una asistencia asequible sobre la base de la solidaridad; opina también, en este sentido, que la asistencia sanitaria no puede someterse a las reglas del mercado interior ni de la competencia;

### **Lucha contra la discriminación**

32. Recuerda que la cuestión del género debe incorporarse en todas las políticas comunitarias, ya que es el único modo de garantizar los tres pilares para la igualdad en la calidad de vida de las mujeres: concienciación, oportunidades y logros;

<sup>(1)</sup> DO L 18 de 21.1.1997, p. 1. Directiva modificada por el Acta de Adhesión de 2003.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO C 195 de 22.6.1998, p. 49.

Jueves, 26 de mayo de 2005

33. Expresa su decepción por la ausencia de propuestas efectivas encaminadas a fomentar, efectuar un estrecho seguimiento y hacer un balance de los avances en materia de la igualdad entre los sexos, así como de medidas políticas destinadas a facilitar la conciliación de la vida laboral y la vida familiar, que faciliten la vida de las personas que cuidan a otras que no pueden trabajar y, en general, una mayor flexibilidad de la jornada laboral; pide a la Comisión que vigile el cumplimiento de la legislación vigente más estrictamente y que presente propuestas de modificación, incluida la imposición de sanciones, en los casos en que sea necesario; pide a la Comisión que elabore un plan de acción específico en favor de la igualdad entre hombres y mujeres poniendo especial énfasis en la eliminación de las diferencias salariales; pide a la Comisión, en este contexto, que declare el 31 de marzo Día Europeo de acción en favor de «un salario igual por igual trabajo»;

34. Apoya firmemente el plan para organizar el Año Europeo de la igualdad de oportunidades;

35. Celebra la creación del Instituto Europeo del Género para colmar el déficit de información en cuestiones de género y opina que este hecho puede incrementar la visibilidad de la igualdad entre hombres y mujeres; considera que, en una Europa ampliada, sería un elemento positivo y que podría salvarse la brecha entre los antiguos y los nuevos Estados miembros ubicando el Instituto en uno de los diez nuevos Estados miembros;

36. Insta a la Comisión a que complemente la Agenda Social con una directiva por la que se prohíba la discriminación contra las personas con discapacidad; pide que se atribuya una mayor importancia política al Plan de acción europeo sobre la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad y para que este plan de acción se utilice como instrumento para un verdadero cambio; pide que el plan de acción se utilice como instrumento principal para tomar en consideración la discapacidad en todos los ámbitos políticos, que deberá incluir una información de los Estados miembros sobre la transposición de las disposiciones relativas a la discapacidad contenidas en la legislación europea; pide que los Estados miembros den participación activa en este proceso a las organizaciones que actúan en favor de las personas con discapacidad a escala nacional y considera que el plan de acción necesita una visibilidad política y un debate con el Parlamento y el Consejo así como recomendaciones para acciones futuras;

37. Pide una directiva específica que prohíba la discriminación contra las personas por razones de edad en relación con el acceso a bienes y servicios;

### ***Diálogo social y legislación social***

38. Toma conocimiento de la intención de la Comisión de presentar un Libro Verde sobre la evolución del Derecho laboral con el objetivo de alcanzar una simplificación de su legislación; opina que una política europea no puede conducir a una reducción de los logros sociales; remite en este contexto al artículo III-209 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, que prevé una equiparación «por la vía del progreso» de los esfuerzos en el ámbito del empleo y de las condiciones de vida y de trabajo;

39. Expresa asimismo su satisfacción por la iniciativa de la Comisión en relación con el diálogo social transfronterizo transnacional; pide a la Comisión que apoye este diálogo social también con una asignación de personal y espera que los interlocutores sociales sostengan esta iniciativa;

40. Pide a la Comisión que presente una propuesta para la revisión de la Directiva 94/45/CE<sup>(1)</sup>, como ya se había comprometido para 2002, cuyos principales objetivos sean, por una parte, la ampliación del ámbito de aplicación y la intensificación del derecho a la información y la consulta en caso de reorganizaciones y, por otra, la mejora de las facilidades de trabajo para los representantes de los trabajadores en el comité de empresa europeo;

41. Considera que el objetivo de Lisboa de crear más empleo y de mejor calidad, que permita unos ingresos estables por encima del límite de la pobreza, se alcanzará cuando los Estados miembros asuman su responsabilidad en términos de aplicación de la actual legislación y se disponga de estructuras suficientemente modernas y dinámicas que proporcionen a los ciudadanos de Europa una seguridad social y una seguridad jurídica; por consiguiente, pide a la Comisión que presente las siguientes propuestas de directivas:

- una directiva para proteger los derechos de los trabajadores en caso de reestructuración,
- una directiva sobre despidos individuales,
- una directiva relativa a la protección social en relación con las nuevas formas de empleo,

<sup>(1)</sup> Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 254 de 30.9.1994, p. 64). Directiva modificada por la Directiva 97/74/CE (DO L 10 de 16.1.1998, p. 22).

**Jueves, 26 de mayo de 2005**

- una directiva sobre control del cumplimiento de las normativas mínimas,
  - una directiva sobre un nivel mínimo de seguridad social;
42. Constata que la Agenda Social prevé el establecimiento de un foro para la reestructuración de las empresas; pide a la Comisión que, en este contexto, incluya en la agenda la propuesta del grupo Gyllenhammar sobre el balance social anual en las grandes empresas;
43. Pide a los Estados miembros que profundicen en la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas a través del método abierto de coordinación, que constituye un instrumento eficaz para la elaboración de políticas en el ámbito del empleo, la protección social, la exclusión social, las pensiones y la asistencia sanitaria;
44. Pide al Consejo y a la Comisión que aseguren la adecuada protección social de los trabajadores de las agencias de trabajo temporal haciendo avanzar las actuales propuestas de una directiva relativa a estos trabajadores;
45. Opina que las relaciones contractuales entre los interlocutores sociales deben reforzarse a todos los niveles; pide, por consiguiente, a la Comisión que presente una propuesta de marco voluntario para las negociaciones colectivas transnacionales, que cubra tanto el nivel intersectorial como el nivel empresarial y del sector;
46. Pide a su comisión competente que supervise periódicamente la aplicación de la Agenda Social;
47. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.
-